



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Felipa García Bartolo.	21810
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita Rangel Bravo.	21813
Decreto por el que se concede jubilación al C. Delfino Galván Rodríguez.	21816
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Ortega Rubio.	21819
Decreto por el que se concede jubilación al C. Eusebio Pena Serrano.	21822
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Rivera Cruz.	21825
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gilberto Robles Campos.	21828
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Estrada Ocaranza.	21831
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Alcántara González.	21834
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Consuelo Rosales Olivares.	21837
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Silvia Trejo Gutierrez.	21840
Decreto por el que se concede jubilación al C. Facundo Melesio Cruz Jaimes.	21843
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Edith Zepeda Jiménez.	21846
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gabriel Gómez Ríos.	21849
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Héctor González Chávez.	21852
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Mario Olguín Rodríguez.	21855
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ángel Palomares Yáñez.	21858
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alfredo Pérez Guarneros.	21861
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fidel Sánchez Sánchez.	21864
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pedro Vázquez Peñaloza.	21867

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Inocencio Zúñiga Vargas.	21870
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Patricia Jaime Lajara.	21872
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Carmen Pérez Sánchez.	21875
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Luz María Sánchez Morales.	21878
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Terrazas Palacios.	21881
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Nicolás Gómez Reséndiz.	21884
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Juárez Pérez.	21887
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Anselmo Munguía Pantí.	21890
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Nieves Salinas.	21893
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gustavo Ortíz González.	21896
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rosalío Timoteo Péres.	21899
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Santos Vázquez Romero.	21902
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Rocío De Julián Rodríguez.	21905
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Antonia Flores Zárate.	21908
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Karla Dolores Zárate Rivera.	21911
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Carmina Araujo Tinajero.	21914
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sara Chaparro Aguilar.	21917
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Concepción De Santiago Flores.	21920
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Hernández Barrera.	21923
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Soyla Marcela Ojeda Sánchez.	21926
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Parra Escobedo.	21929
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Roque Roque.	21932
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benjamín David Aguillón Hernández.	21935
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Cantero Cabrera.	21938
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Corona Aguilar .	21941
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luz Gerardo Escobar Hernández.	21944
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan González Ordaz.	21947
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Hernández Cruz.	21950
Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Loyola Valencia .	21953
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Salvador Malvais Callejas.	21956
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ignacio Olvera Elías.	21959
Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Olvera Ibarra.	21962

Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Pimentel Salinas.	21965
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Samuel Ramírez Luna.	21968
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Josefina López Pérez.	21971
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ariel Aguillón Romero.	21974
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Rea Jiménez.	21978
Decreto por el que se concede jubilación al C. Filemón Reséndiz Arteaga.	21981
Decreto por el que se concede jubilación al C. Amado Sánchez Pedraza.	21984
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Juana Arellano Castellano.	21987
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Janise Gochicoa Espinosa.	21990
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ángela Hernández Jiménez.	21993

Acuerdo que establece Lineamientos de implementación de medidas sanitarias y de seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el periodo de contingencia en la Entidad.	21996
--	-------

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.	22005
Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.	22022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

Relación de profesionistas que cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y quienes obtuvieron cédula profesional expedida por el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación en el periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre del 2020 y que se publica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, fracción VI de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.	22027
---	-------

INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO

Cuotas de Cursos Cuatrimestrales Virtuales y Especiales 2020.	22034
---	-------

SECRETARÍA DE TURISMO

Acuerdo por el que se establece el "Protocolo para el retorno de actividades del Sector Turístico en el Estado de Querétaro".	22035
---	-------

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Poder Judicial del Estado de Querétaro, que otorga competencia a los Juzgados de Primera Instancia Penal del Sistema Tradicional del Distrito Judicial de Querétaro, para que en lo subsecuente, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro conozcan de la materia de ejecución penal.	22074
--	-------

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, celebrada de manera virtual el 24 de septiembre de 2020, en la cual se aprueban los Lineamientos de trabajo para el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

22076

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Comercio, con máximo tres niveles de construcción permitido, 30 por ciento de área libre y una densidad de población Media (HC-3-30-Md) para las Parcelas identificadas como Parcela 15 Z-1 P1/1, con superficie de 83,194.50m², Parcela 16 Z-1 P1/1 con superficie de 83,113.38m², Parcela 24 Z-1 P1/1 con superficie de 97,332.250m², Parcela 25 Z-1 P1/1 con superficie de 81,514.13m², Fracción Tercera de la Parcela 17 Z-1 P1/1 con superficie de 987.78m², todas del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

22086

Acuerdo por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro.

22099

Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Valle Tinto", ubicado en Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

22109

acuerdo mediante el cual se autoriza la prejubilación y tramite de jubilación a favor del C. Filiberto Ramírez Otero. Municipio de El Marqués, Qro.

22119

Acuerdo que autoriza la Reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro.

22123

Acuerdo que reforma y adiciona disposiciones del Reglamento de Autoridades Auxiliares para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

22130

Acuerdo relativo a la reforma de la fraccion II del artículo 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

22133

Acuerdo que aprueba el Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE del Municipio de El Marqués, Qro.

22135

Acuerdo que aprueba la iniciativa de reforma del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de El Marqués, Qro.

22156

Acuerdo relativo a la petición del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., consistente en la autorización del Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m², con clave catastral 110303507023999.

22161

Acuerdo mediante el cual se aprueba por unanimidad del H. Ayuntamiento, la donación a favor del municipio de Ezequiel Montes, Qro., de dos fracciones de los predios propiedad de los CC. Salomón, Justino, Juan Pablo, y Armando todos de apellido Vega Aranda, mismas que se encuentran ubicadas en carretera estatal 131 km. 1+000 (rancho conocido como "Santo Toribio"), identificado con la clave catastral número 070100167141645; destinadas a constituir una vialidad pública a las que se denominará: Justino Vega Dorantes", y "Prol. Justino Vega Dorantes".

22172

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Administrativo y/o Penal Acusatorio. Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

22175

Acuerdo que autoriza la reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro.

22191

Dictamen Técnico mediante el cual se otorga Se otorga a la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LUMI Inmobiliaria, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C.P. Mario Alberto Segura Miranda, la autorización del reconocimiento administrativo de la causahabiente, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Callejón de San Joaquín", ubicado Prolongación San Joaquín, número 17, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en: "27 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.

22200

Acuerdo por el que se Autoriza la Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Venta de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, sección 1" ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

22208

Acuerdo por el que se Autoriza la Regularización, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Autorización de la Venta de Lotes y la Denominación del Asentamiento Humano denominado "Bosques de la Hacienda, Sección 2", ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

22219

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Acuerdo que aprueba en todos y cada uno de sus términos la desincorporación de bienes muebles en estado de obsolescencia o inservibles y su baja del activo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM).

22231

Acuerdo relativo a la modificación al ejercicio del presupuesto del ingreso y del egreso 2020 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM).

22234

Acuerdo que aprueba en todos y cada uno de sus términos el tabulador salarial 2020 para personal de confianza y tabulador salarial 2020 para el personal de base de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM).

22236

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

22242

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 18 de julio de 2018, la **C. FELIPA GARCÍA BARTOLO** solicita al Lic. Germain Garfias Alcántara, Director de la de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que a través del oficio DIR/JAP/0747/2019, de fecha 15 de abril de 2019, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. FELIPA GARCÍA BARTOLO**.
9. Que mediante constancia de fecha 31 de mayo de 2019, suscrita por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado **BENJAMÍN SOLÍS MEJÍA** tenía la calidad de jubilado a partir del 2 de enero de 1997 al 3 de julio de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$16,052.20 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que el jubilado **BENJAMÍN SOLÍS MEJÍA** falleció en fecha 3 de julio de 2018, a la edad de 78 años, según se desprendía del acta de defunción número 2677, Oficialía 1, Libro 14, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. FELIPA GARCÍA BARTOLO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 28, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Dependencia solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. FELIPA GARCÍA BARTOLO** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. FELIPA GARCÍA BARTOLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, por el finado **BENJAMÍN SOLÍS MEJÍA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. FELIPA GARCÍA BARTOLO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$16,052.20 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FELIPA GARCÍA BARTOLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Felipa García Bartolo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de noviembre de 2018, la **C. MARGARITA RANGEL BRAVO** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 0332/18, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARGARITA RANGEL BRAVO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARGARITA RANGEL BRAVO** contaba con 30 años, 2 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina, adscrita a la Dirección Administrativa, percibiendo la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$14,129.32 (Catorce mil ciento veintinueve pesos 32/100 M.N.), en forma mensual, más la cantidad de \$11,644.64 (Once mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,773.96 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 216, Oficialía 9, Libro 7, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil del entonces Distrito Federal, la **C. MARGARITA RANGEL BRAVO** nació el 27 de noviembre de 1958, en el Distrito Federal.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARGARITA RANGEL BRAVO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARGARITA RANGEL BRAVO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARGARITA RANGEL BRAVO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina, adscrita a la Dirección Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,773.96 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA RANGEL BRAVO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita Rangel Bravo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que ésta se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de enero de 2019, el **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DGAAF/077/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ** contaba con 30 años, 6 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Almacenista, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo promedio mensual de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$9,048.80 (Nueve mil cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,976.12 (Tres mil novecientos setenta y seis pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios promedio, lo que hace un total de **\$13,024.92 (TRECE MIL VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 1115, Oficialía 2, Libro 6, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ** nació el 24 de diciembre de 1958, en Querétaro, Qro.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los últimos cinco años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Almacenista, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,024.92 (TRECE MIL VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los últimos cinco años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DELFINO GALVÁN RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Delfino Galván Rodríguez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 4 de marzo de 2019, el **C. RAMÓN ORTEGA RUBIO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1009/2019, de fecha 4 de marzo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAMÓN ORTEGA RUBIO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RAMÓN ORTEGA RUBIO** contaba con 29 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de **\$31,704.21 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 21/100 M.N.)**, en forma mensual, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 78, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la D. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. RAMÓN ORTEGA RUBIO** nació el 23 de junio de 1953, en Querétaro, Qro.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RAMÓN ORTEGA RUBIO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAMÓN ORTEGA RUBIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RAMÓN ORTEGA RUBIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, la cantidad de **\$31,704.21 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAMÓN ORTEGA RUBIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Ortega Rubio**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 4 de junio de 2019, el **C. EUSEBIO PENA SERRANO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2444/2019, de fecha 4 de junio de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EUSEBIO PENA SERRANO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. EUSEBIO PENA SERRANO** contaba con 32 años, 3 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de **\$20,154.60 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**, en forma mensual, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 94, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Christian Hernández Fuentes, Director del Registro Civil del Estado de Oaxaca, el **C. EUSEBIO PENA SERRANO** nació el 16 de diciembre de 1946, en Oaxaca.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EUSEBIO PENA SERRANO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EUSEBIO PENA SERRANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. EUSEBIO PENA SERRANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,154.60 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EUSEBIO PENA SERRANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Eusebio Pena Serrano**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 30 de mayo de 2019, el **C. ANTONIO RIVERA CRUZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2394/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, firmado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO RIVERA CRUZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO RIVERA CRUZ** contaba con 25 años, 2 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO RIVERA CRUZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO RIVERA CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ANTONIO RIVERA CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO RIVERA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Rivera Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 07 de junio de 2019, el **C. GILBERTO ROBLES CAMPOS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2409/2019, de fecha 7 de junio de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GILBERTO ROBLES CAMPOS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GILBERTO ROBLES CAMPOS** contaba con 25 años, 1 mes y 10 días servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GILBERTO ROBLES CAMPOS**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 28 días servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GILBERTO ROBLES CAMPOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. GILBERTO ROBLES CAMPOS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GILBERTO ROBLES CAMPOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gilberto Robles Campos**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 2 de julio de 2018, el **C. LUIS ESTRADA OCARANZA** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/2005/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. LUIS ESTRADA OCARANZA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. LUIS ESTRADA OCARANZA** contaba con 20 años, 9 meses y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 11 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Contabilidad en el Departamento de Contabilidad General de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$17,527.49 (Diecisiete mil quinientos veintisiete pesos 49/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,640.11 (Nueve mil seiscientos cuarenta pesos 11/100 M.N.), más la cantidad de \$410.75 (Cuatrocientos diez pesos 04/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,050.86 (DIEZ MIL CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 3, Libro 13, Acta 141, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil del entonces Distrito Federal el **C. LUIS ESTRADA OCARANZA** nació el 27 de abril de 1958, en el entonces Distrito Federal.
11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. LUIS ESTRADA OCARANZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LUIS ESTRADA OCARANZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. LUIS ESTRADA OCARANZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Contabilidad en el Departamento de Contabilidad General de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,050.86 (DIEZ MIL CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS ESTRADA OCARANZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Estrada Ocaranza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 05 de junio de 2019, el **C. MIGUEL ALCÁNTARA GONZÁLEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2469/2019, de fecha 06 de junio de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MIGUEL ALCÁNTARA GONZÁLEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MIGUEL ALCÁNTARA GONZÁLEZ** contaba con 25 años, 3 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,309.86 (Dos mil trescientos nueve pesos 86/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,618.86 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ALCÁNTARA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MIGUEL ALCÁNTARA GONZÁLEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,618.86 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Alcántara González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 3 de diciembre de 2015, la **C. MA. CONSUELO ROSALES OLIVARES**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
7. Que mediante oficio DDRH/0123/2018 de fecha 22 de junio de 2018, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. CONSUELO ROSALES OLIVARES**.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. CONSUELO ROSALES OLIVARES** contaba con 30 años, 8 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 15 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Compradora adscrita a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de **\$18,616.40 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CONSUELO ROSALES OLIVARES**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. CONSUELO ROSALES OLIVARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. CONSUELO ROSALES OLIVARES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Compradora adscrita a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,616.40 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CONSUELO ROSALES OLIVARES** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Consuelo Rosales Olivares**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 7 de agosto de 2019, la **C. SILVIA TREJO GUTIERREZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-388/2019, de fecha 13 de septiembre 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SILVIA TREJO GUTIERREZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SILVIA TREJO GUTIERREZ** contaba con 34 años y 9 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 31 de agosto de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Sector de Telesecundaria Foránea, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores de \$85,913.24 (ochenta y cinco mil novecientos trece pesos 24/100 M.N.), en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1190, oficialía 1, libro 2, suscrita por la Lic. Mariana Lara Moran, Directora General del Registro Civil, la **C. SILVIA TREJO GUTIERREZ** nació el 2 de noviembre de 1956, en Ixmiquilpan, Hidalgo.

9. Que por otra parte, el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que “El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales” y tal como se desprende de la constancia de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Qro., la **C. SILVIA TREJO GUTIERREZ** percibe un salario mensual de \$85,913.24 (Ochenta y cinco mil novecientos trece pesos 24/100 M.N.), por lo que en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, se le concede a la trabajadora un salario de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 35 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SILVIA TREJO GUTIERREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SILVIA TREJO GUTIERREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. SILVIA TREJO GUTIERREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Sector de Telesecundaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales equivalentes al 100 % (Cien por ciento) del tope de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SILVIA TREJO GUTIERREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Silvia Trejo Gutierrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que por escrito de fecha 12 de agosto de 2019, el **C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-387/2019, de fecha 13 de septiembre 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES** contaba con 35 años de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 31 de agosto de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo, percibiendo un sueldo y quinquenio promedio de los sesenta meses anteriores de \$63,512.40 (sesenta y tres mil quinientos doce pesos 40/100 M.N.), en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 379, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. Emilio Celestino Mora, Oficial del Registro Civil, el **C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES** nació el 12 de febrero de 1957, en Cuautla, Morelos.

9. Que por otra parte, el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que “*El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales*” y tal como se desprende de la constancia de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Qro., el **C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES** percibe un salario mensual de \$63,512.40 (Sesenta y tres mil quinientos doce pesos 40/100 M.N.), por lo que en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, se le concede al trabajador un salario de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES** quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales equivalentes al 100 % (Cien por ciento) del tope de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FACUNDO MELESIO CRUZ JAIMES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Facundo Melesio Cruz Jaimes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 31 de enero de 2019, de la **C. EDITH ZEPEDA JIMÉNEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DG/ADMVO/RH/0196/2018, de fecha 1 de febrero de 2019, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. EDITH ZEPEDA JIMÉNEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto para el Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. EDITH ZEPEDA JIMÉNEZ**, contaba con 26 años, 1 mes y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Instructor de Aerobics adscrita al Auditorio General Arteaga del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$10,464.44 (Diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, lo que hace un total de **\$8,371.55 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 642, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil, que la **C. EDITH ZEPEDA JIMÉNEZ** nació el 29 de diciembre de 1955, en Querétaro, Qro.
10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Instituto para el Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. EDITH ZEPEDA JIMÉNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado del Instituto para el Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. EDITH ZEPEDA JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto para el Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. EDITH ZEPEDA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Instructor de Aerobics adscrita al Auditorio General Arteaga del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,371.55 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto para el Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EDITH ZEPEDA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Edith Zepeda Jiménez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 18 de septiembre de 2018, el **C. GABRIEL GÓMEZ RÍOS** solicitó a la Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 0235/18, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GABRIEL GÓMEZ RÍOS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. GABRIEL GÓMEZ RÍOS** contaba con 21 años, 4 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 1 "Satélite", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$16,042.58 (Dieciseis mil cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,823.41 (Ocho mil ochocientos veintitrés pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de \$9,049.74 (Nueve mil cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,873.15 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 2, Acta 409, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. GABRIEL GÓMEZ RÍOS**, nació el 29 de noviembre de 1954, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GABRIEL GÓMEZ RÍOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GABRIEL GÓMEZ RÍOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GABRIEL GÓMEZ RÍOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,873.15 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GABRIEL GÓMEZ RÍOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gabriel Gómez Ríos**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 12 de marzo de 2019, el **C. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÁVEZ** solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 0768/19, de fecha 3 de junio de 2019, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÁVEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÁVEZ** contaba con 18 años, 9 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Biblioteca, adscrito al Plantel 16 “El Colorado”, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$9,219.20 (Nueve mil doscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,609.60 (Cuatro mil seiscientos nueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,690.36 (Tres mil seiscientos noventa pesos 36/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$8,299.96 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 7, Acta 2470, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÁVEZ**, nació el 2 de marzo de 1958, en Querétaro, Qro.
10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÁVEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÁVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÁVEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Biblioteca, adscrito al Plantel 16 “El Colorado”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,299.96 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HÉCTOR GONZÁLEZ CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Héctor González Chávez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 1 de febrero de 2019, el **C. JOSÉ MARIO OLGUÍN RODRÍGUEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/080/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ MARIO OLGUÍN RODRÍGUEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JOSÉ MARIO OLGUÍN RODRÍGUEZ** contaba con 24 años, 6 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Lecturista adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,546.41 (Siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,659.80 (Cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,071.21 (Tres mil setenta y un pesos 21/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$8,731.01 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1200, del libro 4, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ MARIO OLGUÍN RODRÍGUEZ** nació el 19 de enero de 1959, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MARIO OLGUÍN RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ MARIO OLGUÍN RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MARIO OLGUÍN RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Lecturista adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,731.01 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MARIO OLGUÍN RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Mario Olgúin Rodríguez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 21 de enero de 2019, el **C. ÁNGEL PALOMARES YÁÑEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/071/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ÁNGEL PALOMARES YÁÑEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. ANGEL PALOMARES YÁÑEZ** contaba con 25 años, 7 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Distribución Agua Potable adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$12,283.44 (Doce mil doscientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,826.75 (Nueve mil ochocientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$3,259.72 (Tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,086.47 (TRECE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1345, del libro 1, oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ÁNGEL PALOMARES YÁÑEZ** nació el 21 de mayo de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ÁNGEL PALOMARES YÁÑEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ÁNGEL PALOMARES YÁÑEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. ÁNGEL PALOMARES YÁÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Distribución Agua Potable adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,086.47 (TRECE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ÁNGEL PALOMARES YÁÑEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ángel Palomares Yáñez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 22 de marzo de 2019, el **C. ALFREDO PÉREZ GUARNEROS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1397/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, contaba con 21 años, 1 mes y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Editor adscrito al Instituto de Estudios Constitucionales, Organismo Desconcentrado del Sector de Gobierno, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$20,709.98 (Veinte mil setecientos nueve pesos 98/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, lo que hace un total de **\$11,390.48 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento del Juzgado 22, Libro 8, Acta 30, suscrita por el Lic. Manuel Becerra García, Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal, el **C. ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, nació el 7 de marzo de 1959, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALFREDO PÉREZ GUARNEROS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Editor adscrito al Instituto de Estudios Constitucionales, Organismo Desconcentrado del Sector de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,390.48 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto Egresos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alfredo Pérez Guarneros**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 11 de febrero de 2019, el **C. FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 0534/19, de fecha 3 de junio de 2019, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** contaba con 16 años, 8 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante, adscrito al Plantel 15 "Chichimequillas", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,442.30 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,221.15 (Cuatro mil doscientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de \$2,308.16 (Dos mil trescientos ocho pesos 16/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,529.31 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 31/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 3, Libro 1, Acta 38, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, nació el 25 de abril de 1951, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante, adscrito al Plantel 15 "Chichimequillas", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,529.31 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FIDEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fidel Sánchez Sánchez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 4 de octubre de 2018, el **C. PEDRO VÁZQUEZ PEÑALOZA** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/0215/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. PEDRO VÁZQUEZ PEÑALOZA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. PEDRO VÁZQUEZ PEÑALOZA** contaba con 20 años, 2 meses y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Operador adscrito a la Administración de Huimilpan, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,447.11 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,476.96 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$1,741.67 (Mil setecientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,218.63 (SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 63/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 41, del Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. PEDRO VÁZQUEZ PEÑALOZA** nació el 19 de enero de 1957, en Huimilpan, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. PEDRO VÁZQUEZ PEÑALOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. PEDRO VÁZQUEZ PEÑALOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. PEDRO VÁZQUEZ PEÑALOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador adscrito a la Administración de Huimilpan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,218.63 (SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRO VÁZQUEZ PEÑALOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pedro Vázquez Peñaloza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comentario.
5. Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 3 de abril de 2019, el **C. INOCENCIO ZÚÑIGA VARGAS** solicitó al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número DRH/1561/2019, de fecha 03 de abril de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. INOCENCIO ZÚÑIGA VARGAS**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. INOCENCIO ZÚÑIGA VARGAS** cuenta con 19 años, 5 meses y 7 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana percibiendo un sueldo de \$15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción VI, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,716.30 (Diez mil setecientos dieciséis pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$2,309.86 (Dos mil trescientos nueve pesos 86/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,026.16 (TRECE MIL VEINTISÉIS PESOS 16/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1159, Oficialía 1, Libro 4 suscrita por el Lic. José Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal de Registro Civil, el **C. INOCENCIO ZÚÑIGA VARGAS** nació el 22 de marzo de 1959, en Querétaro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. INOCENCIO ZÚÑIGA VARGAS**, por haber cumplido 19 años, 5 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. INOCENCIO ZÚÑIGA VARGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. INOCENCIO ZÚÑIGA VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,026.16 (TRECE MIL VEINTISÉIS PESOS 16/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. INOCENCIO ZÚÑIGA VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Inocencio Zúñiga Vargas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2019, **C. YOLANDA PATRICIA JAIME LAJARA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DARH/321/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, entonces Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. YOLANDA PATRICIA JAIME LAJARA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. YOLANDA PATRICIA JAIME LAJARA** contaba con 20 años, 4 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$17,690.18 (Diecisiete mil seiscientos noventa pesos 18/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$9,375.79 (NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 435, libro 2, oficialía 1, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, Director del Registro Civil de Baja California, la **C. YOLANDA PATRICIA JAIME LAJARA** nació el 21 de abril de 1947, en Ensenada Baja California.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. YOLANDA PATRICIA JAIME LAJARA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. YOLANDA PATRICIA JAIME LAJARA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. YOLANDA PATRICIA JAIME LAJARA** quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,375.79 (NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. YOLANDA PATRICIA JAIME LAJARA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Patricia Jaime Lajara**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 23 de julio de 2018, la **C. MA. CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ** solicitó al Profr. Gerardo Mendoza Mejía, entonces director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SA/OE/045/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, signado por el Lic. Juan Nabor Botello, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ** contaba con 19 años, 5 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 18 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Coordinación Administrativa, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,827.96 (Siete mil ochocientos veintisiete pesos 96/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,913.98 (Tres mil novecientos trece pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de \$657.93 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,571.91 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 267, oficialía 1, libro 1 suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ** nació el 4 de julio de 1944, en Tolimán, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MA. CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Coordinación Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,571.91 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Carmen Pérez Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2018, la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ MORALES** solicita al Lic. Germain Garfias Alcantara, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DIR/JAP/0746/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ MORALES** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ MORALES** cuenta con 24 años, 7 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 8 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Contratos en el Departamento de Contratos de la Gerencia Comercial, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$17,055.96 (Diecisiete mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$1,959.93 (Mil novecientos cincuenta y nueve pesos 93/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$19,015.89 (Diecinueve mil quince pesos 89/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$14,261.92 (CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: oficialía 1, libro 3, acta 923, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ MORALES** nació el 15 de junio de 1958, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, para conceder el mencionado derecho a la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ MORALES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro, se concede pensión por vejez a la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ MORALES** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Contratos en el Departamento de Contratos de la Gerencia Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,261.92 (CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Luz María Sánchez Morales**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 16 de octubre de 2018, la **C. JOSEFINA TERRAZAS PALACIOS** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/320/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JOSEFINA TERRAZAS PALACIOS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. JOSEFINA TERRAZAS PALACIOS** contaba con 24 años, 11 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,267.29 (Cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,200.46 (Tres mil doscientos pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de \$411.07 (Cuatrocientos once pesos 07/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,611.53 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 53/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 7, Acta 2674, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. JOSEFINA TERRAZAS PALACIOS** nació el 14 de octubre de 1958, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA TERRAZAS PALACIOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JOSEFINA TERRAZAS PALACIOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. JOSEFINA TERRAZAS PALACIOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,611.53 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 53/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JOSEFINA TERRAZAS PALACIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Terrazas Placios**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2018, el **C. NICOLÁS GÓMEZ RESÉNDIZ** solicita a Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DIR/JAP/0099/2019, de fecha 23 de enero de 2019, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. NICOLÁS GÓMEZ RESÉNDIZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., el **C. NICOLÁS GÓMEZ RESÉNDIZ** cuenta con 19 años, 3 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 3 de diciembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Plantas de Tratamiento, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,750.48 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de \$2,068.43 (Dos mil sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$8,818.91 (Ocho mil ochocientos dieciocho pesos 91/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, resultando la cantidad de **\$4,409.45 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: oficialía 1, libro 1, acta 638, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. NICOLÁS GOMEZ RESÉNDIZ** nació el 9 de mayo de 1953, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. NICOLÁS GÓMEZ RESÉNDIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. NICOLÁS GÓMEZ RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. NICOLÁS GÓMEZ RESÉNDIZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Plantas de Tratamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,409.45 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. NICOLÁS GÓMEZ RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Nicolás Gómez Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 14 de marzo de 2019, el **C. EDUARDO JUÁREZ PÉREZ** solicitó al C.P. Apolinar Villegas Arcos Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAF/194/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO JUÁREZ PÉREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. EDUARDO JUÁREZ PÉREZ** contaba con 17 años, 6 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Académico C 40 hrs, adscrito a la Dirección de la División de Idiomas, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$18,176.30 (Dieciocho mil ciento setenta y seis pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$9,088.15 (NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 54, Juzgado 6, Libro 14, suscrita por C. Primitivo Juárez Ruiz, Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal, el **C. EDUARDO JUÁREZ PÉREZ** nació el 21 de noviembre de 1953, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la Universidad Tecnológica de Querétaro la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EDUARDO JUÁREZ PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EDUARDO JUÁREZ PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO JUÁREZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Académico C 40 hrs, adscrito a la Dirección de la División de Idiomas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,088.15 (NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDUARDO JUÁREZ PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Juárez Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 12 de marzo de 2019, el **C. FRANCISCO ANSELMO MUNGUÍA PANTÍ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio UTSJR REC/044/19, de fecha 12 de marzo de 2019, signado por la M.A.P. Bibiana Rodríguez Montes, Rectora de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO ANSELMO MUNGUÍA PANTÍ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. FRANCISCO ANSELMO MUNGUÍA PANTÍ** contaba con 19 años, 7 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Docente adscrito a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$18,506.13 (Dieciocho mil quinientos seis pesos 13/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$9,808.24 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 54, libro 1, oficialía 1, suscrita por el Lic. Rafael Andrés Basulto Ojeda, Director del Registro Civil del Estado de Yucatán, el **C. FRANCISCO ANSELMO MUNGUÍA PANTÍ** nació el 21 de abril de 1945, en el Yucatán.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO ANSELMO MUNGUÍA PANTÍ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO ANSELMO MUNGUÍA PANTÍ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO ANSELMO MUNGUÍA PANTÍ** quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Docente adscrito a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,808.24 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO ANSELMO MUNGUÍA PANTÍ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Anselmo Munguía Pantí.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 16 de octubre de 2018, el **C. JUAN NIEVES SALINAS** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/319/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN NIEVES SALINAS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendería que el **C. JUAN NIEVES SALINAS** contaba con 25 años, 9 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,538.58 (Cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 58/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,630.86 (Tres mil seiscientos treinta pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de \$546.48 (Quinientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,177.34 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 648, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN NIEVES SALINAS** nació el 3 de agosto de 1958, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN NIEVES SALINAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN NIEVES SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN NIEVES SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,177.34 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUAN NIEVES SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Nieves Salinas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 7 de febrero de 2019, el **C. GUSTAVO ORTIZ GONZÁLEZ** solicitó al C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAF/125/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GUSTAVO ORTIZ GONZÁLEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. GUSTAVO ORTIZ GONZÁLEZ** contaba con 19 años y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Tiempo Completo Asociado C, adscrito a la Dirección de la División de Tecnologías de Automatización e Información, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$28,244.69 (Veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$14,122.34 (CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 34/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 144, Juzgado 11, Libro 25, suscrita por Lic. Manuel Becerra García, Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal, el **C. GUSTAVO ORTIZ GONZÁLEZ** nació el 14 de agosto de 1957, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la Universidad Tecnológica de Querétaro la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GUSTAVO ORTIZ GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GUSTAVO ORTIZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GUSTAVO ORTIZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Asociado C, adscrito a la Dirección de la División de Tecnologías de Automatización e Información, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,122.34 (CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUSTAVO ORTIZ GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gustavo Ortiz González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 1 de noviembre de 2018, el **C. ROSALÍO TIMOTEO PÉRES**, solicitó a la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Directora de Administración del Municipio Huimilpan Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SA/OE/157/19, de fecha 12 de junio de 2019, signado por el Lic. Juan Nabor Botello, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ROSALÍO TIMOTEO PÉRES** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. ROSALÍO TIMOTEO PÉRES** contaba con 17 años, 7 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 31 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Velador Relleno Sanitario adscrito al Departamento de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,073.53 (Ocho mil setenta y tres pesos 53/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,036.77 (Cuatro mil treinta y seis pesos 77/100 M.N.), más la cantidad de \$219.31 (Doscientos diecinueve pesos 31/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,256.08 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 313, oficialía 1, libro 1 suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ROSALÍO TIMOTEO PÉRES** nació el 11 de junio de 1954, en Corregidora, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ROSALÍO TIMOTEO PÉRES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROSALÍO TIMOTEO PÉRES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ROSALÍO TIMOTEO PÉRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador Relleno Sanitario adscrito al Departamento de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,256.08 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROSALÍO TIMOTEO PÉRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rosalío Timoteo Péres.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 1 de noviembre de 2018, el **C. JOSÉ SANTOS VÁZQUEZ ROMERO** solicitó a la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Directora de Administración del Municipio Huimilpan Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SA/OE/158/19, de fecha 12 de junio de 2019, signado por el Lic. Juan Nabor Botello, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ SANTOS VÁZQUEZ ROMERO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JOSÉ SANTOS VÁZQUEZ ROMERO** contaba con 27 años, 2 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 31 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Albañil Maistrero adscrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$13,816.46 (Trece mil ochocientos dieciséis pesos 46/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,743.99 (Once mil setecientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.), más la cantidad de \$219.31 (Doscientos diecinueve pesos 31/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,963.30 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 417, oficialía 1, libro 1 suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ SANTOS VÁZQUEZ ROMERO** nació el 7 de octubre de 1958, en Huimilpan, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SANTOS VÁZQUEZ ROMERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ SANTOS VÁZQUEZ ROMERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IX, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ SANTOS VÁZQUEZ ROMERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil Maistrero adscrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,963.30 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ SANTOS VÁZQUEZ ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Santos Vázquez Romero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2019, la **C. MARÍA DEL ROCÍO DE JULIÁN RODRÍGUEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2351/2018, de fecha 29 de mayo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA DEL ROCÍO DE JULIÁN RODRÍGUEZ**.
8. Que mediante constancia de fecha 29 de mayo de 2019, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL** tenía la calidad de pensionado, a partir del 14 de agosto de 2018 al 23 de mayo de 2019, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$14,293.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
9. Que el pensionado **FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL** falleció en fecha 23 de mayo de 2019, a la edad de 64 años, según se desprende del acta de defunción número 00126, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María de la Luz González Lucq, Oficial del Registro Civil de Guanajuato, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA DEL ROCÍO DE JULIÁN RODRÍGUEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00015, oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. María de la Luz González Lucq, Oficial del Registro Civil de Guanajuato.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA DEL ROCÍO DE JULIÁN RODRÍGUEZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA DEL ROCÍO DE JULIÁN RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO SANDOVAL, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA DEL ROCÍO DE JULIÁN RODRÍGUEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$14,293.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL ROCÍO DE JULIÁN RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Rocío De Julián Rodríguez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123, de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, la **C. MARÍA ANTONIA FLORES ZÁRATE** solicita al Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio 0769/19, de fecha 3 de junio de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA ANTONIA FLORES ZÁRATE**.

8. Que mediante constancia de fecha 10 de junio de 2019, suscrita por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **MANUEL MÉNDEZ GARCÍA** era trabajador en activo y a la fecha de su defunción contaba con 18 años, 10 meses y 23 días servicio, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 7 "El Marques", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$20,968.58 (Veinte mil novecientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le correspondía al finado el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,484.29 (Diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), más la cantidad de \$7,814.38 (Siete mil ochocientos catorce pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,298.67 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.)** en forma mensual, pues al momento de su defunción cumplía con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, pues según se desprendió del acta de defunción número 2586, Oficialía 1, Libro 13, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el finado **MANUEL MÉNDEZ GARCÍA** falleció en fecha 25 de junio de 2018, a la edad de 66 años.

Aunado a lo anterior, el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

9. Que la **C. MARÍA ANTONIA FLORES ZÁRATE**, acreditó el vínculo que tuviera con el finado **MANUEL MÉNDEZ GARCÍA** mediante acta de matrimonio número 27, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de departamento operativo y encargado de despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144, de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA ANTONIA FLORES ZÁRATE** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que el finado venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA ANTONIA FLORES ZÁRATE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 141, fracción I, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por el finado **MANUEL MÉNDEZ GARCÍA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA ANTONIA FLORES ZÁRATE**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$18,298.67 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que el finado venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ANTONIA FLORES ZÁRATE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Antonia Flores Zárate.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido”.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”

6. Que mediante escrito de fecha 8 de julio de 2019, la **C. KARLA DOLORES ZÁRATE RIVERA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2956/2018, de fecha 8 de julio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. KARLA DOLORES ZÁRATE RIVERA**.

8. Que mediante constancia de fecha 8 de julio de 2019, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JUAN RINCÓN NAVA** tenía la calidad de jubilado, a partir del 30 de septiembre de 2015 al 22 de febrero de 2019, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$36,185.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que el jubilado **JUAN RINCÓN NAVA** falleció en fecha 22 de febrero de 2019, a la edad de 59 años, según se desprende del acta de defunción número 918, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. KARLA DOLORES ZÁRATE RIVERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Jurisdicción Voluntaria, dentro del expediente número 176/2019, emitida por la Lic. María Cerón Delgado, Juez Suplente Mixto de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Querétaro, de fecha 19 de junio de 2019.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144, de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. KARLA DOLORES ZÁRATE RIVERA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. KARLA DOLORES ZÁRATE RIVERA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JUAN RINCÓN NAVA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. KARLA DOLORES ZÁRATE RIVERA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$36,185.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. KARLA DOLORES ZÁRATE RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Karla Dolores Zárate Rivera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123, de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, la **C. CARMINA ARAUJO TINAJERO** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1214/19 de fecha 19 de agosto de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CARMINA ARAUJO TINAJERO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 2 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito derivado del Amparo en revisión laboral 240/2019, así como, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. CARMINA ARAUJO TINAJERO**, contaba con 30 años, 11 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de agosto de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Taquimecanógrafa, adscrita al Plantel 3 “Corregidora”, percibiendo un sueldo de \$10,428.00 (Diez mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$7,821.00 (Siete mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,249.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148, del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130, de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CARMINA ARAUJO TINAJERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CARMINA ARAUJO TINAJERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. CARMINA ARAUJO TINAJERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Taquimecanógrafa, adscrita al Plantel 3 “Corregidora”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,249.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CARMINA ARAUJO TINAJERO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Carmina Araujo Tinajero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que por escrito de fecha 5 de febrero de 2019, la **C. SARA CHAPARRO AGUILAR**, solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1049/19, de fecha 11 de julio de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SARA CHAPARRO AGUILAR**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de julio de 2019, emitida por el Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 273/2019, así como, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SARA CHAPARRO AGUILAR** contaba con 28 años, 10 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 8 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Docente “A” adscrita al Plantel 3 “Corregidora”, percibiendo un sueldo de \$20,866.20 (Veinte mil ochocientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$14,602.14 (Catorce mil seiscientos dos pesos 14/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,468.34 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SARA CHAPARRO AGUILAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SARA CHAPARRO AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. SARA CHAPARRO AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Docente "A" adscrita al Plantel 3 "Corregidora", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,468.34 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SARA CHAPARRO AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sara Chaparro Aguilar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123, de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 24 de octubre de 2016, la **C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES** solicitó al Lic. Eric García López, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número S.H.A./0031/2017, de fecha 23 de enero de 2017, signado por el Lic. Eric García López, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tolimán. Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES**, contaba con 31 años, 3 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 17 de enero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Cocinera adscrita a Servicios Internos del Municipio de Tolimán, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de \$8,072.00 (Ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$9,872.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137, de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 421, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES** nació el 30 de noviembre de 1949, en Tolimán, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136, de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Tolimán, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148, del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130, de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tolimán, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Municipio de Tolimán, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tolimán, Qro., se concede jubilación a la **C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera adscrita a Servicios Internos del Municipio de Tolimán, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,872.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Concepción De Santiago Flores.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, la **C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 0953/19, de fecha 4 de julio de 2019, signado por el Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de agosto de 2019, emitida por el Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 134/2019 y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA** contaba con 30 años y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Taquimecanógrafa adscrita al Plantel 1 “Satélite”, percibiendo un sueldo de \$13,906.80 (Trece mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$7,821.00 (Siete mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,727.80 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Taquimecanógrafa adscrita al Plantel 1 “Satélite”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,727.80 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Hernández Barrera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que por escrito de fecha 5 de febrero de 2019, la **C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 820/19 de fecha 18 de junio de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ** contaba con 30 años y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesora Titular “B” adscrita al Plantel 1 “Satélite”, percibiendo la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$24,116.14 (Veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 14/100 M.N.), en forma mensual, más la cantidad de \$19,752.90 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$43,869.04 (Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.) en forma mensual, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 2, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. Gerson García González, Oficial Primero del Registro Civil de Cuicatlán, Oaxaca, la **C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ** nació el 16 de enero de 1959, en Oaxaca.
9. Que por otra parte, el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que “El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales” y tal como se desprende del expediente remitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ** percibe un salario mensual de \$43,869.04 (Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos 04/100 m.n.), por lo que en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, se le concede a la trabajadora una jubilación de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.
10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora Titular "B" adscrita al Plantel 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100 % (Cien por ciento) del tope de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SOYLA MARCELA OJEDA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Soyla Marcela Ojeda Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123, de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 11 de abril de 2019, la **C. MA. GUADALUPE PARRA ESCOBEDO**, solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133,136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 812/19 de fecha 18 de junio de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE PARRA ESCOBEDO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. GUADALUPE PARRA ESCOBEDO** contaba con 31 años, 4 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe Encargado de orden, adscrita al Plantel 1 “Satelite”, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de \$9,917.82 (Nueve mil novecientos diecisiete pesos 82/100 M. N.), más la cantidad de \$8,733.18 (Ocho mil setecientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,651.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N)**, en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 854, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE PARRA ESCOBEDO** nació el 26 de marzo de 1959, en Querétaro, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE PARRA ESCOBEDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE PARRA ESCOBEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE PARRA ESCOBEDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe Encargado de Orden, adscrita al Plantel 1 “Satélite”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,651.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N)** mensuales, equivalentes al 100 %

(cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE PARRA ESCOBEDO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Parra Escobedo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123, de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, la **C. MA. ELENA ROQUE ROQUE** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1048/19 de fecha 11 de julio de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. ELENA ROQUE ROQUE**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 2 de julio de 2019, emitida por el Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 321/2019, así como, la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. ELENA ROQUE ROQUE** contaba con 27 años y 10 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 8 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina adscrita al Plantel 8 “Azteca”, percibiendo un sueldo como lo establece la cláusula 17, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de \$16,326.30 (Dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$11,020.26 (Once mil veinte pesos 26/100 M.N.) por concepto de quinquenios, así como la cantidad de \$952.24 (Novecientos cincuenta y dos pesos 24/100 M. N.) por concepto de complemento de sueldo lo que hace un total de **\$28,298.80 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. ELENA ROQUE ROQUE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. ELENA ROQUE ROQUE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. ELENA ROQUE ROQUE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$28,298.80 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ELENA ROQUE ROQUE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Roque Roque**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2019, el **C. BENJAMÍN DAVID AGUILLÓN HERNÁNDEZ** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6607/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. BENJAMÍN DAVID AGUILLÓN HERNÁNDEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. BENJAMÍN DAVID AGUILLÓN HERNÁNDEZ** contaba con 25 años, 6 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. BENJAMÍN DAVID AGUILLÓN HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. BENJAMÍN DAVID AGUILLÓN HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. BENJAMÍN DAVID AGUILLÓN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BENJAMÍN DAVID AGUILLÓN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Benjamín David Aguillón Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2019, el **C. JOSÉ LUIS CANTERO CABRERA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6976/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS CANTERO CABRERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS CANTERO CABRERA** contaba con 25 años, 5 meses y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS CANTERO CABRERA**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS CANTERO CABRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS CANTERO CABRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS CANTERO CABRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Cantero Cabrera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2019, el **C. ROBERTO CORONA AGUILAR** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6620/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ROBERTO CORONA AGUILAR**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. ROBERTO CORONA AGUILAR** contaba con 25 años, 5 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ROBERTO CORONA AGUILAR**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 3 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROBERTO CORONA AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. ROBERTO CORONA AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO CORONA AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Corona Aguilar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de julio de 2019, el **C. JOSÉ LUZ GERARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/5728/2019, de fecha 22 de julio de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUZ GERARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. JOSÉ LUZ GERARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ** contaba con 27 años, 11 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,841.92 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,272.92 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127 párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUZ GERARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUZ GERARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUZ GERARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,272.92 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUZ GERARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luz Gerardo Escobar Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, , en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 4 de julio de 2019, el **C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ORDAZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2884/2019, de fecha 4 de julio de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ORDAZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ORDAZ** contaba con 25 años, 1 mes y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,853.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,162.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ORDAZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto y quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ORDAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., se concede jubilación al **C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ORDAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,162.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ORDAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan González Ordaz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2019, el **C. BENITO HERNÁNDEZ CRUZ** solicitó al M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/2148/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, signado por el M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. BENITO HERNÁNDEZ CRUZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. BENITO HERNÁNDEZ CRUZ** contaba con 25 años, 4 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,842.00 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,273.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario para conceder el mencionado derecho al **C. BENITO HERNÁNDEZ CRUZ**, por haber cumplido 25 años, 4 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO HERNÁNDEZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la entonces Dirección General de Reinserción Social, ahora Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, adscrita a la Secretaría de Gobierno, se concede jubilación al **C. BENITO HERNÁNDEZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,273.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BENITO HERNÁNDEZ CRUZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Hernández Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de julio de 2019, el **C. SALVADOR LOYOLA VALENCIA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/5721/2019, de fecha 22 de julio de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SALVADOR LOYOLA VALENCIA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. SALVADOR LOYOLA VALENCIA** contaba con 27 años, 2 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,842.00 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,273.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. SALVADOR LOYOLA VALENCIA**, por haber cumplido 27 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SALVADOR LOYOLA VALENCIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. SALVADOR LOYOLA VALENCIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,273.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SALVADOR LOYOLA VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Loyola Valencia**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 13 de junio de 2019, el **C. JAVIER SALVADOR MALVAIS CALLEJAS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2634/2019, de fecha 14 de junio de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JAVIER SALVADOR MALVAIS CALLEJAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JAVIER SALVADOR MALVAIS CALLEJAS** contaba con 25 años, 1 mes y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$17,697.00 (Diecisiete mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,704.26 (Tres mil setecientos cuatro pesos 26/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,401.26 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JAVIER SALVADOR MALVAIS CALLEJAS**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER SALVADOR MALVAIS CALLEJAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JAVIER SALVADOR MALVAIS CALLEJAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,401.26 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAVIER SALVADOR MALVAIS CALLEJAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Salvador Malvais Callejas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2019, el **C. IGNACIO OLVERA ELÍAS** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6440/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. IGNACIO OLVERA ELÍAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. IGNACIO OLVERA ELÍAS** contaba con 25 años, 5 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. IGNACIO OLVERA ELÍAS**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. IGNACIO OLVERA ELÍAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. IGNACIO OLVERA ELÍAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. IGNACIO OLVERA ELÍAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ignacio Olvera Elías.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de julio de 2019, el **C. AGUSTÍN OLVERA IBARRA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/5741/2019, de fecha 22 de julio de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN OLVERA IBARRA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. AGUSTÍN OLVERA IBARRA** contaba con 27 años, 8 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Seguridad y Custodia adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$20,187.00 (Veinte mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,396.00 (Cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,583.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127 párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN OLVERA IBARRA**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. AGUSTÍN OLVERA IBARRA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. AGUSTÍN OLVERA IBARRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Seguridad y Custodia adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,583.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AGUSTÍN OLVERA IBARRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Olvera Ibarra.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de julio de 2019, el **C. FRANCISCO PIMENTEL SALINAS** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/5742/2019, de fecha 22 de julio de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FRANCISCO PIMENTEL SALINAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. FRANCISCO PIMENTEL SALINAS** contaba con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,841.92 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,272.92 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127 párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO PIMENTEL SALINAS**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO PIMENTEL SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. FRANCISCO PIMENTEL SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,272.92 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO PIMENTEL SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Pimentel Salinas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 30 de agosto de 2019, el **C. FRANCISCO SAMUEL RAMÍREZ LUNA** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1419/18, de fecha 17 de septiembre de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FRANCISCO SAMUEL RAMÍREZ LUNA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. FRANCISCO SAMUEL RAMÍREZ LUNA** contaba con 29 años, 6 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de septiembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular “A” adscrito al Plantel 4 “Jalpan”, percibiendo la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$20,714.42 (Veinte mil setecientos catorce pesos 42/100 M.N.), en forma mensual, más la cantidad de \$15,254.02 (Quince mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,968.44 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)** en forma mensual, pues como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 109, oficialía 4, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. FRANCISCO SAMUEL RAMÍREZ LUNA** nació el 4 de octubre de 1958, en Arroyo Seco, Qro.

9. Que el artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO SAMUEL RAMÍREZ LUNA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FRANCISCO SAMUEL RAMÍREZ LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. FRANCISCO SAMUEL RAMÍREZ LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "A" adscrito al Plantel 4 "Jalpan", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,968.44 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO SAMUEL RAMÍREZ LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Samuel Ramírez Luna**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: “Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que “La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que “Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 4 de abril de 2019, la **C. MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ** solicitó a la Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 0935/19 de fecha 1 de julio de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortes, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ** contaba con 15 años, 5 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesora Titular "B", adscrita al Plantel 9 "Sta. Rosa Jauregui", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$22,497.04 (Veintidós mil cuatrocientos noventa y siete pesos 04/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,248.52 (Once mil doscientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.), más la cantidad de \$7,308.58 (Siete mil trescientos ocho pesos 58/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$18,557.10 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2116, oficialía 2, libro 204, suscrita por el Mtro. Enrique Cárdenas Huevo, Director General del Registro Civil de Jalisco, la **C. MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ**, nació el 9 de febrero de 1959, en Jalisco.

10. Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora Titular "B", adscrita al Plantel 9 "Sta. Rosa Jauregui", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,557.10 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Josefina López Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*”.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2019, el **C. JUAN ARIEL AGUILLÓN ROMERO** solicitó al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante oficio número DRH/835/2019, de fecha 22 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN ARIEL AGUILLÓN ROMERO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 736/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN ARIEL AGUILLÓN ROMERO** contaba con 30 años, 2 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de agosto de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Mensajero adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$10,186.40 (Diez mil ciento ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$4,817.10 (Cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 10/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,003.50 (QUINCE MIL TRES PESOS 50/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que como se desprende del oficio DG/1972/2019, de fecha 27 de agosto de 2019 signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, mediante el cual aclara que la presente solicitud de jubilación a favor del C. Juan Ariel Aguillón Romero se solicitó en un inicio al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda vez que el trabajador promovió juicio de Amparo en contra del Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ya que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro era un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y es hasta el 29 de noviembre de 2017, que mediante la reforma y adiciones a la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto que crea el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y se constituye como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como el artículo sexto transitorio del mismo decreto, donde a la letra dice: “Los trabajadores del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, como organismo desconcentrado, por virtud de la presente Ley se transferirán al organismo público descentralizado denominado INDEREQ, conservando sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables”.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que la presente solicitud de jubilación a favor del C. Juan Ariel Aguillón Romero, queda a cargo del presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ARIEL AGUILLÓN ROMERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN ARIEL AGUILLÓN ROMERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN ARIEL AGUILLÓN ROMERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mensajero adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,003.50 (QUINCE MIL TRES PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN ARIEL AGUILLÓN ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ariel Aguillón Romero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2019, el **C. J. GUADALUPE REA JIMÉNEZ** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/7591/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE REA JIMÉNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE REA JIMÉNEZ** contaba con 25 años, 2 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE REA JIMÉNEZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. GUADALUPE REA JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE REA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,289.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE REA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Rea Jiménez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123, de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 26 de julio de 2018, el **C. FILEMÓN RESÉNDIZ ARTEAGA** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1187/19, de fecha 13 de agosto de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FILEMÓN RESÉNDIZ ARTEAGA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 2 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito derivado del Amparo en revisión laboral 232/2019. así como, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. FILEMÓN RESÉNDIZ ARTEAGA** contaba con 28 años, 11 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 12 de agosto de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Biblioteca adscrito al Plantel 24 “Villa Progreso”, percibiendo un sueldo como lo establece la cláusula 17, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de \$10,251.00 (Diez mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$7,175.70 (Siete mil ciento setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, así como la cantidad de \$790.76 (Setecientos noventa pesos 76/100 M. N.) por concepto de complemento de sueldo, lo que hace un total de **\$18,217.46 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 46/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148, del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FILEMÓN RESÉNDIZ ARTEAGA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FILEMÓN RESÉNDIZ ARTEAGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. FILEMÓN RESÉNDIZ ARTEAGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Biblioteca adscrito al Plantel 24 "Villa Progreso", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,217.46 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FILEMÓN RESÉNDIZ ARTEAGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Filemón Reséndiz Arteaga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 8 de septiembre de 2018, el **C. AMADO SÁNCHEZ PEDRAZA**, solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1051/19 de fecha 11 de julio de 2019, firmado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. AMADO SÁNCHEZ PEDRAZA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 3 de julio de 2019, emitida por el Juez Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1550/2018, así como, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. AMADO SÁNCHEZ PEDRAZA** contaba con 30 años, 9 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir de 9 de julio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina adscrito al Plantel 4 “Jalpan”, percibiendo un sueldo de \$16,326.30 (Dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$12,244.72 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,571.02 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148, del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130, de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. AMADO SÁNCHEZ PEDRAZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. AMADO SÁNCHEZ PEDRAZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. AMADO SÁNCHEZ PEDRAZA** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina adscrito al Plantel 4 "Jalpan", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$28,571.02 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AMADO SÁNCHEZ PEDRAZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Amado Sánchez Pedraza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 11 de abril de 2019, la **C. JUANA ARELLANO CASTELANO** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/0158/2019, de fecha 20 de junio de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JUANA ARELLANO CASTELANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendería que la **C. JUANA ARELLANO CASTELANO** contaba con 22 años, 3 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Ejecutiva de Atención a Clientes adscrita a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$10,323.94 (Diez mil trescientos veintitrés pesos 94/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IV, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,194.36 (Seis mil ciento noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.) más la cantidad de \$2,095.52 (Dos mil noventa y cinco pesos 52/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de **\$8,289.88 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 287, del libro 1, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. JUANA ARELLANO CASTELANO** nació el 2 de abril de 1959, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. JUANA ARELLANO CASTELANO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JUANA ARELLANO CASTELANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez a la **C. JUANA ARELLANO CASTELANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ejecutiva de Atención a Clientes adscrita a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,289.88 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUANA ARELLANO CASTELANO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Juana Arellano Castelano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 22 de marzo de 2019, la **C. JANISE GOCHICOA ESPINOSA** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1748/2019, de fecha 26 de junio de 2019, signado por la Lic. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JANISE GOCHICOA ESPINOSA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. JANISE GOCHICOA ESPINOSA**, contaba con 17 años, 3 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 11 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente en el Coro Santiago de Querétaro de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$11,648.90 (Once mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,824.45 (Cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de \$785.30 (Setecientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,609.75 (SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 75/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 69, libro 1, juzgado 20, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal, la **C. JANISE GOCHICOA ESPINOSA**, nació el 3 de agosto de 1953, en el entonces Distrito Federal.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. JANISE GOCHICOA ESPINOSA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JANISE GOCHICOA ESPINOSA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. JANISE GOCHICOA ESPINOSA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente en el Coro Santiago de Querétaro de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,609.75 (SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JANISE GOCHICOA ESPINOSA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Janise Gochicoa Espinosa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 25 de febrero de 2019, la **C. ANGELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** solicitó al C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio OM815-06/2019, de fecha 28 de junio de 2019, signado por el C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ÁNGELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. ÁNGELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** contaba con 19 años, 1 mes y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 4 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el área de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,491.55 (Seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 55/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,245.77 (Tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), más la cantidad de \$727.94 (Setecientos veintisiete pesos 94/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,973.71 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 174, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ÁNGELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** nació el 25 de octubre de 1952, en Ezequiel Montes, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho de la **C. ÁNGELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ÁNGELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. ÁNGELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el área de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,973.71 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ÁNGELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ángela Hernández Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 124, FRACCIONES I, VII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que, desde finales de 2019, a raíz del hallazgo de un nuevo virus al que se denominó SARS-CoV2 (COVID-19), coloquialmente llamado COVID-19, se desencadenó una situación de emergencia sanitaria en prácticamente todo el orbe.

La rapidez en su propagación y las características del contagio, hicieron que la Organización Mundial de la Salud emitiera una declaratoria donde refiere que el COVID-19 es considerado como pandemia¹.

2. Que, ante una contingencia de tal magnitud, el mundo entero se ha visto obligado a adoptar medidas de prevención y contención en la propagación del virus, ocasionando repercusiones en todas las naciones al afectar los entornos laboral, social y económico.

3. Que, de manera particular, en aras de procurar a la población la mayor protección posible, en México, los tres órdenes gubernamentales se dieron a la tarea de estructurar y ejecutar las estrategias y políticas públicas pertinentes para prevenir la propagación del virus y atender los efectos de la pandemia.

4. Que así, tanto el Gobierno Federal como los gobiernos estatales y municipales, en su respectivo ámbito competencial, emitieron disposiciones dirigidas a mitigar y controlar los riesgos sanitarios, la seguridad de las personas, la permanencia y continuidad de actividades esenciales y, en su momento, para la reanudación o reapertura de las actividades no esenciales.

5. Que, en ese contexto, las entidades públicas cuya actividad fue considerada esencial, formularon estrategias para no suspender el desarrollo de sus labores, estableciendo medidas que garantizaran al personal las mejores condiciones sanitarias y de seguridad.

6. Que, en esa tesitura, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, atento a la evolución general y particular de la emergencia sanitaria, emitió diversas disposiciones en relación con la adopción de medidas para salvaguardar la salud y la seguridad de quienes prestan sus servicios, colaboran o asisten por diversas razones al recinto legislativo.

7. Que, en el mismo tenor, avizorando el arribo a una nueva normalidad, fueron determinadas también previsiones que permitieran el regreso de las servidoras y de los servidores públicos a los espacios de trabajo al interior del recinto legislativo; así como las condiciones que debían observarse durante la permanencia de cualquier persona en las instalaciones.

¹ Alocución de Apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, visible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

8. Que, a través de las diferentes dependencias del Poder Legislativo y del Comité de Prevención Sanitaria, esta Soberanía ha dado seguimiento puntual a las medidas en comento y, en el afán de permanecer atenta en la prevención del riesgo de contagio del virus COVID-19, ha considerado pertinente la actualización de las disposiciones emitidas con antelación, concentrando sus contenidos en un solo documento que recoge incluso las sugerencias y recomendaciones formuladas tanto por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como del referido Comité de Prevención Sanitaria del Poder Legislativo.

9. Que, de manera sensible, en el presente documento se privilegia la salud y seguridad de quienes integran o prestan sus servicios para el Poder Legislativo del Estado, así como la de toda persona que acuda a las instalaciones del recinto legislativo, resultando por ende de observancia obligatoria para todos ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA EN LA ENTIDAD.

Artículo Primero. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de implementación de medidas sanitarias y de seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el periodo de contingencia en la Entidad.

Artículo Segundo. Alcance

Los lineamientos que establece el Acuerdo se aplicarán al desarrollo de actividades; a la reincorporación a espacios de trabajo, de servidoras y servidores públicos, y personal de apoyo; y a la permanencia de cualquier persona en el recinto legislativo.

Las disposiciones de este instrumento son de observancia obligatoria para todas las personas que por cualquier razón ingresen o permanezcan en las instalaciones del Poder Legislativo.

Artículo Tercero. Desarrollo de actividades

Para el desarrollo de actividades en las instalaciones del recinto legislativo se atenderán las previsiones siguientes.

A. De manera general, corresponde al Poder Legislativo del Estado de Querétaro:

1. Contar con un protocolo de acceso con filtro sanitario aplicable a todas las personas, donde se efectuará:
 - a) Toma de temperatura al ingreso y egreso de las instalaciones del Poder Legislativo, permitiendo el acceso únicamente a quienes presenten una temperatura igual o menor a 37.5° C (grados centígrados).
 - b) Verificación de uso de cubrebocas, gel antibacterial y dispositivos sanitizantes, previo a ingresar al recinto legislativo.

- c) Informar a quienes ingresen a las instalaciones del Poder Legislativo, que durante toda su estancia deberán: mantener la sana distancia entre personas (al menos 1.5 metros, entre sí); lavarse o desinfectarse las manos frecuentemente; utilizar los medios sanitizantes disponibles; observar el estornudo de etiqueta; y atender las instrucciones para la utilización de espacios.
 - d) Al ingreso al edificio sede del Poder Legislativo, personal de vigilancia deberá, además de tomar la temperatura, preguntar a todas las personas que deseen ingresar si en los últimos siete días han presentado síntomas como: fiebre, tos, estornudos, malestar general, dolor de cabeza o dificultad para respirar. De ser afirmativa la respuesta para dos o más síntomas, se le podrá negar el acceso al recinto.
2. Designar al personal encargado de aplicar el filtro sanitario, quienes deberán: utilizar careta protectora, goggles o lentes de seguridad, cubrebocas y guantes; mantener la sana distancia entre personas (al menos 1.5 metros, entre sí); lavarse o desinfectarse las manos frecuentemente; utilizar los medios sanitizantes disponibles; observar el estornudo de etiqueta; limpiar y desinfectar continuamente su equipo de protección y herramientas de trabajo.
 3. Identificar los flujos de acceso y salida del recinto legislativo.
 4. Colocar señalización para indicar el no uso de pasamanos.
 5. Indicar el uso de elevadores, con restricción de sólo dos personas por viaje, debiendo atender la señalética instalada en los mismos.

Al exterior de los elevadores se colocarán medios sanitizantes para calzado, los que deberán tener concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, así como dispensadores de gel con base de alcohol de al menos un 70%.

6. No permitir el acceso a menores de edad.
7. No permitir el acceso a las personas que presenten alguna sintomatología relacionada con la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o proceder a su retiro si la presentara durante la estancia en el recinto.
8. Impedir el acceso a las instalaciones, tanto a visitantes como al personal de esta Soberanía, ante situaciones que se consideren de riesgo. Al efecto, la Jefatura de Vigilancia solicitará su retiro de las instalaciones, en coordinación con las personas titulares de las áreas que correspondan.
9. Colocar medios sanitizantes para calzado y manos en los accesos al edificio, a efecto de mitigar el riesgo de contagio.

Los medios sanitizantes para calzado deberán tener concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, los que estarán limpios y con líquido desinfectante.

Los medios sanitizantes para manos constarán de gel antibacterial con base de alcohol de al menos un 70%.

10. Llevar a cabo limpieza y desinfección de espacios frecuentemente.

11. Prohibir el humo de tabaco en todas las instalaciones del recinto legislativo, incluyendo terrazas, pasillos y explanada.
12. Permitir el uso de aires acondicionados en las diversas áreas de la sede legislativa, siempre que no exista indicación en contrario.
13. Utilizar dispensadores de papel desechable para el secado de manos en los servicios sanitarios, manteniendo desconectados los secadores de aire.
14. Restringir la provisión de productos a granel, debiendo proporcionarse en las áreas que corresponda únicamente bebidas o alimentos empacados de forma individual, previa limpieza y desinfección de los empaques.
15. Instruir a las personas trabajadoras del Poder Legislativo cuya actividad cotidiana sea de atención directa al público, que deberán utilizar careta protectora, goggles o lentes de seguridad, cubrebocas y guantes.

Asimismo, se informará al personal que presta servicios a la Legislatura y al personal de apoyo, que durante la jornada laboral deberán:

- a) Utilizar cubrebocas en todos los espacios del recinto.
- b) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o usar soluciones con base de alcohol al 70% o algún tipo de virucida que le sea proporcionado en su lugar de trabajo.
- c) Mantener la sana distancia entre personas (al menos 1.5 metros, entre sí).
- d) Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
- e) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y después lavarse o sanitizarse las manos.
- f) No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- g) Abstenerse de usar joyería, barba o corbata, por considerarse reservorios de virus y microorganismos.
- h) Someterse al diagnóstico COVAPP, cada vez que se les requiera.
- i) Sanitizar sus áreas de trabajo, al menos dos veces al día.
- j) Informar de inmediato a su superior jerárquico, en caso de presentar algún síntoma relacionado con el COVID-19, a efecto de que sea canalizado al área médica y se le auxilie para la aplicación del protocolo sanitario respectivo. En este caso, no podrá regresar a su área de trabajo hasta nueva indicación de su superior inmediato.

16. Instaurar un control de programación de citas para el acceso de personas externas al Poder Legislativo, las que se otorgarán en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes.

Se considerará la asistencia controlada y escalonada de personas, por lo que no podrán programarse más de cinco citas al día por área, con un intervalo entre las citas de al menos veinte minutos, a fin de evitar coincidencia de personas en espacios comunes.

Se exceptúan de lo anterior, los casos en que deba acudir una mayor cantidad de personas, cuando se estén llevando a cabo procesos de designación de servidores públicos o situaciones análogas.

17. Difundir en lugares visibles las disposiciones del presente Acuerdo, con la finalidad de que sean conocidas por el personal de la Legislatura, los visitantes y el público en general

B. En el desahogo de la actividad legislativa de esta Soberanía, deberá observarse lo siguiente:

1. Evitar llevar a cabo reuniones a las que concurran más de 15 personas, salvo que se trate de sesiones del Pleno o de Comisión, a las que podrán acudir los diputados interesados en asistir.

Así también, podrán reunirse más de 15 personas cuando los órganos del Poder Legislativo deban desahogar procesos para la designación de servidores públicos que sea competencia de esta Soberanía.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento de las medidas de sana distancia y cualquier otra que resulte necesaria para salvaguardar la seguridad de los asistentes.

Tratándose de espacios pequeños se reducirá el aforo de personas, considerando las dimensiones del lugar.

2. Desarrollar el trabajo de las comisiones ordinarias y especiales, en su caso, a puerta cerrada, por lo que se restringirá el acceso de la ciudadanía y del personal administrativo que no resulte indispensable, debiendo efectuarse la transmisión de las sesiones en vivo para cumplir el principio de publicidad.

El Salón de Pleno será modificado atendiendo a las condiciones del espacio con que se cuenta, tratando de cumplir con las prevenciones contenidas en disposiciones vigentes.

El acceso a las sesiones de comisión y del Pleno, estará restringido para asesores, secretarías y asistentes de Diputadas y Diputados, así como al público en general.

3. Las sesiones de comisión se desahogarán exclusivamente en las Salas de Comisiones "Venustiano Carranza", "Juan N. Frías" y "José María Truchuelo", previa solicitud y autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva, inhabilitándose el resto de las salas del recinto legislativo hasta que se supere el estado de contingencia.

El "Salón Ezequiel Montes" será utilizado exclusivamente para desahogar las siguientes actividades:

- Procesos de elección de servidores públicos que sean competencia de esta Soberanía.
- Análisis del informe del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- Las que mediante acuerdo determine la Mesa Directiva.
4. Los informes de actividades de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, a desahogarse durante el mes de septiembre de 2020, se llevarán a cabo en los términos de los acuerdos que al efecto expida la Mesa Directiva.
 5. Favorecer las reuniones de trabajo preferentemente por teléfono o videoconferencia; en caso contrario, cuidar la sana distancia, higiene respiratoria, limpieza y desinfección del lugar, mesas, sillas y objetos de uso común, antes y después de cada reunión.
 6. Transmitir en vivo, con la colaboración de la Dirección de Comunicación Social, las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales, en su caso, así como las sesiones del Pleno.
 7. Entregar la convocatoria a sesión de los órganos y del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en las oficinas de los destinatarios; de no ser posible, se remitirá a través de correo electrónico institucional, habilitando a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para realizar el envío.
 8. Mantener la suspensión en la actividad al público de la Biblioteca, el desarrollo de talleres legislativos y las visitas guiadas al recinto.
 9. Efectuar la comunicación interna del personal de la Legislatura únicamente por vías institucionales, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y por medio del portal electrónico de la Legislatura.
 10. Preferir el uso de herramientas tecnológicas en el desahogo de reuniones de trabajo, evitando en lo posible el contacto físico de las personas.
 11. Publicar en el portal electrónico de la Legislatura:
 - a) Los lineamientos que establezca la Dirección de Comunicación Social para el desarrollo de su actividad con los medios de comunicación externos.
 - b) Los lineamientos que establezcan las Dependencias del Poder Legislativo, para ejercicio de las actividades que les competan.
 12. La Oficialía de Partes recibirá documentos de trámite legislativo, jurisdiccional y administrativos exclusivamente de manera presencial, de lunes a viernes, en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, en el espacio físico destinado para ello hasta que sea superada la pandemia por COVID-19, ubicado en la planta baja del recinto legislativo.
 13. Las diputadas y los diputados, así como las y los titulares de cada dependencia decidirán sobre los días y el horario en que el personal de su adscripción deba acudir a realizar las actividades propias de su competencia, atendiendo además de lo establecido en el presente Acuerdo.
 14. Las áreas administrativas que realicen funciones relativas a pago de servicios, pago a proveedores, pago de impuestos, trámites diversos no jurisdiccionales ante otras autoridades, pago de nómina y demás relacionados, deberán realizarlos preferentemente a través de medios tecnológicos, cuando sea posible, atendiendo a las prevenciones administrativas y sanitarias vigentes.

15. Las trabajadoras y los trabajadores del Poder Legislativo deberán permanecer atentos a los avisos oficiales e institucionales que se les hagan por medio del portal electrónico de la Legislatura o por sus correos institucionales, ya sea para capacitación, cursos, talleres o cualquier tipo de comunicación relacionada con sus funciones en el Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Reincorporación a espacios de trabajo

Para la reincorporación de las servidoras y los servidores públicos, así como del personal de apoyo, se deberán procurar las mejores condiciones sanitarias y de seguridad para el desarrollo de la actividad laboral, entre ellas:

1. Garantizar la sana distancia en las áreas de trabajo (al menos de 1.5 metros entre personas).
2. Limitar en lo posible la realización de eventos sociales.
3. Delimitar con barreras físicas los espacios donde se encuentren concentrados dos o más trabajadoras o trabajadores, protegiendo el frente y laterales.
4. Promover que el personal no comparta objetos de trabajo comunes, herramientas de trabajo y/u objetos personales. En caso de que deban hacerlo, habrán de ser desinfectados por cada una de las personas que vayan a utilizarlos, con los medios sanitizantes para manos que se encuentren en los centros de trabajo.

Privilegiar el trabajo a distancia, vía remota, guardias preferentes u horarios escalonados en tratándose de trabajadoras o trabajadores que presenten condiciones especiales de salud (padecimiento de enfermedades crónico degenerativas como hipertensión, diabetes u otras) y aquellas y aquellos con hijos que se encuentren estudiando en preescolar o primaria, durante el tiempo que duren los estudios a distancia, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes en la materia.

Acreditada de la existencia de la condición especial ante la persona titular de la dependencia que corresponda, se informará de inmediato a la Coordinación de Recursos Humanos para que realice los trámites administrativos conducentes.

En tratándose de personal del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que haya presentado resultado positivo a SARS-CoV-2 (COVID 19), deberá presentar certificado médico de alta o “no detectado”, ante la Coordinación de Recursos Humanos, para poder incorporarse a sus labores.

5. Colocar señalización o marcas en el piso indicando los lugares de trabajo, respetando siempre la distancia mínima entre cada puesto de trabajo, en al menos 1.5 metros.
6. Favorecer la ventilación natural en espacios conglomerados de mayor concentración de personal, así como en áreas de trabajo con gran afluencia de personal o visitantes.
7. Contar con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante con base alcohol al 70% en todas las áreas de trabajo.

Artículo Quinto. Permanencia en el recinto legislativo

Toda persona que ingrese al recinto legislativo, durante su permanencia deberá observar lo siguiente:

1. Observar las previsiones establecidas para el desarrollo de las actividades en el recinto legislativo, así como para la reincorporación a los espacios de trabajo.

2. Procurar evitar el uso de joyería, corbatas, barba y bigote, debido a que son considerados reservorios de virus y microorganismos; salvo los casos en que se emita instrucción en contrario.
3. Acatar cualquier otra disposición que se emita en forma complementaria del presente Acuerdo.

Artículo Sexto. Comité de Prevención Sanitaria

La valoración de las medidas previstas en el presente Acuerdo estará a cargo del Comité de Prevención Sanitaria, integrado por:

- a) La Presidencia de la Mesa Directiva.
- b) La Presidencia de la Junta de Coordinación Política.
- c) La Presidencia de la Comisión de Planeación y Presupuesto.
- d) El Secretario de Servicios Parlamentarios.
- e) El Director de Comunicación Social.
- f) El Contralor Interno.
- g) El Jefe de Vigilancia.
- h) El Coordinador de Recursos Materiales.
- i) La persona titular de la Unidad de Atención Ciudadana.
- j) El Coordinador de Recursos Humanos.

El Comité se reunirá con la periodicidad que determine la Presidencia de la Mesa Directiva y podrá emitir las recomendaciones que sobre el tema estime pertinentes.

La comunicación interna del Comité se llevará a cabo a través de un Chat, por lo que sus integrantes deberán tener disponibilidad inmediata de respuesta.

Artículo Séptimo. Medidas adicionales

La adopción de medidas sanitarias, de seguridad y de control adicionales a las establecidas, así como su modificación, quedarán a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Vigilancia del cumplimiento de las medidas

La vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias, de seguridad y de control previstas en el presente Acuerdo, estarán cargo de las Unidades de Protección Civil dependientes de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

La inobservancia a las disposiciones de este instrumento deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que determine lo conducente.

Artículo Noveno. Incumplimiento de las medidas

El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo por parte de personas que presten sus servicios para el Poder Legislativo será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Cuando la inobservancia la cometan personas ajenas al Poder Legislativo, con auxilio del personal de la Jefatura de Vigilancia, serán retiradas del recinto legislativo; ello sin perjuicio de que se inicien en su contra las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se deroga el *Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad; el Acuerdo que establece la estrategia para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la reincorporación de las y los servidores públicos a los espacios de trabajo en el recinto; el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el regreso gradual a la actividad laboral en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro;* y cualquier disposición que se oponga al presente instrumento legal.

Artículo Tercero. Comuníquese el contenido del Acuerdo a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a las titulares y a los titulares de las Dependencias de esta Soberanía, a través de los correos institucionales; y al personal administrativo y de apoyo que labora en el Poder Legislativo, a través del portal electrónico de la Legislatura. Lo anterior, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo Cuarto. Para conocimiento de la ciudadanía, publíquese el presente Acuerdo en el exterior del recinto legislativo, en los Estrados y en el portal electrónico de la Legislatura.

Artículo Quinto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA OCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 3-B y 6, penúltimo párrafo, y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020; 13, fracción XV y 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y numeral 5, fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, donde establece que las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Que en los términos establecidos en el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII del **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación de este impuesto no formará parte de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a las autoridades de las Entidades Federativas a publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 1. Se da a conocer los importes ministrados de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, contemplado en los Anexos I al XV del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Asimismo, se publicará en la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado específico denominado "Participaciones a Municipios", con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2020
(cifras en pesos)

Asesor del Acuerdo por el que se da a conocer la información de los recursos de participaciones ministradas a los municipios del Estado de Querétaro en el mes de julio del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Participaciones Federales Ministradas										Compartición Provincial Laguna (Ejercicio 2020 1919)			Total
	Fondo General Municipal	Fondo de Fomento Municipal	Transferencias Federales	Transferencias Federales	Transferencias Federales	Transferencias Federales	Transferencias Federales	Transferencias Federales	Transferencias Federales	Transferencias Federales	Fondo Especial	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fomento Municipal	
Ahuacatlan de Parícuti	5,010,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Atzacatlan	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Colón	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Empedrado	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
El Marqués	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Empedrado	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
San Juan del Río	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Yucatán	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Total	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000	13,000,000

1/ Caso que el monto total del Fideicomiso de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios del Estado de Querétaro en el mes de julio del Ejercicio Fiscal 2020 sea menor al monto total del Fideicomiso de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios del Estado de Querétaro en el mes de julio del Ejercicio Fiscal 2019, se deberá aplicar el monto total del Fideicomiso de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios del Estado de Querétaro en el mes de julio del Ejercicio Fiscal 2019.

2/ En el mes de febrero, se realizó la actualización de los datos de los municipios del Estado de Querétaro para el mes de julio del Ejercicio Fiscal 2020, en consecuencia, se actualizaron los datos de los municipios del Estado de Querétaro para el mes de julio del Ejercicio Fiscal 2020.

3/ El programa de desarrollo para el estado de Querétaro, se aplicará a los municipios de San Juan del Río, San Juan del Río y San Juan del Río, en consecuencia, se actualizaron los datos de los municipios del Estado de Querétaro para el mes de julio del Ejercicio Fiscal 2020.

4/ La participación de esta categoría se originará en el mes de agosto.

Compensación Provisional Segundo Trimestre 2020 FEIEF y Ministrada a los Municipios en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2020
 (Cifras en pesos)

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Fondo General	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Fomento Municipal	Total
Amealco de Bonfil	2,465,914	-33,738	241,352	2,672,488
Arroyo Seco	2,346,968	-39,821	188,178	2,385,266
Cadereyta de Montes	3,323,339	-42,800	334,921	3,415,458
Colón	2,742,899	-47,581	282,243	2,987,559
Corregidora	5,236,955	-91,788	694,652	5,769,819
El Marqués	6,401,672	-87,777	797,906	7,061,801
Ezequiel Montes	3,982,224	-77,244	152,807	3,987,667
Huimilpan	2,018,293	-27,658	161,786	2,152,421
Jalpan de Serra	2,607,143	-35,738	262,671	2,834,076
Landa de Matamoros	2,253,976	-30,888	207,433	2,430,521
Padro Escobedo	2,289,318	-31,377	213,387	2,471,328
Peñamiller	2,079,506	-18,807	175,171	2,235,870
Pinal de Amoles	2,305,229	-31,500	216,023	2,489,752
Querétaro	21,380,167	-310,896	2,789,724	23,858,995
San Joaquín	1,897,180	-25,000	112,023	1,984,183
San Juan del Río	5,398,617	-82,200	698,541	6,014,958
Tequisquiapan	2,364,002	-32,706	225,564	2,556,860
Tolimán	2,114,592	-19,252	186,046	2,281,386
T o t a l	73,426,584	-2,298,229	7,898,652	78,221,007

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
 Directora de Tesorería
 Rúbrica

**Primer Ajuste Cuatrimestral 2020 y Ministrado a los
Municipios en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2020**
(cifras en pesos)

Anexo XI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	I.E.P.S. ^{1/}	Total
Amealco de Bonfil	-42,542	-42,542
Arroyo Seco	-37,053	-37,053
Cadereyta de Montes	-53,905	-53,905
Colón	-47,332	-47,332
Corregidora	-90,383	-90,383
El Marqués	-110,485	-110,485
Ezequiel Montes	-34,211	-34,211
Huimilpan	-34,832	-34,832
Jalpan de Serra	-44,996	-44,996
Landa de Matamoros	-38,900	-38,900
Pedro Escobedo	-39,511	-39,511
Peñamiller	-35,891	-35,891
Pinal de Amoles	-39,784	-39,784
Querétaro	-403,512	-403,512
San Joaquín	-32,743	-32,743
San Juan del Río	-103,528	-103,528
Tequisquapan	-40,800	-40,800
Tolimán	-36,860	-36,860
Total	-1,267,248	-1,267,248

1/ Dado que el monto total del Primer Ajuste Cuatrimestral 2020 para el fondo de I.E.P.S. resultó negativo para la Entidad Federativa, en julio se descuenta a los municipios el saldo total pendiente de \$1,267,248.00, quedando saldado el ajuste negativo.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Ajuste del 2do Trimestre de 2020 del Fondo de Fiscalización y Recaudación y Ministrado a los Municipios en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2020
(cifras en pesos)

Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amalco de Bonfil	566,137	566,137
Arroyo Seco	318,910	318,910
Cadereyta de Montes	463,939	463,939
Colón	407,370	407,370
Corregidora	777,895	777,895
El Marqués	930,902	930,902
Ezequiel Montes	294,439	294,439
Huimilpan	299,796	299,796
Jalpan de Serra	387,264	387,264
Landa de Matamoros	334,805	334,805
Pedro Escobedo	340,055	340,055
Pañamiller	308,890	308,890
Pinal de Amoles	342,417	342,417
Querétaro	3,472,882	3,472,882
San Joaquín	281,806	281,806
San Juan del Río	891,032	891,032
Tequisquiapan	351,148	351,148
Tolimán	517,071	517,071
Total	10,006,758	10,006,758

C.P. Marta Guadalupe Espinosa de los Hernández Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los
Municipios en el mes de Agosto del
Ejercicio Fiscal 2020**
(cifras en pesos)

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Participaciones Ordinarias y Aporte Ordinario de 2020										Compartación Julio 2020 FEBE *						
	Fondo General Municipal	IE-P.S.	Fondo de Hospitalización y Rehabilitación	Gastos y Tenencia Federal	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del S.S.A.R.	Ingresos por el S.S.A.R.	Fondo S.S.R. ¹	Vereda de Barrios	Vereda de Inmigración de Barrios	IRI	Subtotal	Fondo General	Fondo de Hospitalización y Rehabilitación	Fondo de Fomento Municipal	Subtotal	Total
Ahuacatlan de Juarez	5,812,121	1,388,601	345,414	107,642	87	24,115	116,679	614,680	35,772	75,274	75,274	8,778,573	1,262,858	378,242	326,659	1,647,828	10,627,402
Arroyo Seco	5,062,426	1,210,408	140,315	22,656	75	21,103	201,620	0	29,416	65,465	65,465	6,846,032	1,093,937	329,407	101,311	1,546,778	8,697,467
Cadereyta de Montes	7,364,646	2,028,729	204,446	120,319	109	31,654	347,846	4,886,708	47,743	95,481	95,481	15,346,030	1,620,166	479,341	286,333	2,386,340	17,734,370
Cóahuila	6,466,650	1,857,117	178,537	133,729	97	27,276	129,819	1,189,246	37,575	83,751	83,751	10,261,629	1,405,033	420,894	241,719	2,067,646	12,329,275
Camuñas	12,248,429	3,978,518	342,798	371,408	184	34,285	347,896	3,318,514	71,752	129,029	129,029	21,507,747	2,083,026	813,720	377,837	4,094,583	27,512,330
El Marqués	15,084,762	4,931,345	419,038	497,370	224	63,669	309,029	4,083,319	87,209	195,497	195,497	26,298,340	1,333,741	982,468	640,340	4,952,789	31,251,129
Escobedo	4,729,967	1,055,447	126,732	197,356	68	28,715	99,851	597,201	27,158	61,039	61,039	6,820,123	1,015,544	304,214	130,867	1,456,625	8,276,748
Huamantla	6,147,484	1,718,398	170,657	259,375	92	35,629	133,411	3,689,777	35,771	78,617	78,617	12,262,111	1,335,796	402,120	224,657	1,968,783	14,230,894
Jilotepec	5,314,741	1,364,891	147,540	30,402	79	22,418	306,634	456,581	30,881	68,853	68,853	7,781,480	1,134,770	345,919	177,652	1,678,341	9,459,791
Pedro Escobedo	5,988,077	1,404,658	149,833	227,952	81	31,769	108,367	999,822	91,366	69,813	69,813	8,482,577	1,173,876	351,344	182,749	1,706,968	10,189,545
Puerto Escondido	4,063,352	1,132,622	136,121	207,642	72	20,662	86,435	4,480,542	28,481	63,320	63,320	11,332,230	1,063,384	313,144	130,220	1,516,548	12,848,778
Piedra de Amoles	5,485,576	1,421,402	150,894	228,515	80	23,505	209,120	2,304,220	31,344	70,388	70,388	9,998,776	1,181,022	353,784	185,607	1,719,833	11,718,609
Querétaro	35,129,049	18,555,861	3,356,428	1,337,850	618	333,130	1,196,711	9,679,109	302,351	713,694	713,694	91,663,932	11,978,156	3,588,172	1,998,178	17,998,896	109,662,828
San Joaquín	4,479,438	937,109	124,184	188,850	68	38,668	49,855	27,038	25,935	57,057	57,057	5,746,516	971,973	291,163	95,941	1,359,077	7,105,593
San Juan del Río	14,144,384	4,546,291	393,625	397,240	210	59,607	283,950	0	82,187	180,189	180,189	20,081,659	3,073,246	920,612	580,240	4,573,100	25,654,759
Tehuacan	5,570,175	1,484,375	154,741	215,467	82	28,311	111,658	655,285	32,349	72,193	72,193	8,790,802	1,211,139	382,855	195,177	1,789,131	10,579,933
Toluca	5,093,241	1,224,128	138,725	212,526	78	21,130	107,645	0	28,246	63,187	63,187	6,874,487	1,091,608	312,597	159,159	1,450,316	8,324,803
Total	378,198,620	91,327,411	8,606,308	7,310,573	2,568	790,279	3,676,737	42,068,668	1,066,916	2,260,382	2,260,382	290,516,001	39,610,316	11,288,834	6,480,641	95,927,791	746,683,792

1/ En el mes de febrero se ingresó a los municipios del Estado de Querétaro recursos extraordinarios en Tomografía Federal. Durante el mes de agosto se aplicó un segundo descuento por dicho excedente por un importe de \$496,000 (quatrocientos noventa y seis mil dólares), quedando saldo.

2/ Se genera el descuento por devolución para el fondo de S.S. aplicable a 4 municipios de San Juan del Río. Queda saldo pendiente a devolverse por \$1,355,884.00 para el mes de septiembre.

3/ La participación de una concepción de origen estatal.

* Conforme a la Norma, Fracción I, del Acuerdo por el que se modifican los Reglas de Operación del Fondo de Operación de los Estados Federados, publicado el día viernes 7 de agosto del 2020 en el Cuadro Oficial de la Federación. Se documenta que las participaciones ministradas cubren en los meses de abril, julio, octubre, salvo cuando se realicen de manera mensual un trimestre de los estados de la entidad en el cuarto periodo del mes "2" en donde se ministran que mediante una disminución en la recaudación "3" se podrán realizar compensaciones provisionales de manera mensual hasta por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de los recursos por cada periodo.

Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2020
(cifras en pesos)

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de las recargas de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Fondo General Municipal	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gastos y Dinero Federal	Tercera Federal	Descuento Federal por pago excedido en el mes de febrero 2020 ^{1/}	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N	Fondo I.S.R. ^{2/} devolución de ISR 2020 ^{3/}	Venta de Bienes ^{4/}	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total	
Amealco de Bonfil	5,812,121	1,588,061	161,348	245,414	107,642	303	56	24,515	116,679	614,660	0	33,772	8,779,573	
Atzacaco	5,062,636	1,279,496	140,535	213,759	72,656	90	15	21,353	101,629	0	0	29,416	6,896,912	
Cadereyta de Montes	7,364,646	2,203,729	264,446	310,869	170,339	130	-21	31,064	147,096	4,866,708	0	42,793	15,360,030	
Colón	6,466,650	1,857,117	179,517	275,052	123,729	315	18	27,276	129,019	1,083,246	0	37,575	10,261,029	
Corregidora	12,348,429	3,978,518	342,290	523,408	466,234	218	-38	52,085	247,896	5,318,514	0	71,752	23,507,747	
El Marqués	15,094,762	4,921,243	409,638	637,170	493,470	267	-43	63,669	303,029	4,083,319	0	87,709	36,299,330	
Esquirol Montes	4,673,267	1,065,447	129,752	197,356	75,095	62	-14	19,715	93,831	537,201	0	27,138	6,820,123	
Huimilpan	4,759,014	1,064,534	132,112	200,947	74,024	65	13	20,073	95,538	3,048,884	0	27,659	9,404,474	
Jalpan de Serra	6,117,488	1,728,338	170,657	259,575	47,530	309	17	25,229	123,111	3,843,777	0	35,723	12,262,111	
Landa de Matamoros	5,314,741	1,364,891	147,540	224,412	30,400	94	15	22,438	106,694	490,561	0	30,683	7,761,450	
Pedro Escobedo	5,398,077	1,404,053	149,653	227,932	131,344	96	13	22,769	108,367	938,822	0	31,366	8,482,577	
Pueblito	4,903,352	1,157,662	136,120	207,042	33,398	87	-15	20,682	98,438	4,488,540	0	28,481	11,132,239	
Pinil de Anolita	5,435,570	1,421,402	150,894	229,515	43,060	96	-16	22,926	109,120	2,394,220	0	31,584	9,808,778	
Querétaro	55,129,043	18,355,961	1,530,408	2,327,800	2,268,222	976	-158	232,530	1,106,722	9,678,103	0	320,321	91,663,932	
San Jacinto	4,473,438	737,109	124,184	180,889	16,489	79	11	18,860	89,805	17,058	0	28,993	5,749,938	
San Juan del Río	14,144,304	4,596,293	392,655	597,240	541,893	250	-40	59,660	283,950	253,955	-213,335	82,187	20,801,659	
Tequisquiapan	5,574,175	1,484,175	154,741	235,367	136,301	99	-17	23,511	111,903	955,285	0	32,389	8,780,002	
Tolimán	5,033,241	1,224,152	139,725	212,526	48,074	89	16	21,230	101,043	0	0	25,246	6,874,487	
Total	179,135,520	51,327,111	4,806,322	7,310,573	4,780,669	3,065	-86	730,273	3,475,717	62,352,858	377,293	1,006,016	2,292,332	280,916,001

1/ En el mes de febrero, se ministró a los municipios del estado de Querétaro recursos de más en Tercera Federal. Del cual en el mes de agosto se aplicó un segundo descuento por el excedente por \$496.00, saldando el total del descuento.

2/ Se genera el descuento por devolución para el fondo de I.S.R. aplicable a el municipio de San Juan del Río. Queda saldo pendiente a descuento por \$1,395,493.00 para el mes de septiembre.

3/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Azaga
Directora de Tesorería
Rúbrica

Compensación Provisional Julio 2020 FEIEF y Ministrada a los Municipios en el mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2020*
(cifras en pesos)

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Fondo General	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Fomento Municipal	Total
Amecillo de Bonfil	1,262,838	378,293	206,699	1,847,829
Arroyo Seco	1,999,947	329,497	361,331	1,596,775
Cadereyta de Montes	1,600,366	479,341	286,833	2,366,540
Colón	1,405,055	420,804	241,710	2,067,569
Corregidora	2,883,026	883,720	517,837	4,284,583
El Marqués	1,279,741	980,400	040,540	4,902,750
Espejal Montes	1,815,544	384,214	130,867	1,850,625
Huimilpan	1,834,023	389,749	138,556	1,882,328
Jalpan de Serra	1,335,706	480,120	224,957	1,966,783
Landa de Matamoros	1,354,770	345,930	177,652	1,678,341
Pedro Escobedo	1,172,876	351,344	382,740	1,706,960
Peñanillal	1,065,386	338,144	350,000	1,534,540
Pinal de Amoles	1,181,022	351,784	385,007	1,729,813
Querétaro	11,978,256	1,588,172	2,389,178	17,855,606
San Joaquín	971,975	291,161	45,841	1,308,977
San Juan del Río	1,873,246	926,612	598,245	4,598,103
Tequisquiapan	1,211,339	362,805	193,177	1,767,321
Toluca	1,893,606	327,587	358,333	1,586,516
Total	37,618,318	11,268,834	6,880,641	55,567,791

* Conforme a la Novena, Fracción I, del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, publicado el día viernes 7 de agosto del 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Se determina que las compensaciones "deberán cubriarse en los meses de abril, julio, octubre, salvo cuando se realicen de manera mensual en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del inciso "a" en donde se menciona que mediante una distribución en la recaudación "se podrán realizar compensaciones provisionales de manera mensual hasta por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que componga del monto total determinado para cada periodo".

C. P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Arteaga,
Directora de Tesorería

Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Septiembre del Ejercicio Fiscal 2020
(cifras en pesos)

Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	L.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo L.S.R. ¹	Descuento por devolución de ISR 2020 ²	Venta de Bienes ²	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	5,741,888	1,577,223	264,238	245,414	147,860	46	24,315	138,348	548,004	0	27,137	55,859	8,760,792
Arroyo Seco	5,000,902	1,231,039	230,172	213,759	31,111	40	21,353	111,793	349,043	0	33,636	48,689	7,261,547
Cadereyta de Montes	7,275,445	2,188,690	334,847	310,969	105,302	58	31,064	162,633	877,523	0	34,306	70,632	11,451,449
Colón	6,388,062	1,844,043	294,078	273,052	169,959	51	27,276	142,803	0	0	30,193	62,195	9,232,652
Corregidora	12,198,362	3,951,366	561,443	521,408	640,438	98	52,085	272,690	5,074,225	0	57,655	118,765	23,388,535
El Marqués	14,911,370	4,887,657	686,310	637,370	677,849	120	63,669	333,337	3,074,955	0	70,478	145,178	25,488,243
Ezequiel Montas	4,617,164	998,585	211,510	197,356	103,153	37	30,715	103,215	54,379	0	21,823	44,953	6,372,890
Huimilpan	4,704,180	1,057,259	216,377	200,847	101,682	37	20,073	105,093	686,189	0	22,220	45,771	7,156,828
Jalpan de Serra	6,072,775	1,716,542	279,506	230,575	65,262	49	25,029	135,755	774,190	0	28,703	59,425	9,417,411
Landa de Matamoros	5,250,152	1,355,576	241,644	224,412	41,759	42	22,418	117,366	338,339	0	24,815	51,115	7,667,638
Pedro Escobedo	5,332,475	1,384,471	245,433	227,932	180,419	42	22,769	119,206	2,055,358	0	25,204	51,918	9,655,227
Pelamillar	4,843,761	1,144,715	221,939	207,042	45,877	38	20,682	108,280	112,047	0	22,894	47,139	6,775,454
Pinal de Amoles	5,369,313	1,411,701	247,138	229,515	59,161	43	22,926	120,033	726,301	0	25,379	52,278	8,264,048
Querétaro	54,459,070	18,236,686	2,506,539	2,327,800	3,113,716	437	231,330	1,217,413	9,354,089	0	257,399	530,218	92,281,895
San Joaquín	4,419,072	732,078	203,392	188,889	22,787	36	18,868	98,787	265,895	0	20,886	43,025	6,013,715
San Juan del Río	13,972,490	4,564,923	643,099	597,240	744,366	112	59,660	312,350	731,381	-211,101	66,041	136,038	21,096,319
Tequisquiapan	5,506,033	1,474,046	253,440	235,367	188,162	44	23,511	123,994	743,042	0	26,026	53,611	8,427,376
Tolimán	4,972,074	1,215,797	228,845	212,526	66,037	40	21,230	111,109	0	0	23,501	48,409	6,499,408
Total	171,031,438	50,976,817	7,877,910	7,310,573	6,566,910	1,370	730,273	3,823,345	25,676,218	-211,101	848,376	1,465,178	275,731,027

1/ Se genera el descuento por devolución para el fondo de L.S.R. aplicable a el municipio de San Juan del Río. Queda saldo pendiente a descuento por \$864,113.00 para el mes de octubre.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C. P. María Guadalupe Espinoza de los Monteros Aragón,
Directora de Tesorería
Rubrica

Compensación Provisional Agosto 2020 FIEF y Ministrada a los Municipios en el mes de Septiembre del Ejercicio Fiscal 2020*
(Dólares en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fiscalización y Rescaudación	Fondo de Fomento Municipal	Total
Arroyo de Benito	1,374,085	0	223,763	1,597,848
Arroyo Seco	1,336,808	0	174,848	1,511,656
Cadereyta de Montes	1,741,079	0	30,313	2,051,391
Celala	1,528,782	0	263,674	1,792,456
Corregidora	2,055,296	0	566,506	2,621,802
El Marqués	2,568,528	0	693,419	3,261,947
Ezequiel Montes	1,384,374	0	141,671	1,526,045
Huamilton	1,325,080	0	149,993	1,475,073
Jalpan de Serra	1,453,329	0	243,528	1,696,857
Landa de Matamoros	1,256,459	0	192,317	1,448,776
Pedro Escobedo	1,278,162	0	197,833	1,475,995
Pedernales	1,558,203	0	162,405	1,720,608
Rio de Angeles	1,285,005	0	240,288	1,485,293
Querétaro	13,033,095	0	2,596,432	15,629,527
San Joaquín	1,067,367	0	103,461	1,170,828
San Juan del Río	3,343,878	0	647,633	3,991,511
Tepejiquipán	1,317,793	0	189,123	1,506,916
Tolimán	1,349,911	0	172,407	1,522,318
Total	40,021,025	0	7,222,154	47,243,179

* Conforme a la Novena, Fracción I, del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, publicado el día viernes 7 de agosto del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se determina que las compensaciones "deberán cubrirse en los meses de abril, julio, octubre, salvo cuando se realicen de manera mensual en términos de lo establecido en el cuarto párrafo" del inciso "b" en donde se menciona que mediante una disminución en la disponibilidad "se podrán realizar compensaciones provisionales de manera mensual hasta por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para cada periodo".

C.P. María Guadalupe Espinos de los Ríos Alzate,
Directora de Tesorería
Rubrica

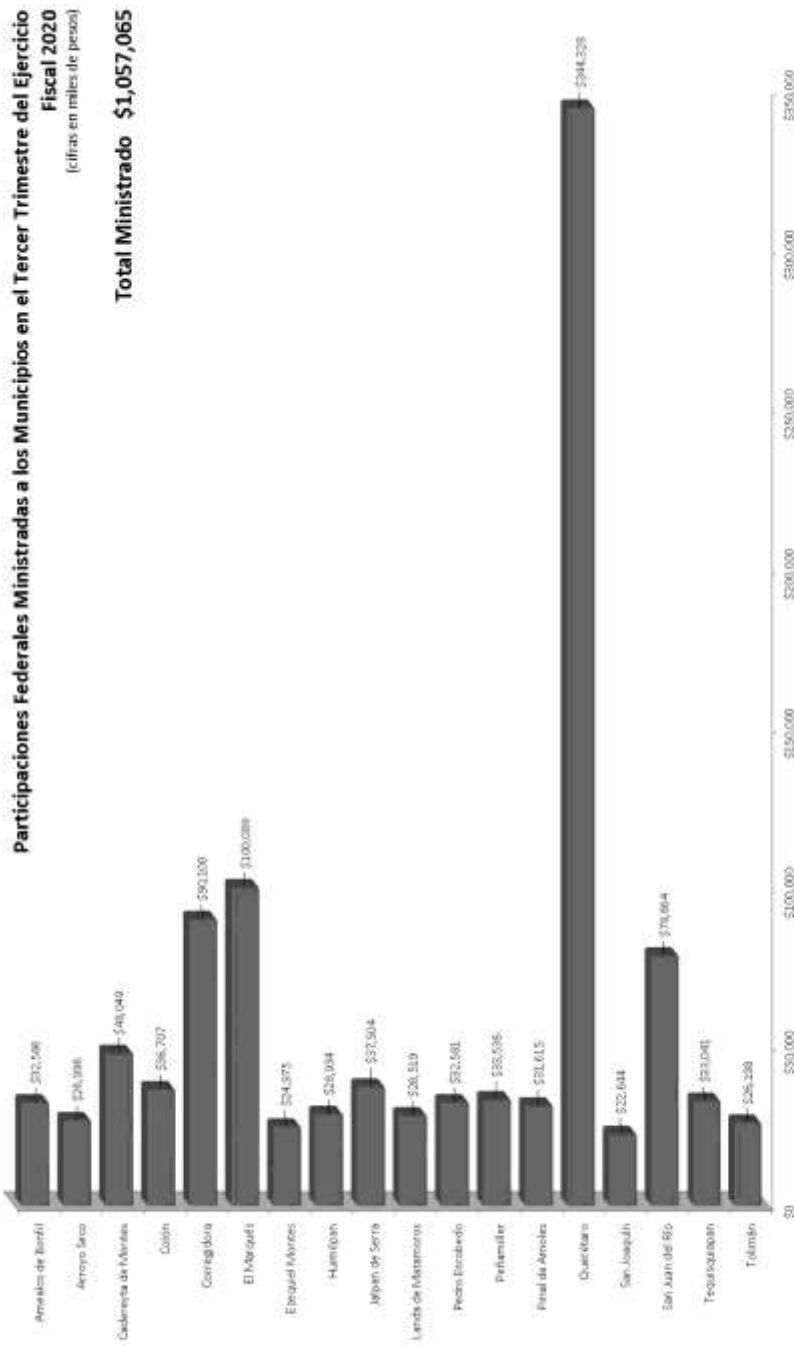
Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020
(cifras en pesos)



Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la información de los recursos de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Operativo del Ejercicio Fiscal 2020.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	L.F.P.	Fondo de Desarrollo y Vivienda	Transferencia y Fideicomiso	Transferencia	Compartido del I.S.F.	Fondo de Participación del I.S.F.	Fondo de Desarrollo Social	Fondo de Empleo - L.S.F. dependiente de Simulacros	Subtotal	Fondo de capital	Resultado de Participaciones Federales de Inversión y Fideicomiso	Subtotal	Total	
																Participaciones Federales
Aguascalientes	17772337	4224324	788372	1332274	382323	81191	13	73346	362376	1761189	91237	24463269	34234	42134	3431225	3431225
Aguililla	1431184	4103381	884316	960331	81191	13	143	48239	182359	884316	81237	18232628	84239	14319	1831234	1831234
Cadereyta de Montes	22232371	6381348	148324	1284388	181232	137	137	90348	383376	6381348	81237	82326387	84239	22348	8343288	8343288
Cerro	2828379	2233333	491251	2283338	483340	208	208	81238	342338	2233333	28237	18384278	38334	22333	1843288	1843288
Cerro de San Juan	8838381	11332881	278218	784218	1483388	192	192	19316	912388	11332881	28237	18384278	38334	11334	1143288	1143288
El Mirador	4232388	24232323	238239	2823232	3382388	344	344	38237	823238	24232323	28237	3382388	38334	24239	2432388	2432388
Empedrado	2333333	3332334	412329	482333	282333	378	378	38238	242333	3332334	41237	3382388	42334	33337	3342388	3342388
Hidalgo	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
Ignacio de Loyola	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Juan de los Rios	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28237	2423268	28238	41238	2432388	2432388
San Mateo del Rio	13234281	2382388	412389	812387	282332	323	323	82318	212388	2382388	28					

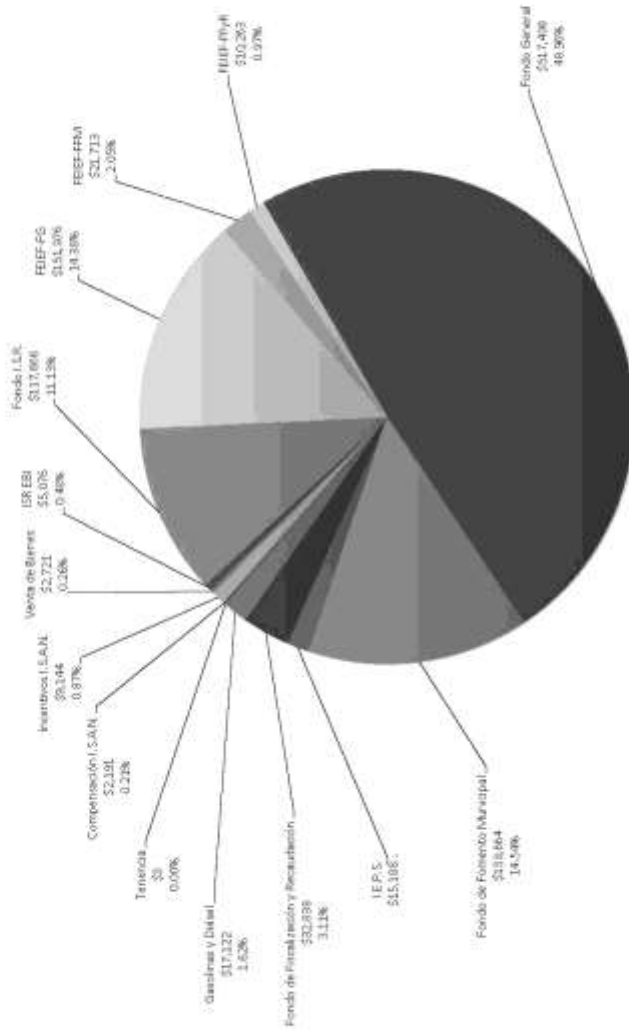
Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la asignación de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020



G.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Aragón
 Directora de Tesorería
 Rubrica

Anexo XV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020



Total Ministrado \$1,057,065

G.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Arteaga,
Directora de Tránsito,
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y del artículo 13, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

Considerando

Que en la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales en su artículo 25, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; para el presente, de los Fondos de **Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** y el de **Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, éstos son ministrados por la Federación a nuestra Entidad Federativa y, esta a su vez, los entera a sus municipios.

Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas en su artículo 13 fracción XVII, donde establece la transferencia a los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los recursos que les correspondan, para este caso, el de las Aportaciones Federales.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 1. Se da a conocer los importes ministrados de las Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, contemplado en los Anexos I al III del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Así como, en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

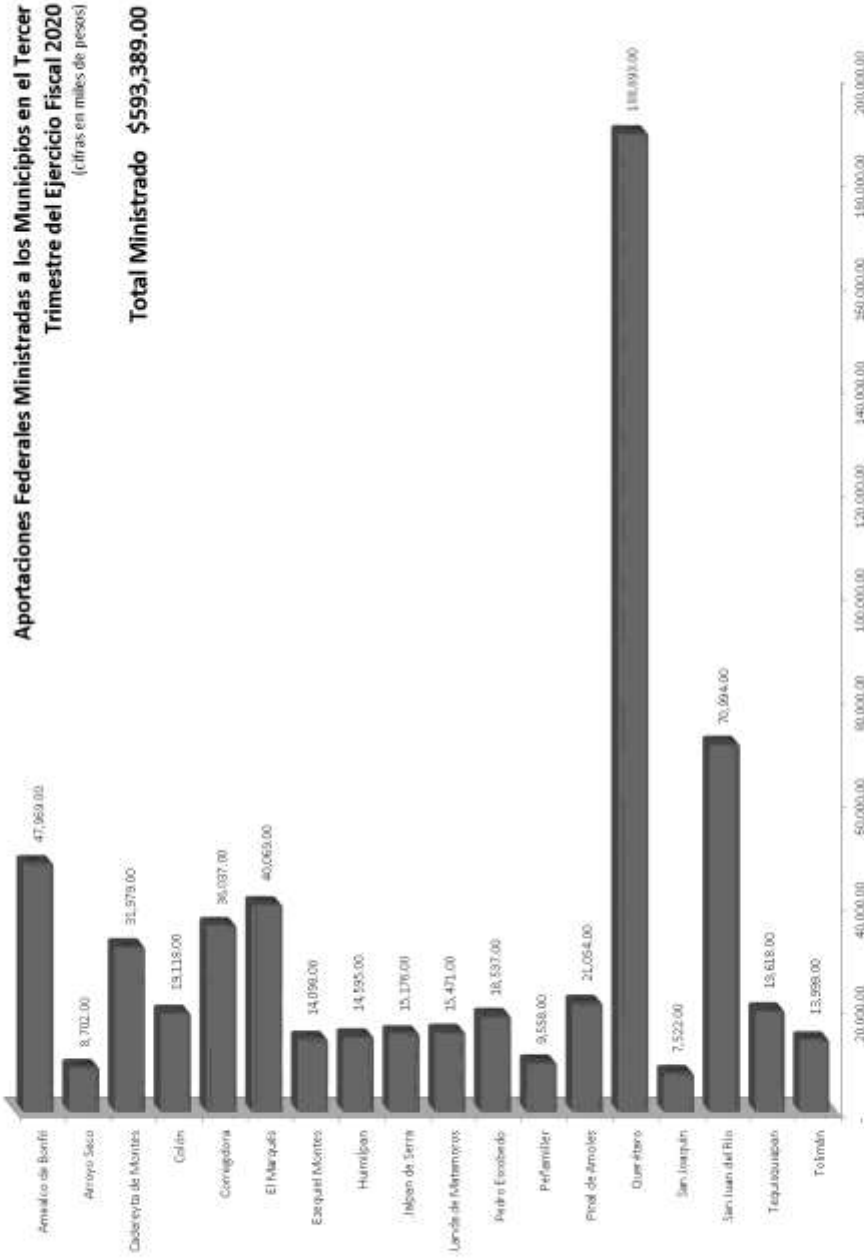
Aportaciones Federales Ministradas a
los Municipios en el Tercer Trimestre
del Ejercicio Fiscal 2020
(cifras en pesos)

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	FISMDF	FORTAMUN-DF	T o t a l
Amealco de Bonfil	37,132,290.00	10,836,864.00	47,969,154.00
Arroyo Seco	8,347,871.00	2,354,040.00	8,701,911.00
Cadenyta de Montiel	19,675,431.00	12,303,384.00	31,978,815.00
Colón	8,031,798.00	11,085,942.00	19,117,740.00
Corregidora	3,896,397.00	32,140,335.00	36,036,732.00
El Marqués	12,423,615.00	27,645,423.00	40,069,038.00
Ezequiel Montes	6,920,607.00	7,177,284.00	14,097,891.00
Huimilpan	7,820,112.00	6,774,677.00	14,594,789.00
Jalpan de Serra	30,417,213.00	4,759,029.00	35,176,242.00
Landa de Matamoros	12,295,877.00	3,174,867.00	15,470,744.00
Pedro Escobedo	6,452,376.00	12,084,732.00	18,537,108.00
Peñamillar	5,994,732.00	3,563,523.00	9,558,255.00
Pinal de Amoles	16,521,783.00	4,532,769.00	21,054,552.00
Querétaro	33,467,580.00	155,484,996.00	188,952,576.00
San Joaquín	5,845,266.00	1,677,038.00	7,522,304.00
San Juan del Río	23,512,254.00	47,482,017.00	70,994,271.00
Tequisquiapan	7,169,202.00	12,514,428.00	19,683,630.00
Tolimán	8,997,420.00	5,001,738.00	13,999,158.00
T o t a l	732,785,836.00	380,592,884.00	1,113,378,720.00

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Atzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

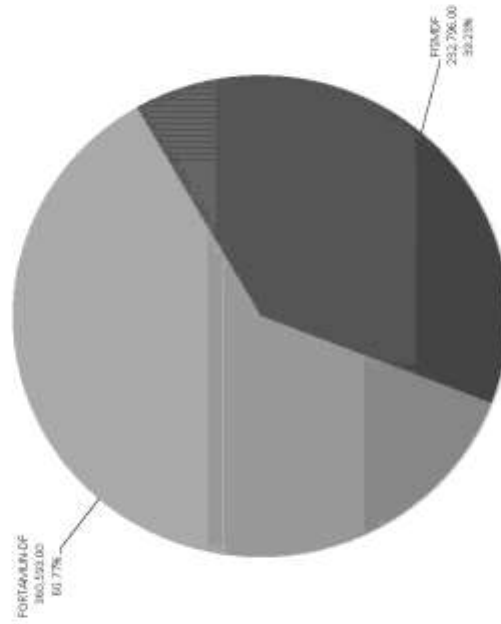


C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 (cifras en miles de pesos)

Total Ministrado \$593,389.00



C.F. María Guadalupe Espinoza de los Hornos Alzaga,
Directora de Tesorería
Querétaro

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUIENES OBTUVIERON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Y QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER COMO PASANTE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	BONILLA LOPEZ DAYRE MONSERRAT	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	04B38841A001
2	DE LA TORRE RAMOS FELIPE DE JESUS	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	29722328A001
3	ROMERO RODRIGUEZ ELVIA EUGENIA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD INTERGLOBAL	2A340D54A001

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	ABUNDIZ HOLGUIN ISIS ZAHARA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	2A126098A001
2	ACEVES DIAZ GONZALEZ SEBASTIAN	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	0BA1FFB5A001
3	AGUIRRE SANCHEZ CRISTIAN ALBERTO	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC	B7AAD59BA001
4	AYALA ARELLANO PEDRO ANTONIO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	56D96E52A001
5	BARRERA RESENDIZ MANUEL	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	E708DEB6A001
6	BRICENO MARTINEZ LUIS ALBERTO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	790B83FBA001
7	CABRERA ORTEGA STEFANNY LIZBETH	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	3ACC8B32A001
8	CAMPOS VARGAS LUCY YOALITH	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	ESCUELA DE MEDICINA INTERMÉDICA	370B827FA001
9	CRUZ BARRERA JOSELYN	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	21CE1B5EA001
10	DE JESUS NAVARRETE DARIO IGNACIO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	99424BF3A001
11	DEL ROSAL MEDINA ALBERTO AARON	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	BC38DB3AA001
12	EMBA MEDINA NATALIA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	2B2AC902A001
13	ESQUIVEL STEFFANONI MAURICIO RAMON	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	7AF13A27A001
14	GALVAN SALAS JOSE FRANCISCO TOMAS	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	8476B922A001
15	GARCIA MUÑOZ DANIELA SARAHÍ	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	24973E18A001
16	GARZA AGUILAR FLOR	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	F955E7DDA001
17	GOMEZ JIMENEZ YUDITH LAURA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	5E63B649A001
18	LEDESMA PLAZA CARLOS ANDONI	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	12BD58C6A001
19	LOPEZ BECERRIL EDUARDO SINUHE	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	0C8EBA24A001
20	MARTINEZ MARTINEZ MONTSERRAT	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	BD57511FA001
21	MAY SAUCEDO JAZMIN NONANTZIN	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	155DC553A001
22	MEDINA GARCIA DIANA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	5A647499A001
23	MENDOZA GARCIA ERNESTO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	3BC220EBA001
24	MIRANDA GOMEZ ANA LAURA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	D729166EA001
25	MORENO LÓPEZ MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	EC195CE0A001

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
26	MUCIÑO LUGO DIANA CAROLINA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	997A4D2AA001
27	ORTEGA ARREDONDO ROBERTO	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD QUETZALCÓATL	7C53307CA001
28	ORTEGON MUELA JESSIKA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	2C1C190CA001
29	PADILLA ESPINOZA CARLA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	02D6847AA001
30	PADRON GOMEZ MARIANA BETZABE	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	8ED017C6A001
31	PALMA DÍAZ ANA ITZEL	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	AD8856C2A001
32	PALOMINO MARTINEZ MAYRA SELENE	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	246F3528A001
33	PANTOJA MAYO OSCAR ALEJANDRO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	6FD89347A001
34	PEÑA MARTINEZ CLAUDIA MARIA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	1A414A4EA001
35	PONCE LOPEZ KATIA MAGDALENA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	24D7FA08A001
36	RAMIREZ RAMIREZ EDGAR	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JAUREGUI	8BE44FDBA001
37	RAMOS ZAVALA JULIO CESAR	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	908B4826A001
38	ROMO GONZALEZ OSCAR GERARDO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	ECD27106A001
39	SANCHEZ GONZALEZ SALMA NUZHET	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	4D154BCCA001
40	WECKMANN BELTRAN ANDREA	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS QUERÉTARO	8B008833A001
41	XIMENEZ CAMILLI CECILIA	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	285DAB78A001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	GONZALEZ SANTIAGO EDITH	PROFESIONAL TÉCNICO-BACHILLER EN PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	20393E81A001
2	HERNANDEZ TREJO MARIA ALEJANDRA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	91904BAAA001
3	MATA OLVERA ANTHONY	TÉCNICO EN MECATRÓNICA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	B3EA05AFA001
4	RAMIREZ RIOS JOSE IVAN	TÉCNICO EN SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	63B90DD7A001
5	RUIZ LICEA MAYRA GUADALUPE	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	795556D0A001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	AGUIRRE TREJO APSARA KELLY	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN ÁREA RECURSOS HUMANOS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	B53AC31DA001
2	CENTENO LOPEZ ERICK GAEL	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	FDA4F70DA001
3	GONZALEZ LEDESMA MARICRUZ	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA SISTEMAS INFORMÁTICOS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6EA8C78FA001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
4	GONZALEZ MALDONADO EFRAIN	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	09A72114A001
5	HERNANDEZ ANAYA ALFONSO	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÁREA SISTEMAS INFORMÁTICOS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	19D13251A001
6	LUNA VALDELAMAR GABRIEL	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	CD487096A001
7	ORTIZ MORENO JOSE MAURICIO	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	9C309B86A001
8	RESENDIZ VAZQUEZ SAUL	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS ÁREA MERCADOTECNIA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	3500E04BA001
9	REYES CAMACHO LUIS DAVID	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	9E07380BA001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	AGUADO SANCHEZ EDUARDO DANIEL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	01B01C54A001
2	ANDRADE CORTES TANIA GEORGINA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	CA072C67A001
3	ARREOLA CABRERA MARIA DEL MAR	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	62BC7685A001
4	BASALDUA MUÑOZ MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN ECONOMÍA EMPRESARIAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	C0A791B1A001
5	BLANCO PADILLA ADRIANA DE LA PAZ	LICENCIATURA COMO QUÍMICO EN ALIMENTOS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	61FA6AFCA001
6	BRISEÑO JUAREZ LIZETH	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN ESPAÑOL LÍNEA TERMINAL EN LINGÜÍSTICA Y DOCENCIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	C6FFDC57A001
7	CABAL MACHORRO RODRIGO ANTONIO	LICENCIATURA COMO INGENIERO MECÁNICO	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	F3D33571A001
8	CALVA MARTINEZ IVON	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	EB22CF5FA001
9	CAMACHO ARREDONDO FABIAN OCTAVIO	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	53F675B3A001
10	CAMPOS DORANTES ROXANA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE CIENCIAS NATURALES	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	1049DDC5A001
11	CARMONA GAMINO MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	9150D05AA001
12	CASAS MORENO JUAN JAVIER	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	55287D82A001
13	CASTAÑEDA CALVO MYRNA	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL	1600F848A001
14	CEDEÑO GUZMAN RAUL	LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL	UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	DC3EDC49A001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
15	CERVANTES DIAZ MAYRA LORENA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	85AFF0C8A001
16	CHAIRE DUARTE MARIA DE LOS ANGELES	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	9D073CF9A001
17	CORONA TOVAR PATRICIA	LICENCIATURA EN DERECHO BUROCRÁTICO	INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SINDICALES Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FSTSE	EFD9540A001
18	CRUZ GONZALEZ RENEE SAMANTHA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	F157AF82A001
19	DE SANTIAGO SANCHEZ MARTHA ELENA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A, QUERÉTARO	5261905AA001
20	DIAZ OROZCO JUAN DAVID	LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	F13CB0C9A001
21	ESPINO ESTRADA EDGAR OSMAR	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	FCF6EE53A001
22	ESTRADA LEON LUIS ALBERTO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO	68E4CB47A001
23	FLORES FLORES DIANA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	0C1C2F2DA001
24	GARCIA NARANJO MARINA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL	UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	CE6B3579A001
25	GASPAR HERNANDEZ ALEJANDRO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	9DD15228A001
26	GAVIDIA FRIAS OMAR	LICENCIATURA COMO INGENIERO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO	51937807A001
27	GONZALEZ GONZALEZ ANA MARIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN MOTRIZ	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	4D8B7A1EA001
28	GOVEA HERNANDEZ ALEJANDRA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	B4EBEE0AA001
29	GRANADOS JASSO VIVIANA ITZALA	LICENCIATURA EN HORTICULTURA AMBIENTAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	E40A759AA001
30	HERNANDEZ BELTRAN ADRIAN ANTONIO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	E61B553CA001
31	HERNANDEZ GARCIA YOKO IRAN	LICENCIATURA EN PERIODISMO	UNIVERSIDAD DE MORELIA	5CB9B58AA001
32	HERNANDEZ GOMEZ IVONE	LICENCIATURA EN DERECHO	EDUCATIVA METROPOLITANA	CEFFD944A001
33	HERNANDEZ GONZALEZ DIVANNY MARISOL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	6C25ADF7A001
34	HERNANDEZ MARTINEZ FLOR ROSAURA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	F4E9D522A001
35	HERNANDEZ OLIVARES JESSICA	LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL	UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	72004F9AA001
36	HERNANDEZ ROMERO ANA KAREN	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	96C60028A001
37	LABRA CRUZ LAURA LIZETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AUDITIVA Y DE LENGUAJE	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	8FE13CC2A001
38	LANDAVERDE GUTIERREZ ALEJANDRO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AUDITIVA Y DE LENGUAJE	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	9A66B006A001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
39	LEAL MELO ABILENE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN TELESECUNDARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	F5D60715A001
40	LEON PEREZ GRACIELA LIZETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA VERACRUZANA	3079FA92A001
41	LEÓN VALENCIA ALMA RUBI	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	56957B3AA001
42	LIRA MONROY DIANA ELIZABETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	75399D85A001
43	LOPEZ CABRERA ALONSO	LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	2DADB077A001
44	LOPEZ CASILLAS DAVID DE JESUS	LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL	UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	530E0AC1A001
45	LOPEZ GARCIA ELISA MARICELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	34A8FAB7A001
46	LOPEZ LOPEZ VERONICA	LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	68BDD060A001
47	LOPEZ ZUÑIGA ANA LAURA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	269020C5A001
48	MARIN BUCIO HUGO ENRIQUE	LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL	UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	24F7181EA001
49	MARQUEZ LEON ISAI EDMUNDO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	B7ABAD50A001
50	MARTINEZ ARREDONDO JOSE ANTONIO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	C10C6180A001
51	MEDEGUIN VELAZQUEZ LILIAM	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	3EA87B52A001
52	MEJIA PRADO MAYRA LILIANA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	965CFD9FA001
53	MELÉNDEZ PINEDA ELIZABETH	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA DEL TRABAJO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	EB62C0D0A001
54	MENDOZA GARNICA ESTHER	LICENCIATURA EN BIOLOGÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	229E7680A001
55	MENDOZA HERNANDEZ MAYRA YADIRA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	2E92F1CDA001
56	MONDRAGON GARCIA ANDREA	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	461E6C30A001
57	MORALES GARCIA ANGELICA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	F215BAA3A001
58	MORALES LECONA KARINA	LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS LÍNEA TERMINAL EN DANZA CONTEMPORÁNEA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	EB123910A001
59	MUÑOZ RAMIREZ ROBERTO JOAQUIN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	A33C3FB0A001
60	NARANJO BELMONTE MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL	UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	58240971A001
61	NIETO SALINAS MARIA DEL CARMEN	LICENCIATURA EN DERECHO	EDUCATIVA METROPOLITANA	BE21DD9EA001
62	OBREGÓN MORALES CRISTINA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	6D1E6770A001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
63	OCAMPO ROJO JORGE EMMANUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	C1AC3789A001
64	OLVERA TREJO MARIA DEL CARMEN	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	B54AEAF3A001
65	OVIEDO RUEDA LUCERO ITZEL	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	FA6956CFA001
66	PAZ HURTADO JUAN CARLOS	LICENCIATURA COMO INGENIERO EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	2DB10646A001
67	PEREZ BASURTO MIGUEL SALVADOR	LICENCIATURA EN MÉDICO GENERAL	UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	80BA3474A001
68	PEREZ OLVERA MAYRA LIZBETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	84321566A001
69	PULIDO GUTIERREZ KARLA MARIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AUDITIVA Y DE LENGUAJE	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	20E8BF74A001
70	RAMIREZ BENAVIDES JESSICA ITZEL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	7D7979F7A001
71	RICO VENEGAS RICARDO	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO UNIVERSITARIO GALILEA	0BDF61ADA001
72	RIVAS GUTIERREZ RAFAEL	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	F417B30CA001
73	RUBIO CHAVEZ MARCO ANTONIO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE LONDRES	C4983D66A001
74	RUIZ ALONSO ANDREA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN GEOGRAFÍA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	A2050607A001
75	SANCHEZ PRADO MARIA ELIZABETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	EC67A28AA001
76	SANCHEZ SAMANO ELSA MARGARITA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	92F96DE4A001
77	SANTOYO BECERRA MARTHA ELENA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	02D259D0A001
78	SILVA GARCIA JOSE DAVID	LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO CAMPUS QUERÉTARO	C4379FDF A001
79	SOTO RESENDIZ JOSE RAMON	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE LONDRES	4B52BE90A001
80	SUAREZ SAENZ RAUL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	8CD81108A001
81	TELLO SUAREZ MARILU	LICENCIATURA EN CONTADURÍA	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	3CC7FC1EA001
82	UGALDE PEREZ BEATRIZ	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	2CE1A869A001
83	UGALDE RAMIREZ ELSA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE CIENCIAS NATURALES	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	08447A45A001
84	UGALDE URBIOLA OLIVIA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO CAMPUS QUERÉTARO	26BEAB3EA001
85	VARGAS ESPINOSA EDGAR MARTIN	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	7FC656DEA001
86	VARGAS RAMIREZ MARIA ELIZABETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	1BB51B3AA001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
87	VAZQUEZ ORTIZ DENISSE STEFFANY	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL QUERÉTARO	C4FD0551A001
88	VEGA ANGELES MARCO ANTONIO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	EDUCATIVA METROPOLITANA	1D699EEEA001
89	VELAZQUEZ VELAZQUEZ FRANCISCO JAVIER	LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	7F4439A9A001
90	VILLEGAS CAMARGO FELIPE	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	75FBAE8EA001
91	VIRGILIO LOZANO DENISSE MARIA DE LOS ANGELES	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	67830EFAA001

CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	CORREA GARCÍA GABRIELA	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	AA356792A001
2	GARCÍA MUÑIZ ROBERTO	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	A1DE090EA001
3	MONROY BECERRIL ALFONSO	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	6556A4D4A001
4	TORRES ARAMBURU GISELA CLAUDIA	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	B8E33C9AA001

CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	HERRERA MOYA KAREN ALETHYA	MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA	CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN SALUD MENTAL, A.C.	CFE27A62A001
2	JUAREZ BANALES OMAR DANIEL	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA DE FINANZAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	F9CB2625A001
3	MONTES BRAVO ALEJANDRO	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA DE MERCADOTECNIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	5EA30C01A001
4	MORALES LECONA LAURA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	B4DCE125A001
5	OLVERA OLVERA MAYRA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	821CCADCA001
6	ORTIZ CABALLERO ADONIA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	6DCA7A27A001
7	PATIÑO CORREA SERGIO	MAESTRÍA EN FINANZAS	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	FA2B0889A001
8	PEÑALOZA PINEDA ALDO NOEL	MAESTRÍA EN PROCESOS DE INGENIERÍA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	C98655E2A001
9	VILLEDA VILLEDA LUCILA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, TAM., A.C.	2A5106ADA001

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, OCTUBRE DE 2020.

ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA, M. EN E.
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES

RÚBRICA

INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO

INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO

CUOTAS DE CURSOS CUATRIMESTRALES VIRTUALES Y ESPECIALES 2020

No.	TALLER VIRTUAL	CUOTA DE INSCRIPCIÓN EN UMAS
1	Alta Cocina	18.50
2	Cocina Empresarial	18.50
3	Carpintería	18.50
4	Carpintería (Sábado/Viernes)	16.74
5	Cerámica en Barro	18.50
6	Cerámica en Barro (Sábado)	16.74
7	Computación Básica	18.50
7	Computación Básica (un día)	16.74
8	Corte y Confección	18.50
9	Corte y Confección (Sábado/Viernes)	16.74
10	Cultura de Belleza	18.50
11	Cultura de Belleza (Sábado)	16.74
12	Dibujo y Pintura	18.50
13	Dibujo y Pintura (Sábado)	16.74
14	Diseño Digital	16.74
15	Diseño Digital (Sábado)	8.71
16	Elaboración de Instrumentos	18.50
17	Herrería Artística	18.50
18	Herrería Artística (Sábado)	16.74
19	Panadería	18.50
20	Panadería (Sábado/Viernes)	16.74
21	Pastelería y Repostería	18.50
22	Patchwork	18.50
23	Serigrafía	18.50
24	Serigrafía (Sábados)	16.74
25	Talla en madera	18.50
26	Talla en madera (Sábados)	16.74
27	Tapicería (Un día)	16.74
28	Tapicería (Dos Días)	18.50
29	Vitral (Dos días)	18.50
30	Vitral (Un día)	16.74
	Cursos Especiales Virtuales costo por hora	0.64

Valor UMA a partir del 01 de Febrero del 2020: \$ 86.88 Publicada en el D.O.F. del día 10/01/2020.

CONVERSION DE UMAS.

"En los supuestos donde al hacer la conversión de UMA a pesos, por el costo del servicio a cobrar, los centavos \$ 0.01 a 0.49 se redondea al entero inferior más cercano y de \$ 0.51 a 0.99 se redondea al entero superior más cercano."

C. FERNANDO MENDOZA VÁRGAS
DIRECTOR GENERAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ JIMÉNEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TURISMO

HUGO BURGOS GARCÍA, SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como que el derecho a la misma es definido por la Organización Mundial de la Salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social" y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia, se determina que los Estados deben asegurar su derecho.

II. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano" del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.

III. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su artículo 31 establece que la Secretaría de Turismo es el órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal, teniendo entre otras atribuciones gestionar la oportuna y eficaz atención al turista de servicios colaterales de transportación, seguridad pública, salud y procuración de justicia ante las diferentes instancias.

IV. Que el virus asociado con infecciones respiratorias denominado COVID-19 es una enfermedad altamente infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de la población en general, sin distinción de edad, en razón de su fácil propagación de persona a persona, y ante los alarmantes niveles de propagación, y gravedad, la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020 que la COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia.

V. Que en fecha 19 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

VI. El Consejo Mundial de Viajes y Turismo (por sus siglas en inglés WTTC - World Travel & Tourism Council) es una organización sin fines de lucro, con sede en Londres y presencia mundial, que por 30 años ha liderado principalmente el crecimiento sostenible e inclusivo del sector privado de viajes y turismo. El WTTC

representa al sector privado global de Viajes y Turismo, con la misión de garantizar que el sector sea fluido, seguro, incluyente y sostenible, a través de crear conciencia sobre el valor de los viajes y el turismo.

Las iniciativas del WTTC y de los actores del sector turístico público y privado, enfocan su atención en temas como viajes seguros, preparación para crisis y resiliencia, así como crecimiento sostenible a través de la acción ambiental, la administración del destino, la responsabilidad social y el futuro del trabajo, a través de revisión de políticas, estudios e informes de investigación, centrados en temas como el impacto social y el turismo médico de 185 países y 25 regiones.

VII. El 29 de mayo del año en curso, el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS ESTRATEGIAS GENERALES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19, EN LA REINCORPORACIÓN DE SUS CENTROS LABORALES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con el objeto de establecer las estrategias generales para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en la reincorporación a sus centros laborales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VIII. Que en fecha 5 de agosto de 2020, el WTTC otorgó al Estado de Querétaro el sello de 'Safe Travels': Global Protocols & Stamp for the New Normal, por haber cumplido con el desarrollo integral de los protocolos para el retorno de actividades del sector turístico en la entidad.

IX. Que, en atención a lo anterior, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, incentiva medidas a efecto de continuar con las actividades en el sector turístico en el Estado de Querétaro, promoviendo y manteniendo las medidas de prevención y protección tanto para el personal de los prestadores de servicios, como para los turistas.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL "PROTOCOLO PARA EL RETORNO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO".

"PROTOCOLO PARA EL RETORNO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO".

ÍNDICE

ANTECEDENTES

IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO

POBLACIÓN OBJETIVO DE APLICACIÓN
OBJETIVO GENERAL
OBJETIVO ESPECÍFICO
COBERTURA
TERMINOLOGÍA
SECUENCIA DEL PROCESO DE APLICACIÓN
DESCRIPCIÓN DE LINEAMIENTOS
LINEAMIENTO GENERALES
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS
- SUBGRUPO A. AGENCIAS DE VIAJES Y ÁREAS DE ATENCIÓN AL TURISTA
- SUBGRUPO B. RESTAURANTES
- SUBGRUPO C. HOTELES
- SUBGRUPO D. EVENTOS SOCIALES
- SUBGRUPO E. RECORRIDOS TURÍSTICOS
- SUBGRUPO F. VIÑEDOS
VISIÓN DE FUTURO PARA EL TURISMO: SOSTENIBILIDAD
BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DE CONSULTA

ANTECEDENTES

1. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declara que el nuevo brote de coronavirus COVID-19 (2019-nCoV) es una emergencia de salud pública de importancia internacional, y que para el 11 de marzo de 2020, el mismo organismo internacional declaró, que el virus conocido como COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.
2. Que la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro emitió el ACUERDO DE RECOMENDACIONES GENERALES COVID-19, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se establecen una serie de recomendaciones indispensables para contener la propagación del virus.
3. Que el día 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, El CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad, emitió ACUERDO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA mismo que fue publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 19 de marzo de 2020, en el que se detallan las diversas medidas de seguridad y prevención.
4. El 31 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus conocido como COVID-19, donde se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del

virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

5. Con fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.

6. Que en dicho Acuerdo en el artículo cuarto establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

7. Que, derivado de los Acuerdos antes aludidos es inminente el inicio del proceso gradual de las actividades en los diferentes sectores; por ello, el Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Salud, vislumbra la necesidad de preparar un protocolo (lineamientos) para la adopción de forma voluntaria para las buenas prácticas en materia de prevención y protección sanitaria contra el COVID-19, en los centros turísticos, hoteles, restaurantes – bares, turismo de reuniones y toda aquella actividad relacionada con el sector turístico.

Por lo antes expuesto, se presentan las siguientes recomendaciones de lineamientos generales y específicos para coadyuvar a establecer las bases en el proceso de reactivación de las actividades del sector turístico en el estado de Querétaro, donde se asegure brindar las medidas de protección a turistas, personal operativo y prestadores de servicios turísticos, teniendo como pilar de operación la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO

La pandemia del COVID-19 (SARS-COV-2), ha planteado a la comunidad internacional grandes retos los cuales deben de realizarse con medidas solidarias, para abatir en un mismo frente y en forma adecuada, este importante desafío que nos plantea una constante evolución.

En este sentido, la Organización Mundial del Turismo (OMT), en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como otros organismos de las Naciones Unidas, con los Gobiernos de la mayor parte de los países del mundo y sus dirigentes del sector del turismo; se encuentran trabajando en una respuesta coordinada para enfrentar esta situación de salud mundial, a través de estrategias colaborativas y medidas de salud, que permitan fortalecer los esfuerzos de recuperación, especialmente en el sector turístico, siendo éste uno de los más afectados por esta pandemia. 1

En el caso de México, las autoridades a nivel federal y estatal, han trabajado arduamente en investigación y análisis del desarrollo sobre las etapas de la pandemia, así como en la implementación de medidas de contención y prevención, entre otras acciones inherentes al tema; por lo que, en este sentido, los protocolos y recomendaciones vertidas en el presente documento, tienen como objetivo primordial velar por la salud y bienestar social.

Una vez concluida la etapa de aislamiento, y se comiencen las actividades de reactivación, específicamente en lo que refiere a aquellas que conforman al sector turístico, se pretende que éstas se den en forma segura, escalonada, gradual y ordenada, que nos permita robustecer una cultura de buenas prácticas con sentido preventivo. Es importante mencionar que este protocolo en ningún momento sustituye de ninguna manera lo establecido en las normativas, leyes, reglamentos y fundamentos legales o jurídicos, que, en la materia de salud y referentes al tema de la pandemia, las autoridades competentes hayan emitido.

Por último, a través del presente protocolo (lineamientos) se invita a los prestadores de servicio turísticos, a considerar en todos los procesos, el trato, atención y demás medidas pertinentes, para brindar una atención humana, integral y profesional al sector poblacional vulnerable como las personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores, etc. Para mayor información en el tema, se recomienda siempre consultar las fuentes y medios formales de las autoridades correspondientes y especialista en la materia.

POBLACIÓN OBJETIVO DE APLICACIÓN

El protocolo (lineamientos) está orientado a la observancia y aplicación de los siguientes:

- I. Turistas (cliente)
- II. Establecimientos del Sector Turístico
- III. Prestadores de Servicios Turísticos
- IV. Proveedores del sector turístico
- V. Trabajadores que se relacionen directamente con el sector turístico

OBJETIVO GENERAL

Reunir, sin perjuicio de la legislación vigente, en forma enunciativa, mas no limitativa, recomendaciones protocolarias a aplicar en todos los centros, empresas, negocios que provean servicios turísticos en los principales segmentos del sector turístico que operen en el territorio del Estado de Querétaro; para minimizar los riesgos de contagios por el virus SARS-COV-2, agente causal de la enfermedad COVID-19, en el proceso de retorno a las actividades del sector.

La entrada en funcionamiento de todos los servicios turísticos en sus diferentes modalidades, deberán observar y aplicar en forma obligatoria y permanente, todas las medidas que prevengan y/o mitiguen el contagio de COVID-19, producido por el virus SARS-COV-2, o cualquier otro riesgo de salud similar.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los lineamientos generales y específicos para sentar las bases de actuación de las buenas prácticas en materia de prevención y seguridad sanitaria en los actores involucrados del sector turístico: prestadores de servicios turísticos, turistas, empleados de empresas que tienen que ver con el sector turístico.

COBERTURA

La cobertura de aplicación del presente Protocolo (lineamientos) es en todo el territorio del Estado de Querétaro, en adhesión voluntaria.

TERMINOLOGÍA

Para fines de los presentes Lineamientos (Protocolo) se entenderá por:

1. AAT. Área de Atención Turística.
2. Aislar. Apartar a alguien del trato con los demás. 2
3. Comensal. Cada una de las personas que comen en una misma mesa.
4. COVID-19 (SARS-COV-2). La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus. Actualmente la COVID-19 es una pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). 3
5. Desinfectar. Quitar a algo la infección o la propiedad de causarla, destruyendo los gérmenes nocivos o evitando su desarrollo. 4
6. EPP. Equipo de Protección Personal (cubrebocas, guantes, uniformes de seguridad, etc.)
7. Gestión de riesgo. Actividades coordinadas para dirigir y controlar la organización en relación al riesgo.
8. Limpieza. Quitar la suciedad. 5
9. Modalidades servicio para contratación de servicio de hospedaje. Hotel, motel, departamento, etc.; contratado por página web, aplicación, en sitio, vía telefónica.
10. Plan de contingencia. Conjunto de procedimientos alternativos a la operatividad normal de cada institución. Su finalidad es la de permitir el funcionamiento de esta, aun cuando alguna de sus funciones deje de hacerlo por culpa de algún incidente tanto interno como ajeno a la organización.
11. Prestador de servicios de hospedaje. Hoteles, moteles, hoteles boutique, pensión, departamentos, etc.
12. Protocolo. Lineamientos que indican la secuencia detallada de un proceso de actuación. 6

13. Restaurante. Se trata del comercio que ofrece diversas comidas y bebidas para su consumo en el establecimiento. Dicho consumo debe ser pagado por el cliente, que suele ser conocido como comensal.
14. Riesgo, Contingencia o proximidad de un daño. 7
15. Sana distancia. Distancia física entre personas. Se sugiere considerar las recomendaciones del programa "Sana distancia COVID-19". 9
16. Sanitizante. Son sustancias que reducen el número de microorganismos a un nivel seguro. Debe tener propiedades germicidas o antimicrobianos
17. Sanitizar. Se entiende un proceso de limpieza que reduce, pero no necesariamente elimina, los microorganismos del medio ambiente y superficies.
18. Servicios complementarios (relativos al hospedaje). Check-In, servicio a cuartos, lavandería, restaurante, centro de negocios, resguardo de equipaje, áreas comunes, salones, etc.
19. Sistema de Alerta Sanitaria (semáforo). Consta de cuatro niveles de alerta, mismos que serán medidos a través del análisis de las características del comportamiento y consecuencias de la circulación del virus SARS-CoV-2 a nivel estatal.⁸
20. Textiles. Sábanas, cobijas, edredones, toallas, de mano, faciales y de cuerpo.
21. Tipología de servicio. Reducir la manipulación y la intervención del cliente para prevenir el riesgo de contagio.
22. Turista: a aquella persona que se traslada de su territorio de origen o de su residencia habitual a un punto geográfico diferente al suyo.
23. Viñedos/ Venues. pueden ser cualquier espacio que te imagines, cualquier lugar que pueda albergar un evento y ajustarse a sus necesidades, haciéndolo perfecto.; haciendas, jardines, salones, fincas, huerto, etc.

**SECUENCIA DEL PROCESO DE APLICACIÓN
PROCESO DE ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO**



Grafico. – Etapas del proceso de adopción de lineamientos (protocolos) en el Sector Turístico.

DESCRIPCIÓN DE LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS GENERALES	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	SUBGRUPOS
	AGENCIAS DE VIAJES Y ÁREAS DE ATENCIÓN TURÍSTICA	A
RESTAURANTES – BAR	B	
HOTELES	C	
DESARROLLO DE EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES	D	
RECORRIDOS TURÍSTICOS	E	
VIÑEDOS	F	

Tabla. – Lineamientos Generales y Específicos por grupos.

LINEAMIENTOS GENERALES

Derivado de la revisión de protocolos relacionados con la prevención y protección sanitaria ante el COVID-19, la Secretaría, ha realizado la compilación y socialización

de los elementos generales para determinar la secuencia de pasos a seguir en las buenas prácticas ante la Pandemia, para desarrollar los procedimientos de actuación en los centros o polos de desarrollo turístico.

En este sentido, se establecen los siguientes lineamientos generales de adopción de manera enunciativa más no limitativa para la aplicación en cualquier establecimiento o centro de operaciones turísticas y de eventos, para asegurar una experiencia sana y confiable a los turistas, a través de medidas de seguridad e higiene en la prestación de los servicios turísticos.

PRIMERO. - CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN A LA SALUD

- a. Capacitar a los colaboradores y personal operativo (de planta y nuevo ingreso) sobre la importancia de cumplir los protocolos de prevención y protección sanitaria en el área de trabajo. (antes del retorno de actividades y durante el proceso de adaptación de las medidas preventivas en la vida cotidiana).
- b. Implementar infografía en los accesos para comunicar visualmente al personal y a los usuarios los lineamientos y políticas internas que se llevan a cabo, haciendo uso de carteles de seguridad e higiene en los espacios comunes del centro de trabajo, que asegure la comprensión de instrucciones de limpieza e higiene antes, durante y después del trabajo. Con lo anterior, hacerle ver al usuario que se encuentra en un espacio seguro y limpio.
- c. Seguir las recomendaciones que emitan, principalmente, las autoridades sanitarias, laborales y de Protección Civil, de los tres niveles de gobierno con el fin de disminuir la posibilidad de generar algún contagio y preservar la salud.

SEGUNDO. - PROTECCIÓN A LA SALUD

- a. El uso obligatorio de Equipos de Protección Personal (EPP) atendiendo a las necesidades derivadas de la evaluación de riesgos laborales y sin perjuicio de lo establecido en esta norma y en la normativa aplicable para la prevención de riesgos laborales; lo anterior, de acuerdo a la naturaleza del trabajo realizado o el nivel de contacto con los usuarios (turistas – cliente) el equipo de protección como: cubreboca, guantes de latex y en caso de aplicar protección de careta y uniforme que brinde seguridad sanitaria.
- b. Establecer procedimiento de actuación si algún usuario presenta síntomas relacionado con el COVID-19, poniéndose en contacto con la autoridad sanitaria estatal (SESEQ) para reportar de forma inmediata el posible caso sospechoso de la enfermedad, y con ello contar con la respuesta de la autoridad para el manejo adecuado, asegurando, ante todo, la salud mental y física de la persona.

TERCERO. - MEDIDAS O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Previo a la lectura del presente apartado, se invita a los lectores a conocer las definiciones en la sección de Terminología del presente documento, respecto a las actividades vertidas en este capitulado, como lo son limpieza, desinfección, etc. Para mayor información, favor de consultar los medios oficiales respecto a temas del cuidado de la salud y protocolos sanitarios.

Los protocolos deberán de contar con un programa de limpieza y desinfección en el que se especifique los productos, dosis, y forma en que se aplicarán los mismos sobre las diversas superficies a higienizar. Los productos utilizados deberán ser aquellos que cuenten con especificaciones de uso, etiquetado completo (incluido domicilio de fabricante o comercializador) y hoja de seguridad en el caso de sanitizantes. El programa debe incluir el proceso de preparación de soluciones desinfectantes, el cual debe contar con la concentración que, por un lado garantice su efecto desinfectante y por otro no exceda la concentración requerida ya que puede ocasionar daños a la salud.

a. Tener a disposición de los usuarios, al momento del primer contacto con la unidad de negocio, lavabo de manos con jabón y toallas desechables o dispensador de alcohol gel desinfectante con base al 70% alcohol de uso obligatorio, así como en áreas estratégicas en donde entra en contacto el usuario como: entrada – salida de baños.

b. Se recomienda considerar implementar elementos electrónicos o de las tecnologías de la información como códigos QR para el manejo de manera segura de información del establecimiento como folletos, menús, encuestas, cotizaciones y material escrito, evitando el contacto directo con el usuario y el uso de material común; además de promover el pago en línea, transferencia o con tarjeta procurando la desinfección de la terminal bancaria después del uso de cada cliente. (Dentro de los procesos que se pueden hacer de manera electrónica, se recomienda fomentar la facturación en línea).

c. siempre que sea posible o con una solución desinfectante en su defecto, y con el cambio de turno, los elementos del puesto de trabajo (pantalla, teclado, ratón, etc.). Para la desinfección de equipos electrónicos se deben utilizar productos específicos, aplicados con un paño, o toallitas desinfectantes especiales.

d. Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano, tanto al resto de personal como a usuarios, respetando siempre el distanciamiento físico.

e. Tirar cualquier desecho de higiene personal – especialmente, los pañuelos desechables-, así como los EPP, de forma inmediata a las papeleras o contenedores habilitados e identificados y con accionamiento no manual y bolsa.

CUARTO. - POLÍTICAS TEMPORALES

a. Limitar el aforo (lo que establezcan las autoridades de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia) de usuarios de acuerdo al espacio del establecimiento para garantizar sana distancia física entre las personas. Definir en un plano diferentes escenarios que permitan la correcta distribución respetando el distanciamiento físico y la adecuada circulación de las personas.

b. Establecer como una política el lavado de manos, lavado y desinfección de artículos, en las áreas de trabajo y manejo de alimentos.

c. Implementar el lavado de manos al entrar a laborar, antes y después de tener interacción con un usuario o al menos cada dos horas. Si no es posible el lavado de manos, usar alcohol en gel al 70%.

d. Establecer obligatoriamente el uso de cubrebocas, toma de temperatura, estornudo de etiqueta y evitar tocarse la cara (aplica para clientes, proveedores y trabajadores).

e. La unidad de negocio tendrá un plan de acción de higiene, limpieza y sanitización que enliste todas las áreas que deban ser lavadas y desinfectadas, así como el material y el equipo de trabajo, incluido el uniforme (si aplica). Es importante asegurarse de que todas las superficies de contacto se laven y desinfecten adecuadamente, debe incluir todos los puntos de contacto con el cliente.

f. Se deberá establecer controles para las entradas y salidas de los proveedores a través de la programación de compras para evitar interactuar ante la presencia del cliente. En el caso del servicio de transporte y entrega a domicilio por proveedores externos (Uber eats, Rappi, etc.) se deberá establecer los controles que garanticen la aplicación de medidas sanitarias en ellos.

g. Las personas pertenecientes a grupos vulnerables serán las últimas en regresar a las actividades sociales y económicas, estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico. En caso de que su actividad lo permita, se promoverá que puedan realizar sus labores desde el hogar o a través de un sistema controlado de citas.

h. Valet Parking

- Contar con atomizadores con solución sanitizante o toallas sanitizantes, con la finalidad de desinfectar manijas de puertas, volante, palanca de velocidades, tablero y botones.

- Contar con alcohol en gel para la aplicación en manos de manera constante, en caso de no contar con la solución sanitizante o toallas sanitizantes, durante el proceso de manipulación de vehículos.

- Evitar uso de aire acondicionado durante el uso del vehículo

- En medida de lo posible proporcionar al personal guantes, mismos que deberán ser colocados antes del uso del vehículo y retirados al momento de desocupar el vehículo.

i. En el caso concreto de la tipología buffet, se sugiere establecer barreras físicas de protección para los alimentos (vitriñas, acrílicos, etc.) que impidan el contacto aéreo del comensal con el alimento; asimismo, se deberá contar con la presencia de un empleado debidamente uniformado y equipado, (tapabocas, mascarillas, guates etc.) siendo éste quien sirva los alimentos, por lo que por ningún motivo el cliente puede servirse.

j. Se propone la utilización de menús en caballete frente a la mesa o incluso en pizarrones o pantallas en paredes, así como medios electrónicos de información para que se evite la manipulación o contacto físico entre colaboradores y clientes de los menús impresos.

QUINTA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

a. Establecer filtro de supervisión del estado de salud del personal previo a su ingreso o inicio de jornada y mantener un monitoreo constante ante la presencia de algún síntoma relacionado con el COVID-19.

b. Generar una bitácora de limpieza de los espacios determinados previamente para sistematizar la sanitización, considerar contenedores para tirar de manera segura cubre bocas, guantes, bolsas y desechos que puedan significar riesgo.

c. Cuando en la unidad de negocio no exista Comité de Seguridad e Higiene, se debe conformar un comité para la gestión del riesgo, que contará con la representación de los trabajadores; el cual deberá atender entre otras cosas lo siguiente:

- Establecer como prioridad la observancia de los objetivos en materia de prevención y protección sanitaria en el centro de trabajo.
- Establecer la forma en la que se va a coordinar (entre los componentes del comité, entre los empleados y con las autoridades competentes en cada materia y con proveedores).
- Realizar una evaluación de riesgos y extraer conclusiones.
- Diseñar, de acuerdo a dichas conclusiones, un plan de contingencia.
- Planificar la implementación del plan de contingencia.
- Implementar el plan de contingencia, en función del tamaño y complejidad del centro de trabajo, y supervisar su cumplimiento, valorando su eficacia y modificándolo si fuera necesario en función de la eficacia demostrada.

Para el plan de contingencia debe incluir como mínimo:

- La posibilidad de modificar los procesos dirigidos a la toma de decisiones, si fuera necesario.
- La asignación de autoridades y responsabilidades en el marco de la gestión del riesgo.
- La asignación de recursos humanos y materiales, incluida la determinación el uso de Equipos de Protección Personal (EPP) atendiendo a las necesidades derivadas de la evaluación de riesgos laborales y sin perjuicio de lo establecido en esta norma y en la normativa aplicable para la prevención de riesgos laborales.
- El impacto de las medidas en la planificación y organización del trabajo. La determinación e implantación de un protocolo de actuación en el caso de que un empleado o visitante muestre sintomatología compatible con la COVID-19, siguiendo en todo caso las directrices de la prevención de riesgos laborales y autoridades sanitarias respectivamente, y considerando la revisión de los protocolos de limpieza y desinfección de las superficies potencialmente contaminadas.
- La supervisión del cumplimiento de las recomendaciones y pautas dictadas por las autoridades sanitarias en relación a medidas especiales frente al COVID-19, tanto por parte de empleados como de visitantes, así como de las medidas adicionales contenidas en el plan de contingencia resultante de la evaluación de riesgos.
- Para la definición del plan de contingencia se deben considerar las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad.

Los lineamientos del presente documento refieren a las generalidades aplicables, para mayor información y/o particularidades de cada caso, le invitamos a consultar

por favor las fuentes citadas en el apartado de Bibliografía y Referencias de este compendio.

SUBGRUPO A. AGENCIAS DE VIAJES Y ÁREAS DE ATENCIÓN TURÍSTICA.

Para el desarrollo de las actividades de este grupo es ineludible realizar las acciones en primera instancia: los lineamientos generales. Así como observar las siguientes secuencias específicas que coadyuven a establecer medidas de prevención y seguridad sanitaria para los Turistas, los Prestadores de Servicios Turísticos y toda aquella persona que entre en contacto con el "Área de Atención de Turistas".

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS.

Los lineamientos recomendados para las "Áreas de Atención Turística - AAT", en primera instancia es ineludible atender los LINEAMIENTOS GENERALES, establecidos en el presente documento; asimismo, considerar la evaluación para aplicar los siguientes criterios específicos, como:

PRIMERO. DEL PERSONAL.

Son los lineamientos a seguir por parte del personal que se encuentre involucrado en las AAT, para asegurar el protocolo en materia de prevención y protección sanitaria en el entorno laboral:

- I. Contar con una información clara, visible, específica y actualizada sobre las medidas que se implanten.
- II. No compartir equipos de trabajo. En caso de que exista alternancia en el uso de determinados equipos o dispositivos, el AAT debe establecer pautas de limpieza y desinfección entre uso y uso para la reducción del riesgo de contagio.
- III. El AAT debe establecer un protocolo para el suministro de folletos y material escrito (en el caso de que se facilite) de manera segura (p.e. evitando el contacto directo con el visitante), evitando el uso compartido de folletos, guías en braille, etc.
- IV. Los folletos que se entreguen al visitante no podrán ser devueltos. Se dispondrá de papelería en la zona de exposición/consulta con tapa y pedal. No se realizarán encuestas de satisfacción por medios manuales, evitando el uso de material compartido, papel y bolígrafo.

SEGUNDO. DE LOS PROVEEDORES.

Son los lineamientos específicos a los que se deberá sujetar los proveedores que tienen relación directa con las AAT, para garantizar un entorno laboral seguro ante la pandemia, para lo cual debe atender lo siguiente:

- I. Facilitar información a los mismos de las medidas de seguridad aplicables, para su conocimiento y puesta en práctica, sin excepción de proveedor.

- II. Establecer un punto de recolección de mercancías (folletería, tríptico, promocionales, etc.) de proveedores, de preferencia fuera del área concurrida de turistas (clientes).
- III. Valorar la conveniencia o no de programar citas para la atención.
- IV. Recibir las mercancías a la entrada de la oficina.
- V. Limpiar y desinfectar las mercancías recibidas a la recepción de las mismas.
- VI. El AAT dispondrá de un registro diario en el que se anotará la fecha, hora, nombre y contacto de los proveedores y servicios comerciales que accedan a las instalaciones, de forma que pueda trazarse la información y se pueda contactar con los mismos en caso de detección de contagio. El AAT deberá definir cómo y quién organiza el registro.

TERCERO. DE LOS CLIENTES Y LA ATENCIÓN.

Para la atención se establecen los siguientes lineamientos específicos para asegurar los principios de prevención y seguridad sanitaria:

- I. Cuando sea posible la atención personalizada de más de un cliente a la vez, deberá señalizarse de manera clara el distanciamiento físico entre clientes (p.e. con marcas en el suelo). En cualquier caso, no podrá atenderse de manera simultánea a varias personas por el mismo informador.
- II. Establecer las medidas necesarias para que el aforo definido (lo que establezcan las autoridades de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia) no sea sobrepasado (p.e. mediante control de acceso en puerta, turnos, colocación de marcadores en el suelo, entrada de un miembro por unidad familiar o grupo, etc.).
- III. Limpiar y desinfectar los mostradores varias veces al día, considerando la mayor o menor afluencia de visitantes (se recomienda este proceso cada 2 horas mínimo).
- IV. Limpiar y desinfectar el equipo informático y cualquier otro elemento de uso (p.e. el teléfono) al inicio, durante y al finalizar el turno de trabajo, recomendándose disponer de auriculares y cascos de uso individual.

CUARTO. DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Para las instalaciones del centro de trabajo, se debe establecer medidas mínimas específicas para complementar las acciones de "LOS LINEAMIENTOS GENERALES" con el propósito de fortalecer las medidas de prevención y protección sanitaria, para lo cual, consisten en lo siguiente:

- I. Establecer normas de uso de las instalaciones en la que se desarrolla el trabajo y los espacios compartidos para mantener el distanciamiento físico.
- II. Si no puede asegurarse la desinfección del método de control horario con contacto (huella, dígitos) en caso de que lo hubiese, debe implementarse un método que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados. En caso de que se opte por la desinfección tras cada uso, debe asegurarse la disponibilidad de una solución desinfectante.
- III. Proceder a la ventilación, al menos diariamente y con mayor frecuencia, siempre que sea posible, del AAT.

IV. Se recomienda contar con papeleras de accionamiento no manual, disponiendo en su interior de doble bolsa interior.

V. La recolección de botes de basura o papeleras de zonas de uso común debe realizarse en condiciones de seguridad, de forma que las bolsas queden cerradas y sean trasladadas con seguridad al área de residuos.

VI. Debe controlarse periódicamente el funcionamiento de sistemas de renovación de aire, incidiendo especialmente en la limpieza de filtros y rejillas. En caso de que este servicio esté subcontratado, el AAT supervisará que el personal cuenta con los equipos de protección individual necesarios y actúa bajo los procedimientos establecidos.

VII. Del Mantenimiento, se deberá observar:

- El personal de mantenimiento debe protegerse con los medios de protección personal (EPP).
- Una vez finalizada la asistencia o reparación, el personal desechará los EPP de acuerdo a lo definido en el plan de contingencia y se lavará posteriormente las manos.
- El personal debe evitar cualquier contacto físico (saludos, etc.)
- Debe quedar registro de las tareas de mantenimiento realizadas.

QUINTO. DE LA OPERACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

En este apartado, constituye las directrices a seguir en relación a la operación del personal para desarrollar la actividad primordial del centro de trabajo, para lo cual observaran lo siguiente:

I. Desarrollar y fomentar el uso de los canales digitales para facilitar información del destino, así como documentos en formato electrónico (p.e. códigos QR para que el visitante se descargue aquella información más demandada, guías del destino en pdf, etc.).

II. Las demás acciones que determine el Comité de Seguridad e Higiene, durante la revisión y evaluación en el establecimiento o centro de trabajo.

SUBGRUPO B. RESTAURANTES.

En el desarrollo de las actividades de este grupo es necesario realizar las acciones establecidas en los lineamientos generales. Así como observar las siguientes secuencias específicas que coadyuven a establecer medidas de prevención y seguridad sanitaria en los establecimientos de alimentos y bebidas.

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS.

Los lineamientos recomendados para los "Restaurantes - Bares", además de la implementación de los LINEAMIENTOS GENERALES establecidos en el presente documento; se requiere tomar en consideración la evaluación para determinar la aplicación de los siguientes criterios específicos:

PRIMERO. DEL PERSONAL.

Establecer la secuencia de las directrices a seguir por parte del personal interno que labora en este grupo, para asegurar el protocolo en materia de prevención y protección sanitaria en el entorno laboral:

- I. Informar a los empleados sobre la comunicación que tienen que dar a los clientes o huéspedes (si aplica) en caso de que el restaurante forme parte de un hotel.
- II. Lavado y desinfección diaria de los uniformes y delantales. Las prendas textiles tales como servilletas y mantelería deben lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado a 60/90 °C. (se recomienda temporalmente por motivo de la contingencia utilizar manteles individuales desechables).
- III. Se considera el cambio de ropa del personal, (que el cambio de ropa que se utilice en el establecimiento al terminar la jornada laboral la guarde de preferencia en bolsa y salga del establecimiento con el cambio de llegada)
- IV. En caso de que existan turnos, éstos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados en los mismos grupos de turnos. Igualmente, si el personal precisa cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar la sana distancia o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal.
- V. Evitar el uso de teléfonos celulares dentro de las instalaciones. En caso necesario, éste deberá de ser desinfectado, para evitar posible contaminación a través de artículos personales.
- VI. Para el manejo de los alimentos, el personal de cocina debe considerar además de la cofia (red en cabello), utilizar cubreboca, careta y guantes de látex para el manejo y manipulación de alimentos (evitar guantes de látex en zonas calientes). Es importante mencionar que los guantes en ningún momento sustituyen el lavado frecuente de manos; de ser posible, valorar el uso de estos en caso realmente justificado, necesario y requerido por las normas sanitarias que así lo señalen.
- VII. Sustituir el control de asistencias con marcadores de huella digital por otros que no impliquen el contacto con los trabajadores (tarjeteros, sistemas de reconocimiento facial, bitácoras de registro, reconocimiento de iris, etc.).

SEGUNDO. DE LOS PROVEEDORES.

Son los lineamientos específicos a los que se deberá sujetar los proveedores que tienen relación directa con el establecimiento y adoptar las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para garantizar un entorno laboral seguro ante la pandemia, para lo cual debe atender lo siguiente:

- I. Los proveedores deben de usar EPP y uso del gel antes de manipular los productos.
- II. Al ingresar el mobiliario como: tarimas, equipo de audio, pantallas, artículos de uso común, etc. al recinto deberán ser sanitizados.
- III Los artículos decorativos deberán ser sanitizados previos a su colocación, personal que los coloque deberán realizar las medidas de sanidad de lavado de manos y colocación de alcohol en gel. Como recomendación adicional, se debe considerar la eliminación de los artículos decorativos en el área donde sea recurrente el contacto con las personas.

IV. Será necesario colocar contenedores para desechar artículos como cubrebocas, guantes, toallas sanitizantes, etc.

TERCERO. DE LOS CLIENTES Y LA ATENCIÓN.

Para la atención se establecen los siguientes lineamientos específicos para asegurar los principios de prevención y seguridad sanitaria:

I. Los establecimientos se abstendrán de brindar atención a los clientes que no cumplan con las medidas preventivas establecidas, las mismas que deben ser publicadas de manera clara y visible en todos los medios de comunicación entre el cliente y el restaurante.

II. Se debe organizar la espera evitando la aglomeración y cruces de clientes. Se recomienda que se señalice la distancia de seguridad en el suelo o de forma similar, y que existan paneles / cartelería explicativos del procedimiento de recogida.

III. Se le invitara al comensal al uso de dispositivos electrónicos para el pago del servicio de alimentos estos incluyen transferencias, uso de tarjetas evitando en la medida de lo posible el uso de dinero en efectivo.

IV. Para comprobantes de pago y emisión de facturas es importante contar con un programa de envío de documentos de manera electrónica con el objetivo de reducir el uso y contacto de documentos entre las personas.

V. Se evitará en la medida de lo posible el uso de cartas físicas para visualizar el menú, se puede invitar a los establecimientos a innovar realizando cartas virtuales con códigos QR e implementación de internet para visualizar la oferta de alimentos y bebidas o bien proyectar los menús en pantallas interactivas en lugares de fácil visualización para el comensal y personas externas.

VI. Se debe evitar en la medida de lo posible aglomeraciones fuera del establecimiento o en la sala de espera considerando una sana distancia física, así como invitar a los clientes a reservar su servicio con el establecimiento (se dará prioridad a los mismos).

CUARTO. DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Para las instalaciones del centro de trabajo, se debe establecer medidas mínimas específicas para complementar las acciones de "LOS LINEAMIENTOS GENERALES" con el propósito de fortalecer las medidas de prevención y protección sanitaria, para lo cual, consisten en lo siguiente:

I. Se deberá contar con una puerta de entrada y una de salida o bien separar por medio de carteles o barras la entrada y la salida de los clientes y personal externo.

II. El aforo en el restaurante se establecerá por las autoridades de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia.

III. Se recomienda suficiente distanciamiento física entre cada mesa (el número máximo de personas por mesa lo establecerá la Secretaría de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia).

IV. Aquellos restaurantes que cuenten con espacios abierto o en plaza pública, se debe privilegiar a la atención de los comensales en su mayoría en el espacio abierto

ya que ventilación e iluminación natural coadyuva a las medidas de prevención, considerando su respectiva distancia física entre cada mesa.

V. Los ductos de ventilación y campanas de la cocina, también deberán ser incluidos en los procesos de sanitización general preapertura y posteriormente de manera periódica. Así como, contar con los cambios de filtro de alta eficiencia, acorde con lo establecido por el proveedor.

VI. Deberá asegurarse que el establecimiento cuente con ventilación natural o mecánica.

VII. Limpieza y desinfección de sanitarios:

- Considerar la sanitización periódicamente por el personal de limpieza.
- Establecer un procedimiento simplificado para el contacto con las manijas de WC así como las llaves de agua. De ser posible, el establecimiento deberá considerar dispositivos automáticos o de sensor para evitar el contacto de las personas con dichas estructuras o dispositivos.
- Deberá inhabilitar el secador de manos de aire y disponer de textiles de un solo uso garantizando los procesos de lavado y desinfección correspondientes, o utilizar toallitas desechables con suficientes contenedores para garantizar el desecho adecuado.

VIII. Limpieza y sanitización de cocina:

- Importante considerar la NOM-251.
- Deberá realizarse antes de realizar cualquier actividad y al término de la misma.
- Vigilar la limpieza de la zona de paredes, campanas, chimenea o algún otro dispositivo que emane algún tipo de gas, humo o partícula.
- La limpieza debe realizarse con sustancias permitidas en cantidades adecuadas para el contacto con alimentos y así evitar intoxicaciones por agentes tóxicos debido a sustancias de desinfección, todo lo anterior aprobado por la Secretaría de Salud y autoridades competentes.

QUINTO. DE LA OPERACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

En este apartado, constituye las directrices a seguir en relación a la operación del personal para desarrollar la actividad primordial del centro de trabajo, para lo cual observaran lo siguiente:

I.

- Es importante siempre en este tema considerar la NOM-251.
 - La recepción de materias primas es importante por lo que es necesario señalar sobre el ingreso de éstas, el mecanismo de desinfección de emplayes, cartones, etc. así como la desinfección de empaques de productos.
 - Los equipos y herramientas en contacto para uso o contacto con las materias primas como las básculas, termómetros, carritos, diablitos, etc. deberán ser lavados y desinfectados previo y posterior a su uso.
 - Las cámaras, refrigeradores, área de secos, etc., debe igualmente incluir protocolo de limpieza y desinfección, como por ejemplo a través de un registro.
 - La recepción de alimentos provenientes de proveedor o personal externo deberán ser desinfectados en su totalidad, los alimentos empacados deberán ser
-

desinfectados en su exterior por alguna sustancia certificada por la Secretaría de Salud o autoridad competente.

- En caso de alimentos no empacados como frutas, verduras, hierbas deberán ser lavadas y cuando proceda la desinfección con alguna sustancia permitida para uso en alimentos.

- La persona que reciba los alimentos deberá lavarse las manos con agua y jabón por al menos 20 segundos antes y después de recibir dichos alimentos.

- El establecimiento deberá garantizar que los alimentos fueron manejados de manera correcta desde su recepción, almacenaje, lavado, desinfección hasta su preparación.

- El personal deberá conocer las especificaciones del equipo de protección de vía aérea, ya que en caso de que este muy húmedo por las secreciones o si es un turno mayor de 8 horas, el cambio del mismo debe ser al menos 2 veces durante la jornada, cabe mencionar que todo esto dependerá del tipo de dispositivo de protección seleccionado.

- Todas las ollas, cacerolas, sartenes o cualquier contenedor donde se prepare y sirva alimentos deberán ser lavados y desinfectados, una vez usados de manera minuciosa y si es posible hervidos para su desinfección.

II. Limpieza y desinfección de vehículos de transporte

- Si se dispone de transporte propio con furgonetas, coches, motos u otro tipo de vehículo, éstos se deben incluir en el plan de limpieza y desinfección. Este plan debe contemplar el exterior e interior del vehículo, los cajones de las motos, etc.

- De igual forma se deben limpiar y desinfectar correctamente todos los elementos de transporte (cajas y bolsas isotérmicas, mochilas, carros, cascos, etc.).

- Se debe disponer del material necesario para la sanitización y desinfección de los vehículos y del personal.

III. Disposición de desechos

- Los desechos alimenticios deber disponerse en un contenedor exclusivo para el mismo, el contenedor debe tener bolsa y tapa automática con palanca de pie para evitar el contacto con las manos, en caso de no ser así el personal que se encargue de esta tarea deberá usar guantes desechables y lavar las manos con agua y jabón por al menos 20 segundos antes y después de realizar la tarea.

- Los desechos de protección personal deberán ser dispuestos en un contenedor exclusivo para dichos desechos, deberá tener bolsa y tapa para su manejo.

- Las bolsas que contengan todo el equipo de protección desechada deberán ser identificadas y rociadas con alguna solución sanitizante o desinfectante para la protección del personal de recolección de basura y advertir a quien tiene contacto con la misma.

- Se debe vigilar que en ningún momento los contenedores de basura y desechos se encuentren a su máxima capacidad o que los desechos sobrepasen el tamaño del contenedor. Se tendrá que realizar una supervisión periódica de los mismos y vaciarlos las veces que sean necesarias.

IV. Servicio de alimentos y bebidas

- Todos los condimentos y utensilios de autoservicio serán retirados y disponibles en cajeros o servidores
- Todos los popotes o pajillas deben estar envueltos y solamente disponibles a solicitud
- El servicio de servilletas de tela no se coloca en el regazo ni se pliega, se dispone por el mismo huésped (temporalmente se recomienda utilizar servilletas desechables).
- La cocina junto a la mesa se suspenderá hasta que las condiciones y requisitos sanitarios lo permitan.
- Eliminar las ofertas de agarrar y llevar; disponible solo en kioscos de servicio atendidos por personal calificado en el establecimiento, con las medidas de higiene y distanciamiento físico.
- Los bocadillos se servirán por invitado individual y no serán compartidos por la mesa.
- Todos los alimentos y bebidas se colocarán en la mesa, mostrador, u otra superficie en lugar de entregarse directamente al invitado.
- Preparar las mesas, en caso de tener reservaciones justo antes de la reserva o montar la mesa delante del cliente para que el montaje esté expuesto el menor tiempo posible.
- Reducir el tiempo de exposición de loza, plaque, cristalería, servilletas, para protegerlos hasta su uso.
- Manejo y lavado de loza sucia, desde ser recogidos del servicio hasta su lavado y conservación antes de su nuevo uso.
- También deben eliminarse equipamiento de uso común (vinagreras, saleros, aceiteras, máquinas de bebidas, azucarillos, etc.) y cualquier elemento decorativo.
- En el caso de servicio de café o té, el mesero debe de preguntar cuántos sobres de azúcar y leche en polvo va a consumir, entendiendo con esto que quedan eliminadas todas las azucareras en la mesa.
- En el caso de servicio de pan (dulce, salado o el uso de paquetes de galletas, etc.) no se servirán en la mesa como combo de bienvenida, solo se servirá lo que el cliente solicite y en caso de no consumo se desecha.

V. Cambio de la mantelería completa entre cada servicio, desinfección de mesa y sillas al terminar cada servicio, así como solicitar limpieza de piso.

VI. En caso de utilizar manteles y servilletas textiles, se debe de garantizar, a través de un proceso establecido, la higiene, lavado y sanitización de éstos. En caso de uso de servilletas y manteles desechables, éste debe ser en forma mesurada para reducir la generación de basura, asegurando higiene, sanitización y prevención, en todo el proceso de uso, hasta su desecho.

VII. Se debe vigilar que en ningún momento los contenedores de basura y desechos se encuentren a su máxima capacidad o que los desechos sobrepasen el tamaño del contenedor. Se tendrá que realizar una supervisión periódica de los mismos y vaciarlos las veces que sean necesarias.

VIII. Para los restaurantes en espacios abiertos la limpieza de carpas y sombrillas la limpieza y desinfección de las mismas deberá realizarse en caso de ser de tela con ciclos de lavados a 60/90 °C como los otros materiales, en caso de ser plásticas

serán desinfectadas con las soluciones recomendadas para la sanitización una vez terminado el servicio del restaurante.

SUBGRUPO C. HOTELES – SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Tiene como finalidad, ayudar a Hoteles y Servicios de Hospedaje, para identificar y analizar los riesgos en las áreas de atención, y de esta forma implementar las mejores prácticas de prevención y protección sanitaria en el servicio, en sus instalaciones y con su personal operativo.

PRIMERO. DEL PERSONAL.

Establecer la secuencia de las directrices a seguir por parte del personal interno que labora en este grupo, para asegurar el protocolo en materia de prevención y protección sanitaria en el entorno laboral:

I. Si no puede asegurarse la desinfección del método de control horario con contacto (huella, dígitos) en caso de que lo hubiere, implementar un método de control horario que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados. En caso de que se opte por la desinfección tras cada uso, debe asegurarse la disponibilidad de una solución desinfectante.

II. Determinar, en función del tipo de uniforme y la naturaleza de la labor a realizar, el tipo de limpieza a aplicar y su frecuencia de lavado. Dado que el uniforme sólo se debe utilizar durante la jornada laboral, se recomienda si se cuentan con los recursos, que el establecimiento se haga cargo del lavado de ropa de trabajo del personal, de lo contrario el empleado debe llevarse su uniforme en bolsa, tomando en cuentas las recomendaciones oficiales respecto a sanitización e higienización de este material. En el caso de que el lavado del uniforme del personal se haga en el domicilio del personal, el establecimiento debe compartir dicha información a los empleados, haciendo la recomendación de transportación de la ropa usada la cual debe introducirse en una bolsa cerrada si el personal la transporta al domicilio.

III. Tomar la temperatura, sin excepción; si alguna persona presenta temperatura mayor o igual a los 37.5°C, se debe restringir el acceso al recinto y ser remitido a atención médica.

SEGUNDO. DE LOS PROVEEDORES.

Son los lineamientos específicos a los que se deberá sujetar los proveedores que tienen relación directa con el establecimiento y adoptar las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para garantizar un entorno laboral seguro ante la pandemia, para lo cual debe atender lo siguiente:

I. Se deberá de contar con lineamientos para el control de visitas, proveedores y contratistas ajenos al restaurante en materia de higiene.

- II. Cerciorarse que tanto proveedores como empresas prestadoras de servicios ajenas, al restaurante, hotel o establecimientos de hospedaje cuenten con protocolos específicos para COVID-19.
- III. Establecer zonas y horarios específicos para recepción de productos y evitar la contaminación dentro de las instalaciones, respetando la sana distancia y el uso de cubre bocas obligatorio.
- IV. Se deberán eliminar todos los empaques de cartón y de plástico antes de que el producto entre al almacén, cámaras o zonas de elaboración.
- V. No se permitirá la entrada a las áreas de manipulación de alimentos a ninguna persona externa a la operación.
- VI. Tomar la temperatura, sin excepción; si alguna persona presenta temperatura mayor o igual a los 37.5°C, se debe restringir el acceso al recinto y ser remitido a atención médica.

TERCERO. DE LOS CLIENTES Y LA ATENCIÓN.

Para la atención se establecen los siguientes lineamientos específicos para asegurar los principios de prevención y seguridad sanitaria:

- I. Tomar la temperatura, sin excepción; si alguna persona presenta temperatura mayor o igual a los 37.5°C, se debe restringir el acceso al recinto y ser remitido a atención médica.
- II. Tanto en el proceso de Check In como en los diferentes canales de promoción del hotel (redes sociales, página oficial, etc.) se le debe informar al cliente de todas las medidas de prevención que debe llevar a cabo durante su estancia.

CUARTO. DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Para las instalaciones del centro de trabajo, se debe establecer medidas mínimas específicas para complementar las acciones de "LOS LINEAMIENTOS GENERALES" con el propósito de fortalecer las medidas de prevención y protección sanitaria, para lo cual, consisten en lo siguiente:

- I. Proceder a la ventilación, al menos diariamente y con mayor frecuencia siempre que sea posible, de las distintas áreas del establecimiento.

II. Habitaciones

En forma general, eliminar cualquier objeto o material que pudiera ser fuente de contagio, por ejemplo, bolígrafos, lápices, portaminas, Libretas, etc.

Las habitaciones, de forma específica, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Fortalecer las medidas higiénicas o de sanitización de lavado de textiles (toallas, sábanas, etc.). Se recomienda consultar las normas aplicables.
 - La papelería o bote de basura del baño debe contar con tapa, bolsa y accionamiento no manual.
 - Las mantas y almohadas en los armarios deben encontrarse protegidas.
 - Si se dispone de secador de pelo, plancha, control de TV, teléfono, etc. en la propia habitación se debe limpiar y sanitizar a la salida del cliente.
 - En el caso de habitaciones compartidas por personas que no conformen una unidad familiar, debe ser el Comisión de Seguridad e Higiene, o autoridad interna
-

encargada, para que determine las medidas adecuadas atendiendo a la tipología de clientes.

III. Instalaciones para uso de personal

- En caso de habilitar comedor de personal, se deben implementar las medidas que aseguren la distancia de seguridad mientras se utiliza, estableciendo un aforo máximo. Igualmente, se debe regular el uso de las salas de comedor, salas de descanso, etc. estableciendo el aforo de las mismas de forma que permitan guardar la distancia mínima de seguridad, así como un estado óptimo de higiene. Para asegurar esto, podrán adoptarse medidas como:

- Aumentar los turnos de comida, el número de pausas, alternar las mismas, etc., para que durante las mismas coincida el menor número posible de personas. Esto puede conllevar el ajuste temporal de su duración o su distribución.
- Retirar las sillas en número suficiente para asegurar con las que quedan que se respetan la distancia física de seguridad.
- No compartir utensilios de cocina o menaje.
- La ropa de calle debe guardarse en bolsas de plástico o porta traje para que no haya contacto entre la ropa de calle y la de trabajo, recomendándose la instalación de zona de cambio o resguardo de prendas (lockers, área de lavado, etc.).
- El área destinada para niños y juegos infantiles queda temporalmente fuera de servicio hasta que las autoridades competentes indiquen lo contrario.

IV. Piscinas, spas, fuentes (cuerpos de agua) y lugares cerrados (vapor, sauna, etc.)

- a. Las sillas reclinables se desinfectarán después de cada uso.
- b. Toallas, quioscos de entrada y todos los demás escritorios y mostradores que se desinfectarán al menos una vez por hora.
- c. Los salvavidas se desinfectarán tras la rotación.
- d. El agua de la alberca debe ser tratada con los químicos aprobados y llevar un registro estricto en bitácora.
- e. Conjunto de sillas reclinables con distancia física adecuada.
- f. Los asientos de la piscina se configurarán con una separación física suficiente y adecuada entre los huéspedes.

V. Gimnasio

- a. En el momento que se autorice por las autoridades sanitarias, se deberá de acondicionar y contar con puertas de fácil acceso, estación de gel antibacterial y toallas suficientes, respetar la regla de distancia física, por lo que se debe de planear y reubicar los equipos, además de analizar el retirar equipos, como; pesas, bolas de fitness, mancuernillas, etc., así como la evaluación y acreditación de espacios abiertos y cerrados para realizar actividades o rutinas grupales para cumplir con la regla de distancia física entre personas, las clases colectivas deberán de garantizar una distancia de 2x2 metros marcando las posiciones en el piso.
- b. Contar con un depósito de toallas con bolsa de plástico en óptimas condiciones de uso, asegurando que, en el proceso de concentrado, lavado, desinfección y sanitización de toallas y contenedor, se realice en forma segura, constante y adecuada.

VI. Ascensores o elevadores

- a. El prestador de servicios de hospedaje deberá realizar la desinfección continua de los botones, puertas, etc. al interior y exterior del equipo, e informar al personal, usuarios y clientes, de la capacidad máxima en ascensores y medidas preventivas de sana distancia y uso.
- b. En cuanto a los elevadores se debe de informar y determinar la capacidad máxima de su uso, dar prioridad a las unidades familiares o grupos de conocidos, siempre con uso de cubrebocas o mascarillas.

VII. Mantenimiento

Debe disponerse de un protocolo específico de medidas sanitizantes para mitigar el riesgo de contagio, para que el personal de mantenimiento ingrese a las habitaciones mientras el cliente se encuentra en la habitación sólo en caso estrictamente necesario. Este protocolo debe contemplar al menos lo siguiente:

- a) El personal de mantenimiento debe protegerse con los medios de protección personal que determine el resultado de la evaluación de riesgos del puesto.
- b) Una vez finalizada la asistencia o reparación, el personal desechará los EPP de acuerdo a lo definido en el plan de contingencia, y se lavará posteriormente las manos. Si el cliente se encuentra en la habitación porque sea necesaria su presencia, se debe instar al mismo a ponerse la mascarilla mientras el personal de mantenimiento permanezca en la habitación, siempre que no se pueda asegurar la distancia mínima de seguridad.
- c) Evitar cualquier contacto físico.
- d) De forma específica, debe revisarse el sistema de aire acondicionado, filtro de agua, etc.; periódicamente, especialmente la limpieza de filtros y rejillas.

SI CUENTA CON RESTAURANTE, CONSULTAR SUBGRUPO B

SI CUENTA CON VIÑEDOS, CONSULTAR SUBGRUPO F

QUINTO. DE LA OPERACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

En este apartado, constituye las directrices a seguir en relación a la operación del personal para desarrollar la actividad primordial del centro de trabajo, para lo cual observaran lo siguiente:

I. No compartir equipos de trabajo o dispositivos de otros empleados. En caso de que exista alternancia en el uso de determinados equipos o dispositivos, el hotel debe establecer pautas de limpieza y desinfección entre uso y uso para la reducción del riesgo de contagio.

II. Atención y servicio al huésped o cliente

- Determinar un aforo (lo que establezcan las autoridades de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia) de la zona de recepción, estableciendo medidas necesarias para asegurar el distanciamiento físico entre clientes y empleados, señalando en el piso la ubicación de la sana distancia.
- No compartir documentos, materiales que pudieran ser un foco de riesgo de contagio; incluyendo los procesos de pago, fomentando el pago con tarjetas

bancarias, códigos QR, aplicaciones o sistemas que brinden seguridad tanto para el establecimiento (pagos, transacciones, etc.) como para los usuarios, visitantes y personal.

- Desinfección constante de bolígrafos, pantallas táctiles, cables, terminales bancarias, equipo de oficina, llaves y llaveros, tarjetas de acceso a diferentes áreas, incluyendo habitaciones, equipo informático, etc.

- Se recomienda desinfectar el mostrador cada 2 horas y cada hora en caso de uso continuo.

- Para las áreas, cajas de restaurante, espacio del Bellboys, o cualquier otro aparador en donde se tenga contacto con el cliente o huésped, se sugiere la instalación de separadores, por ejemplo, de acrílico o vidrios templados.

III. Servicio de cafetería y restaurantes para el huésped o cliente

- Considerando que el restaurante o cafetería tiene un aforo reducido se debe de contemplar y fomentar el servicio a cuartos (Room Service).

- En el caso concreto de la tipología buffet, se deberá contar con la presencia de un empleado debidamente uniformado y equipado, (tapabocas, mascarillas, guates etc.) siendo éste quien sirva los alimentos, por lo que por ningún motivo el cliente puede servirse.

- Se propone la utilización de menús en caballete frente a la mesa o incluso en pizarrones o pantallas en paredes, así como medios electrónicos de información para que se evite la manipulación o contacto físico entre colaboradores y clientes de los menús impresos.

- También deben eliminarse de todas las tipologías de servicio los elementos y equipamientos de uso común (vinagreras, saleros, aceiteras, máquinas de bebidas, azucarillos, etc.) y cualquier elemento decorativo.

- En el caso de servicio de café o té, el mesero debe de preguntar cuántos sobres de azúcar y leche en polvo va a consumir, entendiendo con esto que quedan eliminadas todas las azucareras en la mesa.

- En el caso de servicio de pan (dulce, salado o el uso de paquetes de galletas, etc.) no se servirán en la mesa como combo de bienvenida, solo se servirá lo que el cliente solicite y en caso de no consumo se desecha.

- Además, el establecimiento debería considerar, atendiendo a sus instalaciones, un itinerario sugerido o predefinido para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.

IV. Servicio a Cuartos

- Todos los servicios de alimentos deben de ir debidamente tapados con plástico y campanas.

- El lavado de vajilla (incluidas bandejas y campanas cubreplatos) será en lavavajillas, o lavado manualmente con agua y con jabón, cumpliendo las normas o regulaciones aplicables.

- Las charolas en donde se transportan los alimentos deben ser lavadas y desinfectadas, después de cada uso.

- En caso de utilizar charola manejar manteles individuales desechables y no introducir la misma a la habitación.

- Se debe definir internamente un protocolo para el retiro de los residuos, del que se informará al cliente.

V. Limpieza de textiles

Además de aplicar las normas, protocolos internos de la empresa y recomendaciones del fabricante respecto al manejo de textiles, es importante considerar:

- Proveer al personal involucrado en todo el proceso de limpieza y aseo de textiles, todo el equipamiento, material e instalaciones adecuadas para el desempeño de las tareas que dicha labor requiere.
- Los textiles "sucios" debe recogerse, meterse en una bolsa y cerrarla hasta su tratamiento en la lavandería.
- Se debe evitar sacudir los textiles sucios. En el caso de lencería, debe evitarse depositarla en el suelo de la habitación o baño.
- Implementar las políticas o procesos correspondientes para asegurar la sanitización.

SUBGRUPO D. EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS.

Los lineamientos recomendados para los "Eventos Sociales y Empresariales", es ineludible atender los LINEAMIENTOS GENERALES, establecidos en el presente documento; asimismo, considerar la evaluación de aplicar los siguientes criterios específicos, como:

PRIMERO. DEL PERSONAL.

Establecer la secuencia de las directrices a seguir por parte del personal interno que labora en este grupo, para asegurar el protocolo en materia de prevención y protección sanitaria en el entorno laboral:

- I. El personal deberá acatar LOS LINEAMIENTOS GENERALES en materia de prevención y seguridad sanitaria para ingresar a la zona del evento.
- II. Contar con las medidas de seguridad e higiene que dicte la autoridad municipal para el evento como las indicadas por la Unidad de Protección Civil
- III. Contar con personal médico antes, durante y después del evento.

IV. Medidas que se deberán de tomar en cuenta durante de cada evento:

- Es obligatorio para el personal operativo portar cubrebocas y guantes durante todo el evento, sin excepción.
 - Tomar la temperatura, sin excepción; si alguna persona presenta temperatura mayor o igual a los 37.5°C, se debe restringir el acceso al recinto y ser remitido a atención médica.
 - Deberán cumplir con todas las medidas de sanidad establecidas por el establecimiento y organizadores.
-

- Lavado continuo de manos con agua y jabón, además de hacer uso constante de alcohol en gel.
 - Mantener la sana distancia entre asistentes y personal organizador del evento.
- V. Medidas que se deberán de tomar en cuenta después de cada evento:
- Todo el personal involucrado en la organización del evento (montaje, operación, desmontaje, servicios, etc.) deberá portar equipo de protección personal. (careta protectora y cubrebocas).

SEGUNDO. DE LOS PROVEEDORES.

Son los lineamientos específicos a los que se deberá sujetar los proveedores que tienen relación directa con el establecimiento y adoptar las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para garantizar un entorno laboral seguro ante la pandemia, para lo cual debe atender lo siguiente:

I. Todos los proveedores que concurren a satisfacer las demandas o requerimientos, deberán acatar antes, durante y posterior al evento, las disposiciones y LINEAMIENTOS GENERALES, para garantizar la salud de los asistentes.

II. Medidas que se deberán de tomar en cuenta antes de cada evento: montaje, proveedores y organizadores.

- Tomar la temperatura, sin excepción; si alguna persona presenta temperatura mayor o igual a los 37.5°C, se debe restringir el acceso al recinto
- Todo el personal organizador y de montaje deberá portar equipo de protección personal (usar cubrebocas y guantes).
- Al ingresar el mobiliario como: tarimas, equipo de audio, pantallas, artículos de uso común, etc. al recinto deberán ser sanitizados
- El personal deberá lavar sus manos constantemente con agua y jabón y/o al menos cada dos horas, además de hacer uso de alcohol en gel, así como evitar contacto con ojos, nariz y boca.
- Los artículos decorativos deberán ser sanitizados previos a su colocación, personal que los coloque deberán realizar las medias de sanidad de lavado de manos y colocación de alcohol en gel.
- Será necesario colocar contenedores para desechar artículos como cubrebocas, guantes, toallas sanitizantes, etc.
- Garantizar la sana distancia entre asistentes. Reducir la cantidad de personas por mesa estableciendo una distancia física adecuada entre mobiliario, comensales, empleados, etc. En lista de espera, considerar por lo menos una distancia física mínimo de 1.5 metros. Colocar señalética informativa respecto a la sana distancia.
- Establecer un proceso de filtro de entrada para asegurar que los clientes, empleados y proveedores, previo a su ingreso, tengan acceso a gel antibacterial y en caso necesario, se recomienda que el hotel otorgue una mascarilla o cubreboca, sin que esto sea obligatorio para el establecimiento.

TERCERO. DE LOS CLIENTES Y LA ATENCIÓN.

Para la atención se establecen los siguientes lineamientos específicos para asegurar los principios de prevención y seguridad sanitaria:

- I. Indicar a los invitados del EVENTO, que existen medidas de prevención y protección sanitaria que se deben cumplir, por lo que se deberá expresar en gráficos la aplicación de LOS LINEAMIENTOS GENERALES.
- II. Indicar a través de carteles informativos sobre la importancia de coadyuvar a la prevención, control y protección sanitaria a través de las medidas dictadas.
- III. Los asistentes deberán entrar y salir por el filtro de sanitización, lavarse las manos y utilizar alcohol en gel.
- IV. Tomar la temperatura, sin excepción; si alguna persona presenta temperatura mayor o igual a los 38°C, se debe restringir el acceso al recinto y ser remitido a atención médica.
- V. Mantener la sana distancia física mínima en líneas o áreas de espera como valet parking, baños etc.

CUARTO. DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Para las instalaciones del centro de trabajo, se debe establecer medidas mínimas específicas para complementar las acciones de "LOS LINEAMIENTOS GENERALES" con el propósito de fortalecer las medidas de prevención y protección sanitaria, para lo cual, consisten en lo siguiente:

- I. De acuerdo a las condiciones físicas donde se lleve a cabo el evento, deberá realizarse una evaluación con la integración del Comité Técnico de Seguridad e Higiene, para determinar los lineamientos como:
 - Delimitar espacios de espera, marcando en piso la sana distancia (1.5 metros)
 - Determinar lugares estratégicos para colocar dispensador de alcohol en gel.
 - Establecer estación de atención a los invitados, considerando infraestructura temporal con acrílicos de protección para la atención de los mismo.
 - Llevar bitácora de seguimiento sobre la aplicación de LOS LINEAMIENTOS GENERALES, previo, durante y después del evento.
 - II. Al finalizar el evento y el retiro del mobiliario o artículos, se debe realizar el lavado, desinfección y sanitización con nebulizaciones de todo el establecimiento.
 - III. Recinto
 - Garantizar que todo asistente lave sus manos al primer contacto con el recinto, así como trabajadores
 - Garantizar limpieza continua en áreas de uso común como baños, recepción, pasillos etc.
 - Garantizar artículos desechables en área de baños, como lo son toallas o rollos de papel. En caso de tener secadores de manos, deshabilitarlos. Además de brindar despachadores con jabón líquido, evitar las barras de jabón.
 - Todo el personal organizador y de montaje deberá portar equipo de protección persona. (Gafas de seguridad, guantes y cubrebocas).
 - Sanitizar de manera general con nebulizaciones antes y después de cada evento.
 - IV. El área destinada para niños y juegos infantiles queda temporalmente fuera de servicio hasta que las autoridades competentes indiquen lo contrario.
-

QUINTO.

Este apartado, constituye las directrices a seguir en relación a la operación del personal para desarrollar la actividad primordial del centro de trabajo, para lo cual observaran lo siguiente:

I. Durante toda la contingencia por sana distancia, no está permitido el uso de inflables, juegos de uso común tipo resbaladilla, alberca de pelotas, etc.
II. El aforo del evento se establecerá por las autoridades de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia.

III. Se recomienda considerar 2 metros de distancia entre cada mesa (el número máximo de personas por mesa lo establecerá la Secretaría de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia).

- Para la implementación de mesa de dulces, postres, etc., se deberá contar con la presencia de un empleado debidamente uniformado y equipado, (tapabocas, mascarillas, guates etc.) siendo éste quien sirva, por lo que por ningún motivo el cliente puede servirse.

- Asimismo, instalar barreras físicas para evitar contacto aéreo de los usuarios hacia los productos, como estilo buffet.

IV. Ubicar contenedores de basura bien identificados (Tratar estos desechos con cuidado especial sobre todo el material desechable, tanto del evento como de los baños)

V. Establecer montajes que permitan la distancia física entre los asistentes.

VI. Medidas que se deberán de tomar en cuenta durante de cada evento: Alimentos y bebidas

- Sanitizar todo articulo que se utilice durante la actividad. Mantener limpieza constante en

área de comida antes y después de cada servicio.

- Todo el personal organizador o de staff, deberá portar equipo de protección persona. (Gafas de seguridad o careta protectora, guantes y cubrebocas).

- El personal deberá lavar sus manos constantemente con agua y jabón, además de hacer uso de alcohol en gel. Evitar contacto con ojos, nariz y boca.

- Intensificar los procesos de lavado, limpieza y desinfección en todos los elementos usados en montaje y cocina.

- Mantener un óptimo control de los desechos y contar con un sistema de recolección de basura, tanto orgánica e inorgánica.

- No se colocará comida ni dulces expuestos en el evento.

- Los vasos y copas serán de uso personal (se recomienda incrementar rotación de uso de los mismos).

- La cadena de abastecimiento deberá estar alineada al protocolo.

VII. Al finalizar el evento y el retiro del mobiliario o articulos, se debe realizar el proceso de lavado y desinfección a través de nebulizaciones, con cloro, lámparas UV o cualquier otra medida de desinfección aprobada por las autoridades competentes.

SUBGRUPO E. RECORRIDOS TURÍSTICOS**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS.**

Los lineamientos recomendados para los "Recorridos Turísticos", es ineludible atender los LINEAMIENTOS GENERALES, establecidos en el presente documento; asimismo, considerar la evaluación de aplicar los siguientes criterios específicos, como:

PRIMERO. DEL PERSONAL – GUÍA / COORDINADOR DEL GRUPO.

Establecer la secuencia de las directrices a seguir por parte del personal interno que labora en este grupo, para asegurar el protocolo en materia de prevención y protección sanitaria en el entorno laboral:

- I. Evitar formas de saludo que impliquen un contacto físico con los turistas, proveedores y colegas guías.
- II. Guardar una distancia física de 1,5 metros respecto de los turistas al dar explicaciones, así como deberá marcar de manera gráfica la "sana distancia" dentro del espacio a desarrollar el recorrido.
- III. Deberá lavarse las manos constantemente o usar gel antibacterial.
- IV. Al estornudar o toser taparse la boca con la parte interna del codo, procurando separarse para ello por lo menos dos metros del grupo de turistas.
- V. En caso de tener síntomas de enfermedad respiratoria, no realizar el recorrido y solicitar a un colega guía que haga su reemplazo.
- VI. Evitar compartir equipo de trabajo como altavoces. En caso necesario, aplicar los protocolos de lavado, limpieza y desinfección, así como en aquellos casos que el equipo de trabajo sea manipulado por dos o más personas.
- VII. Evitar aglomeraciones durante las visitas en los atractivos turísticos, por lo que el guía deberá de contar con un itinerario el cual se debe respetar para evitar incidencias. Deben evitarse improvisaciones que afecten al desarrollo del itinerario y/o visita.
- VIII. Elaborar recorridos de sentido único, para evitar cruces de grupos siempre que se pueda coordinándose en todo caso con otros guías y/o coordinadores de grupo.
- IX. Deberán manejarse grupos no mayores de 15 personas por un solo guía y/o coordinador, evitando reunirse con otros grupos durante el recorrido.
- X. Los asistentes, así como el guía de turistas y personal involucrado en la prestación del servicio, deberán usar cubrebocas o mascarilla. Se recomienda que el prestador de servicios provea estos insumos, o bien, brinde las facilidades y accesibilidad para adquirir dichos artículos en el momento, los cuales deberán cumplir con los requisitos correspondientes en medidas de higiene y prevención.
- XI. El coordinador y/o guía deberá de vigilar que su grupo mantenga la sana distancia durante los recorridos tanto de los integrantes del grupo, así como de los peatones que confluyan en el mismo.
- XII. El guía se abstendrá en todo momento de proporcionar al turista objetos al recorrido como lo son trípticos, propaganda, souvenirs, etc.,
- XIII. Cuidar que los participantes eviten tener contacto físico con comerciantes y objetos que no van a adquirir (Ver y no tocar)

XIV. Todas las reservaciones y pagos de servicios se deben hacer con previa anticipación.

XV. En el caso de pagos con terminal punto de venta, ésta deberá de estarse desinfectando previo y posterior, preferentemente usar códigos QR y/o transferencias bancarias para el pago de servicios

XVI. El guía de turismo debe informar al grupo de cómo se va a realizar la visita, el recorrido y las normas y/o posibles restricciones que se aplican

XVII. El guía de turismo debe dar siempre imagen de tranquilidad y confianza en la aplicación de este protocolo. Durante el recorrido debe recordar al cliente el cumplimiento de este protocolo de medidas.

XVIII. En caso que el usuario tenga incluido en el recorrido noches de hospedaje y alimentos, el guía y/o coordinador de grupo, deberá de revisar la asignación de las habitaciones vía remota, así como evitar incluir alimentos de tipo buffett.

SEGUNDO. DE LOS CLIENTES Y LA ATENCIÓN (VISITANTE /TURISTA).

Para la atención se establecen los siguientes lineamientos específicos para asegurar los principios de prevención y seguridad sanitaria:

I. Explicar las reglas de sana distancia, uso de cubrebocas y el constante lavado de manos y/o uso de gel antibacterial.

II. Será obligatorio el uso de cubrebocas para todos los integrantes del recorrido

III. Se debe evitar el reparto de material impreso tales como mapas, folletos, etc. Si no es posible, éstos deben encontrarse plastificados, y ser de fácil limpieza y desinfección o de un solo uso.

IV. Si alguno de los turistas presenta síntomas de enfermedad respiratoria pedirle amablemente que no haga el recorrido y canalizarlo con algún centro de salud

TERCERO. DE LAS INSTALACIONES – UNIDADES Y/O TRANSPORTE DEL CENTRO DE TRABAJO.

Para las instalaciones del centro de trabajo, se debe establecer medidas mínimas específicas para complementar las acciones de "LOS LINEAMIENTOS GENERALES" con el propósito de fortalecer las medidas de prevención y protección sanitaria, para lo cual, consisten en lo siguiente:

I. Los vehículos deben estar sanitizados y desinfectados previo al abordaje de los pasajeros.

II. Los vehículos deben sanitizarse entre un traslado y otro.

III. En el punto de ascenso al vehículo, para la fila de abordar deberán de marcar en el piso un distanciamiento físico de por lo menos 1.5 metros entre los usuarios, los cuales deberán atender la instrucción de desinfectado al abordar el vehículo.

IV. Los pasajeros sin excepción alguna deberán utilizar al momento de abordar al vehículo, así como durante su permanencia en éste, un cubrebocas o mascarilla, el cual podrá ser proporcionado por el operador de la unidad, el guía o compañía; o bien, proporcionar las facilidades y accesibilidad de obtener dichos artículos para la prestación del servicio.

- V. Tomar la temperatura del usuario, guía y/o coordinador y chofer, sin excepción; si alguna persona presenta temperatura mayor o igual a los 37.5°C se debe restringir el acceso a la unidad.
- VI. Evitar el cambio de asientos, invitar a que el usuario se siente en el mismo lugar durante el servicio.
- VII El conductor, es la única persona autorizada en abrir y cerrar puertas.
- VIII. Se recomienda el distanciamiento físico de 1.5 metros, asimismo el porcentaje de ocupación recomendado es del 70% de su capacidad regular, señalando debidamente aquellos asientos que deberán estar desocupados por esta medida, colocando un cintillo y señalética que impida su uso.
- IX. Dentro de la unidad se debe contar con gel antibacterial, termómetro infrarrojo y cubrebocas adicionales.
- X. La unidad debe contar con una lámina informativa que contenga la información básica de sanidad. (Información simple y concreta).
- XI. Siempre que sea viable, debe establecerse un único punto de acenso y descenso del usuario, para facilitar la información, aplicación de los protocolos sanitarios.
- XII. Se sugiere instalar un acrílico que separe al conductor del resto de los pasajeros. La unidad tendrá una "caja para propinas" para el conductor, para evitar el contacto físico.
- XIII. La unidad de transporte deberá habilitarse con la señalética necesaria que contenga los números de teléfonos de emergencia tanto de las autoridades de salud, como los teléfonos habilitados por el Gobierno del Estado para la atención del COVID-19.
- XIV. Al término del recorrido y al momento del descenso, el prestador del servicio invitará a los utilizar el cubrebocas o mascarilla el mayor tiempo posible antes de desecharlo, en donde prevalezca el cuidado de la salud y prevención de contagios, así como las recomendaciones del fabricante, desechando dichos materiales cuando su vida útil haya concluido.

SUBGRUPO F. VIÑEDOS.

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS.

Los lineamientos recomendados para los "Viñedos", es ineludible atender los LINEAMIENTOS GENERALES, establecidos en el presente documento; asimismo, considerar la evaluación de aplicar los siguientes criterios específicos, como:

PRIMERO. DEL PERSONAL.

Establecer la secuencia de las directrices a seguir por parte del personal interno que labora en este grupo, para asegurar el protocolo en materia de prevención y protección sanitaria en el entorno laboral:

- I. Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano, tanto al resto de personal como a clientes. Se debe respetar el distanciamiento físico siempre que sea posible.

II. Evitar el uso del celular o aparatos electrónicos sobre todo aquel personal de primera línea que se encuentra en contacto con el cliente, de ser necesario el uso de estos equipos deberán estarse desinfectando los mismos en un periodo máximo de 02 horas dependiendo la frecuencia de uso y con una solución adecuada.

III. Evitar o reducir el uso de accesorios llamativos de decoración corporal como: aretes, pulsera, etc.

IV. En el caso de contar con el cabello largo se recomienda traerlo sujetado durante los trayectos para llegar a la jornada laboral, durante la jornada laboral y a su regreso.

V. No compartir equipos de trabajo o dispositivos de otros empleados. En caso de que exista alternancia en el uso de determinados equipos o dispositivos (por ejemplo caja, TPV, tiradores, cartas y menús, etc.) el establecimiento debe establecer pautas de limpieza y desinfección entre uso y uso para la reducción del riesgo de contagio.

VI. Se recomienda que, en la medida de lo posible, cada colaborador realice su traslado a la finca por sus propios medios y evitando aglomeraciones.

VII. Reportar a los jefes inmediatos en caso dado se presentan síntomas de enfermedad respiratoria aguda o sugestivos de COVID-19 por parte de los colaboradores o algún familiar con que él que se haya estado en contacto en los últimos días.

VIII. Se recomienda que el personal de trabajo tenga a bien usar un cambio de ropa para el desempeño de su actividad durante la jornada laboral de trabajo, mismo que deberá ser diferente a la ropa con la que llega y a la ropa con la que sale de su horario.

SEGUNDO. DE LOS PROVEEDORES.

Son los lineamientos específicos a los que se deberá sujetar los proveedores que tienen relación directa con el establecimiento y adoptar las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para garantizar un entorno laboral seguro ante la pandemia, para lo cual debe atender lo siguiente:

I. Recepción de materia prima

- Debe existir un espacio reservado para la recepción/devolución de mercancías (zona específica, mesa, marca en el suelo...), situada cerca de la puerta de acceso de mercancía, separado física o temporalmente del resto de áreas.

- El personal de reparto, que debería cumplir su propio protocolo de prevención e higiene emitida por la empresa comercial a la que pertenezca, no debe superar esta área de recepción, y se supervisará el cumplimiento de la normativa de protección que le aplique.

- Se deben eliminar los embalajes de las mercancías recibidas. Se debe llevar a cabo una desinfección de aquellos envases que hayan estado en contacto con el exterior durante el proceso de aprovisionamiento.

- Los artículos que no puedan ser desinfectados, como los frescos, cambian del contenedor del proveedor a uno propio del establecimiento en la zona de recepción.

- Las notas de entrega y justificantes deben dejarse encima de la mesa para evitar el contacto con el proveedor y siempre deben permanecer en esta zona de recepción. Los dispositivos utilizados (termómetros, bolígrafos, etc.) deben ser

preferiblemente utilizados siempre por la misma persona. En caso de compartíros, se deberán desinfectar después de cada uso. Tras la recepción y/o manipulación de paquetes/pedidos se debe limpiar y desinfectar la zona y el personal debe lavarse las manos con agua y jabón desinfectante.

TERCERO. DE LOS CLIENTES Y LA ATENCIÓN.

Para la atención se establecen los siguientes lineamientos específicos para asegurar los principios de prevención y seguridad sanitaria:

- I. Capacitar vía virtual o a través de la web y redes sociales las medidas de comportamiento al realizar la actividad turística en el viñedo con el objetivo de evitar accidentes o contagios y garantizar una experiencia de turismo segura.
- II. Ofrecerá y suministrará gel desinfectante a todas las llegadas después de bajar de algún vehículo: autobús, taxi o coche particular.
- III. Se solicitarán los boletos o reservaciones digitales previamente realizada por el visitante.
- IV. El establecimiento deberá marcar de manera gráfica el "distanciamiento físico" dentro del espacio a desarrollar la actividad turística.
- V. El establecimiento ofrecerá un video de capacitación donde se muestren las medidas a acatarse durante el recorrido.

CUARTO. DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Para las instalaciones del centro de trabajo, se debe establecer medidas mínimas específicas para complementar las acciones de "LOS LINEAMIENTOS GENERALES" con el propósito de fortalecer las medidas de prevención y protección sanitaria, para lo cual, consisten en lo siguiente:

I. Mantenimiento

- El personal de mantenimiento debe de adoptar y aplicar los medios de protección personal que determine más adecuado al resultado de la evaluación de riesgos del puesto.
- Una vez finalizada las acciones de mantenimiento o reparación, el personal desechará los EPP de acuerdo a lo definido en el plan de contingencia, y se lavará posteriormente las manos.
- Se debe evitar cualquier contacto físico entre personal y visitantes. En aquellas áreas donde procesa, debe revisarse el sistema de aire acondicionado periódicamente, especialmente la limpieza de filtros y rejillas.

II. Manejo de residuos

- Para evitar que se establezcan focos propagadores de plagas y enfermedades, es importante que las instalaciones estén exentas de basura y residuos, y que se tomen las medidas adecuadas para disponerlos sin afectar el ambiente evitando así espacios y medios de la propagación del COVID- 19.

- III. El área destinada para niños y juegos infantiles queda temporalmente fuera de servicio hasta que las autoridades competentes indiquen lo contrario.

SI CUENTA CON RESTAURANTE, CONSULTAR SUBGRUPO B
SI CUENTA CON HOTEL, CONSULTAR SUBGRUPO C

QUINTO. DE LA OPERACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

En este apartado, constituye las directrices a seguir con relación a la operación del personal para desarrollar la actividad primordial del centro de trabajo, para lo cual observaran lo siguiente:

I. Se recomienda realizar la venta digital y con anticipación de entradas para ingresar al viñedo, bodegas o casa vitivinícolas para evitar el manejo del dinero en efectivo y determinar la capacidad de carga del lugar considerando a tomar en cuenta las medidas de distanciamiento físico emitidas por las autoridades competentes.

II. Catas y degustaciones:

- Reducir el aforo (lo que establezcan las autoridades de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia) de personas a realizar la degustación por medio de la separación de mesas y de lugares.
- Priorizar la utilización de mantelería de un solo uso. En el caso de que no fuera factible debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios. Debe asegurarse la limpieza de las superficies de la mesa o sillas que entran en contacto con los clientes. La superficie de las mesas (en caso de que éstas no se cubran) y apoyabrazos, según aplique, deben limpiarse después de cada uso.
- Evitar el uso de cartas de uso común para evitar el riesgo de contagio, de ser posible, considerar utilizar tecnología (cartas digitalizadas, QR), u otros sistemas como pizarras, carteles, cartas desechables en cada uso, etc. Si no puede optarse por alguna de las soluciones previas, la oferta gastronómica debe facilitarse en un documento plastificado que se desinfecte tras cada uso.
- Almacenar los elementos auxiliares del servicio (vajilla, cristalería, cubertería, mantelería, cestas de pan, tazas de café, azucarillos...) en recintos cerrados o, al menos, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores. Se debe retirar de las mesas cualquier elemento decorativo.
- Si las características del servicio lo permiten (excepto en montajes de eventos y recintos donde no haya presencia habitual de clientes antes del servicio) se evitará tener las mesas montadas con el menaje sin proteger.
- Se deben eliminar productos de autoservicio (servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, etc.) priorizando biodegradables desechables o su servicio en otros formatos por parte de los camareros bajo petición del cliente. Se deben ventilar los espacios con la frecuencia adecuada.
- No permitir que los clientes tengan contacto de ningún tipo con la botella de la cual se degusta, para esto se habilitará algún mostrador especial donde se permita la observación de la botella a la distancia. Será sólo un colaborador el encargado de servir la degustación.
- Se recomienda no permitir que las personas participantes en la degustación tomen de la misma copa o tomen alimentos de una misma charola o plato (se recomienda

temporalmente por motivo de la contingencia utilizar desechables), lo anterior para evitar la contaminación cruzada. Lo recomendable sería si se va a ofrecer servicio de alimentación y degustación brindar a cada persona su propia copa, plato y plaqué.

III. Recorrido Turístico en el Viñedo

- Elaborar recorridos de sentido único para evitar cruces de grupos siempre que se pueda coordinándose en todo caso con otros guías de turismo.
- Evitar zonas susceptibles de concentrar aglomeraciones.
- Evitar espacios reducidos y con aforos limitados (lo que establezcan las autoridades de Salud y Protección Civil de acuerdo a la situación que se encuentre vigente con respecto a la contingencia).
- Reducir el número de personas participantes en el recorrido en las instalaciones del viñedo (máximo 10) y manteniendo el distanciamiento físico de 1.5 metros.
- El guía del recorrido debe dar siempre imagen de tranquilidad y confianza en la aplicación de este protocolo. Durante el recorrido debe recordar al cliente el cumplimiento de este protocolo de medidas.
- La habilitación de guía de turismo responsable del grupo siempre debe llevarse visible durante el servicio, debe estar correctamente higienizada
- Se debe evitar el reparto de material impreso tales como mapas, folletos, etc. Si no es posible, éstos deben encontrarse plastificados, y ser de fácil limpieza y desinfección o de un solo uso.
- Se debe respetar todo lo posible el horario planeado para evitar incidencias. Deben evitarse improvisaciones que afecten al desarrollo e itinerario de la visita.
- Se deben evitar aquellas formas de saludo, despedida o dinámicas que impliquen contacto físico con el cliente.
- El guía de turismo debe informar al grupo de cómo se va a realizar la visita, el recorrido y las normas y/o posibles restricciones que se aplican
- Evitar que los turistas estén en contacto con la cosecha de la uva para evitar la contaminación cruzada.

IV. Transporte

- Los viñedos que cuente con servicio de transporte serán responsables de la aplicación de procedimientos adecuados de limpieza, higiene y saneamiento del vehículo.
- El lugar físico donde se realiza limpieza de los vehículos y de las unidades de transporte de alimentos deberá estar limpia, bien ventilada, exenta de condensaciones de humedad, mohos, etc.
- En la bodega coordinar ingresos y egresos de los vehículos de transporte para evitar congestiones.

SI REALIZA EVENTOS SOCIALES, CONSULTAR SUBGRUPO D

NOTA: Para la definición de solución adecuada para la desinfección de superficies y utensilios en las vinícolas, Secretaría de Salud del Estado, determinará de manera conjunta con los vitivinicultores la solución idónea sin que afecte este en ninguna de las fases de la elaboración y proceso del vino.

Si bien es cierto que la pandemia del COVID-19 ha impuesto un nuevo reto a nivel mundial, también lo es el cambio climático. En la recuperación de la actividad turística es importante considerar las medidas que permitan una reconstrucción responsable para el sector turístico. Implementando planes de recuperación que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París.

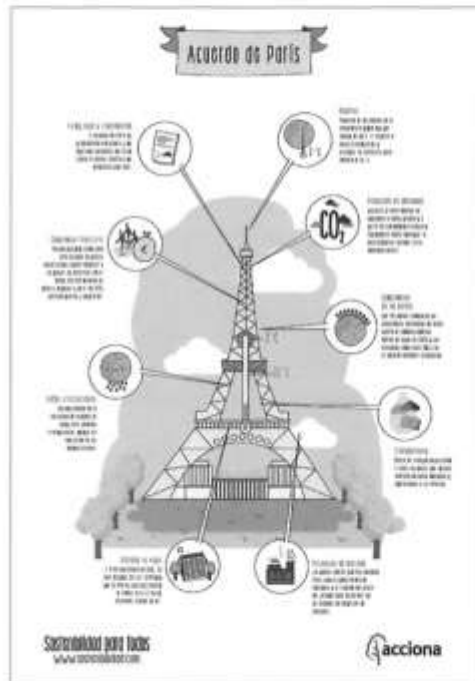


Imagen: Acuerdo de París (Conferencia de las Partes -COP21) diciembre 2015. <https://saaccionasostenibilidad.blob.core.windows.net/media/560188/acuerdo-de-paris.jpg>

Como respuesta ante el COVID-19 en la actividad turística, a continuación, se presentan algunas líneas de acción recomendadas en las pautas globales sobre una "Visión del planeta para una recuperación responsable del sector turístico" (ONE PLANET VISION FOR A RESPONSIBLE RECOVERY OF THE TOURISM SECTOR) de la Organización Mundial de Turismo:



En el caso de México, nuestro país ha participado en forma activa en las convocatorias internacionales sobre cambio climático, como lo es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 25), 25ª Conferencia de las Partes de Naciones Unidas en Madrid, por mencionar algunas.

Para ampliar la información respecto a las recomendaciones y líneas de acción sobre el nuevo comienzo de la actividad turística hacia un turismo sostenible, así como la participación de México y el Estado de Querétaro, en acciones relativas al cambio climático; le invitamos a visitar y consultar las fuentes oficiales de las instancias y autoridades correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DE CONSULTA

- Organización Mundial de la Salud (<https://www.who.int/es>)
- Organización Mundial del Turismo (<https://www.unwto.org/es>)
- Lineamiento Nacional para la reapertura del Sector Turístico. Gobierno de México, Secretaría de Salud del Gobierno de México, Secretaría de Turismo del Gobierno de México.
- Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. Gobierno de México.
- Real Academia de la Lengua Española (<https://www.rae.es/>)
- Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19 en las Américas. Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, Departamento de Inclusión Social. Organización de Estados Americanos (OEA).
- Instituto de Calidad Turística de España. Medidas para la reducción del contagio por el Coronavirus SARS-CoV-2.

- "Entrénate: Regresar depende de todos" (Manual Nueva Normalidad Querétaro).
- SANA DISTANCIA COVID-19. <https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia>. Materiales (infografía) para una sana distancia.
- <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- https://www.sostenibilidad.com/cambio-climatico/acuerdo-de-paris-en-que-consiste/?gclid=EAlaIQobChMI85j6ns2C6glViYbACh1cWgZfEAAYASAAEgImU_D_B wE
- <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-06/one-planet-vision-responsible-recovery-of-the-tourism-sector.pdf>
- <https://cambioclimatico.gob.mx/queretaro/>
- <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>

1 https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-03/COVID19_NewDS_ES.pdf

2 h [tps://dle.rae.es/aislar](https://dle.rae.es/aislar)

3 h [tps://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses)

4 h [tps://dle.rae.es/desinfectar?m=form](https://dle.rae.es/desinfectar?m=form)

5 h [tps://dle.rae.es/limpiar?m=form](https://dle.rae.es/limpiar?m=form)

6 h [tps://dle.rae.es/protocolo](https://dle.rae.es/protocolo)

7 h [tps://dle.rae.es/riesgo](https://dle.rae.es/riesgo)

8 Lineamientos Técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral.

9 h [tps://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia](https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 7 siete días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.


SECRETARIO DE TURISMO
HUGO BURGOS GARCÍA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE OTORGA COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONOZCAN DE LA MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia la modificación de la competencia de los juzgados respecto a su materia, a propuesta del Consejo de la Judicatura.

El mismo cuerpo normativo, pero en su dispositivo 114, fracción XXXI, dispone que es facultad del Consejo de la Judicatura, establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia en el ámbito de su competencia, por lo cual realizó el planteamiento ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para modificar la competencia de los Juzgados de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, para que también conozcan de la materia de ejecución penal.

SEGUNDO. A fin de emitir el acuerdo correspondiente, es necesario considerar que a partir de la reforma de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008, la materia de ejecución penal ha experimentado una profunda transformación en sus aspectos sustantivo y adjetivo.

TERCERO. Como antecedente tenemos, que la abrogada Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, en su artículo 6 Octies, confería a la autoridad judicial en fase de ejecución, la facultad de determinar las modalidades de beneficios de libertad anticipada a que tengan derecho los sentenciados; además de facultar al juez para emitir los lineamientos específicos a considerar en el programa personalizado de Reinserción Social del sentenciado, cuando no los haya emitido en sentencia el juez del juicio o existiera algún aspecto que fijar o modificar. De igual manera, daba competencia para resolver, a petición de la Dirección, del Ministerio Público, de la defensa o del sentenciado, toda modificación de las penas o medidas de seguridad y determinar su cumplimiento; señalando competencia para resolver sobre la libertad definitiva e inmediata de los sentenciados, las revocaciones de beneficios promovidas por el Ministerio Público, y sobre el cumplimiento total de las penas, medidas de seguridad y medidas de tratamiento.

CUARTO. A partir de la publicación el 16 de junio de 2016, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de acuerdo a lo señalado en su artículo 25, se impone el deber a los jueces de dicha materia, de garantizar a las personas relacionadas con los procedimientos de ejecución, el goce de los derechos y garantías fundamentales que les reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, dicha Ley y demás disposiciones legales aplicables. También les otorga la obligación de velar porque las sentencias condenatorias en materia penal, se ejecuten en sus términos; así como de sustanciar y resolver, las acciones, controversias y recursos que se promuevan con motivo de su ejecución; esto, en audiencia pública y oral como lo señalan los artículos 4 párrafo noveno y 120 de la citada normatividad. Lo que ha producido un importante incremento en la carga de trabajo del Juzgado de Ejecución Penal de este Distrito Judicial.

Contrario a lo anterior, la estadística que reportan dentro de los últimos tres años, los juzgados que conocen del sistema tradicional penal del distrito judicial de Querétaro, se ha visto disminuida, respecto de averiguaciones previas ingresadas, lo que colateralmente ha generado un decremento de promociones recibidas, como consecuencia de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, Oral y Adversarial.

QUINTO. En razón de lo expuesto, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, en concordancia del artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla, en los términos y plazos que fijen las leyes y a efecto de mejorar el servicio y la distribución de las cargas de trabajo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga competencia en materia de ejecución penal, a los Juzgados de Primera Instancia Penal del sistema tradicional del Distrito Judicial de Querétaro.

SEGUNDO. Con motivo de ello, corresponderá a los Juzgados de Primera Instancia Penal del sistema tradicional del Distrito Judicial de Querétaro, conocer del veinte por ciento de los nuevos asuntos en materia de ejecución penal, y el ochenta por ciento a la Unidad de Ejecución Penal del mismo Distrito Judicial.

TERCERO. El turno de dichos asuntos, se hará a través de la oficialía de partes del Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad de Querétaro.

CUARTO. Para el desahogo de las audiencias en materia de ejecución penal, los Juzgados de Primera Instancia Penal del sistema tradicional del Distrito Judicial de Querétaro, deberán utilizar las salas del Juzgado de Ejecución Penal; o bien, del Juzgado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, bajo la coordinación de las áreas administrativas correspondientes.

QUINTO. No se modifican las guardias de fin de semana, días festivos y periodos vacacionales, del Juzgado de Ejecución Penal y de los Juzgados de Primera Instancia Penal del sistema tradicional de Distrito Judicial de Querétaro, por lo que de forma respectiva habrán de dar trámite a los asuntos de su competencia en materia de ejecución penal, durante las citadas guardias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a los 31 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Aprobado en la Sala de Plenos del Edificio de Portal Quemado, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a 7 siete de octubre de 2020 dos mil veinte.

M EN D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN, Magistrado Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, **M. EN D. ARMANDO LICONA VERDUZCO**, **M. EN D. MARISELA SANDOVAL LÓPEZ**, **M. EN D. LETICIA DE LOURDES OBREGÓN BRACHO**, **DRA. EN D. MARIELA PONCE VILLA**, **LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA**, **M. EN D. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA**, **LIC. GRECO ROSAS MÉNDEZ**, **MA. EN D. EDUARDO SARABIA SÁNCHEZ**, **M. EN D. CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ MORENO**, **DR. EN D. BRAULIO GUERRA URBIOLA**, **M. EN D. LAURA ANGÉLICA LÓPEZ DE LA FUENTE GÓMEZ**, **LIC. JUAN SERVÍN MUÑOZ**, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, y **LIC. KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ**, Secretaria de Acuerdos.

JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN

Magistrado Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Rúbrica

KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ

Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro

Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

07/2020/90 SESIÓN EXTRAORDINARIA/24 DE SEPTIEMBRE

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 18:00 HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Pase de lista.

La Lic. Rosalía I. Alarcón Macías, Secretaria Técnica del Consejo, pasó lista, registrando la presencia de la Consejera Lic. Bertha Loría Zárate y los Consejeros, C. Josué Alberto Quino Andrade y C. Delfino Hurtado Romero.

La Lic. Rosalía Alarcón comunicó a la y los asistentes que la Presidenta del Consejo, Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, no estaría presente en la sesión, debido a asuntos de carácter urgente que debía atender. Sin embargo indicó que mediante oficio con fecha 24 de septiembre de 2020, la había designado para que la supliera en la reunión.

2.- Declaración de quórum.

La Lic. Rosalía Alarcón, informó la presencia de 4 miembros del Consejo. Por esa razón declaró que existía quórum legal para llevar a cabo la sesión extraordinaria.

3.- Lectura y aprobación del orden del día.

La Secretaria Técnica procedió a leer el orden del día y solicitó conocer si existía algún tema que les gustaría fuera abordado en el punto de Asuntos Generales.

Al respecto, ninguno de los asistentes, propuso un tema en particular para abordar en el segmento de Asuntos Generales. El orden del día fue puesto a consideración y aprobado por unanimidad por el Consejo.

4.- Aprobación de los lineamientos de trabajo para el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (COVID-19).

Se invitó al Lic. Francisco González, Titular del Departamento Jurídico de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a que se uniera a la reunión.

El Lic. Francisco González declaró que realizó los cambios propuestos por la y los Consejeros en la Sesión Ordinaria del día 9 de septiembre del año en curso. La y los Consejeros coincidieron en que todas sus observaciones fueron atendidas y plasmadas en el documento, por lo que se procedió a someter a votación el documento.

Los lineamientos de trabajo para el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (COVID-19), fueron aprobados por unanimidad por los integrantes del Consejo.

El licenciado González informó que, una vez aprobado el documento, se procedería a su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

5.- Asuntos Generales.

En este punto no hubo temas que abordar.

ACUERDOS

Los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad los lineamientos de trabajo para el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (COVID-19).

6. Clausura de la sesión.

La sesión concluyó a las 18:30 horas.

LIC. ROSALÍA I. ALARCÓN MACIAS

ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN DESIGNADA VÍA OFICIO CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE LA DDHQ

Rúbrica

C. JOSUÉ QUINO ANDRADE

CONSEJERO DE LA DDHQ

Rúbrica

LIC. DELFINO HURTADO ROMERO

CONSEJERO DE LA DDHQ

Rúbrica

LIC. BERTHA PATRICIA LORÍA ZÁRATE

CONSEJERA DE LA DDHQ

Rúbrica

Hoja de firmas del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Defensoría, del 24 de septiembre de 2020. (7/2020).

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

El Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 18, fracción II, 29 y 31, fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, era considerado como pandemia luego de que el número de los países afectados se había triplicado y había más de 118,000 casos en el mundo¹.
2. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
3. Que el 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que el 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que posteriormente, el 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

¹ **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

6. Que, en ese contexto, el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 02/2020, en el que se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); consistentes en:

I. La suspensión de las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril de 2020;

II. La suspensión del cómputo de plazos de los asuntos que se encontraban en trámite, con excepción de los casos graves y urgentes, y

III. La suspensión de las asesorías, orientaciones y atención de carácter presencial.

7. Que posteriormente, los días 15 de abril, 30 de abril, 15 de mayo, 29 de mayo, 12 de junio, 26 de junio, 31 de julio y 28 de agosto de 2020, se publicaron en el medio de comunicación oficial señalado en el numeral anterior, los Acuerdos Generales 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020 y 10/2020, los cuales tuvieron como finalidad en líneas generales, la continuación de la suspensión de las actividades presenciales, siguiendo con el trabajo desde casa, con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación actuales.

8. Que desde el Acuerdo General 07/2020, se dispuso que a partir del 15 de junio de 2020, se reanudarían los plazos y términos de los asuntos que se encontraban en trámite en la Visitaduría General; asimismo, que el personal adscrito a ésta, retomaría sus actividades de manera presencial, cuidando que dicho retorno fuera cauto y escalonado, evitando la concentración de personas para proteger la salud y seguridad de las servidoras y servidores públicos de esta institución e instaurando mecanismos internos para prevenir contagios del virus SARS-CoV2 entre el mismo personal.

9. Que se estableció que el trabajo de la Visitaduría General, sería privilegiando la comunicación vía telefónica y por correo electrónico, sin atención al público de manera presencial. Además, se diseñó una dinámica de trabajo para el trámite de los expedientes de queja, que permitiera mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

10. Que derivado de la emisión de los Acuerdos Generales descritos en las consideraciones 6 y 7, el trabajo del personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, ha tenido que irse ajustando, de conformidad con la evolución de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (COVID-19), por lo anterior, se advierte prudente emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

**Título Primero
Disposiciones generales**

**Capítulo Único
Disposiciones generales**

PRIMERO. Los lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones a observar por parte del personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para la realización del trabajo desde casa, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (COVID-19), así como la reglas a seguir cuando el trabajo sea ejecutado desde las instalaciones de dicho Organismo Constitucional Autónomo.

SEGUNDO. La modalidad de trabajo desde casa, permitirá que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, cuente con un esquema de trabajo flexible, que posibilite:

I. Construir una dinámica laboral en la que se privilegie la actividad desarrollada por el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro desde su domicilio, sin poner en riesgo la salud de ninguna persona servidora pública de este Organismo Constitucional Autónomo;

II. Aprovechar las herramientas tecnológicas de la información y comunicación actuales, y

III. Promover la eficiencia y productividad mediante una gestión orientada a resultados.

TERCERO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Defensoría: a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

II. Domicilio: a la casa habitación del personal de la Defensoría o cualquier otro lugar privado que cuente con las condiciones y herramientas de trabajo necesarias, para realizar las labores encomendadas.

III. Lineamientos: a los Lineamientos para ejecutar el trabajo desde casa, por parte del personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-Cov2 (covid-19).

IV. Personal: a las servidoras y servidores públicos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

V. Trabajo desde casa: al esquema de trabajo flexible, que de conformidad con las funciones específicas del puesto, permite que el personal pueda llevar a cabo temporalmente, parte de sus funciones fuera de las instalaciones de la Defensoría y desde su domicilio, con vigilancia y dirección remota de quien proporciona el trabajo, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, siempre enfocado en reducir riesgos a la salud de la persona servidora pública de la Defensoría y de particulares, así como en maximizar su productividad y el balance vida-trabajo.

CUARTO. El trabajo desde casa se ejecutará cuando las circunstancias lo hagan necesario, tal es el caso de contingencias declaradas como emergencias sanitarias.

Título Segundo De la modalidad del trabajo

Capítulo I Del trabajo desde casa

QUINTO. El trabajo desde casa deberá realizarse tomando en cuenta las actividades que desempeñe el personal de la Defensoría, mismo que será evaluado por el superior jerárquico inmediato, para determinar en conjunto con la Presidenta de la Defensoría, si es posible seguir llevándolas a cabo desde su domicilio, con apoyo de las tecnologías de la información y comunicación actuales.

En atención al lineamiento tercero, fracción II, en caso de que el personal no pueda realizar las labores encomendadas desde su casa habitación, por no contar con las herramientas necesarias, pero sí en un lugar distinto, deberá informarlo a su superior jerárquico, para que éste se encuentre enterado de la situación y en todo caso, se valore su situación en términos del lineamiento octavo.

SEXTO. El personal que se encuentre trabajando desde casa, tendrá que respetar estrictamente la jornada y horario de trabajo que venía desempeñado como cuando realizaba sus actividades de forma presencial en la Defensoría, por lo que deberá estar disponible a través de cualquier medio de comunicación viable, ágil y seguro para atender las instrucciones que le indique su superior jerárquico.

Asimismo, el personal que se encuentre laborando bajo esta modalidad, deberá tener a su alcance las herramientas que le permitan un desarrollo óptimo de sus actividades durante su jornada de trabajo; entendiéndose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: a) computadora, b) servicio de internet, c) teléfono de contacto, d) acceso a su correo electrónico, e) documentación, archivos y claves electrónicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores.

SÉPTIMO. El personal que, para la ejecución del trabajo desde su domicilio, requiera documentación oficial que obra en los archivos de las distintas unidades administrativas de la Defensoría, deberá observar lo siguiente:

I. Hacer del conocimiento a su superior jerárquico, sobre la documentación que necesita para realizar el trabajo desde casa, quien deberá autorizar la salida de un duplicado de la misma.

II. Acordar con su superior jerárquico, para determinar la forma en la que la documentación requerida será duplicada, ya sea de manera digital o física mediante fotocopias, para que la trabajadora o trabajador realice el trabajo desde casa.

III. El personal que realice trabajo desde casa, deberá usar la información y documentación oficial de la Defensoría de manera diligente y únicamente para cumplir con los trabajos asignados, quedando bajo su más estricta responsabilidad la custodia y sigilo de la misma. Asimismo, deberá observar en todo momento lo dispuesto en el artículo 71, párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 3, fracciones VII y XIII incisos a) y d), 108, 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El personal de la Defensoría que no tenga las herramientas para ejecutar el trabajo desde su domicilio, deberá dar aviso a su superior jerárquico inmediato, con el propósito de analizar su situación, verificar si es posible adecuar un esquema de trabajo que posibilite a la servidora o servidor público, seguir realizando sus actividades desde su domicilio, o en última instancia, considerar la posibilidad de que se realicen tales labores en las instalaciones de la Defensoría, con las medidas de prevención sanitarias internas con las que se cuentan.

NOVENO. Durante la jornada de trabajo, el personal deberá estar disponible para la ejecución expedita de las instrucciones que le indique su superior jerárquico, por lo que no se deberán realizar actividades de esparcimiento o análogas que impidan el cumplimiento inmediato de las labores asignadas.

DÉCIMO. Será responsabilidad del personal, resguardar en todo momento la información y documentación de la Defensoría que utilice para el cumplimiento de sus labores, para evitar poner en riesgo los datos e información reservada y confidencial.

DÉCIMO PRIMERO. El personal que labore desde casa, deberá enviar un reporte a través de correo electrónico, los viernes de cada semana a su superior jerárquico inmediato, en el que se detallen las actividades realizadas en ese período de tiempo.

Capítulo II Del trabajo en la oficina

DÉCIMO SEGUNDO. El personal que se encuentre trabajando desde casa, podrá acudir a las oficinas de la Defensoría, siempre y cuando sea necesario e indispensable su labor para el funcionamiento óptimo de la Defensoría o para atender y dar cumplimiento a las obligaciones legales que tenga dicho Organismo Constitucional Autónomo. Para lo anterior, los titulares de las unidades administrativas se coordinarán con el personal bajo su cargo, con la finalidad de evitar la concentración de personas en la oficina.

DÉCIMO TERCERO. El personal que tenga más de 60 años de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o alguna otra condición de salud que represente mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del virus SARS-CoV2; no acudirán a las oficinas y su trabajo será ejecutado a distancia, bajo la conducción del superior jerárquico, valiéndose en todo momento de las tecnologías de la información y la comunicación actuales.

DÉCIMO CUARTO. El personal que acuda a las instalaciones de la Defensoría, de forma enunciativa, más no limitativa, deberá seguir las siguientes indicaciones:

I. Desinfectarse las manos con gel antibacterial al momento de ingresar a las instalaciones.

II. Tomarse la temperatura corporal al momento de ingresar.

III. Limpiarse los zapatos haciendo uso de los tapetes sanitizantes colocados para tal efecto.

IV. Es responsabilidad del personal, lavarse constantemente las manos y/o utilizar el gel antibacterial que se encuentra a disposición en su área de trabajo.

V. Mantener en todo momento un metro y medio de distancia mínimo entre los presentes, garantizando la sana distancia.

VI. Utilizar permanentemente cubrebocas y careta facial dentro de las instalaciones.

VII. No está permitido el saludo de mano, beso o abrazo al interior de las instalaciones.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, será motivo para dar vista al Órgano Interno de Control de la Defensoría, con la finalidad de que éste determine la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Título tercero
De la prevención de los contagios en la Defensoría

Capítulo Único
De las acciones preventivas

DÉCIMO SEXTO. El personal que presente síntomas característicos de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (COVID19), al momento de ingresar a la Defensoría, se le pedirá que regrese a su domicilio. El personal que presente síntomas antes de acudir a las instalaciones de la Defensoría, tiene la obligación de informarlo a su superior jerárquico y quedarse en casa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ante la sospecha de haberse contagiado del virus sars-cov2 (COVID19), el personal deberá seguir las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para ayudar a prevenir la propagación de dicho virus. Asimismo, deberá acudir a los servicios de atención médica, para la valoración de su estado de salud y realizarse la prueba médica correspondiente

La servidora o servidor público que se encuentre en el supuesto del párrafo previo, deberá informar a su superior jerárquico sobre el resultado de la valoración y prueba médica que se realizó.

DÉCIMO OCTAVO. El personal que tenga la sospecha o confirmado de haberse contagiado del virus sars-cov2 (COVID19), podrá ingresar a las oficinas de la Defensoría, una vez que cuente con la prueba médica que demuestre el resultado negativo a dicho virus.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación de los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

SEGUNDO: Los Lineamientos entrarán en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

TERCERO. La vigencia de los Lineamientos podrá ser suspendido mediante acuerdo emitido por el Consejo de la Defensoría, de conformidad con las indicaciones y recomendaciones que emitan las autoridades del Estado Mexicano, sobre la evolución y manejo de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (COVID19).

Los "Lineamientos de trabajo para el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19)", fueron aprobados por el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2020.



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 5 (CINCO) FOJAS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA

QUERÉTARO
Zacarias Oñate No.13
c/ Carlos Septién García
Col. Cimatero, C.P. 76030
Tels. 2 14 08 37 o 2 14 60 07

SAN JUAN DEL RÍO
Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

JALPAN DE SERRA
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

LADA GRATUITA 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 (Seis) de Junio de 2019 (dos mil diecinueve) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Comercio, con máximo tres niveles de construcción permitido, 30 por ciento de área libre y una densidad de población Media (HC-3-30-Md) para las Parcelas identificadas como Parcela 15 Z-1 P1/1, con superficie de 83,194.50m², Parcela 16 Z-1 P1/1 con superficie de 83,113.38m², Parcela 24 Z-1 P1/1 con superficie de 97,332.250m², Parcela 25 Z-1 P1/1 con superficie de 81,514.13m², Fracción Tercera de la Parcela 17 Z-1 P1/1 con superficie de 987.78m², todas del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; artículo 11, 48, 52, 57, 59 60, 65, 66, 67, 68 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Comercio, con máximo tres niveles de construcción permitido, 30 por ciento de área libre y una densidad de población Media (HC-3-30-Md) para las Parcelas identificadas como Parcela 15 Z-1 P1/1, con superficie de 83,194.50m², Parcela 16 Z-1 P1/1 con superficie de 83,113.38m², Parcela 24 Z-1 P1/1 con superficie de 97,332.250m², Parcela 25 Z-1 P1/1 con superficie de 81,514.13m², Fracción Tercera de la Parcela 17 Z-1 P1/1 con superficie de 987.78m², todas del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V., expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/034/2019, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción;** así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.

“ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 4. *Cuando en las leyes y reglamentos...*

En caso de duda...

La estructura administrativa será la que determine el Ayuntamiento mediante los Acuerdos de Cabildo correspondientes y se determinará en virtud de las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio.

...La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología...

5. Que de conformidad con el Artículo 4, Fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que establece: "...promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado".
6. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

7. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 16 de abril de 2019, el los CC. Victoria Vega Malagón en representación del C. Alberto Segundo Ramírez, Nicandra Eustacia Hernández Vargas, Luis Fernando Camarena Ávila, Luis Fernando Camarena Ávila en representación de la C. María Carmen Zúñiga Granados, a través del cual solicita Cambio de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria a HMM-2-30-MD para las parcelas identificadas 15 Z-1 P1/1 del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., superficie de 8-31-94.50Ha a Favor de la C. Victoria Vega Malagón en representación del C. Alberto Segundo Ramírez. 16 Z-1 P1/1 del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., superficie de 8-31-13.38Ha a Favor de la C. Nicandra Eustacia Hernández Vargas. 24 Z-1 P1/1 del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., superficie de 9-73-32.250Ha a Favor del C. Luis Fernando Camarena Ávila. 25 Z-1 P1/1 del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., superficie de 8-15-14.13Ha a Favor del C. Luis Fernando Camarena Ávila en representación de la C. María Carmen Zúñiga Granados. (Sic).

8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/973/2019, de fecha 30 de abril de 2019**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de ese entonces la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
9. En fecha 30 de mayo de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Lic. Rafael Alcántara, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., mediante el cual en complemento a la solicitud de cambio de uso de suelo antes mencionada anexa constancias notariales donde los predios propiedad de los CC. Victoria Vega Malagón, Nicandra Estacia Hernández Vargas, María Carmen Zuñiga Granados y Luis Fernando Camarena Ávila será enajenada a favor de la persona moral denominada Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., además de solicitar el mismo cambio de uso de suelo para la fracción 3 de la parcela número 17 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
10. En seguimiento al párrafo que le antecede, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número **SAY/DAC/AI/1139/2019, de fecha 30 de mayo de 2019** solicita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología considere la información anexa en la emisión de la Opinión Técnica correspondiente sobre el particular.
11. En respuesta a lo anterior el **Lic. José Moisés Moreno Melo**, Titular de la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** de este Municipio de ese entonces, emitió el oficio número **SEMODOE/DDU/DPDU/0222/2019**, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/056/2019**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

11.1 Localización del Predio.

Ubicación:	Parcelas 15, 16, 24 y 25 Z-4 P1/1 y fracción 3 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 todas del Ejido Los Ángeles
Clave Catastral:	s/d
Superficie:	83,194.50 m ² , 83,113.38 m ² , 97,332.250 m ² , 81,514.13 m ² y 987.78 m ² , respectivamente.
Localización Geográfica:	Las Parcelas se localizan en la zona norte de la delimitación administrativa del Municipio, tomándolas como una sola unidad topográfica colindan al norte con el límite administrativo con el Estado de Guanajuato, al sur con derechos de paso, al oriente con parcelas 17 y 26 del Ejido Los Ángeles y la vialidad Sendero Alborada, al norponiente con parcela 14 del Ejido Los Ángeles y al surponiente con Límite de Ejido El Romeral.



11.2 Uso de Suelo Actual.

De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 00000049/0001 del 3 de mayo de 2016, y los **Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.**, publicados en la Gaceta Municipal No. 9, Tomo 3 del 29 de septiembre de 2017, las parcelas 15, 16, 24 y 25, así como la fracción 3 de la parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, se ubican en uso de suelo Conservación Agropecuaria (CA).



INTERÉS JURÍDICO Y ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

11.3

Documento presentado	Fecha	Superficie	Contenido
Constancia Notarial	8/05/2019	83,194.50 m ²	Se expide Constancia Notarial en relación a Parcela 15 Z-1 P1/1 Ejido Los Ángeles , cuyo propietario es el C. Alberto Segundo Ramírez, la cual será enajenada a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.”
Constancia Notarial	9/05/2019	83,113.38 m ²	Se expide Constancia Notarial en relación a Parcela 16 Z-1 P1/1 Ejido Los Ángeles , cuyo propietario es la C. Nicandra Eustacia Hernández Vargas, la cual será enajenada a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.”
Constancia Notarial	8/05/2019	97,332.25 m ²	Se expide Constancia Notarial en relación a Parcela 24 Z-1 P1/1 Ejido Los Ángeles , cuyo propietario es el C. Luis Fernando Camarena Ávila, la cual será enajenada a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.”
Constancia Notarial	8/05/2019	81,514.13 m ²	Se expide Constancia Notarial en relación a Parcela 25 Z-1 P1/1 Ejido Los Ángeles , cuyo propietario es la C. María del Carmen Zúñiga Granados, la cual será enajenada a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.”
Acta Constitutiva	10/12/2001		Se acredita la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro”, S.A. de C.V. , por parte de los CC. Beatriz Ávila Salceda Viuda de Camarena, Luis Fernando Camarena Ávila, Juan Carlos Camarena Ávila y Gilberto Alejandro Camarena Ávila.

Poder General Limitado	9/07/2018		Se otorga poder general limitado por parte de la sociedad mercantil “ Desarrollos y Construcciones del Centro ”, S.A. de C.V. a favor del C. Rafael Alcantar López .
Oficio petición	13/05/2019		El C. Rafael Alcantar López , en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “ Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V. ”, solicita “... <i>el cambio de uso de suelo de las parcelas identificadas con los número 15 Z-1 P1/1, 16 Z-1 P1/1, 24 Z-1 P1/1 y 25 Z-1 P1/1 Z-4 P1/ del ejido Los Ángeles...</i> ” (sic)
Oficio SAY/DAC/AI/973/2019	Recibido 6/05/2019		La Secretaría del Ayuntamiento solicita “...Opinión Técnica del Cambio de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria a HMM-2-30-Md para las parcelas 15,16, 24 y 25 Z-4 P1/1 ubicadas en el ejido Los Ángeles...” (sic)
Subdivisión de predio	24/05/2019		Se emite autorización de subdivisión para la Parcela 17 Z-1 P1/1 Ejido Los Ángeles con oficio DDU/DAU/1190/2019, subdividiendo en 4 fracciones, de la cual se deriva la Fracción 3, con superficie de 987.78 m² , a nombre de los CC. Víctor Manuel Pacheco Hernández y José Juan Pacheco Mayorga.
Oficio petición alcance	30/05/2019		El C. Rafael Alcantar López , en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “ Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V. ”, solicita el cambio de uso de suelo de las parcelas identificadas con los número 15 Z-1 P1/1, 16 Z-1 P1/1, 24 Z-1 P1/1 y 25 Z-1 P1/1 Z-4 P1/ del ejido Los Ángeles y fracción 3 de la parcela 17 Z-1 P1/1 del mismo Ejido
Oficio SAY/DAC/AI/1139/2019	Recibido 30/05/2019		La Secretaría del Ayuntamiento solicita “...Opinión Técnica del Cambio de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria a HMM-2-30-Md para las parcelas identificadas con los número 15 Z-1 P1/1, 16 Z-1 P1/1, 24 Z-1 P1/1 y 25 Z-1 P1/1 Z-4 P1/ del ejido Los Ángeles y fracción 3 de la parcela 17 Z-1 P1/1 del mismo Ejido...” (sic)
Constancia Notarial	Recibido 31/05/19	987.78 m2	Se expide Constancia Notarial en relación a la subdivisión de la parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles y compraventa de la fracción 3 de la parcela en mención, con una superficie de 987.78 m2, la cual será enajenada a favor de “ Desarrollos y Construcciones del Centro ”, S.A. de C.V.”

ANÁLISIS URBANO

11.4 Contexto:

En un radio aproximado de 500 m se observa que existe predominancia de uso de suelo denominado Conservación Agropecuaria, sin embargo, al oriente y suroriente de las parcelas solicitadas se ubican usos *Habitacionales* (Habitacional Mixto Medio y Habitacional). Asimismo, es importante mencionar que las parcelas 15 y 16 del Ejido Los Ángeles, se ubican en su colindancia norte con el límite administrativo entre el Estado de Querétaro y el Estado de Guanajuato, por lo que la existencia de una zona habitacional en dichas parcelas significará el establecimiento de una conurbación con zonas habitacionales existentes actualmente en dicho Estado.



11.5 Accesibilidad:

El Tomando las cuatro parcelas y la fracción 3 de la parcela 17 como una unidad topográfica, ésta colinda con Derechos de Paso ubicados tanto al norte como al sur de la misma, mientras que al oriente cuenta con acceso a través de la vialidad "Sendero Alborada" perteneciente al "Fraccionamiento Villalba". Asimismo, se ve beneficiada por la **Estructura Vial del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte**, autorizada mediante Acuerdo de Cabildo del 31 de mayo de 2016 y Publicado en la Gaceta Municipal Número 10 del 29 de agosto de 2016, la cual establece para el predio citado vialidades primarias y secundarias en proyecto, mismas que deberán ser respetadas a fin de garantizar la conectividad en la zona. Tal como se muestra en el croquis a continuación:



11.6 Riesgos:

No se observan riesgos naturales o antropogénicos en la zona de estudio, sin embargo, se deberán considerar los estudios técnicos correspondientes, avalados por las Dependencias competentes en el sentido ambiental, hidrológico, geotécnico, entre otros. De igual forma, deberá acatar la superficie de restricción que se le indique por el paso del **Ducto subterráneo de Pemex**, el cual cruza diagonalmente las parcelas 15, 16 y 24 del Ejido Los Ángeles.



12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 12.1** Con fundamento en los términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 48, 52, 57, 59 60, 65, 66, 67, 68 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y considerando que este documento corresponde a una opinión de carácter técnico, se determina como Factible el Cambio de Uso de Suelo de las parcelas 15, 16, 24 y 25 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles, así como la fracción 3 de la parcela 17 Z-1 P1/1 del mismo Ejido, mismo que deberá establecerse como **Habitacional con Comercio con 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad Media, (HC-3-30-Md), en este sentido deberá apegarse a la Tabla de Compatibilidades de los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.**
- 13.** Cabe señalar que en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se deberá dar cumplimiento a los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite, correspondiente a la autorización del proyecto:

Condicionantes Generales

- 13.1.** Deberá **protocolizar los comprobantes de propiedad** de las parcelas 15, 16, 24 y 25 Z-4 P1/1, así como de la fracción 3 de la parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, e inscribirlos ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de manera previa a cualquier solicitud de autorización por parte de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.
- 13.2.** Deberá **protocolizar la Subdivisión correspondiente a la Fracción 3 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles**, acreditando para dicho trámite la personalidad jurídica de los solicitantes, de manera previa a cualquier solicitud de autorización por parte de Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.
- 13.3.** Una vez realizado lo anterior, deberá efectuar como trámite inmediato y previo a la solicitud de Dictamen de Uso de Suelo la **Fusión de las parcelas 15, 16, 24 y 25 del Ejido Los Ángeles y Fracción 3 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles**, lo anterior para integrar en una sola unidad topográfica los predios antes descritos, la cual se deberá de presentar debidamente **protocolizada e inscrita ante la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**
- 13.4.** Deberá tramitar ante Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la **Constancia de Alineamiento** correspondiente, la cual establecerá la sección de las vialidades, tanto circundantes como internas del polígono referido en el cambio de uso de suelo.
- 13.5.** Deberá **garantizar el establecimiento de “...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...”**, mismas que **deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.**, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el Título Tercero “De los Desarrollos Inmobiliarios” y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 13.6.** Deberá solicitar y obtener por parte de la Autoridad competente, **las restricciones por derecho de vía del paso del Ducto Subterráneo de Pemex.**
- 13.7.** Se deberán **obtener las autorizaciones municipales, estatales y federales que apliquen para el Desarrollo Habitacional a establecer.**
- 13.8.** Se deberá presentar **Estudio de Impacto Ambiental** aprobado por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, para identificar los impactos ambientales

que se podrían generar con el probable cambio de uso de suelo, así como las medidas preventivas que garanticen la reducción de los efectos nocivos y resalten los efectos benéficos a nivel de suelo, agua, flora y fauna; señalando las principales medidas de mitigación y compensación, **de acuerdo a lo establecido en el artículo número 52 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, el cual señala que Los proyectos para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, habrán de sujetarse a la autorización de la Secretaría, con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de las medidas que, en su caso, se impongan, tras la evaluación del impacto ambiental que pudieran ocasionar. (Ref. P. O. No. 59, 5- X-12) Sin la autorización expresa de procedencia expedida por la Secretaría, en los casos en que aquella sea exigible conforme a esta Ley o sus reglamentos, no se deberán otorgar licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental. (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12).

- 13.9. Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir, presentar las medidas de mitigación de riesgos, avaladas por la **Dirección de Protección Civil Municipal**, así como por la **Coordinación Estatal de Protección Civil (CEPCQ)**.
- 13.10. Deberá cumplir con las disposiciones indicadas en el **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Qro.**, el **Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro.**, así como con lo establecido por el **Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro.**
- 13.11. Se deberá presentar **Estudio de Impacto Vial** avalado por la **Dirección de Movilidad de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología**.
- 13.12. Se deberá presentar **Estudio Hidrológico** avalado por la **Comisión Nacional del Agua**, en el cual se analicen las microcuencas y se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen, así como sus respectivas áreas y medidas de amortiguamiento. Lo anterior con la finalidad de prevenir futuras situaciones de riesgo en las que se exponga la integridad y seguridad de la población por la concentración de grandes precipitaciones pluviales.
- 13.13. Toda vez que el proyecto pretendido implicará un aumento considerable de viviendas en la zona y éste impactará de manera directa en el acceso ubicado sobre "Libramiento Sur Poniente", se deberá presentar un **Visto Bueno por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**.
- 13.14. Previo a obtener el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del desarrollo inmobiliario, deberá obtener **la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte del Organismo Operador de Agua y la Comisión Federal de Electricidad**, respectivamente, así como dar cumplimiento a las acciones que debe implementar para garantizar el buen funcionamiento de plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc., con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- 13.15. El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carriolas, entre otros.

- 13.16. El proyecto pretendido **deberá revisarse de manera previa por Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.**, con la finalidad de que le sean señalados los criterios y condicionantes aplicables.
- 13.17. El proyecto deberá respetar **los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros.
- 13.18. En cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), señala que **se deberán ordenar los usos de suelo** “...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...”, debiendo contemplarse dentro del desarrollo **zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos**, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando 0.13 m² de área comercial por habitante (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.
- 13.19. Las **áreas de donación deberán estar concentradas** a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona. Al respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 152 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente: *“No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.”*

Infraestructura, servicios y vialidad

- 13.20. Se deberá respetar una **sección mínima en cualquier vialidad local**, sea fraccionamiento o condominio, de 10.00 m (1.50 m de banqueta, 7.00 m de arroyo vehicular y 1.50 m de banqueta)
- 13.21. Se deberá contar con un **sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro: “Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas...”
- 13.22. Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- 13.23. **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad.** En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Dependencia competente.

- 13.24. Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo** para el uso exclusivo de estas.
- 13.25. De igual forma, en caso de desarrollar condominios y adicionalmente al punto anterior, **se deberá considerar un cajón de estacionamiento para visitantes por cada 8 viviendas o áreas privativas, los cuales deberán concentrarse en grupos de al menos cinco de los cuales uno será para discapacitados, así como biciestaciones**, debiendo estos grupos estar localizados de manera estratégica dentro del desarrollo inmobiliario preferentemente colindantes a las áreas comunes. La cantidad de cajones de estacionamiento serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo, obedeciendo en todo momento a la normatividad vigente en materia de Desarrollos Inmobiliarios.
- 13.26. Deberá **revisar en conjunto con la Autoridad Municipal, las rutas de transporte público existentes**, y en su caso proponer rutas que den cobertura hacia la zona donde se ubicará el proyecto pretendido, considerando además el abasto e infraestructura y servicios, incluyendo seguridad pública y recolección de basura.
- 13.27. Se deberá **instalar en todo el desarrollo señalización horizontal y vertical legible**.
- 13.28. **Se deberá presentar un proyecto de vialidades y movilidad al interior del polígono**, el cual deberá fomentar la movilidad a través de diferentes medios de transporte tanto motorizados como no motorizados dentro y fuera del desarrollo incluyendo la infraestructura y señalización adecuada para el uso de la bicicleta como medio de transporte, debiendo garantizar la construcción de vías públicas de acceso, enlace y de integración del proyecto pretendido con las zonas urbanizadas del Municipio, mismas que deberán cumplir con las secciones y características físicas que establezca la Autoridad Municipal, incluyendo además el proyecto de movilidad peatonal que contenga la infraestructura necesaria para personas con discapacidad.

Imagen Urbana y Medio Ambiente

- 13.29. **Se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones**, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.
- 13.30. Los condominios o unidades condominales que se desarrollen dentro del polígono, **deberán evitar el uso de bardas para delimitar su perímetro colindante al espacio público**, colocando en su lugar sus áreas comerciales, áreas verdes o áreas de donación, que ayuden a definir el espacio público construido y beneficien la imagen urbana. En este sentido, las bardas que queden como colindancia al espacio público deberán cumplir con las siguientes características:

Solamente se permitirá el uso de muros ciegos en un 50% de la superficie de la barda, considerando que el diseño de éstos deberá elaborarse a base de texturas, colores y/o arremetimientos con áreas ajardinadas. El 50% restante de la superficie deberá permitir una permeabilidad visual al usuario del espacio público al interior.

La altura máxima para las bardas será de 2.40m con respecto al nivel de banqueta.



- 13.31. Se deberán **utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores**, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

- 13.32. Se recomienda que las **áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental**, utilicen en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- 13.33. Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 13.34. Se deberá considerar **cableado subterráneo para los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones**, evitando en todo momento que la infraestructura que estos servicios requieran interfiera con el tránsito peatonal o ciclista, así como con la imagen urbana del desarrollo.
- 13.35. Las condicionantes y restricciones antes mencionadas, deberán cumplirse para la emisión de la Licencia de Construcción y/o Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, además de las consideraciones que la Dirección de Desarrollo Urbano indique de conformidad con la normatividad vigente.

14. Asimismo, y de conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2019, artículo 23, Fracción XX, numeral 3, inciso b**, se contempla el pago por derechos por la autorización del cambio de uso de suelo calculado de la siguiente manera:

PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO A AUTORIZAR	POR LOS 100 PRIMEROS m ²	m ² EXCEDENTES	FACTOR ÚNICO	(\$162 x (No. de m ² excedentes) /factor único	TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO	CANTIDAD CON LETRA
Parcela 15 Z-1 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.,	83,194.50	HC-3-30-Md	\$8,490.00	83,094.50	23	\$585,274.3043	\$593,764.30	QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.
FUENTE DE INGRESOS: 4323200378			FUENTE DE INGRESOS: 4323200390					
Parcela 16 Z-1 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.,	83,113.380	HC-3-30-Md	\$8,490.00	83,013.380	23	\$584,703.00	\$593,193.00	QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.
FUENTE DE INGRESOS: 4323200378			FUENTE DE INGRESOS: 4323200390					
Parcela 24 Z-1 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.,	97,332.25	HC-3-30-Md	\$8,490.00	81,414.130	23	\$684,853.23	\$693,343.23	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.
FUENTE DE INGRESOS: 4323200378			FUENTE DE INGRESOS: 4323200390					
Parcela 25 Z-1 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.,	81,514.130	HC-3-30-Md	\$8,490.00	81,414.130	23	\$573,438.65	\$581,928.65	QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 65/100 M.N.
FUENTE DE INGRESOS: 4323200378			FUENTE DE INGRESOS: 4323200390					
Fracción 3 de la Parcela 17 Z-1 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.,	987.78	HC-3-30-Md	\$8,490.00	887.78	23	\$6,253.059	\$14,743.06	CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.
FUENTE DE INGRESOS: 4323200378			FUENTE DE INGRESOS: 4323200390					
GRAN TOTAL A PAGAR POR LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO							\$2,476,972.24	DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.

15. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Comercio, con máximo tres niveles de construcción permitido, 30 por ciento de área libre y una densidad de población Media (HC-3-30-Md) para las Parcelas identificadas como Parcela 15 Z-1 P1/1, con superficie de 83,194.50m², Parcela 16 Z-1 P1/1 con superficie de 83,113.38m², Parcela 24 Z-1 P1/1 con superficie de 97,332.250m², Parcela 25 Z-1 P1/1 con superficie de 81,514.13m², Fracción Tercera de la Parcela 17 Z-1 P1/1 con superficie de 987.78m², todas del Ejido los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**

SEGUNDO.-Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de **las obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando TRECE Y CATORCE** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando CATORCE** del presente Acuerdo, **el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO.- En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

QUINTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEXTO.- Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos: A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y, B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2019 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO. El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, así como a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 06 DE JUNIO DE 2019. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE, ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, LIC. PAOLA BALOSTRO SUAZO, REGIDORA INTEGRANTE, LIC. MARÍA DEYANIRA VEGA TAPIA, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).-----

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/021/2020 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo 147 del **Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “Cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas”.
4. **Que conforme con el artículo 352 del citado Código, se requiere de autorización de los Municipios para:**
 - “Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;

- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública; y
- Cualquier proceso constructivo que requiera ocupar provisionalmente la vía pública con material para la construcción...”

5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

6. Que con fecha **27 de abril de 2020**, el **Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso**, en su calidad de **Representante Legal de la empresa Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.**, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el predio ubicado en Fracción 2 con superficie de 84,530.442m² segregada del punto resultante de la Fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, fracción primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169, todas de la Zona 1 Polígono 1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro. (Sic).
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/608/2020, de fecha 29 de abril de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. En respuesta a lo anterior se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODOUE/DDU/DAU/271/2020, el cual contiene la Opinión Técnica No. DDU/DAU/OT/46/2020**, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:	Fracción 2 resultante de la Fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1	Superficie: m ²
Localidad:	Ejido Charco Blanco	
Clave		
Catastral:	-----	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**ANTECEDENTES:**

- 8.1. Mediante Escritura Pública no. 9,288 de fecha **28 de enero de 1985** el Lic. Arturo Guerrero Orozco, Notario Titular de la Notaría Pública Número 9 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato; hace constar la comparecencia de los CC. Jaime Salvador Jury Estefan, Martha Rosa Jury Estefan, María Patricia Jury Estefan, Jose Rafael Guerra Montoya, Juan Manuel Valero Charvel y Jorge Gallegos Contreras, para la **Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable** denominada "Promociones Habitacionales de Centro de México".

- 8.2. Con Escritura Publica No. 27,880 de fecha **04 de agosto de 2011** el Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 12, hace constar la comparecencia del Lic. Gastón Jury Arce en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., para otorgar y al efecto otorga y confiere a favor del **C. Jorge Antonio Benítez Alonso, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio.**
- 8.3. Mediante oficio SEMODUE/DDU/DAU/587/2019 de fecha **04 de noviembre de 2019**, la presente Secretaría emitió la autorización de Fusión de Predios para formar una sola unidad topográfica con las parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167, 169, y la fracción primera (f1) resultante de la subdivisión de la parcela 89, todas Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., generando una superficie total de 1,542,151.829 m².
- 8.4. Con oficio SEMODUE/DDU/DAU/588/2019 de fecha **04 de noviembre de 2019**, la presente Secretaría emitió la autorización de Subdivisión de Predio para el polígono descrito en el antecedente inmediato anterior, resultando en cuatro fracciones, mismas que se distribuyen en: Fracción 1 de 1,375,664.550 m², **Fracción 2 de 84,530.442 m²**, Fracción 3 de 71,918.432 m² y Fracción 4 de 10,038.582 m².
- 8.5. Con Constancia Notarial expedida el **17 de marzo de 2020** por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Qro., *hace constar que actualmente se encuentra en trámite la Escritura Pública No. 80,778 de fecha 13 de marzo de 2020* a través de la cual la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., solicita la protocolización de la Autorización de Fusión según el oficio número SEMODUE/DDU/DAU/587/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 emitido por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
- 8.6. Mediante la Constancia Notarial expedida el **17 de marzo de 2020** por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Qro., *hace constar que actualmente se encuentra en trámite la Escritura Pública No. 80,779 de fecha 13 de marzo de 2020* a través de la cual la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V., solicita la protocolización de la Autorización de Subdivisión según el oficio número SEMODUE/DDU/DAU/588/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 emitido por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
- 8.7. Con Acuerdo de Cabildo de fecha **19 de diciembre de 2019**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el *“Acuerdo por el cual se autoriza la celebración de un convenio entre el Municipio de Corregidora y la persona moral Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V. respecto de las Obras de Urbanización de la vialidad a realizarse en la Fracción Segunda con superficie de 84,530.442 m², para ser considerada a favor del desarrollo inmobiliario a realizarse en la Fracción Primera con superficie de 1,375,664.550 m², ambas del Ejido Charco Blanco, y ambas resultantes de la autorización de fusión y subdivisión SEMODUE/DDU/DAU/587/2019 y SEMODUE/DDU/DAU/588/2019 respectivamente”*.
- 8.8. De fecha **20 de febrero de 2020** se firma de conformidad por todas las partes el Convenio de Concertación SAY/DJ/59/2020, que se deriva de la obligación obtenida del Acuerdo de Cabildo citado en el párrafo inmediato anterior, celebrado por una parte el Municipio de Corregidora, Querétaro, representado por la Lcda. María Guadalupe Lázaro Casas, Síndico Municipal; Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento; Lic. Adrián González Chaparro, Secretario de Administración; José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; y por el Arq. Juan Carlos García Sánchez, Secretario de Obras Públicas; y por otra parte, la persona moral denominada “Promociones Habitacionales del Centro de México”, S.A. de C.V., quien actúa a través de su representante legal el C. Jorge Antonio Benítez Alonso.
- 8.9. Mediante oficio SOP/DEO/1886/2019 de fecha **3 de diciembre de 2019**, la Secretaría de Obras Públicas determina que NO SE TIENE INCONVENIENTE en que se apruebe el proyecto presentado por el promotor ya que desde el punto de vista Técnico, Constructivo y Económico cumple.

9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1. Derivado de los antecedentes señalados, así como de lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019 mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resuelve el “Acuerdo por el cual se autoriza la celebración de un convenio entre el Municipio de Corregidora y la persona moral Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V. respecto de las Obras de Urbanización de la vialidad a realizarse en la Fracción Segunda con superficie de 84,530.442 m², para ser considerada a favor del desarrollo inmobiliario a realizarse en la Fracción Primera con superficie de 1,375,664.550 m², ambas del Ejido Charco Blanco, y ambas resultantes de la autorización de fusión y subdivisión SEMODUE/DDU/DAU/587/2019 y SEMODUE/DDU/DAU/588/2019 respectivamente”, se instruye dentro de los Considerando 17.3.1 y 17.3.2 que:

“...17.3.1 Se deberá autorizar mediante Acuerdo de Cabildo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Fracción 2 con superficie de 84,530.442 m², proveniente de la fusión de predios multicitada en la presente Opinión Técnica.

Dicha autorización tendrá una vigencia de 24 meses naturales a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente, y deberá contener lo correspondiente al Proyecto Ejecutivo, Calendario de Obra, Presupuesto de Obras de Urbanización, Bitácora de Obra, etc. 17.3.2 En la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo en el que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se deberá hacer constar la transmisión a favor del Municipio de Corregidora de la Fracción 2 objeto de la presente autorización...”;

Asimismo, establece en los Considerando 17.3.4 y 17.3.5 que:

“...17.3.4 Una vez finalizados los trabajos de Obras de Urbanización, deberá solicitar al H. Ayuntamiento de Corregidora la recepción de dicha vialidad, la cual deberá ser autorizada mediante Acuerdo de Cabildo, debiendo para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento proceder a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los términos y condiciones señalados en el presente, así como Acuerdo de Cabildo posteriores; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma, así como a la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y las que en su momento señale.

La inspección tendrá por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución hubiera sido conforme al proyecto autorizado. De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y las autoridades presentes y convocadas.

17.3.5 Cerrada la bitácora, iniciará el proceso para la emisión del Acuerdo de correspondiente, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio previo a la publicación correspondiente, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir del Acuerdo de Cabildo.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización de la vialidad, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador a la Secretaría del Ayuntamiento...” (Sic).

Bajo este contexto y en relación con lo antes citado, así como lo establecido en el Considerando 17.3.6 Párrafo Segundo del mismo Acuerdo de Cabildo, menciona que;

“... 17.3.6 No omito hacer de su conocimiento que se ha identificado que la autorización de la solicitud objeto de la presente Opinión Técnica no asegura el enlace de la Parcela 82 Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., con la vialidad estatal denominada Carretera Estatal 413, por lo que se recomienda establecer la obligación para con el desarrollado en liberar la totalidad de las superficies donde se encuentre proyectada la vialidad primera del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, pudiendo en su momento y a través del instrumento jurídico correspondiente ser considerados los mismos términos y condiciones de la presente autorización para los propietarios de la tierra donde se encuentre proyectada dicha vialidad...”(SIC)

- 9.2. De la misma forma, y conforme a los instrumentos de planeación vigentes para el Municipio de Corregidora, Qro., la vialidad en comento fue proyectada dentro de la Estructura Vial del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 30 de enero del 2018 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 21 Tomo II del 27 de septiembre de 2018, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 27 del 8 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000050/003 del 13 de junio de 2019.



- 9.3. Por lo antes expuesto y toda vez que la emisión de la presente Opinión Técnica se deriva de la obligación que resulta del Considerando 17.3.1 del mencionado Acuerdo de Cabildo, y conforme con el análisis realizado de los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, esta Secretaría **considera como TÉCNICAMENTE factible LA Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro**
10. Asimismo, y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:
- 10.1. Los trabajos de urbanización se deberán realizar en estricto apego al proyecto revisado y aprobado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en cuanto a la estructura de la vialidad, presupuesto y calendario de ejecución.

10.2. La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá una **vigencia de 24 meses naturales a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo** que resulte de la presente Opinión Técnica; para el caso en el que los trabajos autorizados no hayan sido concluidos durante el periodo señalado, podrá solicitar la renovación correspondiente ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., por las obras pendientes por ejecutar.

10.3 Por lo que ve a los asuntos jurídicos pendientes por subsanar por el desarrollador:

10.3.1 De conformidad con la Sección Cuarta, Capítulo Segundo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, deberá contar con la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

10.3.2 En un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría del Ayuntamiento como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la Protocolización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019.

10.3.3 Deberá presentar en un plazo no mayor a los 30 días hábiles la Protocolización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las Autorizaciones de Fusión y Subdivisión señaladas en los *Antecedentes 3 y 4 de la presente Opinión Técnica*, respecto de la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro.

10.3.4 En un plazo que no exceda los 60 días naturales, deberá acreditar la propiedad de la Fracción 10 de la Parcela 226 Z-4 P1/1, la Fracción 11 de la Parcela 227 Z-4 P1/1 y la Fracción 2 de la Parcela 228 Z-4 P1/1, todas del Ejido La Cueva, así como de la fracción del Derecho de Paso ubicado entre las Parcelas 227 y 226, a través de las cuales la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., contará con acceso a través de una vía pública reconocida, la Carretera Estatal 413; así como solicitar la Fusión de Predios ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera posterior requiera y obtenga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de esta misma; en este contexto y en la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Acuerdo de Cabildo en el que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se deberá hacer constar la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de Corregidora, Qro.

10.3.5 Deberá presentar en un plazo que no exceda los 60 días naturales a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo, el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, a través del cual se haga constar el cumplimiento de lo establecido en el Considerando 13 Apartado A del Acuerdo de Cabildo de fecha **28 de marzo de 2018**, a través del cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el *“Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento otorga su autorización para reconocer los derechos de la persona moral denominada “Inmobiliaria Plaza Querétaro”, S.A. de C.V., sobre Título de Concesión número 4GUA100762/12HMGR94 de fecha 16 de diciembre de 2004, otorgada por la Comisión Nacional del Agua, para Explotar, Usar o Aprovechar Aguas Nacionales del Subsuelo para uso Público Urbano, así como los derechos y facultades que des este derivan para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento y reúso de aguas residuales (los Servicios) en cualquier polígono ubicado dentro de la Zona Sur del Municipio de Corregidora”*; con la finalidad de verificar la validez jurídica de los proyectos de redes presentados, los cuales fueron aprobados por el “Organismo Operador de Aguas Maderas”.

10.4 En cuanto a los asuntos técnicos referentes al proyecto de la vialidad:

- 10.4.1** Una vez cumplido lo indicado en el Numeral 6 de esta Opinión Técnica, deberá presentar la Autorización de Acceso a Nivel, así como la Autorización para la Incorporación y Desincorporación de la vialidad objeto de la presente con la Carretera Estatal 413 *avalado por la Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*.
- 10.4.2** Para el caso en que de dicha autorización se deriven ajustes al proyecto autorizado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá realizar las modificaciones correspondientes para que de manera posterior estas sean validadas nuevamente por esa Secretaría.
- 10.4.3** Deberá solicitar **en un plazo no mayor a 30 días naturales** ante la Dirección de Movilidad, adscrita a esta Secretaría la *Autorización de la Factibilidad Vial*, mediante la cual se verificará la el tipo y ubicación de la señalización horizontal y vertical, cruces y rampas peatonales con las que deberá contar dicha vialidad, lo cual será instalada a costo y cargo del desarrollador.
- 10.4.4** **En un plazo no mayor a los 60 días naturales**, deberá presentar los proyectos de la red de media y baja tensión y alumbrado público autorizado por la Comisión Federal de Electricidad y con el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 10.5. En cuanto al proceso de ejecución de las obras de urbanización:**
- 10.5.1** Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego a las especificaciones señaladas en el proyecto y los trabajos deberán realizarse en un horario de 08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona, deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas.
- 10.5.2** **En un plazo no mayor a los 15 días naturales**, deberá presentar 5 juegos de los planos con el proyecto que fue aprobado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el cual servirá como anexo gráfico de la presente autorización; dichos planos deberán presentarse firmados por el Representante Legal, así como por el Director Responsable de Obra, el Arq. Víctor Manuel Rosas Rosas con cédula profesional 587497, el cual será responsable solidario del desarrollador de la información vertida en el anexo gráfico en el caso de la existencia de cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización.
- 10.5.3** Deberá **presentar de manera bimestral a la Dirección de Desarrollo Urbano**, un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente.
- 10.5.4** Los trabajos se deberán realizar en estricto apego a la Mecánica de Suelos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio especializado y certificado.
- 10.5.5.** En cuanto al pago por los derechos que la presente genera y de conformidad con el Convenio referido en el Antecedente 8 de la presente opinión, se especifica dentro de la Cláusula Séptima que el monto total de las obras de urbanización de la Fracción 2, es decir **\$131'125,579.93 (ciento treinta y un millones ciento veinticinco mil quinientos setenta y nueve pesos 93/100 MN)**, será tomado a cuenta por el Municipio a favor del Desarrollador para cubrir hasta donde alcance, los tramites, derechos, impuestos y demás contribuciones de carácter municipal que resulten con motivo de la ejecución de las obras de urbanización de la mencionada "Fracción 2", en este sentido se entiende que las siguientes contribuciones estarán a cuenta, sin embargo se mencionan y se enlistan para que estas seas consideradas por las Dependencias correspondientes:
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$1'267,956.63 (un millón doscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 63/100 M.N.)**.
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN)**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$2'465,160.90 (dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta pesos 90/100 M.N.)**.

10.5.6 Dicha vialidad tendrá el carácter de vía pública, la cual será de libre acceso a la población, por lo que deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, por lo que *en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación* por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 2 resultante de la fusión de las Parcelas 28, 36A, 36B, 42, 47, 57, 58, 59, 61, 78, 86, 87, 88, Fracción Primera (F1) resultante de la Parcela 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 127, 138, 139, 140, 141, 142, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 169 todas de Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- La persona moral denominada **Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro *Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio* **El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del Promotor.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de julio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado “Valle Tinto”, ubicado en Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100104080998, solicitado por la persona moral denominada Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado “Valle Tinto”, ubicado en Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100104080998, solicitado por la persona moral denominada Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/A/027/2020 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;
Autorización de estudios técnicos;
Visto Bueno al proyecto de lotificación;
Licencia de ejecución de obras de urbanización;

Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;

En su caso, autorización para venta de lotes; y

Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala:

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

5. Que el artículo **200 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”.
6. Que con fecha **22 de mayo de 2020**, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento de Corregidora, Qro., escrito signado por el Ing. Javier Ruiz Velasco Aguado, en su calidad de Representante Legal de Constructora Inmobiliaria Los Arcos Milenio S.A. de C.V., a través del cual solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento denominado “Valle Tinto”, ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. (sic).
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/676/2020, de fecha 27 de mayo de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

8. Que el fecha 23 de junio de 2020, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio número **SEMOTUE/DDU/DAU/316/2020, el cual contiene la** Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/53/2020**, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:	Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real	Superficie Total:	43,349.151 m ²
Localidad:	Rancho Los Olvera	Superficie Etapa 1:	10,501.577 m ²
Clave Catastral:	060100104080998	Uso de Suelo:	HMM-4-40-Mat

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 8.1.** Mediante Escritura Pública No. 18,717 de fecha 11 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito No. 2 comparecen los señores Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez y Eduardo Godoy Álvarez quienes formalizan la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, designando como Administrador Único al señor Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez.
- 8.2.** Mediante Escritura Pública No. 32,168 de fecha 30 de diciembre de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2 del Municipio de San Juan del Río quien hace constar la comparecencia de los señores José Morales Olvera, Antonio Morales Olvera, Aquileo Morales Olvera y José Guadalupe Morales Olvera como parte vendedora y la persona moral denominada Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., representada por el C. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez como parte compradora y celebran el contrato de compraventa del predio rustico y casa ubicado en Rancho Los Olvera con superficie de 49,545.00 m²
- 8.3.** Con Escritura Pública No. 37,017 de fecha 24 de enero de 2018 el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 2, hace constar la Protocolización del oficio de subdivisión de predios número DDU/DACU/2537/2017, Expediente: SP-72/17 de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada para el predio rústico y casa ubicado en Rancho Los Olvera, dicha autorización refiere a la división de la superficie de 49,545.00 m² en 5 fracciones; fracción primera (A) de 43,349.151m², fracción segunda (B) de 3,217.597m², fracción tercera (C) de 969.113m², fracción cuarta (D) de 1,715.423m² y fracción quinta (E) de 293.721m².

- 8.4. Mediante Escritura Pública No. 39,040 de fecha 13 de septiembre de 2018, el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de la persona moral denominada “Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio”, S.A. de C.V. de fecha 10 de agosto de 2018, dentro de la cual se otorga poder General para Pleitos y Cobranza, Poder General para Actos de Administración y Actos de Dominio a favor, entre otros, del C. Javier Ruiz Velasco Aguado, con la única limitación que para ejercer los Actos de Dominio deberá realizarlo de forma conjunta con el señor Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez o en su defecto con el señor Carlos Ruiz Velasco Hernández.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al procedimiento de autorización de fraccionamientos establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar “**VALLE TINTO**”, ha presentado la siguiente documentación:

- 8.5. Mediante oficio DDU/DPDU/1482/2018 de fecha **18 de julio de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 637 VIVIENDAS, en una superficie de 43,349.151 m².

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

- 8.6. Oficio BOO.92104.-00059 de fecha 13 de marzo de 2019 signado por la Q.A. María de Lourdes Villegas Medina en su carácter de Subdirectora Técnica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se realiza la validación del **Estudio Hidrológico** presentado por el desarrollador, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.
- 8.7. Oficio SEDESU/054/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien emite **Manifestación de Impacto Ambiental** únicamente para una superficie de 44,407.966 m² y para la construcción de 118 viviendas, condicionada al cumplimiento de los terminos descritos en dicho documento.
- 8.8. Oficio SEDESU/310/2019 de fecha **19 de septiembre de 2019** signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien emite **Autorización en Materia de Impacto Ambiental la Ampliación de 41 Viviendas correspondientes al proyecto habitacional denominado “Valle Tinto” adicionales a las 118 viviendas autorizadas mediante el oficio No. SEDESU/054/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 resultando un total de 159 viviendas en una superficie total autorizada de 44,407.966m².**
- 8.9. Con oficio SEDESU/185/2020 de fecha **12 de mayo de 2020** el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite autorización en Materia de Impacto Ambiental la Ampliación de superficie de 972.89 m², correspondientes al proyecto habitacional denominado “Valle Tinto”, única y exclusivamente para la construcción de obras de regulación pluvial del proyecto. No se autoriza la construcción de viviendas sobre dicha superficie.
- 8.10. Mediante oficio DDDF/01386/2018 de fecha 29 de octubre de 2018 la Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, la Lic. Margarita María Caraveo Vallina emite prórroga de vigencia por 180 días (hasta el 27 de abril de 2019) de la **factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** a un Conjunto Habitacional **para 118 viviendas.**
- 8.11. Asimismo, presenta proyectos de redes aprobados 19-073 por la Comisión Estatal de Aguas de expediente VC-005-17-D y con vigencia de aprobación hasta el 22 de marzo de 2020.
- 8.12. Con oficio DP431/18 de fecha 16 de mayo de 2018 el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica.
- 8.13. Mediante oficio DDDF/0175/2020 SCG-1273-20 de fecha 5 de febrero de 2020 la Lic. Margarita María Caraveo Vallina en su calidad de Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas emite Prorroga de Vigencia de Factibilidad para 41 viviendas, con vigencia hasta el 03 de agosto de 2020.
- 8.14. De fecha 3 de julio de 2018 con oficio SG/CEPC/0924/2018 el Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, el Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez, emite **Dictamen de Análisis de Riesgo** para el predio en comento, condicionado a garantizar la funcionalidad, habitabilidad, seguridad y estabilidad de la infraestructura del desarrollo.

- 8.15.** Asimismo, con oficio SG/UMPC/OGR/LC/DI/012/2018 de fecha 22 de junio de 2018, el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo MEDIO**, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones realizadas por dicha Dirección.
- 8.16.** Con oficio SEMODUE/DM/009/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz Director de Movilidad, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo habitacional consistente en 637 viviendas.
- 8.17.** Presenta Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos elaborado y avalado por el Ing. Jorge Espitia Vaca.
- 8.18.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **18 de octubre de 2017** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, emitió el "Acuerdo por el cual se autoriza la Transmisión a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como su reconocimiento como vía pública de la Fracción Segunda (B) resultante de la Subdivisión del Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con Clave Catastral 060100104080998"; y dentro del cual en su CONSIDERANDO 10.30 establece que; **"...las superficies resultantes de las fracciones B1 y B3 serán recibidas como cumplimiento parcial de la obligación de transmisión por concepto de Equipamiento al que se encuentre obligado la Fracción Primera (A) con superficie de 43,349.151 m², quedando el desarrollo inmobiliario pendiente a transmitir a título gratuito por el mismo concepto una superficie equivalente a 3,136.8411 m²..."**.
- 8.19.** Con el oficio DDU/DAU/748/2019 de fecha **1 de abril de 2019** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento denominado "VALLE TINTO", quedando las superficies de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	%	TOTAL DE VIVIENDAS
Superficie vendible	Habitacional unifamiliar	20,185.642	46.57	115
	Habitacional Condominal	6,625.854	15.28	141
Servicios CEA		354.661	0.82	0
Donaciones		2,438.078	5.62	0
Vialidades	Banquetas	3,790.084	8.74	0
	Vialidad	9,954.832	22.96	0
Total del fraccionamiento		43,349.151	100.00%	256

ETAPA	SUPERFICIE VENDIBLE		SERVICIOS	EQUIPAMIENTO	VIALIDAD		TOTAL POR ETAPA	NO. VIVIENDAS
	HABITACIONAL	CONDOMINAL	CEA	DONACIÓN	BANQUETAS	VIALIDAD		
1	13,430.980	3,845.203	0.000	2,267.232	2,848.378	7,675.130	30,066.923	116
2	6,754.662	0.000	354.661	170.846	941.706	2,279.702	10,501.577	40
3	0.000	2,780.651	0.000	0.000	0.000	0.000	2,780.651	100
TOTAL	20,185.642	6,625.854	354.661	2,438.078	3,790.084	9,954.832	43,349.151	256

- 8.20.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **11 de abril de 2019**, el H. Ayuntamiento de Corregidor, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Autorización de Nomenclatura de Calles y Autorización para la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto".
- 8.21.** Con Acuerdo de Cabildo de fecha **6 de junio de 2019**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento "Valle Tinto", ubicado en Camino Real, Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.22.** Con Acuerdo de Cabildo de fecha **27 de febrero de 2020** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el cuerpo norte de la Av. Prolongación Zaragoza, que resulta de la Fracción Segunda (B) del predio rustico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera y Autorización para que el monto de **\$2'072,945.05** (dos millones setenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 05/100 MN) que resulta de la ejecución de dicho cuerpo, sea aceptado en pago por el 1.61% faltante de la superficie por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento Valle Tinto.

9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1 “De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera **técnicamente viable la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado “Valle Tinto”...**”

10. El Asimismo y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

POR LO QUE VE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 POR UNA SUPERFICIE DE 3,221.408 m²

10.1. Tendrá **una vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.

10.2. En un plazo **no mayor a 60 días naturales**, deberá presentar mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la siguiente documentación:

- Ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial otorgado por la Dirección de Movilidad en el que se incluyan y aprueben las tres etapas que conforman el fraccionamiento.
- Ratificación del Dictamen de Riesgo otorgado por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que se señale el cumplimiento de las recomendaciones mencionadas.
- Ratificación de la Opinión Técnica de Análisis de Riesgo otorgada por la Coordinación Estatal de Protección Civil en el que se señale el cumplimiento de las recomendaciones mencionadas.
- Protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Deslinde Catastral de la superficie de la cual derivó la subdivisión que dio origen a la fracción donde se ubica el fraccionamiento.
- Ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental que contemple el total de viviendas a desarrollar y la liberación de la superficie ubicada en la UGA No. 10 “Zona de Conservación Forestal Oriente”, que posee una política de Protección; o en su caso la corrección del oficio SEDESU/185/2020 de fecha **12 de mayo de 2020** emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual se determine la superficie real afectada dentro de la política de protección.

10.3. Dar atención y solución a las recomendaciones y condicionantes emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en cuanto a la Manifestación de Impacto Ambiental y lo señalado tanto por la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro y la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro.

10.4. Presentar el cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en las autorizaciones otorgadas y en los Acuerdos de Cabildo emitidos a su favor durante el proceso de autorización.

10.5. El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.

10.6. Asimismo, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y **que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.**

- 10.7. No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
- 10.8. Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de **08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado**, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.
- 10.9. Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
- 10.10. Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
- 10.11. **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

- 10.12. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2**, deberá cubrir la cantidad de \$ **14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- 10.13. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2**, deberá cubrir la cantidad de \$ **48,321.12 (cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 12/100 M.N.)**.
- 10.14. Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios de la Etapa 2**, deberá cubrir la cantidad de \$**54,767.90 (cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 90/100 MN)**.
- 10.15. Por lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización de la Etapa 2**, deberá cubrir la cantidad de \$**299,571.62 (doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y un pesos 62/100 MN)**.

POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE LOTES DE LA ETAPA 2

- 10.16. De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, "La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha".

- 10.17. Con sustento en el artículo 201 del multicitado Código: *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”*; por tal razón deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos.
- 10.18. De acuerdo con la inspección realizada al predio por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se **calculó un avance físico del 42.27% en las obras de urbanización de la Etapa 2.**
- 10.19. Deberá garantizar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento del presupuesto total a fin de garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije, en este sentido, el monto corresponde a la cantidad de **\$6'086,167.97 (seis millones ochenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 97/100 M. N.)** Esta garantía **tendrá la misma vigencia de la licencia de ejecución de urbanización (2 años)** y podrá ser liberada una vez concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización.

Por las contribuciones que genera este apartado, **deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles:**

- 10.20. De conformidad con el Artículo 23 Fracción XV numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Avance de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 MN).**
 - 10.21. De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 2**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**
 - 10.22. Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 2**, deberá cubrir la cantidad de **\$121,583.92 (ciento veintiún mil quinientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.).**
 - 10.23. En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.
 - 10.24. Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2**, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.
11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
 12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado Valle Tinto**, ubicado en la Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100104080998, solicitado por la persona moral denominada Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado Valle Tinto Etapa II**, ubicado en la Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100104080998, solicitado por la persona moral denominada Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V.

TERCERO.- La persona moral denominada **Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **ONCE** de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del Promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 09 DE JULIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la prejubilación y tramite de jubilación a favor del C. Filiberto Ramírez Otero, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 140, y 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 40, 45, 46 y 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 41 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERETARO Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. *Que mediante oficio DRH/0805/2020, signado por el Director de Recursos Humanos, remite la petición y anexos del ciudadano Filiberto Ramírez Otero, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de prejubilación y jubilación a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:*
 - a) *Escrito de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por el C. Filiberto Ramírez Otero, mediante el cual solicita se autorice prejubilación y jubilación a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*
 - b) *Acta de Nacimiento número 192, del Libro 1, con fecha de registro 09 de julio de 1966, de la Oficialía 1, Jalpan de Serra, Querétaro, relativa al registro de nacimiento del C. Filiberto Ramírez Otero, con fecha de nacimiento 06 de julio de 1966.*
 - c) *Copia certificada de Credencial para votar a favor del C. Filiberto Ramírez Otero.*
 - d) *Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Filiberto Ramírez Otero, con fecha de pago 20 de agosto de 2020.*
 - e) *Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Filiberto Ramírez Otero, de fecha de pago 07 de agosto de 2020.*
 - f) *Oficio de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos Lic. Miguel Gómez Escamilla, mediante el cual se emite constancia de antigüedad e ingresos a favor del C. Filiberto Ramírez Otero.*
 - g) *Documento identificado como Registro de Antigüedad Laboral de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrito por Director de Recursos Humanos Lic. Miguel Gómez Escamilla, en favor del C. Filiberto Ramírez Otero.*
 - h) *Oficio de fecha 03 de septiembre de 2020, signado por el Director de Recursos Humanos, Lic. Miguel Gómez Escamilla documento a través del que se dictamina procedente el trámite de prejubilación y jubilación, a favor del C. Filiberto Ramírez Otero.*
 - i) *Dos fotografías del C. Filiberto Ramírez Otero.*
 - j) *Constancia de fecha 06 de agosto de 2020 signada por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués.*
- 2.- *Se turnó por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de prejubilación y jubilación** realizada por del C. Filiberto Ramírez Otero, para su análisis y posterior dictamen.*

CONSIDERANDO.

El trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

El acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona "...Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo.

Acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Comisión concluye respecto de la procedencia legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que el C. Filiberto Ramírez Otero, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acreditando la temporalidad con la que ha prestado sus servicios al municipio, desde el 01 de febrero de 1996 a la fecha.

2.- Dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

3.- Que el C. Filiberto Ramírez Otero, se desempeña como Sub oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, elemento que desempeña funciones de policía operativo, se desprende de las constancias laborales y a la fecha, que cuenta con más de 24 años y 6 meses de servicio laborados, tal y como lo marca el numeral 41 bis fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, siendo su último salario mensual que percibe por la cantidad de \$32,558.40 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

ADICIONALMENTE, PERCIBE \$1,232.89 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

La Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual, al ser trabajador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se le aplican las disposiciones de procedencia, así como la determinación de tiempo y porcentaje de percepción por concepto de prejubilación y jubilación, lo que dispone la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Por lo que, al cumplir 24 años y más de seis meses laborando, como lo acredita con las constancias descritas anteriormente, en términos de lo que dispone el artículo 140 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le tiene con 25 años de servicio; correspondiéndole el derecho para obtener jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, para la determinación de la cantidad a percibir por dicho concepto se tomara lo establecido en el artículo 41 ter, el que dispone que la determinación se realizara respecto del salario y quinquenios pagados mensualmente, concluyéndose lo siguiente:

- a) Conforme a lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y lo dispuesto en los artículos 6 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Filiberto Ramírez Otero, se desempeña como Sub Oficial con funciones Operativas, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- b) Con base a lo anteriormente expuesto y fundado por el titular de la Dirección de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marques, procedió a realizar el estudio correspondiente, en relación a la solicitud de jubilación en favor del C. Filiberto Ramírez Otero, quien se desempeña como Sub Oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y toda vez, que la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento ha revisado la documentación que soporta el presente dictamen, es que esta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de jubilación solicitada por el C. Filiberto Ramírez Otero.

Atendiendo a la normatividad aplicable, consistente en el contenido del artículo 41 bis fracción III inciso c) y del artículo 41 ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la prejubilación y jubilación mensual que le corresponde es del 100%, señalando para ello, que es el salario integrado que percibe mensualmente el C. Filiberto Ramírez Otero, el cual conforme a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso f) del presente, su salario mensual es por la cantidad de

\$32,558.40 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).
ADICIONALMENTE, PERCIBE \$1,232.89 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)
POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

LO QUE ARROJA UN TOTAL MENSUAL DE \$33,791.29 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.). Que corresponde al 100% que debe percibir por concepto de prejubilación y jubilación.

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Filiberto Ramírez Otero cumple con los requisitos para obtener su jubilación, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prejubilación, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad jubilación, a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2020, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de jubilación en favor del C. Filiberto Ramírez Otero, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) y del artículo 41 ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la jubilación mensual autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 100%, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación del correspondiente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Al haberse acreditado que el C. Filiberto Ramírez Otero, cumple con los requisitos para obtener su jubilación, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prejubilación solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a jubilación, a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación y hasta el momento en que surta efectos la publicación del correspondiente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO: En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. Filiberto Ramírez Otero a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- 2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- 3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y la correspondiente Iniciativa de Decreto a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.
- 4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al C. Filiberto Ramírez Otero..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO-----

DOY FE-----

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

El artículo 115 constitucional establece la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de áreas dentro de las dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios municipales tendiendo a los dispuesto en la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, gozando de plena autonomía para organizar la administración pública municipal de manera que se alcancen los objetivos de servicio público; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

El numeral 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga competencia al Ayuntamiento para la creación de las Secretarías y departamentos necesarios para el conocimiento y despacho de los asuntos del orden administrativo y alcanzar una eficaz prestación del Servicio Público, esto en concatenación con lo establecido en el artículo 146 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al ayuntamiento para organizar el funcionamiento y estructura en lo sustantivo en las materias de su competencia.

En atención a lo anterior, resulta pertinente hacer los ajustes necesarios en la normatividad municipal vigente, atendiendo a las necesidades presente en el contexto social, las cuales implican el trato directo con los ciudadanos, así como determinar e implementar normatividad que sea homogénea con las disposiciones de carácter local y con aquellas de observancia general en toda la república, y repercutir en el mejoramiento del servicio público. Siendo el establecimiento de las reformas y adiciones que resulten pertinentes para la objetiva determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación, parte integral de la correcta administración pública municipal. La administración municipal está obligada a establecer las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la misma, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo que es pertinente precisar las directrices de observancia en su actuar.

Por todo lo anterior, y atendiendo al contenido del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 07 de marzo de 2018, y a la reforma, adición y derogación del citado cuerpo normativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 11 de octubre de 2019, resulta necesario hacer los ajustes necesarios para homologar la normatividad sustantiva y adjetiva con las disposiciones locales y de aplicación general en la República, vigentes, haciendo una serie de reformas y adiciones, que resultan oportunas para el ejercicio de la Auditoría Superior Municipal, y el desempeño de todo servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2020, el siguiente:

“...A C U E R D O:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 3, del **Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“... **Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro, incluidos las Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio;
- II. **Auditor Superior Municipal:** El titular de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro.
- III. **Auditoría Superior Municipal:** Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro.
- IV. **Auditoría:** Proceso en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes auditados sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.
- V. **Auditoría de Situación Especial:** Las situaciones en que se denuncien el presunto manejo y aplicación irregular de los recursos por parte de los entes auditados y que comprendan el ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al ejercicio en revisión del Programa Anual de Auditoría. Pudiendo iniciar con motivo de una denuncia, o bien, por instrucción del Auditor Superior Municipal, el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.
- VI. **Autoridad investigadora:** La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es encargada de la investigación de faltas administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- VII. **Autoridad substanciadora:** La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- VIII. **Autoridad resolutora:** La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es la encargada de resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- IX. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- X. **Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General, Ley Estatal, Leyes de la materia y las demás disposiciones aplicables;
- XI. **Denunciante:** La persona física o moral, o bien el Servidor Público, que acude ante la Auditoría Superior Municipal con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
- XII. **Entes auditados:** Las Dependencias, Entidades Paramunicipales y Organismos Descentralizados que reciban, o no, y/o ejerzan recursos públicos.
- XIII. **Leyes de la materia:** Ley o Leyes que, al menos regulan mecanismos para la prevención, corrección, fiscalización, auditoría y/o las competencias para conocer, investigar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidades administrativas y; cualquier otra que de manera supletoria se aplique a estas;
- XIV. **Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y/o análoga;
- XV. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o análoga;
- XVI. **Municipio:** Municipio de El Marqués, Querétaro;
- XVII. **Órgano interno de control:** Órgano en el Municipio que, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, está a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo responsable de la salvaguarda de los principios que rigen en la Administración Pública Municipal, con facultades amplias para aplicar las leyes en materia de investigación y responsabilidades de servidores públicos.

- XVIII. **Petición Ciudadana:** Aquella solicitud que realice cualquier persona física o moral, o servidor público, ante la Auditoría Superior Municipal, con el fin de realizar sugerencias y/o solicitudes que son competencia de la Administración Pública Municipal;
- XIX. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;
- XX. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- XXI. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

Las expresiones citadas podrán utilizarse en singular o plural, conservando el significado expuesto...

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 15, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 15. En las actuaciones del Auditor Superior Municipal, Director de Fiscalización, Director Jurídico y/o del Coordinador de Substanciación se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de sábados, domingos y de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa del Auditor Superior Municipal, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 16:00 horas.

Para el cumplimiento de términos que conforme a la Ley General y a la Ley Estatal se contabilicen de veinticuatro horas, se tendrá como oportuna la presentación que se realice, ante oficialía de partes de la Auditoría Superior Municipal, en la primera hora hábil del día siguiente al del vencimiento, siendo entre las 9:00 y las 10:00 horas...”

TERCERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma las fracciones XLI y XLVIII y se adicionan las fracciones XLIX, L, LI, LII y LIII al artículo 18, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 18. El Auditor Superior Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. a XL...

XLI. Resolver controversias con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y sobre los casos no previstos en el mismo;

XLII a XLVII...

XLVIII. Revisar y autorizar el Programa Anual de Auditorías presentado por el Director de Fiscalización, y enviarlo al Ayuntamiento para su aprobación;

XLIX. Ordenar al personal el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, así como la realización de auditorías de situación especial;

L. Vigilar que los recursos de fondos federales, estatales y municipales asignados a la administración municipal se apliquen de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

LI. Vigilar el cumplimiento de las auditorías a fin de verificar que los ingresos correspondan a los estimados y que fueron obtenidos registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable; constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido; que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones jurídicas establecidas para tal efecto; asimismo constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas;

LII. Requerir a los entes auditados la información y documentación necesaria para para la realización de auditorías, visitas de inspección y revisiones;

LIII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por acuerdo del Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento...”

CUARTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 23 bis, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“... Artículo 23 BIS. Son entes auditados las dependencias municipales, entidades paramunicipales y los organismos descentralizados que reciban, o no, y/o ejerzan recursos públicos.

Las auditorías que practique la Auditoría Superior Municipal se llevarán a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el Programa Anual de Auditoría esté aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio y publicado en su Gaceta Oficial.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, podrán llevarse a cabo Auditorías de Situación Especial.

El procedimiento de auditoría se llevará a cabo de la siguiente manera:

Se girará oficio de orden de auditoría al ente auditado, de acuerdo al Programa Anual de Auditoría, mismo que será suscrito por el Auditor Superior Municipal y en el que se instruirá al Director de Fiscalización a coordinar, supervisar y validar los trabajos de auditoría, los cuales serán presentados al Auditor Superior Municipal; de igual manera se designará al personal comisionado, quienes tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior Municipal, en lo concerniente a la comisión conferida, para tal efecto, deberán presentar el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante en dicha Auditoría.

Los entes auditados deberán proporcionar a la Auditoría Superior Municipal, los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.

Dentro del oficio de orden de auditoría se harán las solicitudes de información y documentación que considere necesaria para el inicio de los trabajos de auditoría.

Asimismo, se solicitará se designe a un miembro del personal del ente auditado para que funja como enlace a través del cual deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior Municipal para efecto de la auditoría en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días hábiles.

Se deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior Municipal, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Posterior al oficio de orden de auditoría, se suscribirá el acta de inicio de auditoría, con la cual se tendrán como formalmente iniciados los trabajos de auditoría, en la cual deberá asentarse la fecha, el lugar, el objeto de la misma y los que en ella intervengan, dicha acta deberá acompañarse con la documentación que acredite la personalidad con la que se ostentan quienes intervengan en el acta, y deberá ser firmada por el Auditor Superior Municipal, el Director de Fiscalización, Coordinador de Auditoría, los auditores comisionados para la realización de la auditoría y el personal del ente auditado que participe en el acta de inicio.

Así una vez concluida la etapa de ejecución, la cual consiste en la revisión documental, física y obtención de evidencias, se suscribirá el acta de cierre de auditoría en la cual deberá asentarse la fecha, el lugar, el objeto de la misma y los que en ella intervengan, y deberá ser firmada por el Auditor Superior Municipal, el Director de Fiscalización, el Coordinador de Auditoría, los auditores comisionados para la realización de la auditoría y el personal del ente auditado que participe en la auditoría.

Una vez elaborada el acta de cierre de auditoría, se emitirán las Cédulas de observaciones, mismas que el Auditor Superior Municipal notificará al ente auditado para su solventación y/o aclaración quienes tendrán un término no mayor a diez días hábiles para su atención.

Una vez fenecido el término para solventación y/o aclaración de las Cédulas de Observaciones; se procederá al análisis de las mismas y a la elaboración del Informe de resultados de auditoría, el cual, deberá de contener al menos los datos siguientes: antecedentes, alcance de la revisión, resultados del trabajo de la auditoría, notificación de las cédulas de observaciones, información y documentación proporcionada para la atención de las cédulas de observaciones y conclusión, en la cual, derivado del análisis de la información y documentación presentada por el ente auditado para la solventación de las observaciones se determinará y asentará si dichas observaciones se tienen como atendidas, parcialmente atendidas o no atendidas.

El Auditor Superior Municipal deberá notificar el Informe de resultados de auditoría al Presidente Municipal para su conocimiento.

En caso de ser procedente, de conformidad con el Informe de resultados de auditoría, la Dirección de Fiscalización deberá iniciar la investigación correspondiente.

El acta de inicio de auditoría, el acta de cierre de auditoría, las cédulas de observaciones y el Informe de resultados de auditoría se deberán de suscribir por el Director de Fiscalización y el Coordinador de Auditoría, ambos como responsables de su elaboración y contenido.

A falta de Coordinador de Auditoría, la suscripción de los documentos señalados en este artículo, tendrán validez plena con la firma del Director de Fiscalización.

El Auditor Superior Municipal suscribirá las Cédulas de observaciones y el Informe de resultados de auditoría, para conocimiento y autorización de la respectiva notificación...”

QUINTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 24, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...**Artículo 24.** El Director Jurídico tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias, fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Resolutora, con todas las facultades y competencias inherentes a esta Autoridad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables...”

SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma las fracciones XV y adiciona las fracciones XVI y XVII del artículo 25, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“... **Artículo 25.** El Director Jurídico tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I a XIV...

XV. Dictar Resolución en procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando le sean turnados por la autoridad substanciadora en términos de la Ley General y la Ley Estatal;

XVI. Resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley General y la Ley Estatal y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente, respecto de los asuntos turnados por la autoridad substanciadora; y

XVII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal, Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento...”

SEPTIMO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 29, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...**Artículo 29.** El Coordinador de Substanciación podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a su Coordinación; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 28 fracciones I, II, VI, VII, y VIII...”

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 30, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“... **Artículo 30.** La Auditoría Superior Municipal contará con un Secretario de Acuerdos que tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;
- II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. Dar fe de las actuaciones que emita el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;
- IV. Publicar en días hábiles, en un lugar visible de los estrados de la Auditoría Superior Municipal, si es el caso, la Lista de Acuerdos emitidos en el día hábil anterior por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;
- V. Tener en su custodia y guarda el Libro de Registro y control de los expedientes iniciados y tramitados por el Auditor Superior Municipal, el Director Jurídico y el Coordinador de Substanciación;
- VI. Dar fe y expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes que integren, por motivo de sus funciones, el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;
- VII. Autenticar documentos que por motivo de sus funciones se allegue el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación, o de hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia;
- VIII. Representar a la Auditoría Superior Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;
- IX. Cumplir y desahogar, notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- X. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;
- XI. Expedir certificaciones de la documentación que tenga conocimiento o se allegue de ella con motivo de sus funciones;
- XII. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones;
- XIII. Desahogar notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos que le sean ordenados por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación; y,
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal...”

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO. *Publíquese la presente reforma y adición en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” por una sola ocasión.*

SEGUNDO. *La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

TERCERO. *Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma y adición.*

CUARTO. *Se deja sin efectos, el establecimiento de plazo de 60 días naturales para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Transitorio Quinto de la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 11 de octubre de 2019. Sin que esto implique el no cumplimiento de las obligaciones establecidas.*

QUINTO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique para cumplimiento de la presente, a la Auditoría Superior Municipal...”*

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ EL PRESENTE DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS POR PARTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y DE COMBATE A LA CORRUPCION, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, RELATIVO A LA REFORMA Y ADICION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCION, FISCALIZACION Y DE RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 20 VEINTE DIAS DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDOS:

Constitucionalmente en el artículo 115 está establecida la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios municipales atendiendo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, gozando de plena autonomía para organizar la administración pública municipal de manera que se alcancen los objetivos de servicio público; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y aseguren la participación ciudadana; los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, esto atendiendo a lo que establecido en los numerales 30 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

El numeral 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga competencia al Ayuntamiento para la creación de las Secretarías y departamentos necesarios para el conocimiento y despacho de los asuntos del orden administrativo y alcanzar una eficaz prestación del Servicio Público, esto en concatenación con lo establecido en el artículo 146 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al ayuntamiento para organizar el funcionamiento y estructura en lo sustantivo en las materias de su competencia.

Como parte del mejoramiento de la dinámica dentro de la Administración Pública el ajuste en las funciones de cada dependencia es primordial para provocar una eficaz aplicación de los recursos, tanto materiales como humanos, esto con la finalidad de no crear funciones que impliquen la creación de puestos que no sean necesarios para el desempeño de la administración pública municipal. El hacer ajustes de tipo sustantivos a la reglamentación que norma a las Autoridades Auxiliares del Municipio de El Marqués, es con la finalidad de mejorar el ejercicio de las funciones propias de esta área, misma que desempeñan de manera directa con la ciudadanía, quien, ante las necesidades presentes en el cotidiano, necesitan la emisión de documentos de carácter administrativo para la realización de trámites en dependencias encargadas de la prestación de servicios de primera necesidad. Lo anterior contribuye a los planteamientos contenidos del Plan Municipal de Desarrollo de El Marques, Querétaro 2018-2021, específicamente a los ejes de desarrollo; 1 **Desarrollo social incluyente y mejora de la calidad de vida de la población**; que tiene por objetivo proporcionar a los distintos sectores de la población vulnerable los servicios y apoyos que les permitan mejorar su calidad de vida, asimismo, contribuyan por una parte a superar su condición de vulnerabilidad y por otra a su incorporación a la vida social. Eje que incluye como parte de los programas a implementar, la atención de necesidades básicas en viviendas y en servicios de urbanización, específicamente formular acciones para contribuir a la dotación de agua potable a viviendas; y al eje numero 4 identificado como **Eje 4 de Desarrollo urbano y prestación eficaz de los servicios públicos**.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2020, el siguiente:

“...A C U E R D O:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma la fracción XIII y XIV y adiciona la Fracción XV al artículo 13, **del Reglamento de Autoridades Auxiliares para el Municipio de El Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. La Dirección, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XII...

XIII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

XIV. Expedir documento testimonial o de inspección que sean solicitadas para trámites ante organismos descentralizados de la administración pública Estatal. Para lo que deberá el ciudadano exhibir la siguiente documentación:

- Credencial de elector INE, en caso de no contar con ella alguna identificación con fotografía; o constancia de identidad.
- Documento con el que acredite la causa por la que posee el predio a la fecha de realización del trámite. (En caso de contar con el).
- Comprobante de pago de servicios (En caso de contar con el).
- Croquis de localización del predio.
- La autoridad auxiliar deberá realizar la correspondiente visita domiciliaria, en la que se deberán de asentar las circunstancias de posesión del bien inmueble objeto. Asentando en el documento redactado a partir de la visita;
 - a) Descripción física del bien inmueble en que se constituye;
 - b) Nombre de la persona o personas que responden al llamado en la visita domiciliaria, documento con el que se identifican.
 - c) Calidad con la que se ostenta la persona que atiende la visita;
 - d) Entrevista a dos vecinos próximos respecto a si tienen conocimiento de quien es el propietario del bien que se visita, asentando sus nombres y direcciones.

XV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma la fracción VII y VIII, y adiciona la Fracción IX al artículo 24, **del Reglamento de Autoridades Auxiliares para el Municipio de El Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 24. Los Subdelegados en sus respectivas comunidades tendrán las siguientes facultades:

I. a VI...

VII. Presentar un informe trimestral de actividades al Delegado donde se dé cuenta de toda gestión o asunto que se le presente;

VIII. Expedir documento testimonial o de inspección que sean solicitadas para trámites ante organismos descentralizados de la administración pública Estatal. Para lo que deberá el ciudadano exhibir la siguiente documentación:

- Credencial de elector INE, en caso de no contar con ella alguna identificación con fotografía; o constancia de identidad.
- Documento con el que acredite la causa por la que posee el predio a la fecha de realización del trámite. (En caso de contar con el).
- Comprobante de pago de servicios (En caso de contar con el).
- Croquis de localización del predio. (Puede ser elaborado por el solicitante).

- Realizar la correspondiente visita domiciliaria, en la que se deberán de asentar las circunstancias de posesión del bien inmueble objeto. Asentando en el documento redactado a partir de la visita;
 - a) Descripción física del bien inmueble en que se constituye;
 - b) Nombre de la persona o personas que responden al llamado en la visita domiciliaria, documento con el que se identifican.
 - c) Calidad con la que se ostenta la persona que atiende la visita;
 - d) Entrevista a dos vecinos próximos respecto a si tienen conocimiento de quien es el propietario del bien que se visita, asentando sus nombres y direcciones.

IX. *Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Notifíquese a las áreas y dependencias involucradas en el cumplimiento de la presente normatividad..."

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ EL PRESENTE DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISION DE GOBERNACION, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, RELATIVO A LA REFORMA Y ADICION A DISPOSICIONES, DEL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 20 VEINTE DIAS DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDOS:

Constitucionalmente en el artículo 115 está establecida la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios municipales atendiendo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, gozando de plena autonomía para organizar la administración pública municipal de manera que se alcancen los objetivos de servicio público; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y aseguren la participación ciudadana; los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, esto atendiendo a lo que establecido en los numerales 30 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

El numeral 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga competencia al Ayuntamiento para la creación de las Secretarías y departamentos necesarios para el conocimiento y despacho de los asuntos del orden administrativo y alcanzar una eficaz prestación del Servicio Público, esto en concatenación con lo establecido en el artículo 146 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al ayuntamiento para organizar el funcionamiento y estructura en lo sustantivo en las materias de su competencia.

Como parte del mejoramiento de la dinámica dentro de la Administración Pública el ajuste en las funciones de cada dependencia y la manera de vincularse a través de la reglamentación es primordial para provocar una eficaz aplicación de los recursos, tanto materiales como humanos. El hacer ajustes de tipo sustantivos a la reglamentación que norma el actuar y funciones de los regidores es con la finalidad de determinar de una manera más concreta y específica las inasistencias de los Regidores a las sesiones de Cabildo de este Municipio, es decir, que ante la inasistencia por causa de enfermedad quede acreditada ante la instancia médica con la que cuenta. Lo anterior contribuye a los planteamientos contenidos del Plan Municipal de Desarrollo de El Marques, Querétaro 2018-2021, específicamente a los ejes de desarrollo; principalmente en el **Eje 5 de desarrollo: Gobierno cercano a la gente, de resultados, eficiente, transparente, honesto y de respeto al estado de derecho, cuyo objetivo es lograr** una gestión municipal cercana a la gente, eficaz, eficiente, transparente, que rinde cuentas, honesta, que combate la corrupción y respeta el estado de derecho. Y bajo el programa de Gobierno **de resultados y eficiente**, el establecer un sistema de evaluación del desempeño gubernamental, así como de control, vigilancia y supervisión en la aplicación de los recursos públicos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2020, la siguiente REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO:

“... UNICO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones I, II y III, y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma la fracción II del artículo 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Querétaro para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31. *Los Integrantes del Ayuntamiento podrán justificar su inasistencia a las sesiones a las que sean convocados por las siguientes causas:*

- I. *Atender... (sic)...*;
- II. *Por enfermedad que impida el desempeño normal y adecuado de sus facultades, funciones y obligaciones en el Ayuntamiento. Y que quede debidamente acreditado con documento legal respectivo ante la Dependencia responsable de la prestación de los servicios médicos a personal municipal.*

- IV. *Por el fallecimiento ... (sic)...*; y
- V. *Por ...(sic)...*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.*

SEGUNDO. *El presente acuerdo entra en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.*

TERCERO. *Notifíquese a las áreas y dependencias involucradas en el cumplimiento de la presente normatividad...”*

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

Rúbrica

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QUERETARO, RELATIVO A LA REFORMA DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 17 DIECISIETE DIAS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Julio del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS SARE DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCION I, 146 FRACCION I, 147, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 40, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número CMR/333/2019 signado por el Lic. Carlos Venegas Luna, Director de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, y por la Lic. Aydé Espinosa González, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, Qro., remiten a la Secretaría del Ayuntamiento, de manera impresa y digital en formato CD, el “Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE”, para que sea sometido a la aprobación del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

2.- Mediante oficio número SAY/952/2019, se solicitó a la Comisión de Mejora Regulatoria que se identifiquen las actualizaciones realizadas al “Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE” para su análisis de acuerdo con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE y del Programa de Reconocimiento y Operación SARE (PROSARE).

3.- Mediante oficio número CMR/343/2019 signado por la Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, Qro., remiten las actualizaciones que se realizaron al “Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE”.

4.- Mediante oficio número SAY/19/2020, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, se turnó a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de el Marqués, Querétaro, el expediente relativo al “Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE”, para su pronunciamiento.

5.- Mediante oficio número SAY/18/2020, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, se realizaron observaciones a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto al “Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE”, respecto del cual mediante oficio número CMR/012/2020, suscrito por la Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, Querétaro, se da contestación al citado curso.

6.- Mediante oficio número SFT/0073/2020, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., realiza la validación y pronunciamiento del "Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE".

7.- Mediante oficio número SAY/53/2020, se solicita a la Lic. Mónica Guerrero Arellano, Jefa de Gabinete del Municipio de El Marqués, Querétaro, la determinación del Presidente Municipal respecto de la designación de la dependencia que será la encargada de la operación y funcionamiento del SARE, ello conforme a las facultades que éste detenta conforme al artículo quinto transitorio del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, Querétaro.

8.- Mediante Oficio número JGM/042/2020, firmado por la Lic. Mónica Guerrero Arellano, Jefa de Gabinete del Municipio de El Marqués, Querétaro, y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, se realiza la designación de la Dirección de Ingresos como la dependencia encargada de la operación y funcionamiento del SARE.

9.- Mediante oficio número CMR/043/2020, suscrito por la titular de la Comisión de Mejora Regulatoria, se realizan manifestaciones respecto de la aprobación del "Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE", haciendo constar que es necesario contar con esta aprobación por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, para obtener un mejor puntaje como Municipio en el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, que es un organismo que evalúa el desempeño de los municipios a nivel nacional.

10.- Mediante oficio número SAY/53/2020, suscrito por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., realiza a la Lic. Ayde Espinoza González, titular de la Comisión de Mejora Regulatoria, diversas observaciones de carácter jurídico al proyecto del "Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE", respecto de lo cual, a través de oficio número CMR/095/2020, se presenta proyecto definitivo donde se subsanan las referidas observaciones.

11.- Que mediante oficio número SAY/DT/2905/2019-2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite a las Comisiones de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el proyecto del "Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE", para su análisis y posterior dictamen.

12.- En fecha 29 de Junio del 2020, los suscritos integrantes de las comisiones de a las Comisiones de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, realizamos el análisis y posterior dictamen del proyecto del "Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que conforme a lo señalado en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio se encuentra facultado para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

TERCERO. Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO. Que de conformidad a los artículos 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal y los Regidores, se encuentran facultados para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

QUINTO. Que dentro de los límites de su territorio, el Municipio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

SEXTO. Que los Programas de Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como para el fortalecimiento del Municipio para su creación y aplicación.

Por lo anterior, el manual "Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE" objeto del presente, se orienta a proporcionar los pasos básicos que habrán de seguirse para lograr implementar y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el Municipio de el Marqués, Querétaro, para el otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente.

SEPTIMO. Que el último párrafo del artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.

OCTAVO. Que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que establece los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, a la cual que se deberán adherir los sujetos obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías y sus dependencias y entidades.

NOVENO. Que el artículo 23 de la Ley General de Mejora Regulatoria cita, que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y tiene, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación, así como crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

DECIMO. Que el artículo 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, mismos que fueron publicados en fecha 20 de mayo del 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO PRIMERO. Que el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación SARE (PROSARE) tiene por objetivo establecer los lineamientos para la instalación de los módulos SARE y para la operación y funcionamiento del PROSARE en las entidades federativas y municipios del país, donde la CONAMER, haya firmado convenios para brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria.

DECIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones III y VI, 26, 28, 69 y 70, del Reglamento de Mejora Regulatoria; 4, fracción III, letra f, y 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro, se señala que la Comisión de Mejora Regulatoria promueve las herramientas e impulsa al establecimiento de los programas federales, es decir el Sistema de Apertura Rápida de Empresas al interior del municipio, sin embargo, no es la facultada de expedir Licencias de Funcionamiento, ya que dicha atribución corresponde a la Dirección de Ingresos, a través de su Coordinación de Autorización y Licencias, la cual es la encargada de la operación y expedición de las Licencias de Funcionamiento en su modalidad SARE.

DECIMO TERCERO. Que el artículo quinto transitorio del Reglamento de Mejora Regulatoria de El Marqués, Qro., establece que es el Presidente Municipal quien definirá la dependencia que será la encargada de la operación y funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), nombramiento que fue designado mediante oficio descrito en el ANTECEDENTE 9...”

Por lo anterior, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Julio del 2020, el Manual de operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE para la obtención de la Licencia Municipal del Funcionamiento con el objetivo de modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados en beneficio de la Población del Municipio, siendo el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en base y en los términos descritos en los oficios descritos en los ANTECEDENTES 6 (seis) y 10 (diez) del presente instrumento, aprueba el Manual de operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, de la forma siguiente:



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021



MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

SARE

DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO



MEJORA REGULATORIA

Handwritten signature

TABLA DE CONTENIDO

No.	CONCEPTO	PÁGINA
	1
1.-	INTRODUCCIÓN	3
2.-	OBJETIVO	3
3.-	ALCANCE	3
4.-	CONSIDERACIONES GENERALES	4
	DEPENDENCIA RESPONSABLE	4
	NOMBRE DEL TRÁMITE	4
	MODALIDADES DEL TRÁMITE	4
	TRÁMITE	4
	FORMA DE PRESENTAR EL TRÁMITE	4
	OFICINA RESPONSABLE	5
	UBICACIÓN	5
	HORARIO DE ATENCIÓN	5
	PLAZO DE RESPUESTA DEL TRÁMITE	5
	COSTO DEL TRÁMITE	5
	VERIFICACIÓN SARE	5
	REQUISITOS PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	5
5.-	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN	6
6.	PROCESO DE OPERACIÓN	7
7.-	MARCO JURÍDICO	7
	Catálogo de Gros	8
	Formato Único SARE	15

Handwritten signatures and initials





MEJORA
REGULATORIA

3

M

1.- INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como propósito determinar las acciones para realizar el proceso del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en lo subsecuente SARE, y apoyar a alcanzar un desempeño eficiente en la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento y con ello lograr la permanencia del mismo. Asimismo, el presente manual de operaciones describe las actividades y obligaciones que se realizarán en el SARE del Municipio de El Marqués, Gro., de conformidad a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Único del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Reglamento de Mejora Regulatoria de El Marqués, Gro.

2.- OBJETIVO

El objetivo del presente manual es el de proveer una guía específica de la operación del SARE que permita el efectivo y ágil otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la apertura de pequeños negocios de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas, sustentado en el marco regulatorio vigente para ciertos giros.

3.- ALCANCE

Esta Guía de Operación es aplicable de manera exclusiva para el SARE en el Municipio de El Marqués, Gro. y contempla las actividades que las entidades públicas y los particulares deberán realizar para su resolución correspondiente.

[Handwritten signatures and initials]





MEJORA
REGULATORIA

4

M

4.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Dependencia Responsable.

La operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). estará bajo la responsabilidad de la siguiente Dependencia Municipal:

Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, como órgano operador.

[Handwritten signature]

Nombre del Trámite:

Licencia de Funcionamiento SARE

[Handwritten signature]

Modalidades del Trámite.

Modalidades 1

[Handwritten mark]

Modalidad 1.

- Licencia Municipal de Funcionamiento que no cuenta con Uso de Suelo, Factibilidad de Giro y Visto Bueno de Protección Civil, pero se presume factible acorde a la legislación aplicable. Licencia que una vez emitida, estará sujeta a la suscripción de carta compromiso inserta en la solicitud, para la realización y entrega de los documentos requeridos en el transcurso de la vigencia de esta.

[Handwritten signature]

Trámite

Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

[Handwritten signature]

Forma de presentar el Trámite:

Línea /presencial





MEJORA REGULATORIA

5

N

Oficina Responsable.

Módulo SARE/ Coordinación de Autorizaciones y Licencias

Ubicación.

Av. Emiliano Zapata No. 27 Poniente, La Cañada, El Marqués, Qro.

Horario de Atención.

De las 08:30 a las 16:00 horas en horario continuo de lunes a viernes.

Plazo de respuesta del Trámite.

72 horas máximo.

Costo del Trámite.

El costo es de 9.85 UMAS acorde a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

Verificación SARE.

La verificación SARE se efectuará mediante la revisión de la documentación que, de manera previa, se pueda verificar en el sistema (por medio de la clave catastral), acorde al giro del negocio del que se trate con la finalidad de determinar la posible factibilidad del giro.

A través de la revisión, se determinará si el trámite de apertura entra en el programa SARE, en caso contrario, se le explicará al solicitante cuáles son los requisitos faltantes con la finalidad de obtener la licencia.

Requisitos para la Licencia Municipal de Funcionamiento.

- Formato Único de Apertura.
- Identificación Oficial.
- Pago de impuesto predial del ejercicio en curso.
- 2 fotografías externas y 2 internas del negocio.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



El Marqués
Gobierno Municipal
2016-2021



MEJORA
REGULATORIA

M

5.- Gestión de la Operación

Para cumplir con el objetivo de este manual es indispensable que sea conocido y usado permanentemente por todos los servidores públicos que colaboran en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), a la vez que demanda el establecimiento de un marco de actuación que permita:

a) Asegurar la vigencia y actualización permanente de este documento, lo cual requiere:

- Que los siguientes documentos estén identificados:
 - Formato Único de Apertura (FUA)
 - Manual de Operación,
 - Catálogo de giros de Bajo Riesgo,
 - Acuerdo de Cabildo.
- Que los documentos anteriores estén disponibles en su lugar de uso.
- Que los documentos sean legibles y se encuentren en buenas condiciones:

b) Los registros permanecen legibles, fácilmente identificables y apropiadamente almacenados. Los registros que deben existir en copia y en forma digital son, al menos:

- Expedientes de los solicitantes, los cuales contienen:
 - Formato Único de Apertura.
 - Identificación oficial del solicitante.
 - Pago de impuesto predial del ejercicio en curso.
 - 2 fotografías externas y 2 internas del negocio.

c) Licencias para la apertura de empresas SARE otorgada, en su caso. El SARE es por única vez, ya que en el ejercicio fiscal siguiente el contribuyente deberá cumplir con todos los requisitos de Ley.

d) Respuesta de resolución negativa, en su caso.

Dr
Alfonso
u
X
AG



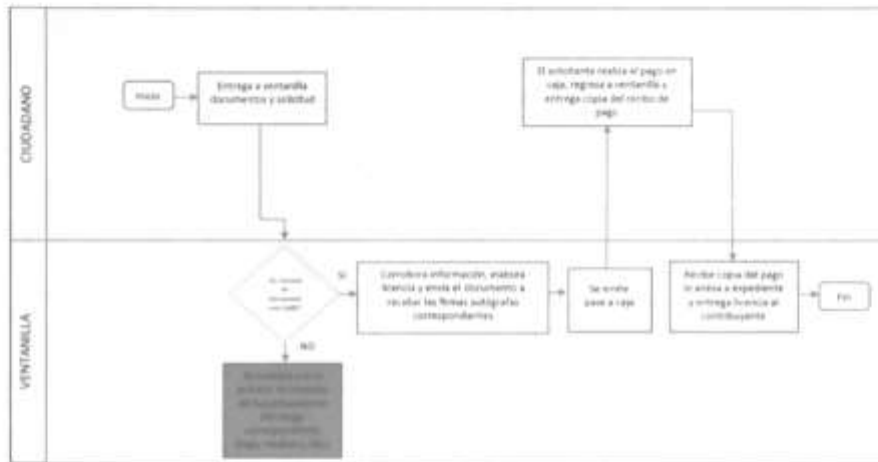


MEJORA REGULATORIA

6. Proceso de Operación.

1. El ciudadano entrega documentos en el Módulo SARE
2. El personal del Módulo SARE corrobora la documentación una vez que sea entregada por el solicitante, si todo es correcto se elabora la licencia.
3. La Coordinación de Licencias, envía el documento a recabar las firmas autógrafas correspondientes.
4. El solicitante realiza el pago en caja y recibe la licencia SARE.

Diagrama de Proceso SARE presencial



7.- Marco Jurídico

Ley General de Mejora Regulatoria:

Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués de cada ejercicio fiscal aplicable.

Reglamento de Mejora Regulatoria de El Marqués, Qro.

Reglamento de Protección Civil para El Municipio de El Marqués, Querétaro

Reglamento de Construcción para El Municipio de El Marqués.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021



8

[Handwritten signature]

Catálogo de Giros.
Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)
(El Marqués, Querétaro)

CONSECUTIVO	Clave SCIAN	CONCEPTO
1	112110	Explotación de bovinos para la producción de carne
2	112120	Explotación de bovinos para la producción de leche
3	112131	Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne
4	112139	Explotación de bovinos para otros propósitos
5	112211	Explotación de porcinos en granja
6	112212	Explotación de porcinos en traspatio
7	112311	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil
8	112312	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato
9	112320	Explotación de pollos para la producción de carne
10	112330	Explotación de guajolotes o pavos
11	112340	Producción de aves en incubadora
12	112390	Explotación de otras aves para producción de carne y huevo
13	112410	Explotación de ovinos
14	112420	Explotación de caprinos
15	112910	Apicultura
16	112920	Explotación de equinos
17	112930	Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino
18	112999	Explotación de otros animales
19	113211	Viveros forestales
20	113212	Recolección de productos forestales
21	238330	Colocación de pisos flexibles y de madera
22	238340	Colocación de pisos cerámicos y azulejos
23	238350	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción
24	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
25	461121	Comercio al por menor de carnes rojas
26	461122	Comercio al por menor de carne de aves
27	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos
28	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
29	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
30	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
31	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería
32	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
33	461190	Comercio al por menor de otros alimentos

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]





MEJORA
REGULATORIA

9

34	461211	Comercio al por menor de vinos y licores
35	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco
36	463111	Comercio al por menor de telas
37	463112	Comercio al por menor de blancos
38	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
39	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
40	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé
41	463213	Comercio al por menor de lencería
42	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
43	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales
44		
45	463217	Comercio al por menor de pañales desechables
46	463218	Comercio al por menor de sombreros
47	463310	Comercio al por menor de calzado.
48	464111	Farmacias sin minisúper
49	464112	Farmacias con minisúper
	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios
50		
51	464121	Comercio al por menor de lentes
52	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
53	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
54	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
55	465211	Comercio al por menor de discos y casetes
56	465212	Comercio al por menor de juguetes
57	465213	Comercio al por menor de bicicletas
58	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
59	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
60	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales
61	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería
62	465312	Comercio al por menor de libros
63	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos
64	465911	Comercio al por menor de mascotas
65	465912	Comercio al por menor de regalos
66	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos
67	465914	Comercio al por menor de artículos desechables
68	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
69	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar
	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
70		
71	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021



MEJORA
REGULATORIA

72	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
73	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
74	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
75	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
76	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
77	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
78	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles
79	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
80	466410	Comercio al por menor de artículos usados
81	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías
82	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
83	467113	Comercio al por menor de pintura
84	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos
85	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
86	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas
87	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
88	468111	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos
89	468112	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados
90	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
91	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones
92	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
93	468311	Comercio al por menor de motocicletas
94	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor
95	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor
96	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares
97	484111	Autotransporte local de productos agrícolas sin refrigeración
98	484119	Otro autotransporte local de carga general
99	484121	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración
100	484129	Otro autotransporte foráneo de carga general
101	484210	Servicios de mudanzas
102	484221	Autotransporte local de materiales para la construcción
103	484222	Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos
104	484223	Autotransporte local con refrigeración
105	484224	Autotransporte local de madera
106	484229	Otro autotransporte local de carga especializado



107	484231	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción
108	484232	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos
109	484233	Autotransporte foráneo con refrigeración
110	484234	Autotransporte foráneo de madera
111	484239	Otro autotransporte foráneo de carga especializado
112	485111	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija
113	485112	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija
114	485113	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en trolebuses y trenes ligeros
115	485114	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en metro
116	485210	Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija
117	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio
118	485312	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo
119	485320	Alquiler de automóviles con chofer
120	485410	Transporte escolar y de personal
121	485510	Alquiler de autobuses con chofer
122	485990	Otro transporte terrestre de pasajeros
123	486110	Transporte de petróleo crudo por ductos
124	486210	Transporte de gas natural por ductos
125	486910	Transporte por ductos de productos refinados del petróleo
126	486990	Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo
127	487110	Transporte turístico por tierra
128	487210	Transporte turístico por agua
129	487990	Otro transporte turístico
130	488190	Otros servicios relacionados con el transporte aéreo
131	488210	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
132	488390	Otros servicios relacionados con el transporte por agua
133	488410	Servicios de grúa
134	488990	Otros servicios relacionados con el transporte
135	491110	Servicios postales
136	492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea
137	492210	Servicios de mensajería y paquetería local
138	511111	Edición de periódicos
139	511112	Edición de periódicos integrada con la impresión
140	511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas
141	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red
142	519190	Otros servicios de suministro de información





MEJORA
REGULATORIA

12

M

143	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales
144	532220	Alquiler de prendas de vestir
145	532230	Alquiler de videocasetes y discos
146	532291	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares
147	532292	Alquiler de instrumentos musicales
148	532299	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales
149	532310	Centros generales de alquiler
150	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina
151	541810	Agencias de publicidad ^{CAN}
152	541820	Agencias de relaciones públicas
153	541850	Agencias de anuncios publicitarios
154	541860	Agencias de correo directo
155	541870	Distribución de material publicitario
156	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
157	541920	Servicios de fotografía y videograbación
158	541930	Servicios de traducción e interpretación
159	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
160	541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado
161	561320	Agencias de empleo temporal
162	561421	Servicios de casetas telefónicas
163	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines
164	561432	Servicios de acceso a computadoras
165	561440	Agencias de cobranza
166	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares
167	561510	Agencias de viajes
168	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes
169	561590	Otros servicios de reservaciones
170	561720	Servicios de limpieza de inmuebles
171	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes
172	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
173	561790	Otros servicios de limpieza
174	561990	Otros servicios de apoyo a los negocios
175	611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado
176	611121	Escuelas de educación primaria del sector privado
177	611131	Escuelas de educación secundaria general del sector privado
178	611141	Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado
179	611151	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado
180	611161	Escuelas de educación media superior del sector privado
181	611171	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación
182	611181	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.



El Marqués
Gobierno Municipal
2016-2021



MEJORA
REGULATORIA

183	611211	Escuelas de educación postbachillerato del sector privado
184	611311	Escuelas de educación superior del sector privado
185	611411	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado
186	611421	Escuelas de computación del sector privado
187	611431	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado
188	611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios
189	611611	Escuelas de arte del sector privado
190	611621	Escuelas de deporte del sector privado
191	611631	Escuelas de idiomas del sector privado
192	611691	Servicios de profesores particulares
193	611710	Servicios de apoyo a la educación
194	621111	Consultorios de medicina general del sector privado
195	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado
196	621211	Consultorios dentales del sector privado
197	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado
198	621320	Consultorios de optometría
199	621331	Consultorios de psicología del sector privado
200	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje
201	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado
202	621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud
203	711212	Equipos deportivos profesionales
204	711320	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos
205	711510	Artistas, escritores y técnicos independientes
206	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo
207	722110	Restaurantes con servicio completo
208	722211	Restaurantes de autoservicio
209	722212	Restaurantes de comida para llevar
210	722219	Otros restaurantes con servicio limitado
211	811191	Reparación menor de llantas
212	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones
213	811199	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones
214	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico
215	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
216	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar
217	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
218	811491	Cerrajerías
219	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas
220	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas





MEJORA
REGULATORIA

14

221	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales
222	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
223	812120	Baños públicos
224	812130	Sanitarios públicos y boilerías
225	812210	Lavanderías y tintorerías
226	812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías
227	812990	Otros servicios personales
228	813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios
229	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas
230	814110	Hogares con empleados domésticos
231	931510	Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente

M

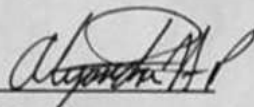
[Handwritten signatures and initials]





MEJORA REGULATORIA

ELABORÓ:
María Alejandra Hernández Pacheco


Lic. Maria Alejandra Hernández Pacheco


Coordinador de Licencias y Autorizaciones de la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro

Elaboró


Lic. Rodrigo Ernesto Guevara López

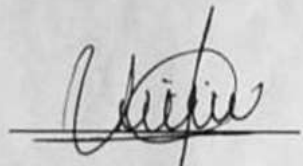
Subdirector de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro

Revisó


Arq. Nelly Araceli Alvarado Gil

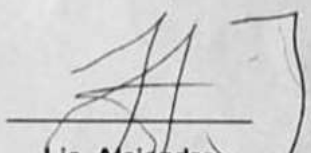
Coordinador de Licencias de Construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro

Revisó


Lic. Carlos Venegas Luna

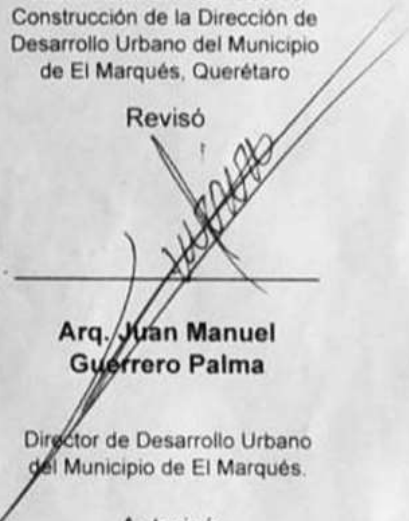
Director de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro

Autorizó


Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea

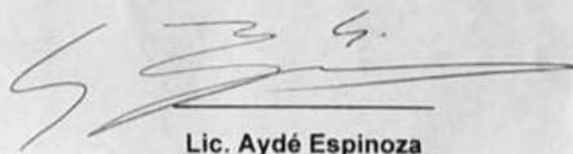
Director de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués

Autorizó


Arq. Juan Manuel Guerrero Palma

Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués.

Autorizó


Lic. Aydé Espinoza González

Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, Querétaro

Vo. Bo.



SEGUNDO.- Que el manual tiene como propósito determinar los lineamientos para realizar el proceso del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y apoyar para alcanzar un desempeño eficiente y con ello lograr la permanencia del mismo. Así mismo el manual de operaciones describe las actividades y obligaciones que se realizarán en el SARE del Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que el objetivo del presente manual es el de proveer una guía y lineamientos específicos de operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) que permita el efectivo y ágil otorgamiento de licencias de funcionamiento para la apertura de micro, pequeñas y/o medianas empresas de bajo riesgo.

CUARTO.- Que el presente Manual es aplicable de manera exclusiva para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, en el Municipio de El Marqués, Qro., y contempla las actividades que deberá realizar hasta su resolución correspondiente.

QUINTO.- El manual autorizado deberá ser revisado de forma anual en el mes de enero de cada año lectivo, por el área responsable de la Mejora Regulatoria de manera conjunta con la Dirección de Ingresos, a fin de que conforme a las condiciones, necesidades y normatividad aplicable se modifiquen y se actualicen, en su caso, para su ejecución.

TRANSITORIOS

1. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de El Marqués.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
3. Comuníquese lo anterior al Presidente Municipal, Regidores, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Protección Civil y a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, Querétaro, para su cumplimiento.
4. Se abrogan y derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 02 (DOS) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----

-----**DOY FE**-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Agosto del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la **INICIATIVA DE REFORMA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EL MARQUÉS, QRO.**, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCION I, 146 FRACCIÓN I, 147, 148, 150, FRACCIONES I Y II, Y 151, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 28 de marzo de 2018, Ejemplar 26, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de El Marqués, Qro., Instituto que tiene por objeto el establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando la participación de ellas en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes, los mecanismos necesarios, entre otros.

2.- Que mediante escrito número IMM/123/2020, la L.D.C.V. Evelyn Alejandra Moya Mota, Directora del Instituto Municipal de la Mujer, presento “Proyecto de Reforma al Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Mujer.

3.- Que se emitió oficio SFT/592/2020, por parte de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dirigido a la L.D.C.V. Evelyn Alejandra Moya Mota, Directora del Instituto Municipal de la Mujer, en el cual expone sus razones por las cuales se le debe excluir como integrante de la Junta Directiva del Instituto de la Mujer.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los artículos 2, 29, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, facultan al Ayuntamiento para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cuál se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

Además, el Ayuntamiento está facultado para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se registrarán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Para la creación de organismos descentralizados se requerirá además, de la aprobación de la Legislatura.

Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Se cuenta a su vez con los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 147, 150, fracciones I y II, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante el cual se le otorga facultades al Ayuntamiento para que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general puedan reformarse mediante las Sesiones de Cabildo, en las cuales se encuentre presente al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Que la denominación actual de la Secretaría de Desarrollo Económico, es la de Secretaría de Turismo, Empleo y Gestión de Proyectos Productivos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, Empleo y Gestión de Proyectos Productivos para el Municipio El Marqués, Querétaro, por lo que la referencia al ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de El Marqués, Querétaro, requiere la adecuación correspondiente.

Que la denominación actual del Titular de la Contraloría Interna, es la de Auditoría Superior Municipal, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior para el Municipio El Marqués, Querétaro, por lo que la referencia al ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de El Marqués, Querétaro, requiere la adecuación correspondiente.

Que, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, contempla en la sección Segunda, artículo 20 veinte, fracción XXXIII, promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 46, fracción III, derogó en el año 2015 dos mil quince, derogó el apartado en el cual requiere para ser titular de alguna dependencia, la residencia mínima de tres años anteriores a la fecha de la propuesta.

Que, el Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 85/2019, en fecha 27 veintisiete de enero 2020 de dos mil veinte, determinó la invalidez de la fracción I, inciso d), bis y fracción II, inciso d), del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, mismos que requerían como requisito la constancia de antecedentes no penales, por lo que genera prácticas discriminatorias, violando el artículo 1 constitucional, igualdad y no discriminación, por hacer distinción para ejercer determinada actividad, además atenta con la libertad de trabajo, comercio e industria, contenido en el artículo 5 constitucional.

Que, en fecha 02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta 65 sesenta y cinco el Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades de El Marqués, Querétaro, mediante el cual contempla en su artículo 42, que en las Entidades Paramunicipales, a través de su Titular, se designará a un servidor público que tendrá las facultades de vigilancia y prevención...”

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la siguiente:

“...INICIATIVA DE REFORMA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EL MARQUÉS, QRO.

Artículo Único. Se reforman y derogan los artículos 6, fracción III; Fracción IV incisos d) y e); fracción V; párrafos tercero y penúltimo; artículo 10, fracción VI; artículo 12, primer párrafo, fracciones I, III y VI; artículo 14, fracción II; Artículo 16; artículo 19 y artículo 20, fracción IV, del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de El Marqués, Qro., para quedar como sigue:

Artículo 6. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un ...;
- II. Un ...;
- III. Derogado;
- IV. Las ...:
 - a) Secretaría de Turismo, Empleo y Proyectos Productivos;
 - b) Secretaría...
 - c) Secretaría...
 - d) Derogado.
 - e) Derogado;
- V. El titular de la Auditoría Superior Municipal; y
- VI. Dos...

La Junta ...

Los miembros de la Junta Directiva señalados en las fracciones I, IV y VI, tendrán derecho a voz y voto, el resto únicamente derecho a voz.

Cada ...

La Junta ...

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos.

Los miembros ...

Los miembros...

Artículo 10. *La Junta ...:*

- I. Establecer...;*
- II. Aprobar...;*
- III. Someter...;*
- IV. Analizar...;*
- V. Aprobar...;*
- VI. Expedir...;*
- VII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar el adecuado manejo a través de su Coordinación de Administración y Finanzas;*
- VIII. Aprobar ...;*
- IX. Presentar ...; y*
- X. Las demás...*

Artículo 12. *La Dirección General del Instituto estará a cargo de una Mujer, que será designada y removida por el Presidente de la Junta Directiva, durará en el cargo el período de la Administración Municipal en que sea designado, sin que pueda exceder de tres años; y además deberá reunir los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser ...;*
- III. Derogado;*
- IV. No ser ...;*
- V. No ser ...; y*
- VI. Derogado.*

Artículo 14. *Son facultades...:*

- I. Representar ...;*
- II. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;*
- III. Celebrar ...;*
- IV. Formular ...;*
- V. Formular ...;*
- VI. Ejecutar ...;*
- VII. Establecer ...;*

- VIII. Presentar ...;
- IX. Establecer ...;
- X. Coordinar ...;
- XI. Formular ...; y
- XII. Las demás ...

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Cuidar ...;
- II. Auxiliar ...;
- III. Firmar, en unión del Director, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar ...; y
- V. Las demás ...

Artículo 19. El Órgano de Vigilancia recaerá en el Servidor Público que designe el Titular de la Dirección, que tendrá las facultades de vigilancia y prevención.

Artículo 20. Son atribuciones del Órgano de Vigilancia:

- I. Vigilar ...;
- II. Analizar ...;
- III. Recomendar ...; y
- IV. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a que formule el proyecto de Iniciativa de manera formal y lo remita a la Legislatura del Estado para su trámite..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 20 (VEINTE) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la petición del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., consistente en la autorización del Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999; de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN V, 140, 154, 156 y 157 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO APLICABLE; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio SAY/DT/3237/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 29 de julio de 2020, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente al Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 4", ubicado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110303507023999, en el Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO. Mediante oficio SEDESU/DDU/CDI/0358/2020, suscrito por el C.P. José Martín Díaz Pacheco, Secretario de Desarrollo Sustentable, remitió la Opinión Técnica con folio **12/2020**, misma que se inserta a continuación:



OPINION TECNICA	
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA	
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO	
FOLIO:12/2020	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL	
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	
INTERESADO:	
ING. JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA MÁRQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S. A. DE C.V.	
DIRECCIÓN:	NOTA DE TURNO:
CIRCUITO ÁLAMOS No. 51, COLONIA ÁLAMOS SEGUNDA, SECCIÓN, C.P. 76160, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.	903/2020
	FECHA DE SOLICITUD:
	29 de julio de 2020
	FECHA DE ATENCIÓN:
	31 de julio de 2020

INTRODUCCIÓN:

Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2020, signado por el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., en el cual solicita se le autorice se le autorice el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999.; anexando los documentos que a continuación se detallan:

- Copia simple de la Escritura Pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre de 2002, mediante la cual se protocolizó la constitución de la sociedad mercantil anónima de capital variable denominada Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., la cual se encuentra registrada con el folio 281R0QT9, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 78,381 de fecha 09 de mayo de 2016, mediante la cual el Sr. Arquitecto Sergio Leal Aguirre, en su carácter de apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V., otorga el poder general limitado a favor del Sr. José Alejandro Guevara Márquez, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para administrar bienes y para ejercer actos de riguroso dominio.
- Copia de Identificación Oficial vigente del Ing. José Alejandro Guevara Márquez.
- Copia de Credencial del Arq. Miguel Angel Villegas Monroy como Director Responsable de Obra vigente.
- Copia del Recibo No. C70-15691, respecto al pago de Impuesto Predial Vigente.
- Copia simple de la escritura pública No. 13,597, de fecha 13 de agosto de 2015, mediante la cual se celebra un contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio.
- Copia simple de la escritura pública No. 14,574, de fecha 13 de noviembre de 2015, mediante la cual se hace constar la cancelación de reserva de dominio a favor de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro autorizó el Cambio de Densidad de Uso de Suelo Habitacional del predio identificado como Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80, 499.30 m2, actualmente cuenta con un Uso de Suelo Habitacional con Densidad de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios a Mediano Plazo (H3CS-MP) y la densidad que se pretende para el mismo es de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de 500 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H5CS), ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- II. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Febrero del 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la actualización de Montos de pago de derechos autorizada del acuerdo de cabildo, aprobado el 15 de diciembre del 2017.
- III. Mediante oficio SAY/DT/3237/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 29 de julio de 2020, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente al Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 4", ubicado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110303507023999, en el Municipio de El Marqués, Qro.


Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.


(442)238.84.00



DIAGNÓSTICO

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, se procede a llevar a cabo la revisión, estudio y análisis a la documentación proporcionada, señalando lo siguiente:

1. Con la finalidad de entrar al estudio de fondo sobre la de la autorización provisional para venta de lotes en terminos de lo señalado por los artículos 197 y 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es menester revisar las obligaciones derivadas de los acuerdos de cabildo descritos en los antecedentes de la presente opinión técnica; por lo que, de la revisión vertida a los documentos exhibidos por el solicitante se obtuvo lo siguiente:

- En seguimiento a lo establecido dentro del **ACUERDO PRIMERO**, de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2018, el interesado exhibe los Recibo de Ingresos con Nos. de Serie y Folio C72-2492, C72-2493, ambos de fecha 28 de marzo de 2018;
- En seguimiento a lo establecido dentro del **ACUERDO SEGUNDO**, de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2017, el interesado presenta lo siguiente:
 - A. Copia simple de la Escritura Pública No. 55,208 de fecha 01 de junio del 2018, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., otorgó la Autorización del Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., a 500 Hab/Ha., para el Predio Identificado como Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, la protocolización del Acuerdo que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2018, mediante el cual aprobó la actualización de Montos de pago de derechos autorizada del acuerdo de cabildo, aprobado el 15 de diciembre del 2017 y la protocolización del plano de Deslinde Catastral.
 - B. Copia simple de plano de Deslinde Catastral con folio DT2017183 de fecha 19 de abril de 2018.
 - C. Mediante oficio No. B00.921.04.-01285, de fecha 13 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Agua, emite conclusiones derivadas del estudio hidrológico, para el predio denominado Parcela 20 Z1 P1/1, del ejido El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.
 - D. Mediante oficio No. SEDESU/110/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia, para la construcción de un desarrollo habitacional con un total de 806 viviendas, la cual se encuentra vigente.
 - E. Copias simples de las Factibilidades de Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial con No. Oficio DDDF/0160/2020, de fecha 04 de febrero del 2020, DDDF/0457/2020, DDDF/0459/2020, DDDF/0460/2020, DDDF/0462/2020, DDDF/0463/2020 y DDDF/0465/2020, todas de fecha 17 de marzo del 2020, para un total de 5928 viviendas.
 - F. Copia simple de Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica mediante Oficio No. DP1008/17, emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
 - G. El interesado presenta copia simple de los proyectos aprobados por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), referente a las redes generales de agua potable y drenaje sanitario con Número de Registro 20/135.
 - H. El interesado presenta copia simple de los proyectos registrados
 - I. Copia de los Proyectos de Visto Bueno para trámites ante otras dependencias, emitidos por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para la Red Subterránea de Baja Tensión, Red Subterránea de Media Tensión y Alumbrado Público.
 - J. Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio: DDU/CDI/0215/2019, de fecha 06 de febrero de 2019.
 - K. Copia simple de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación mediante folio: 864/2019-CDI, de fecha 27 de febrero de 2020.
 - L. Copia simple de oficio No. SSPYTM-DJCM-2154-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, Qro., en el cual cita que se cumplen los requerimientos relativos al acceso al predio por las calles Bruma y Australis del Fraccionamiento "Real Solare 3".
 - M. Copia simple de los oficios No. SSPYTM-DJCM-1178-2019, SSPYTM-DJCM-1179-2019, ambos de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, Qro., en el cual remite anexo el plano sellado referente a la señalética vertical y horizontal.
- Que el interesado presenta el presupuesto actualizado de las obras de urbanización restantes por ejecutar de la Etapas 1, por el monto de \$7,084,015.58 (Siete millones ochenta y cuatro mil quince pesos 58/100 M.N).
- Que derivado de la visita de obra realizada el día 30 de julio de 2020 por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a la Secretaría y de acuerdo al reporte presentado, se establece que las obras de urbanización correspondientes a las etapas que nos ocupan cuentan con un porcentaje en su Etapa 1 del 30%.

RESOLUTIVO:



Con fundamento legal en los artículos 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio considera **VIABLE TÉCNICAMENTE** y se someta a consideración que el H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, autorice el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m²., de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Del mismo modo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el cuerpo colegiado en cita y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

1. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de **\$9,209,220.25 (Nueve millones doscientos nueve mil doscientos veinte pesos 25/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	\$7,084,015.58
(+ 30%)	\$2,125,204.67
TOTAL DE GARANTÍA	\$9,209,220.25

1. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m² de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 1)	
0.12 UMA (\$86.88) X 27,197.209 M2	\$283,547.22
TOTAL	\$283,547.22

2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Habitacional popular	6.50 UMA

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

3. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	67.37 UMA

4. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.
5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
 - Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
 - Deberá presentar en un máximo de 60 días naturales la opinión técnica en base al atlas de Riesgos Municipal, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, mismo que queda condicionado Previo a la detonación de cualquier Etapa del fraccionamiento que nos ocupa.
6. Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:
- Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.
 - Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
 - El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
 - El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
 - Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
 - Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
 - Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
 - Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DU/CPT/0856/2019 de fecha 10 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos, que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.


Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



- 7. Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes referidas en la autorización referente de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- 8. El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapas 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "REAL SOLARE 4".
- 9. La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Secretaría y de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización.

***Se anexa copia de documentos.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"

 SECRETARÍA DE
 DESARROLLO SUSTENTABLE
 El Marqués
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
 C.P. JOSÉ MARTÍN DÍAZ PACHECO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE


 JMDIV/COMAF/CC/IN/WYD/C



TERCERO. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., en el cual solicita se le autorice se le autorice el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su competencia territorial, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la determinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que señala **VIABLE TÉCNICAMENTE** lo solicitado; Secretaría a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo; y quien es competente técnica y jurídicamente para analizar y determinar la viabilidad de los trámites urbanísticos, dado que debe haber verificado que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

QUINTO. Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”, en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la solicitud del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., en el cual solicita se le autorice se le autorice el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999; ello en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrita en el **ANTECEDENTE SEGUNDO** que señala **VIABLE TÉCNICAMENTE** lo solicitado; Secretaría a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que es el área técnica especializada en la materia.

SEGUNDO. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "**Municipio de El Marqués, Querétaro**", en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de **\$9,209,220.25 (Nueve millones doscientos nueve mil doscientos veinte pesos 25/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	\$7,084,015.58
(+ 30%)	\$2,125,204.67
TOTAL DE GARANTÍA	\$9,209,220.25

Deberá emitir la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la validación correspondiente por concepto de pago, proyectos de escrituras y cumplimiento del presente punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 5, fracción XIX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 1)	
0.12 UMA (\$86.88) X 27,197.209 M2	\$283,547.22
TOTAL	\$283,547.22

Deberá emitir la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la validación correspondiente por concepto de pago, proyectos de escrituras y cumplimiento del presente punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 5, fracción XIX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

CUARTO. De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020”, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Habitacional popular	6.50 UMA

Deberá emitir la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la validación correspondiente por concepto de pago, proyectos de escrituras y cumplimiento del presente punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 5, fracción XIX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

QUINTO. De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020”, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	67.37 UMA

Deberá emitir la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la validación correspondiente por concepto de pago, proyectos de escrituras y cumplimiento del presente punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 5, fracción XIX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

SEXTO. Una vez aprobada la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

SÉPTIMO. Para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar por parte del desarrollador, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
- Deberá presentar en un máximo de 60 días naturales la opinión técnica en base al atlas de Riesgos Municipal, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, mismo que queda condicionado Previo a la detonación de cualquier Etapa del fraccionamiento que nos ocupa.

OCTAVO. Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:

- Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.
- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

- *El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*
- *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
- *Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*
- *Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*
- *Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.*
- *Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DU/CPT/0856/2019 de fecha 10 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.*
- *Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

NOVENO. *Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes referidas en la autorización referente de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.*

DÉCIMO. *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. *Una vez cumplimentado lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Deberá emitir la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la validación correspondiente por concepto de pago, proyectos de escrituras y cumplimiento del presente punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 5, fracción XIX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, salvo la vigencia de la venta de lotes que será la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 20 (VEINTE) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO -----

DOY FE-----

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

QUE EN EL **ACTA NÚM. 58** (CINCUENTA Y OCHO) **DE SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, **CELEBRADA EL DÍA 8 (OCHO) DE MARZO DEL AÑO 2017** (DOS MIL DIECISIETE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 5.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUE/OF10963/2017** POR EL LIC. DIEGO ALAN FERREGRINO GUERRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LOS CC. SALOMÓN, JUSTINO, JUAN PABLO Y ARMANDO TODOS DE APELLIDO VEGA ARANDA, PARA DONACIÓN DE DOS FRACCIONES DE PREDIO DE SU COPROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO, PARA SER DESTINADAS A VIALIDAD DE CARÁCTER REGIONAL.------

----- **A C U E R D O S:** -----

- I. ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, LA DONACIÓN A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE DOS FRACCIONES DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE LOS CC. SALOMÓN, JUSTINO, JUAN PABLO, Y ARMANDO TODOS DE APELLIDO VEGA ARANDA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CARR. ESTATAL 131 KM. 1+000 (RANCHO CONOCIDO COMO “SANTO TORIBIO”) DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 070100167141645;
- II. LO ANTERIOR CON LA ÚNICA FINALIDAD DE QUE LAS CITADAS FRACCIONES DE TERRENO SEAN DESTINADAS A CONSTITUIR UNA VIALIDAD PÚBLICA, Y EN CONSECUENCIA CLASIFICADAS COMO UN BIEN DE USO COMÚN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, VIALIDADES CUYAS NOMENCLATURAS SERÁN: “JUSTINO VEGA DORANTES” Y “PROL. JUSTINO VEGA DORANTES”;
- III. LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LAS FRACCIONES ACEPTADAS PARA VIALIDAD PÚBLICA, SON LAS SIGUIENTES:

Fracción 1	CALLE “JUSTINO VEGA DORANTES”
Al Norte:	En dos tramos 616.89 mts. y 20.44 mts. y colinda con resto del predio;
Al Sur:	En dos tramos 614.41 mts. y 33.97 mts. y colinda con resto del predio;
Al Oriente:	17.50 mts. y colinda con resto del predio;
Al Poniente:	En cuatro tramos: 0.66 mts., 3.45 mts., 7.39 mts., y 3.56 mts. y colinda con resto del predio.
Superficie Total: 9,003.33 M²	

Fracción 2	CALLE “PROL. JUSTINO VEGA DORANTES”
Al Norte:	En dos tramos 29.30 mts. y 1,718.68 mts. y colinda con resto del predio;
Al Sur:	En dos tramos 16.03 mts. y 1,700.10 mts., y colinda con resto del predio;
Al Oriente:	En dos tramos 64.86 mts. y colinda con Joel Reséndiz Ocampo; y 146.55 mts., y colinda con Ma. Bertha Orozco Montes;
Al Poniente:	17.50 mts. y colinda con Carretera Estatal 131.
Superficie Total: 227,065.42 M²	

- IV. UNA VEZ ACEPTADAS LAS DONACIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, SE RESUELVE QUE EL MUNICIPIO NO SE HARÁ RESPONSABLE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DENTRO DE LA CITADA VIALIDAD PÚBLICA, COMO LO ES LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ELECTRICIDAD, EMPEDRADO, BANQUETAS Y GUARNICIONES, MISMAS QUE SIN EXCEPCIÓN ALGUNA DEBERÁN SER DOTADAS POR LAS PARTES DONANTES;
- V. LOS PETICIONARIOS DEBERÁN REALIZAR EL DESLINDE CORRESPONDIENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO;
- VI. DE IGUAL MANERA, CORRERÁN POR CUENTA DE LAS PARTES DONANTES, LOS CC. SALOMÓN, JUSTINO, JUAN PABLO, Y ARMANDO TODOS DE APELLIDO VEGA ARANDA, TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR LA PRESENTE DONACIÓN, QUEDANDO OBLIGADOS LOS CC. SALOMÓN, JUSTINO, JUAN PABLO, Y ARMANDO TODOS DE APELLIDO VEGA ARANDA, A HACER DEL CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LOS TRÁMITES REFERIDOS EN ESTE RESOLUTIVO, HACIENDO LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN EN UN TÉRMINO DE 6 SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO;
- VII. LA FRACCIÓN DE PREDIO OTORGADA EN DONACIÓN DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE EN EL IMPUESTO PREDIAL Y LIBRE DE GRAVAMEN, POR LO QUE LOS CC. SALOMÓN, JUSTINO, JUAN PABLO, Y ARMANDO, TODOS DE APELLIDO VEGA ARANDA, SE COMPROMETEN A ENTREGAR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN ACTUALIZADO;
- VIII. SE OTORGA UN PLAZO MÁXIMO DE 6 SEIS MESES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA RESPECTIVA A ESTAS DONACIONES, LA CUAL CORRERÁ POR CUENTA DE LOS DONANTES;
- IX. SE APERCIBE A LOS CC. SALOMÓN, JUSTINO, JUAN PABLO, Y ARMANDO, TODOS DE APELLIDO VEGA ARANDA, DE QUE EN CASO DE QUE EXISTAN MODIFICACIONES EN LOS PREDIOS DONADOS, EL MUNICIPIO NO SE HACE RESPONSABLE DE DICHAS TRANSFORMACIONES, TALES COMO VARIACIONES O CAMBIOS EN EL ÁREA, SUBDIVISIONES Y/O CUALQUIERA OTRA QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN;
- X. ESTA APROBACIÓN NO EXIME A LOS CC. SALOMÓN, JUSTINO, JUAN PABLO, Y ARMANDO, TODOS DE APELLIDO VEGA ARANDA, DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;
- XI. SE APERCIBE A LOS DONANTES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS, SERÁ CAUSA DE QUE EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, QUEDE SIN EFECTOS;
- XII. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS CC. SALOMÓN, JUSTINO, JUAN PABLO, Y ARMANDO, TODOS DE APELLIDO VEGA ARANDA, Y COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS DEPARTAMENTOS DE OFICIALÍA MAYOR Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LOS FINES Y EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR;
- XIII. LA UBICACIÓN DE LAS FRACCIONES ACEPTADAS EN DONACIÓN SE MUESTRAN EN EL SIGUIENTE CROQUIS:

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y.....

Certifico

QUE EN EL ACTA NUMERO 46, DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA EL SEPTIMO PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, EL QUE TEXTUALMENTE DICE:

SEPTIMO PUNTO: ASUNTOS GENERALES

PRIMERO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y/O PENAL ACUSATORIO.

Se anexa en 15 fojas útiles Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Administrativo y/o Penal Acusatorio.

ACUERDO

UNICO: Se aprueba por UNANIMIDAD de votos Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Administrativo y/o Penal Acusatorio.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación-----

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y/O PENAL ACUSATORIO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

SE EMITE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO.

.....DOY FE.....

ATENTAMENTE
"Landa es para TODOS"
DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

INTRODUCCIÓN:

El presente protocolo tiene como propósito, dar a conocer el cumplimiento a lo dispuesto en las normas sobre el actuar del Policía Municipal en la detención de probables responsables, así como el uso Legítimo de la fuerza Pública en el marco del Sistema Administrativo y/o Penal Acusatorio, del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, a la vez que se constituya en una herramienta para su actuación y de sus funciones, observando siempre un absoluto respeto a los Derechos Humanos.

El Personal Operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, debe recordar en todo momento, que el actuar del uso Legítimo de la fuerza pública por parte de quien la ejerce o la ordena, es una decisión que debe tomarse de manera razonada, por lo que es importante que además de la experiencia, se tenga presente el contenido de este protocolo.

El protocolo está compuesto por 5 capítulos:

- I. **ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y/O PENAL ACUSATORIO.**
- II. **PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE PROBABLE RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO.**
- III. **USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLE RESPONSABLE.**
- IV. **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**
- V. **MARCO JURÍDICO.**

Por lo anteriormente expuesto, se emite el: **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y/O PENAL ACUSATORIO.**

CONSIDERANDO

I.- El actuar del personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 3 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

II.- En cumplimiento de las funciones que atañen a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, resulta necesario que los agentes policiales actúen en

forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones, así como elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

III.- Con base en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento penal transitó de un modelo inquisitorio al acusatorio oral, cuyos principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación se establecen en el artículo 20 constitucional. De esta forma, la participación de los elementos de policía consiguió mayor relevancia, toda vez que éstos, de forma ordenada, segura, oportuna y precisa, deberán intervenir en las etapas de protección y procesamiento en el lugar de los hechos o del hallazgo.

IV.- En materia de Derechos Humanos, todas las autoridades están obligadas a respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia, así como las leyes que de ella emanen.

V.- El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece diversas atribuciones a cargo de la Policía, en el marco del procedimiento Administrativo y/o penal acusatorio.

VI.- De esa forma, es necesario que las acciones destinadas a la detención de probables responsables, en el contexto del sistema penal acusatorio y Administrativo se sometan a criterios uniformes para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro.

Implementando las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren involucradas en el hecho, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica que corresponda.

CAPITULO I

ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y/O PENAL ACUSATORIO.

TITULO I

Objetivo

Artículo 1.- El objeto del presente Protocolo es establecer un instrumento jurídico que debe seguir el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, para la detención de probables responsables en el marco del Sistema Administrativo y Penal Acusatorio, con apego a lo establecido a la normatividad aplicable en materia de detenciones del procedimiento penal, Administrativo, uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

TITULO II**Autoridades**

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, en la detención de probables responsables.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro;
- II. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro;
- III. El Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro;
- IV. El Comandante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro
- V. El Jefe de Sector de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro.
- VI. El Responsable de Turno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro
- VII. Policías Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro
- VIII. Auxiliares Administrativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro.

Las autoridades descritas en el presente artículo, estarán facultadas para aplicar el Presente protocolo a partir de la entrada en vigor, que sería a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TITULO III**Principios Rectores de la Actuación Policial**

Artículo 4.- Los principios rectores de la actuación policial del personal operativo se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, congruencia, proporcionalidad, oportunidad, racionalidad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en la materia, así como las leyes que de ella emanen.

Los principios anteriormente señalados se definen de la siguiente manera:

- a. **Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- b. **Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin inclinarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.
- c. **Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- d. **Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación.
- e. **Honradez:** conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- f. **Congruencia:** Es la idoneidad del medio a emplear, según la agresión sufrida
- g. **Proporcionalidad:** Supone que el uso de la fuerza debe ser de igual dimensión e intensidad al objeto legítimo que se busca.
- h. **Oportunidad:** Que sea necesaria la intervención del personal operativo
- i. **Racionalidad:** Relación y congruencia entre el medio empleado y el fin buscado.
- j. **Excepcionalidad:** El personal operativo debe agotar todos los medios disuasivos a su alcance antes de utilizar la fuerza pública o las armas de fuego.
- k. **Progresividad:** Al agotarse los medios disuasivos se puede utilizar la fuerza pública o las armas de fuego en orden progresivo de menor a mayor intensidad.
- l. **Respeto a los Derechos Humanos:** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

TITULO IV Definiciones

Artículo 5.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- i. **Aseguramiento:** La medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de objetos, Instrumentos o productos de infracción Administrativa y/o delito;
- ii. **Aros Aprehensores:** El par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las muñecas;
- iii. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- iv. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- v. **Reglamento:** Reglamento de Justicia Cívica de Landa de Matamoros, Querétaro.

- vi. **Detención:** La medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo delitos o infracciones Administrativas, así como presentarlas ante la autoridad competente;
- vii. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Las personas que por sus características de desventaja en relación a la edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación;
- viii. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ix. **Reporte:** llamada al número de emergencia 9-1-1, proporcionando información, obtenida por el personal operativo y/o guardia en turno en la cabina central C4, relacionados con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de una infracción Administrativa y/o delito;
- x. **Personal Operativo:** Los elementos de policía Preventiva y de tránsito municipal;
- xi. **Probable responsable:** La persona que presuntamente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho constitutivo de infracción administrativa y/o delito;
- xii. **Protocolo.** Instrumento jurídico que establece la secuencia detallada del proceso de actuación al cual deberá a pegarse el personal operativo;
- xiii. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro;
- xiv. **Director:** el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro.
- xv. **Boleta de infracción:** El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y sus Reglamentos que de ella emanen, y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- xvi. **Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento que se delimita por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- xvii. **Conductor:** Persona que conduce un vehículo motorizado y no motorizado en cualquiera de sus modalidades.
- xviii. **Entrevista:** Cuestionamientos realizados por el personal operativo al poseedor del vehículo, cuyo objetivo reside en conocer el motivo de la tenencia del automóvil.
- xix. **Tránsito:** Desplazamiento de vehículos o personas de un lugar a otro.

- xx. **Infraacción:** Conducta que transgrede los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito en el estado;
- xxi. **Informe Policial Homologado (IPH).**-informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial, que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro.
- xxii. **Primer Respondiente.** Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.
- xxiii. **Legítima Defensa.** Acción que se ejecuta para repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata del agredido o de la persona a quien se defiende.
- xxiv. **Uso de la Fuerza Pública.** Instrumento legal, legítimo y necesario mediante el cual los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en riesgo la preservación de la vida, la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad física, el patrimonio y los derechos de las personas, con base en los diferentes niveles de fuerza, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de las garantías individuales.
- xxv. **Agresión:** movimiento físico de una persona que lesione o pueda lesionar intereses jurídicamente protegidos, especialmente la vida o la integridad física.
- xxvi. **Arma:** Cualquier instrumento u objeto que por su diseño y uso sobre las personas o cosas, tiene como propósito incapacitar, lesionar, privar de la vida o dañar;

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE PROBABLE RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO.

TÍTULO I

Supuestos en los que se realizará la detención

Artículo 6.-Cuando el Personal operativo realice acciones en colaboración e intervención de otros Municipios: El Director, Subdirector, Comandante Operativo, designará un responsable del operativo, que deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 7.- Los Supuestos casos en los que se realizará la detención de Probables Responsables son los siguientes:

- I. Cuando exista flagrancia.
- II. Denuncia

TITULO II**Acciones a realizar para la detención de Probables Responsables**

Artículo 8.-Cuando el personal operativo ejecute acciones para realizar la detención de Probables Responsables, deberá apegarse a lo siguiente:

- I. Respetar los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia, así como las leyes que de ella emanen, con apego a lo establecido en el Protocolo de Uso Legítimo de la Fuerza.
- II. Hacer del conocimiento del probable responsable los derechos que le asisten, en términos de lo dispuesto en la Constitución y el presente instrumento.
- III. Utilizar candados de mano, con base en el procedimiento que a continuación se señalan:
 - a. Según el nivel de resistencia que oponga la persona, el personal operativo, realizará el tipo de aseguramiento más adecuado, con base en la capacitación recibida y de acuerdo con lo previsto por el Protocolo de Uso Legítimo de la Fuerza.
 - b. Cuando se utilicen los candados de manos en una persona y siempre que sea posible, las manos de la persona deberán estar por la espalda con las palmas hacia fuera y los pulgares hacia arriba.
 - c. Posteriormente, el personal operativo revisará que al asegurar a una persona no quede muy apretado el instrumento que se utilice. Para verificar esto, el dedo meñique debe caber entre el instrumento y la muñeca.
 - d. Cuando las circunstancias lo permitan, se activará el seguro al esposar.
 - e. Por ninguna circunstancia, el personal operativo esposará a la persona así mismo, ya que dicha situación lo deja muy vulnerable a alguna lesión.
 - f. Se podrá esposar a la persona detenida a un objeto fijo, cuando de no hacerlo se pueda poner en peligro su seguridad o sólo en aquellos casos que se considere estrictamente necesario.
 - g. El uso de candados de manos no neutraliza a la persona de manera definitiva, por lo que el personal operativo mantendrá en todo momento una estricta supervisión.
 - h. Finalmente, los candados de manos serán retirados una vez que desaparezcan las condiciones que hayan ameritado su colocación.
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente al probable responsable, de forma inmediata, y:
- V. Abstenerse de infringir, incitar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura, y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

TITULO III**Políticas de Actuación del personal operativo**

Artículo 9.-El personal Operativo cumplirá sus funciones con las Políticas de Actuación: con imparcialidad, respeto y protección de la dignidad humana y los derechos humanos, con el propósito de dar certeza a los actos que lleve a cabo en su actuar, ajustándose a las siguientes políticas:

- I. Al realizar la detención de cualquier probable responsable, el personal operativo reducirá al máximo la posibilidad de cualquier afectación a derechos humanos que comprometan su actuación;
- II. Cuando sea necesario el uso de la fuerza, deberá regirse conforme al "Protocolo de Uso Legítimo de la Fuerza para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro;
- III. Deberá identificarse ante el probable responsable e informarle el motivo de su detención, así como los derechos que le asisten;
- IV. Informará sin dilación y por cualquier medio a la autoridad competente, sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente en el registro correspondiente;
- V. Las detenciones serán realizadas de forma respetuosa a los derechos humanos, atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, para la aplicación del uso gradual de la fuerza. Se apegará estrictamente a las reglas para la protección de la situación de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja de conformidad con la normatividad aplicable.

TITULO IV**Obligaciones del Personal Operativo**

Artículo 10.- las Obligaciones de los Personal Operativo son las siguientes:

- I. Recibir de forma inmediata, el reporte sobre hechos que puedan ser constitutivos de Infracción Administrativa y/o delito e informar por cualquier medio a la Autoridad competente y/o remitir información del probable responsable;
- II. En el supuesto de que no exista flagrancia, el personal operativo que reciba de cualquier persona un reporte, tendrá la obligación de tomar conocimiento de los hechos y registrarlos en el formato de recepción de novedad, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a. Nombre del denunciante.
 - b. Domicilio.
 - c. Teléfono.
 - d. Nombre de la o las personas a las que reporta, si se cuenta con el dato.

- e. Datos de localización de la o las personas que denuncia.
- f. Narración breve de los hechos, incluyendo la fecha y hora, así como el lugar de los hechos.
- g. Firma de quien reporta.

III. Recibir denuncias anónimas a la línea de emergencia 9-1-1 e inmediatamente informarlo al Personal Operativo en turno, a efecto de que se brinde la atención

IV. Recibir denuncias por cualquier medio tecnológico;

V. Prevenir que se consumen infracciones y/o delitos o que los hechos produzcan consecuencias posteriores. Para ello, deberá realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de los bienes jurídicos de las personas;

VI. En caso de flagrancia, el personal operativo realizará revisiones sobre las personas y lo que lleven consigo, como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos de infracción Administrativa y/o delito, con base en la sospecha razonada;

VII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la detención

VIII. Proporcionar atención a víctimas o testigos de Infracción Administrativa y/o delito. Para tal efecto, deberá:

- a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c. Cuando sea necesario, procurar su traslado para que reciban atención médica en caso de que la víctima lo requiera atención psicológica o contención emocional, y
- d. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

IX. Emitir el informe policial homologado y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El personal operativo al tomar conocimiento de un reporte, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Evaluar si existen las condiciones para la detención;

II. Informar a través de la frecuencia de radio respectiva o cualquier otro medio, las condiciones y detalles de la situación;

III. Cuando el probable responsable no oponga resistencia, el personal operativo deberá:

- a. Identificarse;
- b. Expresar la causa de su probable responsabilidad;
- c. Hacer del conocimiento del probable responsable a la cartilla de los derechos que le otorga la Constitución y el Código Nacional;
- d. Realizar un registro preventivo de la persona, en términos de la Ley, Código, Reglamento aplicable y Código Nacional. La revisión física deberá considerar las condiciones de edad, sexo,

discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;

- e. Dar instrucciones verbales, entendibles y directas de su detención, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- f. Efectuada la detención, pondrá a disposición de la Autoridad Competente al probable responsable, señalando los siguientes datos:
 1. Nombre completo, edad y sexo.
 2. Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo.
 3. Motivo de la detención, la hora y lugar.
 4. La descripción de estado físico aparente.
 5. Los objetos que le fueron asegurados.

IV. Ingresar debidamente asegurada al probable responsable a la parte trasera de la patrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, el personal operativo o un tercero;

V. Cuando la persona probable responsable oponga resistencia, el personal operativo llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

- a. Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece el Protocolo de Uso Legítimo de la Fuerza;
- b. El Puesto de mando deberá dar aviso a la Autoridad Competente en la que presentará al probable responsable;
- c. Trasladar, sin dilación ante la autoridad competente, a la persona detenida y objetos asegurados, considerando una ruta segura para la presentación de la persona probable responsable;
- d. El personal operativo informará por medio de la frecuencia operativa o cualquier otro medio al Puesto de Mando y su base, si sucede alguna eventualidad durante el traslado de la persona detenida o si presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular, para que éstos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se solicita;
- e. Si en el traslado es necesario el ingreso de la persona probable responsable a un centro hospitalario, se aplicarán las medidas de seguridad esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica;
- f. Cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, se solicitará de inmediato la intervención del Médico correspondiente;
- g. Confirmar con el puesto de mando, a través de cualquier medio, que se concluyó la puesta a disposición y elaborar el informe policial correspondiente.

TÍTULO V
La cartilla de derechos

Artículo 12.-El personal operativo deberá hacer del conocimiento de la persona detenida los siguientes derechos:

- I. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos;
- II. Tiene el derecho a informar a alguien de su detención;
- III. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
- IV. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;
- V. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.
- VI. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- VII. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
- VIII. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- IX. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- X. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente. Una vez realizada la lectura de derechos, el personal operativo preguntará al probable responsable si los entendió; en caso de no obtener respuesta afirmativa, lo asentará en el informe policial.

Asimismo, el personal operativo observará estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja, de conformidad con la normatividad aplicable.

TÍTULO VI
Informe Policial Homologado IPH

Artículo 13.-El personal operativo deberá hacer constar en el informe policial la siguiente información:

- a. Las razones de la detención;
- b. La hora de la detención;
- c. La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
- d. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
- e. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
- f. Descripción, en su caso, de objetos asegurados, y del personal operativo que haya intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalaje, conforme a la normatividad aplicable, y
- g. Descripción, en su caso, del uso Legítimo de la fuerza utilizado para la detención.
- h. Nombre de los integrantes del personal operativo que hayan participado en la detención, cargo, identificación, área de adscripción, y datos de los vehículos policiales empleados.

CAPÍTULO III**USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLE RESPONSABLE.****TÍTULO I****Uso Legítimo de la Fuerza para la Detención**

Artículo 14.-En los supuesto de hechos y/o incidentes tales como: Manifestación, desalojo, lanzamiento, embargo, ejecución de sentencia o encontrándose presente en el momento que se lleve a cabo una infracción Administrativa y/o delito. El personal Operativo al llegar al lugar del incidente deberá actuar de la siguiente manera:

- I. No se podrá utilizar el uso de armas letales en contra de vehículos o personas que huyan o traten de huir de una INSPECCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, aunque existan sospechas fundadas, debiendo concretar el personal operativo la persecución física.
- II. No se podrá utilizar el uso de armas letales en contra de un vehículo que haga CASO OMISO A LAS INDICACIONES/INSTRUCCIONES VERBALES PARA DETENER SU MARCHA EN UN PUESTO DE SEGURIDAD, con excepción de responder una agresión armada que represente peligro inminente de lesiones graves o muerte. En cualquier otra circunstancia se intentará detener la marcha del vehículo empleando armas incapacitantes no letales o procediendo a la persecución física si la situación así lo permite.
- III. Analizar la situación en la que se encuentran las personas contra las que se usa/usará legítimamente la fuerza policial, la fuerza empleada debe ser racional y proporcional, sólo para controlar o neutralizar la agresión.
- IV. Usar los niveles de la fuerza policial sólo para disminuir o detener una acción de resistencia ante una acción policial. Nunca se podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones. (Proceder a Protocolo del uso legítimo de la Fuerza Pública).

TÍTULO II**Uso de la Fuerza Pública por Niveles.**

Artículo 15.-Para el adecuado Uso Legítimo de la Fuerza, el personal operativo deberá de acatar lo estipulado en el Protocolo de Uso de la Fuerza, así como lo establecido en el presente Protocolo.

Artículo 16.- El Personal Operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landá de Matamoros, Querétaro, deberá hacer Uso de la Fuerza Pública, por Niveles.

Nivel 1. Presencia Disuasiva. Acción de hacerse presente en el lugar de los hechos mediante el número de elementos, la adecuada utilización del uniforme, equipo y actitud diligente, para prevenir la comisión de un delito ante la(s) personas que pretendan infringir o hayan infringido la Ley.

Nivel 2. Instrucciones Verbales. Son las instrucciones directas que comunica el personal operativo al presunto responsable para facilitar las funciones de seguridad pública. Es posible controlar verbalmente a personas alteradas, que provocan situaciones tensas, intente varias veces

especialmente si la persona está bajo la influencia de alguna droga o alcohol. Indíquelo siempre que usted solamente cumple con su trabajo de hacer respetar la ley.

Nivel 3. Aseguramiento Físico. Aplicación de técnicas de acción cuerpo a cuerpo para que el presunto responsable obedezca la orden (No representan daños físicos severos).

Nivel 4. Advertencia de utilizar fuerza y armas NO LETALES. Se debe hacer del conocimiento al presunto responsable, con tiempo razonable, que de no acatar la orden se empleara legítimamente el Uso de la Fuerza (NO LETAL).

Nivel 5. Uso de fuerza y armas incapacitantes NO LETALES. Se debe hacer del conocimiento al presunto responsable, con tiempo razonable, que de no acatar la orden se empleara legítimamente el Uso de la Fuerza, si la situación se violenta en aumento se procederá a usar de acuerdo a la situación y circunstancias cualquiera de las siguientes armas NO LETALES: Gas lacrimógeno, gas pimienta, proyectiles de pintura o balas de goma.

Nivel 6. Uso de Fuerza y armas letales. (Técnica de mayor intensidad para el aseguramiento físico de un presunto responsable, sólo se usara cuando los anteriores niveles fallaron o no aplican, puede causar daños físicos o la muerte; SU USO SOLO SE JUSTIFICARA EN LEGÍTIMA DEFENSA PROPIA O DE TERCEROS, EN CASO DE PELIGRO REAL, ACTUAL, INMINENTE DE MUERTE Y LESIONES GRAVES, PARA EVITAR LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO QUE ENTRE UNA SERIA AMENAZA PARA LA VIDA, LIBERTAD O INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA; CON OBJETO DE DETENER A LA PERSONA QUE REPRESENTA ESE PELIGRO Y OPONGA RESISTENCIA A LA AUTORIDAD) **Se debe hacer del conocimiento al presunto responsable, con tiempo razonable, que de no acatar la orden, continuar con resistencia violenta o agresión potencialmente letal, se empleará legítimamente el Uso de la Fuerza y armas letales.**

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TITULO I

Actuación del Policía Municipal

Artículo 17.-De acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación, el Personal Operativo y/o Primer Respondiente reciba una denuncia por violencia, canalizada por el 9-1-1 o directamente (anónima o no), evaluará quién de sus elementos es la persona más indicada para dar la atención a la niña, niño o adolescente; en los casos de violencia sexual, se recomienda asignar a una persona de sexo distinto a la de la persona agresora, en compañía de las personas cuidadoras, si éstas no son las agresoras.

Artículo 18.-Si Existe una denuncia, el personal Operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, debe corroborar los hechos, para ello,

solicitará información a las personas cuidadoras, a la persona que denunció y a la niña, niño o adolescente que haya sufrido la violencia.

Si el Personal Operativo no puede llevar a cabo las entrevistas porque las personas cuidadoras no lo permitan, se aplica el protocolo del Primer Respondiente, brindando seguridad en el sitio y protección a la niña, niño o adolescente, se identifican y minimizan o neutralizan los riesgos iniciales, para realizar la entrevista y se canaliza la atención a personal especializado. Es posible que las personas cuidadoras estén negando la entrevista, por ser ellas las posibles agresoras.

El primer paso es constatar si la niña, niño o adolescente requiere de atención médica y/o psicológica; en caso afirmativo, el personal Operativo llama a los Servicios de Emergencia Médica, para su atención inmediata.

La entrevista debe realizarse una vez que se ha neutralizado el riesgo, por persona capacitada, del mismo sexo y en lugar distinto en el que se encuentre la persona agresora. Puede estar presente otro familiar, amistad o persona que pueda aportar información. Se le solicita información acerca de los hechos ocurridos, utilizando un lenguaje claro y concreto.

TITULO II

Canalización a otras Autoridades

Artículo 19.-Una vez que pueda realizar las entrevistas, determinará:

- a. Si la violencia cometida en contra de la niña, niño o adolescente puede ser constitutiva de delito;
- b. Si la niña, niño o adolescente debe ser protegido en algún refugio; y
- c. Si es posible llevar a cabo la detención de la persona agresora.

Artículo 20.-En los casos en que existan datos para presumir la comisión de un hecho tipificado como delito grave, señalado como de prisión preventiva oficiosa, se realizará la detención en flagrancia de la persona probable responsable para ponerla a disposición, de manera inmediata ante la Fiscalía Competente; de no existir la flagrancia, el Fiscal solicitará de manera inmediata la orden de aprehensión correspondiente.

Artículo 21.-En el supuesto de que el personal Operativo pueda llevar a cabo la detención de la persona agresora, ésta la pondrá inmediatamente a disposición de la Fiscalía correspondiente, siempre posterior a brindar la protección a la niña, niño o adolescente que sufrió la violencia; recordar que, de acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación, la protección se privilegia sobre cualquier detención, si hubiera que optar.

Cuando el personal de Operativo estime que la persona agresora representa un riesgo en contra de la seguridad de la niña, niño o adolescente, solicitará a la Autoridad competente ordene la aplicación de las medidas de protección.

CAPITULO V**MARCO JURÍDICO**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro;
- III. Código Civil Federal;
- IV. Código Federal de Procedimientos Civiles;
- V. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. Código Penal Federal;
- VII. Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- VIII. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- X. Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro;
- XI. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- XII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIII. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV. Ley General de Víctimas;
- XVI. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XVIII. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XIX. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XX. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXI. Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XXII. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y/O PENAL ACUSATORIO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 146, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. En el párrafo IX del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.
3. En el mismo orden de ideas, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, se precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.
4. Los ayuntamientos están obligados a adecuar su reglamentación en la medida que se modifiquen las condiciones de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, seguimiento y desarrollo de actividades productivas, con el fin de preservar su autoridad institucional y proporcionar el desarrollo armónico de la sociedad, conforme al artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Querétaro, en el Eje 1 denominado "Municipio Seguro", señala que una de las obligaciones del gobierno es crear condiciones que permitan un ambiente donde prevalezca la paz social, la confianza y la tranquilidad como legítimos derechos de los ciudadanos al tránsito libre y seguro por las calles. El desarrollo de la sociedad está directamente relacionado con el bien común de sus habitantes, por lo que se trabaja en la construcción y mejora de las políticas públicas tendientes a construir un entorno de oportunidades, equidad y respeto en el que cada habitante pueda ejercer verdaderamente sus derechos.
6. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Querétaro, en el Eje 1 denominado "Municipio Seguro", señala que una de las obligaciones del gobierno es crear condiciones que permitan un ambiente donde prevalezca la paz social, la confianza y la tranquilidad como legítimos derechos de los ciudadanos al tránsito libre y seguro por las calles.
7. Aun cuando la corporación policiaca en Querétaro se ha destacado por su honesto desempeño, se continua trabajando para mejorar las condiciones laborales que garanticen mejoras en su calidad de vida. El objeto de las reformas al presente Reglamento, es establecer las normas para la mejora de las capacitaciones al personal policial, por lo que su contenido distribuye los temas relacionados con el servicio profesional de carrera policial, estableciendo las reglas y procesos que lo integran para el correcto ejercicio.

8. Tal como lo señala el eje 4 del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, denominado “Municipio con Calidad de Vida y Futuro”, se considera que solo el 27.8% de la población tiene la oportunidad de una formación profesional; se podría entender que el 72.2% restante puede no tener la capacitación para poner en práctica sus habilidades y obtener un empleo que le garantice una vida digna. Conforme a lo anterior es indispensable crear estrategias para abrir oportunidades de estudio o al menos de capacitación para que más del 70% de la población logre su inserción al mundo laboral.
9. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas aplicables al funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que su contenido distribuye los temas relacionados con el servicio profesional de carrera policial, estableciendo las reglas y procesos que lo integran para el correcto ejercicio, fortaleciendo el apego institucional aunado a un desarrollo personal con una Carrera Profesional Policial.
Cabe mencionar que una de las funciones que se incorporan en el presente reglamento es la relativa a la proximidad social, misma que es señalada como actividad auxiliar a las funciones de prevención, que en colaboración con otros actores sociales que fortalecerán la gobernabilidad local, cumpliendo así con los objetivos del presente reglamento.
10. En febrero de 2020 al cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Programa Rector de Profesionalización, el Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, recibió por parte del Secretariado Ejecutivo Nacional el Registro Nacional como parte de la Red de Instancias Capacitadoras en Seguridad Pública, siendo el único municipio a nivel estatal que cuenta con dicho Registro Nacional y con instructores y evaluadores con certificaciones vigentes para capacitar a otras instancias públicas y privadas en fortalecimiento y colaboración en materia de seguridad pública, lo que permite una capacidad técnica, institucional y profesional.
11. Asimismo, a fin de otorgar posibilidad a las y los jóvenes de la sociedad queretana que cuentan con estudios de nivel básico en secundaria para formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se implementó el programa de Policía de Reacción, a través del cual durante el proceso de formación los alumnos deben cursar la educación media superior en bachillerato y la formación en nivel Técnico Superior Universitario en Policía Preventiva, obteniendo con ello policías capacitados sin ser un obstáculo el haber concluido solo la secundaria para ingresar a la institución, y quienes tendrán como función garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, atendiendo con ello el Eje 1. del Programa “Seguros Todos”, bajo la línea de acción 1.1.
12. Mediante oficio SSPMQ/176/2020, el Lic. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro propuesta de reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
13. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/024/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el día 8 (ocho) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 3 fracción XIV; 6; 7; 8 fracciones II y III; 13 fracciones IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 14 fracciones II en su inciso c), X en sus incisos b), d) e), f) y g); XI en sus incisos e) y f), XVI a XXI, XXIX y XXXII a XLIX; 15 fracción X en sus incisos c) y d); 22 párrafo segundo; 32 párrafo primero; 37; 41; 55 fracciones I en su inciso b) y V en sus incisos b), e) y f); 57 párrafo primero; 64 párrafo primero; 66 fracciones XIV y XV; 78 fracciones V y VI; 82 fracción III; y 87 fracciones II y III. Asimismo, se adicionan la fracción IV al artículo 8, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 13; las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV y LV, así como los incisos h), i), j) y k) a la fracción X, y g) y h) a la fracción XI del artículo 14; el inciso e) a la fracción X del artículo 15; los artículos 21 Bis y 21 Ter; un párrafo segundo al artículo 42; los incisos g) y h) a la fracción V del artículo 55; la fracción VII al artículo 78; la fracción IV al artículo 82 y la fracción IV al artículo 87, todo ello del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todo el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y tiene por objeto establecer las reglas y procesos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial del personal de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, así como estructurar la oferta académica, actualización y validación en la impartición de formación, capacitación, evaluación y profesionalización en materia de seguridad.

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. Personal Policial: Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, que realiza las funciones de investigación, prevención, proximidad social y reacción;

XV. a XIX. ...

Artículo 6. El Servicio de Carrera debe formar personal policial con las capacidades, actitudes y valores necesarios para cumplir con la función de seguridad pública en el municipio de Querétaro, además de ser agentes en la promoción de la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la atención a víctimas y la participación ciudadana, cuyo fin último será la prevención, proximidad social, investigación, reacción, combate de conductas antisociales y delitos.

Artículo 7. La profesionalización que se llevará a cabo a través del Instituto consiste en la adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia, de capacidades del personal policial para resolver problemas concretos del servicio de la seguridad. Ésta se realizará a través de la formación inicial, la formación continua, la evaluación del personal policial y, en su caso, la prestación o gestión de servicios educativos de tipo media superior para el perfil de policía de reacción, o de tipo superior para el perfil de policía preventivo, conforme a la normatividad, políticas y criterios aplicables.

El Instituto será el responsable de planear, conducir y controlar la ejecución de los procedimientos que integran el Servicio de Carrera para cumplir con los fines indicados, así como de la planeación y ejecución de la formación, capacitación, evaluación y profesionalización que podrá otorgarse en materia de seguridad, debiendo ceñirse a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 8. ...

I. ...

II. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local;

III. Prevención, que consiste en prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

IV. Reacción, que consiste en garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 13. ...

I. a VIII. ...

IX. Contar con un seguro de vida por riesgo de trabajo, cuya prima debe ser mayor al del personal administrativo de base del Municipio, a favor de la persona que designe él mismo;

X. a XII. ...

XIII. Gozar de dos períodos de vacaciones de 10 días hábiles por año, con disfrute de sueldo íntegro, estos períodos se otorgarán cada seis meses, posteriores al cumplimiento de seis meses de servicio. Se podrá suspender esta prestación por causas de fuerza mayor y reanudarse hasta en tanto haya cesado la contingencia;

XIV. Recibir por cada período vacacional una prima de cuando menos el 25% sobre el sueldo de una quincena;

XV. Percibir un aguinaldo de por lo menos 30 días sobre sueldo promedio, tomando en cuenta las faltas

- injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas;
- XVI.** Disfrutar, en el caso de las mujeres en estado de gravidez, incapacidad por 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto, durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Asimismo, durante su jornada de servicio gozarán de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en un lugar adecuado e higiénico y, hasta en tanto sus hijos cumplan un año de edad, podrán trabajar una jornada de 6 horas por día;
- XVII.** Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias; los cuales no pueden ser menores a las del personal administrativo de base del gobierno municipal;
- XVIII.** Recibir el beneficio de la pensión o jubilación, los cuales no pueden ser menores a los del personal administrativo de base del gobierno municipal;
- XIX.** Recibir atención psicológica gratuita;
- XX.** Gozar de igualdad de oportunidades para recibir formación, capacitación y adiestramiento necesarios, y
- XXI.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 14. ...**I. ...****II. ...**

a) a b) ...

c) Brindar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de realizar actos arbitrarios y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

d) a f) ...

III. a IX. ...**X. ...**

a) ...

b) Asistir a su servicio o comisión con el uniforme completo asignado y designado por la Secretaría, debidamente aseado y alineado;

c) ...

d) Verificar y reportar al inicio de su servicio al mando superior inmediato, el correcto funcionamiento del equipamiento tecnológico que le sea dotado para el cumplimiento de sus funciones;

e) Usar en forma debida, cuidar y mantener en buen estado el equipo que le sea proporcionado para el correcto desempeño de su servicio, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, así como hacer entrega inmediata de éste, al separarse del servicio;

f) Abstenerse de apagar, desactivar e inhibir en el equipo personal y del vehículo asignado, la transferencia de información que se origine a través de los mecanismos de video vigilancia y sistema de posicionamiento global;

g) Conservar, mantener y presentar el uniforme, arma y equipo en perfectas condiciones de uso y reportar inmediatamente cualquier falla o pérdida en el equipo asignado en resguardo;

h) Usar y conservar los vehículos bajo su resguardo, de conformidad con el Reglamento para el Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro;

i) Utilizar el equipo de radio comunicación y telefonía de forma adecuada y con lenguaje respetuoso;

j) Activar dispositivos acústicos y luminosos de alerta únicamente en los casos que se requiera y en el cumplimiento de sus funciones, y

k) Conservar debidamente aseados el mobiliario y las instalaciones asignadas para el desempeño de su función;

XI. ...

a) a d) ...

e) Dar aviso a su Mando o superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello, así como de la ingesta de medicamentos que pudieran alterar la capacidad psicomotriz, aún cuando sean por prescripción médica, debiendo presentar la receta correspondiente;

f) En caso de enfermedad, dar aviso a la Dirección Administrativa de la Secretaría, presentando el comprobante de incapacidad a más tardar durante las 48 horas siguientes a su expedición;

- g) Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones; y
- h) Mantenerse despierto durante las horas de servicio.

XII. a XV. ...

- XVI.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XVII.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades que realice y el número de registro de la detención en su caso;
- XVIII.** Cuando resulte necesario usar la fuerza pública, hacerlo de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XIX.** Respetto de las detenciones que realice en el desempeño de sus funciones:
 - a) Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - b) Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
 - c) Detener y poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata, a probables partícipes de delito flagrante y a presuntos infractores de los reglamentos aplicables, y
 - d) Registrar las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, de manera inmediata y por cualquier medio de comunicación disponible conforme la Ley Nacional del Registro de Detenciones y demás disposiciones aplicables.
- XX.** Registrar en la herramienta tecnológica correspondiente o por cualquier medio, las detenciones por faltas administrativas, la información de las personas remitidas al Juzgado Cívico, así como las condiciones que guarda el lugar donde se realiza la detención;
- XXI.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho y convenios proceda;
- XXII. a XXVIII. ...**
- XXIX.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Secretaría o durante el servicio, bebidas embriagantes o presentarse al servicio con aliento alcohólico o en estado de ebriedad;
- XXX. a XXXI. ...**
- XXXII.** Dar el tratamiento establecido por las leyes y reglamentos aplicables, en relación a los menores de edad presuntamente involucrados en conductas delictivas o faltas administrativas;
- XXXIII.** Participar en los eventos, exhibiciones, presentaciones y actividades que la Secretaría organice o intervenga, cuando se lo instruya su Mando;
- XXXIV.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera del servicio;
- XXXV.** Impedir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no ser acompañado por dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXVI.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros lugares de este tipo, si no media orden verbal o escrita de un mando para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXXVII.** Abstenerse de asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;
- XXXVIII.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXIX.** Aportar a la autoridad competente sus muestras biológicas para la obtención de perfil genético, así como las médicas, toxicológicas y psicológicas necesarias, cuando así le sean requeridas;
- XL.** Obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial o equivalente;
- XLI.** Cumplir con la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en un plazo no mayor a quince días contados a partir de su ingreso;
- XLII.** Presentar documentos personales fidedignos, desde su formación inicial y en todos los actos de la carrera policial;

- XLIII. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos de promoción, grado académico y permanencia que establezca el presente reglamento y los ordenamientos respectivos, para incorporarse y permanecer en la carrera policial;
- XLIV. Abstenerse de realizar actos grupales, con la finalidad de alterar o poner en riesgo la operación y funcionamiento de las actividades propias del personal policial;
- XLV. Abstenerse de realizar actos de proselitismo o difusión de doctrinas ideológicas o políticas durante la jornada de servicio;
- XLVI. Presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XLVII. Notificar en un plazo no mayor a 15 quince días, a la Dirección de Administración y a su Mando, cualquier cambio de domicilio particular, estado civil o académico;
- XLVIII. Prestar auxilio y apoyo a la ciudadanía cuando ésta se lo requiera, en materia de seguridad y vialidad;
- XLIX. Respetar las señales y demás disposiciones en materia de tránsito;
- L. Determinar las conductas que constituyan infracción a la Ley de Tránsito, al Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro y los demás ordenamientos en la materia, levantando para tal efecto las constancias que correspondan;
- LI. Atender oportunamente y reportar todas las actuaciones policiales o atenciones a la ciudadanía a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- LII. Abstenerse de permitir el acceso o introducir a personas ajenas a las instalaciones de la Secretaría sin autorización previa;
- LIII. Abstenerse de obstruir o entorpecer la atención de reportes de conducta policial, las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;
- LIV. Abstenerse de permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, sin orden dictada por autoridad competente, y
- LV. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. ...

I. a IX. ...

X. ...

a) a b) ...

- c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y la probable comisión o participación del imputado;
- d) Tomar las medidas conducentes para que la víctima u ofendido del delito reciba atención médica y psicológica de urgencia cuando se estime necesario, en el ámbito de su competencia, y
- e) Utilizar todos los mecanismos, medidas, protocolos y procedimientos a su alcance, contemplados en la legislación vigente relacionados con la asistencia, ayuda, protección y atención a víctimas, asegurándose siempre que la atención y acompañamiento a la víctima se realice desde que se toma conocimiento del evento, y hasta en tanto haya sido canalizada y recibida por la autoridad que corresponda;

XI. a XII. ...

Artículo 21 Bis. El Instituto puede ofertar y prestar servicios de formación, capacitación, evaluación y profesionalización que requieran instituciones en materia de seguridad, en los términos de ley y en los convenios que para tal al efecto se celebren, siempre y cuando cuenten con la validez oficial requerida.

Solamente se podrán abrir grupos cuando cuenten con un mínimo de 25 personas.

Corresponde al Departamento de Capacitación del Instituto la prestación de los servicios antes señalados y la práctica de evaluaciones de habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de instituciones de seguridad o integrantes de corporaciones de seguridad privada, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación.

Artículo 21 Ter. Los derechos que se generen por los servicios ofertados por el Instituto se causarán por persona y se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Artículo 22. ...

I. a III. ...

El cargo de miembro de la Comisión será honorario y su duración de tres años conforme el inicio y término de cada administración municipal.

...

...

Artículo 32. Para determinar los grados jerárquicos en el Servicio de Carrera para policías preventivos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Catálogo General de Puestos, el cual establece la escala jerárquica siguiente, en orden descendente:

I. a IV. ...

Artículo 37. Sólo pueden ingresar al Servicio de Carrera quienes hayan acreditado el curso de formación inicial y la evaluación de Control de Confianza.

Artículo 41. El Reclutamiento es el procedimiento del Servicio de Carrera que permite captar a aspirantes que cubren el perfil y los requisitos especificados en la Convocatoria que para tal efecto emite la Comisión, a fin de que se integren a la Formación Inicial, educación media superior o superior para desarrollar funciones policiales preventivas o de reacción, de conformidad con las necesidades institucionales y las posibilidades presupuestales.

Artículo 42. ...

I. a XV. ...

En caso de personal de alguna otra institución de seguridad, podrá ingresar a la Secretaría siempre y cuando se satisfagan los requisitos anteriores, solamente bajo el perfil de policía preventivo, siempre y cuando la Comisión así lo autorice.

Artículo 55. ...

I. ...

a) ...

b) No muestren respeto y obediencia a la persona titular de la Dirección del instituto, instructores, compañeros y, en general, al personal de la Secretaría;

c) a f)...

II. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) Cometan infracciones administrativas o delitos bajo su forma de comisión dolosa durante la formación inicial;

c) a d) ...

- e) Sean sorprendidos en cualquier conducta irregular o deshonesta que atente contra los procesos de reclutamiento, selección o de la Formación inicial;
- f) Publiquen en redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes que muestren herramientas, equipos, insignias, logotipos, o áreas estratégicas de seguridad;
- g) Realicen actos que contravengan el respeto a los derechos humanos, perspectiva de género o cualquier acto u omisión discriminatorio, y
- h) No aprobar los estudios de nivel media superior impartidos durante su formación inicial, para el caso de los alumnos con perfil de policía de reacción.

Artículo 57. Se otorgará el nombramiento como Policía o Policía de reacción, a la persona que haya concluido satisfactoriamente el curso de Formación Inicial. El documento administrativo que compruebe el nombramiento debe contener al menos, los siguientes datos:

I. a VIII. ...

...

Artículo 64. Todo policía que renuncie a su empleo o cargo en el Municipio de Querétaro, dispone de un plazo no mayor a un año para poder reingresar, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. a X. ...

...

Artículo 66. ...

I. a XIII. ...

- XIV.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones y convocatorias aplicables;
- XV.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XVI.** ...

Artículo 78. Para...

I. a IV. ...

- V.** Historial y desempeño académico;
- VI.** Disponibilidad del servicio, y
- VII.** Perfil Policial.

Artículo 82. ...

I. a II. ...

- III.** **Anticorrupción y buenas prácticas policiales:** Se otorga al personal policial orientado a reconocer, difundir, promover y estimular la anticorrupción y buenas prácticas policiales. Se entiende por buenas prácticas policiales toda iniciativa, acción, método o proceso de labor policial operativa que bajo los principios de honestidad, probidad y transparencia en el actuar policial, eluda actos indebidos e impacte de forma positiva en la imagen de la Secretaría, y
- IV.** Cualquier otro propuesto conforme el numeral 87 del presente reglamento y autorizado por la comisión.

Artículo 87. ...

I. ...

- II. La persona titular de la Secretaría, en sesión de la Comisión;
- III. La persona titular de la Dirección de Guardia Municipal a instancia de los mandos inmediatos del personal policial, puede realizar sus propuestas de manera periódica, y
- IV. Los demás que prevean las bases de la Convocatoria abierta que emita la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a las personas titulares de las Secretarías de Administración y de Seguridad Pública Municipal, a efecto de realizar los trabajos administrativos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos, así como para el funcionamiento de los mismos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 9 días de septiembre de 2020.

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 224, 226 FRACCIÓN V, 232, 233 Y 240 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EL 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONDOMINIOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115, Fracción V, Incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30, Fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su Fracción II, incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, Fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la Fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el Artículo 12, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

7. Asimismo el día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del Artículo 165, del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 165.** Tratándose de Enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.

8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega Facultades al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir Autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Venta de las Unidades Privativas del Condominio**, así como:

“... **ACUERDO**

SÉPTIMO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de la facultad de reconocer administrativamente la Causahabencia a que se refiere el Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro...*”

Asimismo el día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el C.P. Mario Alberto Segura Miranda, Apoderado Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “LUMI INMOBILIARIA”, S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabencia**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CALLEJÓN DE SAN JOAQUÍN**”, ubicado en Prolongación San Joaquín, número 17, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en “**27 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 44,863, de fecha 21 de agosto 2000, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 4, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro bajo el Folio Mercantil Electrónico 6705/1 de fecha 25 de septiembre del 2000, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada GRUPO GL CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES S.A de C.V.

2. Mediante Escritura Pública número 54,424, de fecha 03 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Titular de la Notaría Pública número 07, del Distrito Judicial del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro bajo el Folio Mercantil número 28546, en fecha 19 de abril de 2004; se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada LUMI INMOBILIARIA S.A. de C.V.

3. Mediante Escritura Pública número 37,315, de fecha 27 de abril de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan Luis Montes de Oca Monzón, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19, de la demarcación notarial de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número: 00174415/0032, de fecha 21 de junio de 2017, se hizo constar el contrato de compraventa, que celebran de una parte, el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández Francisco Javier Sánchez Hernández, en representación de GRUPO GL CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES S.A de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte el señor Luiz Roberto Arend en representación "LUMI INMOBILIARIA S.A. de C.V.", como la parte compradora, del inmueble ubicado en Callejón de San Joaquín y Calle de la Raya, Fraccionamiento San Pablo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 4518.161m².

4. Mediante Escritura Pública número 65,097, de fecha 16 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Lic. Manuel Ceballos Urueta, Titular de la Notaría Pública número 7, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro bajo el Folio Mercantil Electrónico número 28546-1, en fecha 20 de septiembre de 2007; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder para Actos de Administración y Poder para Actos de Dominio, que otorgan los señores Michael Harvey Hornsby y Luiz Roberto Arend Representantes Legales de la persona moral denominada LUMI INMOBILIARIA S.A. de C.V., en favor del señor Mario Alberto Segura Miranda.

5. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se debe transmitir gratuitamente al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano y vialidades, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización para otorgar vía aportación económica, el equivalente al área de donación correspondiente, por realización del Condominio Habitacional que se pretende desarrollar en Callejón San Joaquín s/n, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad.

Presenta recibo de pago número G 784915 por la cantidad de \$462,175.95 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 95/100 M.N.) por concepto del 10% correspondiente de donación del predio "Callejón San Joaquín", Colonia San Pablo.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **2006-2331**, de fecha 04 de abril de 2006, dictaminó factible ubicar un Desarrollo Habitacional con veintisiete (27) viviendas en Condominio en el predio identificado con la Clave Catastral 140100125182051.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio folio **DDU/DU/4669/2006**, de fecha 14 de septiembre de 2006, emitió el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, ubicado en Callejón de San Joaquín sin número, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en: **"27 VIVIENDAS"**.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción con folio **3407-2006**, de fecha 27 de septiembre de 2006, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, ubicado en Privada San Joaquín número 17, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 2,894.14 m² para 27 Viviendas, caseta de vigilancia, bodega y área de lavandería, el bardado de 465.23 ml y el alineamiento de 7.94 ml.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio folio **DDU/DU/5519/2007** de fecha 25 de septiembre de 2007, emitió la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CALLEJÓN DE SAN JOAQUÍN"**, ubicado en calle Prolongación San Joaquín número 17, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, conformado por: **"27 VIVIENDAS"**.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Terminación de Obra con folio **2008-1498**, de fecha 29 de abril de 2008, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, ubicado en Privada San Joaquín número 17, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 2,894.14 m² para 27 Viviendas, caseta de vigilancia, bodega y área de lavandería, el bardado de 465.23 ml y el alineamiento de 7.94 ml.

11. La Comisión Estatal de Aguas a través de la Gerencia de Supervisión de Obra, emite Acta de Entrega Recepción de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial de fecha 03 de abril del 2008, para el Condominio denominado "San Joaquín".
12. El Desarrollador presenta Fianza en favor de la Comisión Estatal de Aguas, emitida por la empresa afianzadora denominada "Afianzadora ASERTA" S.A. de C.V., por un monto de \$20,301.35 (Veinte mil trescientos uno 35/100 M.N.).
13. La Comisión Federal de Electricidad, emite Acta de Entrega Recepción folio D.D.P./161/2008 de fecha 25 de junio de 2008, sobre la instalación de Transformador de 75KVA monofásico tipo pedestal, así como Red de Baja Tensión subterránea, para el Condominio denominado "San Joaquín".
14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Causahabencia**, para el Condominio "**CALLEJÓN DE SAN JOAQUÍN**", la cantidad de \$2,168.52 (Dos mil ciento sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.).
15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de Tipo Residencial, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de Tipo Popular

Superficie Vendible	4,518.16	m ²	x	\$10.4256	\$47,104.53
Total					\$47,104.53

(Cuarenta y siete mil ciento cuatro pesos 53/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabencia**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CALLEJÓN DE SAN JOAQUÍN**", ubicado en Prolongación San Joaquín, número 17, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en: "**27 VIVIENDAS**".
2. De conformidad al Artículo 213, Fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera Condominio: el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute, para los efectos de este Código.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, debe abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren, relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio, se establezca lo dispuesto en los Artículos 254 al 263, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte debe indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio debe ser aprobada previamente mediante Asamblea de Condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 240, del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deben declarar su voluntad en Escritura Pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deben señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio, elaborada por valuador, con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro que incluirá:

- a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. [...]"

3. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
4. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.
5. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. Con base en el Artículo 215, Fracción VIII, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la obligación para los desarrolladores de impartir el curso de inducción a la vida condominal y comunitaria, así como hacer entrega del manual de inducción y convivencia al condómino.
7. De acuerdo al resultado de la inspección, si las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio. Lo anterior con fundamento en el Artículo 250, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Con base en el Artículo 251, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que: "Emitido el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de construcción y urbanización, la autoridad municipal correspondiente notificará al desarrollador, el día y hora que tendrá verificativo la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización".
9. Es responsabilidad del promotor dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en tiempo y forma, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente Autorización.
10. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LUMI INMOBILIARIA, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C.P. Mario Alberto Segura Miranda, la **AUTORIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSAHABIENCIA**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CALLEJÓN DE SAN JOAQUÍN**", ubicado Prolongación San Joaquín, número 17, Colonia San Pablo, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en: "**27 VIVIENDAS**".

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de **Autorización de la Causahabiencia**, la cantidad señalada en el Considerando 14 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hechos los pagos, el promotor debe remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, la cantidad señalada en el Considerando 15 del Dictamen Técnico, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de unidades privativas, en términos del Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Con base en el Artículo 215, Fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, la obligación para los desarrolladores de impartir el curso de inducción a la vida condominal y comunitaria, así como hacer entrega del manual de inducción y convivencia al condómino.

NOVENO. De acuerdo al resultado de la inspección, si las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio. Lo anterior con fundamento en el Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Con base en el Artículo 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que: "Emitido el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de construcción y urbanización, la autoridad municipal correspondiente notificará al desarrollador, el día y hora que tendrá verificativo la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización".

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que la autorización genere modificaciones en sus términos o aspectos sociales, los condóminos y/o desarrollador, deberán acercarse a la Secretaría de Gobernación del Municipio de Querétaro a fin de solucionar las diferencias y/o inconformidades que se pudiesen generar.

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto al buen funcionamiento de la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, los condóminos deben dirigirse al organismo operador correspondiente, al desarrollador y a la Secretaría de Gobernación del Municipio de Querétaro y Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que en caso de existir cualquier tipo de problemática que se genere al respecto, se lleven a cabo las acciones a que haya lugar a través de dichas instancias.

DÉCIMO TERCERO. Es responsabilidad del promotor dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en tiempo y forma, y a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente Autorización.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

DÉCIMO SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Es responsabilidad del propietario dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo, en tiempo y forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, con costo a la empresa denominada **LUMI INMOBILIARIA, S.A. de C.V.**

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Sostenible, copia de la publicación, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente Autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Centro Histórico y al C.P. Mario Alberto Segura Miranda, Apoderado Legal de la Sociedad denominada LUMI INMOBILIARIA, S.A. de C.V.

Querétaro, Qro., a 07 de agosto de 2020.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
**Secretario de Desarrollo Sostenible
del Municipio de Querétaro**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de agosto del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Venta de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, sección 1" ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González., que a la letra señala:

"... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, FRACCIÓN IV, 7, 8 FRACCIÓN XIII, 10 FRACCIÓN XV, 11, FRACCIÓN XV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 9, 10, 12, 14, 15, 18 FRACCIÓN II, 25 Y 29 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL; 26,27 Y 28 FRACCION IV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

El artículo 1 de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el artículo 93 Fracción V, de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.

3. Considerando que la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción I, considera que el Asentamiento humano irregular es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
4. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, los artículos que van del 4 al 13, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, Sección 1”, ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, con superficie de 4-10-68.88 Hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González, que obra en el expediente 111/DEG.
5. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
6. Que mediante oficio SEDESOQ/SAV/033/2020, de fecha 24 de enero de 2020, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González; la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaria de Administración y Vinculación, solicita la Autorización de la Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de vialidades, Venta de Lotes y Denominación, para el Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, sección 1” ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.
7. Se acredita la propiedad del predio donde se localiza el asentamiento humano irregular denominado “Bosques de la Hacienda, sección 1”, mediante Título de Propiedad número 000000007491, de fecha 01 de abril del 2014, expedido por el Registro Agrario Nacional, por instrucciones del C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00484109/1, el día 25 de abril de 2014, en favor de la ciudadana Gloria Ramos Rivera.
8. Que mediante la escritura pública número 3,466, de fecha 3 de mayo de 2018, pasada ante la fe del licenciado Alfonso Fernando González Rivas, Notario Titular de la Notaría Pública número 36, de esta demarcación notarial, se hace constar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio a favor del licenciado Arturo Torres Gutiérrez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que otorga la ciudadana Gloria Ramos Rivera.
9. Que mediante escritura pública 29,544, de fecha 19 de mayo de 2010, pasada ante la fe del licenciado Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular de la Notaría número 1, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales 00001202/0005, con fecha 27 de mayo de 2010; se designa como integrantes del Consejo Directivo de la Asociación Civil “Frente Independiente de Organizaciones Sociales” A.C. a los señores Gloria Ramos Rivera, Martín Ramos Rivera, Rosalío Olguín Olvera, como Presidenta, Secretario y Tesorero respectivamente.
10. Que mediante oficio DDU/CCU/US/3226/2018, de fecha 13 de julio de 2018, signado por el arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, informa que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, aprobado el 11 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” el 1 de abril de 2008, el predio ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, se localiza en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).

11. Que en fecha 03 de septiembre de 2019, la licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite el Dictamen que determina la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Humano Denominado “Bosques de la Hacienda, sección 1”, con fundamento en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

12. Que la ciudadana Gloria Ramos Rivera, en su calidad de propietaria, suscribió convenio de colaboración para la regularización del asentamiento humano irregular denominado “Bosques de la Hacienda, sección 1”, con el ciudadano Arturo Torres Gutiérrez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

13. Que desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, Sección 1”, ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, con superficie de 4-10-68.88 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González, este cumple con los requisitos que establecen los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.

14. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro: publicada en el periódico oficial del gobierno del estado “La Sombra de Arteaga”, el 13 de enero de 2017, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

15. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Venta de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, sección 1” ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, con superficie de 4-10-68.88 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González.

16. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaria de Administración y Vinculación; la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 8, 9, 10 y 11 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante oficio SAY/DAI/1022/2019, de fecha 13 de julio de 2020, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro al ser la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“Artículo 73...

I Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;”

17. Que mediante oficio fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Estudio Técnico ET-F/006/20, respecto de la solicitud de la Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. *Mediante oficio número SEDESOQ/SAV/PRAHI/061/2020, de fecha 26 de junio de 2020, dirigido al Director de Asuntos Inmobiliarios, el Lic. Edgar Eduardo Hernández Ortiz, Director de Participación y Concertación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicita la Regularización, Autorización de Nomenclatura, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, Sección 1”, ubicado en la Parcela 162 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González con una superficie de 4-10-68.88 Ha.*
2. *Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 13 de enero de 2017, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 29, Fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.*
3. *Se acredita la propiedad a favor de Ramos Rivera Gloria, de la Parcela 162 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo con superficie de 4-10-68.88 Ha, mediante el Título de Propiedad No. 00000007491, de fecha 01 de abril de 2014, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00484109/1 el día 25 de abril de 2014, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 294.95 m. con Parcela 159, al Este 185.72 m. en línea quebrada con Gobierno del Estado, al Suroeste 250.02 m. con Parcela 164 y al Noroeste 180.59 m. con Parcela 157.*
4. *Mediante la Escritura Pública No. 29,544 de fecha 19 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 1 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001202/0005, con fecha 27 de mayo de 2010, se protocoliza la constitución de la Asociación Civil “Frente Independiente de Organizaciones Sociales”, A. C., en la que se designa como integrantes del Consejo Directivo a los señores Gloria Ramos Rivera, Martín Ramos Rivera, Rosalío Olguín Olvera, como Presidenta, Secretario y Tesorero respectivamente.*
5. *Mediante Escritura Pública No. 3,466 de fecha 03 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 36 de esta Demarcación Notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00484109/0002, de fecha 05 de junio de 2018, se hace constar el Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, Irrevocable a favor del Lic. Arturo Torres Gutiérrez, en su carácter de encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, única y exclusivamente para la Parcela 162 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo con una superficie de 4-10-68.88 hectáreas, que otorga Gloria Ramos Rivera.*
6. *Mediante oficio con folio SEDESOQ/851/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, emitido por el M. V. Z Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual nombran a la Subsecretaría Técnica de la secretaría de Desarrollo Social, como encargada de coordinar el Programa Estatal para escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro.*
7. *La Subsecretaría de Administración y Vinculación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante folio SEDESOQ/SAV/C/020/2018, hace Constar que el Asentamiento Humano Irregular denominado “Bosques de la Hacienda, Sección 1” se encuentra registrado en el Padrón Único de Asentamientos de dicha Secretaría.*

8. Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2018, emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, se otorga el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen mediante folios: 97581/2018 con una temporalidad de 10 años para la Parcela 162 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.

9. Derivado de dicha solicitud, mediante oficio con folio número SEDESO/DDU/COU/FC/1311/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Bosques de la Hacienda, Sección 1", que se desarrolla en la Parcela 162 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, con base en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, del cual el proyecto de lotificación y las superficies del Asentamiento Humano denominado "Bosques de la Hacienda, Sección 1", se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	28,833.05	70.21%	244	244
SUPERFICIE HAB. CONDICIONADA	347.97	0.85%	6	6
ÁREA DE AFECTACIÓN	195.55	0.48%	-	-
SUPERFICIE VIAL	11,692.31	28.46%	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO (DESARROLLO)	41068.88	100.00%	250	250

10. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela 162 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, se localiza en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió oficio con folio DDU/CCU/US/3226/2018 de fecha 13 de julio de 2018, en el cual se informa que el predio se localiza en zona de Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Habitantes por Hectárea (H4).

12. Mediante oficio SGG/CMPC/2018/866, de fecha 20 de junio de 2018, la Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría General de Gobierno emite la Opinión Técnica en la cual se considera FACTIBLE dar seguimiento correspondiente para el uso de Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1".

- Se encuentra construido al 45% y habitado al 25%, no se cuenta con servicios básicos, solo con electrificación parcial, las viviendas están construidas de cemento, tabique y losa, al momento de la visita no se observan riesgos para la población.

13. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ), en fecha 07 de mayo de 2018, realizó censo de verificación del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1", en el cual se determina que cuenta con servicios de electrificación y alumbrado público parcial, red de agua potable, red de drenaje público y urbanización inexistentes, una antigüedad de más de 16 años, así como 90 lotes habitados, 40 lotes en construcción y 112 lotes baldíos, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.

14. La Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Dictamen que determina la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Irregular denominado "Bosques de la Hacienda, Sección 1", de fecha 03 de septiembre de 2019.

15. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1" cuenta parcialmente con electrificación y alumbrado público, la red hidráulica, la red de drenaje y agua potable, son inexistentes, así como la urbanización, banquetas, guarniciones y las vialidades del Asentamiento están desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C., debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas Municipales, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, la Asociación y los vecinos serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

16. Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1" la superficie de 11,692.31 m². Dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito, para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ), debe coordinarse con la Oficina del Abogado del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración para su cumplimiento, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y Secretaría de Desarrollo Sostenible.

17. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C. para las calles que integran el Asentamiento Humano, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Bosque de Niebla
- Bosque Espinoso
- Bosque Húmedo
- Bosque de Coníferas
- Bosque Encantado
- Oyamel

18. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Bosque de Niebla
- Bosque Espinoso
- Bosque Húmedo
- Bosque de Coníferas
- Bosque Encantado
- Oyamel

19. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para la aprobación definitiva de dicha nomenclatura, así mismo el Promotor debe cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2020.

BOSQUES DE LA HACIENDA, SECCIÓN 1				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 715.02	\$ 71.24	
Bosque de Niebla	259.63	\$1,430.04	\$356.21	\$1,786.25
Bosque Espinoso	208.04	\$1,430.04	\$0.00	\$1,430.04

Bosque Húmedo	217.39	\$1,430.04	\$71.24	\$1,501.29
Bosque de Coníferas	178.58	\$715.02	\$498.69	\$1,213.71
Bosque Encantado	142.00	\$715.02	\$284.97	\$999.99
Oyamel	18.00	\$715.02	\$0.00	\$715.02
TOTAL				\$7,646.31

(Siete Mil Seiscientos cuarenta y Seis pesos 31/100 M. N.)

20. La Asociación "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C. por cuenta propia debe instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

21. En las Escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1", las siguientes cantidades:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL ASENTAMIENTO

Superficie	28,833.05 m ²		
Vendible	x	\$10.425	\$ 300,584.546
Habitacional			
T O T A L			\$ 300,584.546

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional Condicionada del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1", las siguientes cantidades:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL CONDICIONADA DEL ASENTAMIENTO

Superficie			
Vendible	347.97 m ² x	\$10.425	\$ 3,627.587
Habitacional			
T O T A L			\$ 3,627.587

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico para la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1", la cantidad de \$2,168.52 (Dos mil ciento sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 2", de \$3,794.05 (Tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bosques de la Hacienda, Sección 1", ubicado en la Parcela 162 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la cual comprende la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de vialidades, Autorización de Venta de lotes y la Denominación del Asentamiento.

La Asociación "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C. debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de **11,692.31 m²** por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que debe coordinarse con la Oficina del Abogado del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración.

La Asociación "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C. debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Secretaría de Obras Públicas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras al Municipio de Querétaro.

Se somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Nomenclatura de vialidades de acuerdo con los nombres siguientes:

- Bosque de Niebla
 - Bosque Espinoso
 - Bosque Húmedo
 - Bosque de Coníferas
 - Bosque Encantado
 - Oyamel
-
- Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago por derechos de nomenclatura indicados en el Antecedente 19 de la presente Opinión Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
 - Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento "Bosques de la Hacienda, Sección 1", monto indicado en los Antecedentes 22 y 23 de la presente Opinión Técnica.
 - Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1", monto indicado en el Antecedente 24 de la presente Opinión Técnica.
 - Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, que el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 1", monto indicado en el Antecedente 25 de la presente Opinión Técnica
 - Así mismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

- *El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 13 de enero de 2017...”*

18. De tal manera que recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de la Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el dictamen de viabilidad para la regularización del Asentamiento Humano, así como el Estudio Técnico ET-F/006/20, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3922/2020, de fecha 5 de agosto de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio Técnico ET-F/006/20, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Dictamen de Viabilidad emitido por la Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se considera Viable la Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Venta de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, sección 1” ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, con superficie de 4-10-68.88 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; tener una ocupación real mayor al treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de agosto del 2020, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 6 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, sección 1” ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, sección 1” ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 17 del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA la Lotificación del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, sección 1” ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 17 del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA la Nomenclatura de Vialidades para el Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, sección 1” ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 17 del presente Acuerdo, debiendo la Asociación de Colonos denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.” instalar por cuenta propia, las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño que se indique por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, corriendo los gastos a cargo de la Asociación.

QUINTO. SE AUTORIZA la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, sección 1” ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 17 del presente Acuerdo.

SEXTO. SE AUTORIZA la Denominación “Bosques de la Hacienda, sección 1” para el Asentamiento Humano ubicado en la parcela 162 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 17 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La persona moral denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro; lo anterior de conformidad con el convenio de participación celebrado entre ésta y el Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Se instruye a la Asociación Civil “Frente Independiente de Organizaciones Sociales”, celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento, Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 17 del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio de participación celebrado entre la Asociación Civil “Frente Independiente de Organizaciones Sociales” y el Municipio de Querétaro, debiendo remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Asociación Civil “Frente Independiente de Organizaciones Sociales”, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la superficie de áreas de donación y vialidades de 11,692.31 m², debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Asociación Civil, “Frente Independiente de Organizaciones Sociales”, deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico citado en el Considerando 17 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

DÉCIMO TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, por parte de la Asociación Civil “Frente Independiente de Organizaciones Sociales”, de alguna de las obligaciones contraídas tanto en el presente Acuerdo, como en el convenio de participación, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General y de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice la protocolización del presente acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hecho lo cual deberá remitir copias certificadas a las Secretarías de Desarrollo Sostenible y del Ayuntamiento para conocimiento.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo 29 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos e impuestos descritos dentro de los antecedentes 19, 22, 23, 24 y 25 del Estudio Técnico citado dentro del considerando 17 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Epigmenio González, Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la persona moral denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, a través de su representante legal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de Agosto de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Regularización, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Autorización de la Venta de Lotes y la Denominación del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, Sección 2”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González**, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, FRACCIÓN IV, 7, 8 FRACCIÓN XIII, 10 FRACCIÓN XV, 11 FRACCIÓN XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 9, 10, 12, 14, 15, 18 FRACCIÓN II, 25 Y 29 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL; 26,27 Y 28 FRACCION IV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el artículo 93 Fracción V, de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.

4. Considerando que la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, los artículos que van del 4 al 13, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado **“Bosques de la Hacienda, Sección 2”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.**

6. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

7. Que mediante oficio SEDESOQ/SAV/034/2020, de fecha 23 de Enero de 2020, la Licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, a través de la cual solicita al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, lo siguiente:

“... Derivado de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Sociales y Predios Familiares de Gobierno del Estado de Querétaro, y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares y Escriturar Inmuebles Sociales de Gobierno del Estado de Querétaro. Hago de su conocimiento que por parte de esta Secretaría se está trabajando en la regularización del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda Sección 2”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, en el Municipio de Querétaro, Querétaro...”

“... Solicitar que mediante Acuerdo de Cabildo, se de Autorización de Regularización, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclaturas y Venta Provisional de Lotes de dicho Asentamiento Humano Irregular, esto con el objetivo de dar cumplimiento al proceso de Regularización y en estricto apego a la Ley...”

8. Se acredita la personalidad del solicitante a través de los siguientes documentos:

- Escritura Pública número 3,465, de fecha 3 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Fernando González Rivas, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 36, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, la cual hace constar el Poder Especial Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio Irrevocable en favor del Licenciado Arturo Torres Gutiérrez, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgado por la C. Gloria Ramos Rivera en su carácter de Propietaria de la Parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.
- Oficio SEDESOQ/851/2018, de fecha 04 de Octubre de 2018, por medio del cual el M.V.Z Tonatíuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, designó a la Licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, como encargada de coordinar el Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de Carácter social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro.
- Mediante Escritura Pública número 29,544, el día 19 de Mayo de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Carrillo Briones Notario Público Titular de la Notaria Pública número 1, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la asociación de colonos Denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”

9. Se acredita la propiedad del predio donde se localiza el Asentamiento Humano denominado "Bosques de la Hacienda Sección 2", ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de **41,051.68 m²**, mediante Título de Propiedad número 00000007490 a Favor de Ramos Rivera Gloria, bajo el número 00000007490 de fecha 01 de Abril de 2014, emitido por el Registro Agrario Nacional, por instrucciones del C. Enrique Peña Nieto, entonces Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00484110/0002 el día 05 de Junio de 2018.

10. Que mediante oficio DDU/CCU/US/3226/2018, de fecha 3 de julio de 2018, el Arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, informa: *"... Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, aprobado el 11 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de abril del 2008, el predio se localiza en zona de uso habitacional, con densidad de población de 400 Hab/Ha. (H4)..."*

11. Que en fecha 25 de Julio de 2019, la Licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite el Dictamen que Determina la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bosques de la Hacienda Sección 2", con fundamento en el artículo 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24 25 y cuarto transitorio de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14,21 del Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro.

12. Que desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente del Asentamiento Humano denominado "Bosques de la Hacienda Sección 2", ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González., que se identifica con clave catastral 140100139177001 y superficie de 41,051.68 m², Delegación Municipal Epigmenio González, cumple con los requisitos que establecen los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un Fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.

13. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro: publicada en el periódico oficial del gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", el 13 de enero de 2017, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

14. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Regularización, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Autorización de la Venta de Lotes y la Denominación del Asentamiento Humano denominado **"Bosques de la Hacienda, Sección 2"**, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González., que se identifica con clave catastral 140100139177001 y superficie de 41,051.68 m² Delegación Municipal Epigmenio González.

15. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la Licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 8, 9, 10 y 11 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante oficio SAY/DAI/937/2020, de fecha 29 de Junio de 2020, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro al ser la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“Artículo 73...

I Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;”

16. El día 06 de Agosto de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDESO/DDU/COU/FC/664/2020, signado por el Maestro Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible por medio del cual emite el Estudio Técnico ET-F/05/20, respecto de la solicitud de la Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio número SEDESOQ/SAV/PRAHI/062/2020, de fecha 26 de junio de 2020, dirigido al Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios, el Lic. Edgar Eduardo Hernández Ortiz, Director de Participación y Concertación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicita la **Regularización, Autorización de Nomenclatura, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, Sección 2”**, ubicado en la Parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González **con una superficie de 4-10-51.68 Ha.**

2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la **Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro**, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 13 de enero de 2017, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 29, Fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, **el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.**

3. Se acredita la propiedad a favor de Ramos Rivera Gloria, de la Parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo con superficie de 4-10-51.68 Ha, mediante el Título de Propiedad No. 000000007490, de fecha 01 de abril de 2014, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00484110/0002 el día 05 de junio de 2018, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Sureste 105.22 m. con Parcela 156, 113.58 m. con Parcela 159 y 180.59 m. con Parcela 162, al Suroeste 58.79 m. con Parcela 164 y 65.08 m. con Parcela 161, al Noroeste 303.97 m. con Parcela 158 y 129.51 m. con Parcela 151.

4. Mediante la Escritura Pública No. 29,544 de fecha 19 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 1 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001202/0005, con fecha 27 de mayo de 2010, se protocoliza la constitución de la Asociación Civil "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C., en la que se designa como integrantes del Consejo Directivo a los señores Gloria Ramos Rivera, Martín Ramos Rivera, Rosalío Olgún Olvera, como Presidenta, Secretario y Tesorero respectivamente.
5. Mediante Escritura Pública No. 3,465 de fecha 03 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 36 de esta Demarcación Notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00484110/0002, de fecha 05 de junio de 2018, se hace constar el Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio Irrevocable a favor del Lic. Arturo Torres Gutiérrez, en su carácter de encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, única y exclusivamente para la Parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo con una superficie de 4-10-51.68 hectáreas, que otorga Gloria Ramos Rivera.
6. Mediante oficio con folio SEDESOQ/851/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, emitido por el M. V. Z Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual nombran a la Subsecretaría Técnica de la secretaría de Desarrollo Social, como encargada de coordinar el Programa Estatal para escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro.
7. La Subsecretaría de Administración y Vinculación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante folio SEDESOQ/SAV/C/021/2018, hace Constar que el Asentamiento Humano Irregular denominado "Bosques de la Hacienda, Sección 2" se encuentra registrado en el Padrón Único de Asentamientos de dicha Secretaría.
8. Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2018, emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, se otorga el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen mediante folios: 97599/2018 y 97589/2018 respectivamente, con una temporalidad de 10 años para la Parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
9. Derivado de dicha solicitud, mediante oficio con folio número DDU/COU/FC/1312/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "**Bosques de la Hacienda, Sección 2**", que se desarrolla en la Parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, con base en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, del cual el proyecto de lotificación y las superficies del Asentamiento Humano denominado "Bosques de la Hacienda, Sección 2", se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	25,674.31	62.54%	228	228
SUPERFICIE HAB. CONDICIONADA	821.95	2.00%	9	9
SUPERFICIE VIAL	14,555.42	35.46%	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO (DESARROLLO)	41,051.68	100.00%	237	237

10. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, se localiza en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió oficio con folio DDU/CCU/US/3226/2018 de fecha 13 de julio de 2018, en el cual se informa que el predio se localiza en zona de Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Habitantes por Hectárea (H4).

12. Mediante oficio SGG/CMPC/2018/866, de fecha 20 de junio de 2018, la Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría General de Gobierno emite el Opinión Técnica en la cual se considera FACTIBLE dar seguimiento correspondiente para el uso de Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 2".

- Se encuentra construido al 45% y habitado al 25%, no se cuenta con servicios básicos, solo con electrificación parcial, las viviendas están construidas de cemento, tabique y losa, al momento de la visita no se observan riesgos para la población.

13. La Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Dictamen que determina la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Irregular denominado "Bosques de la Hacienda, Sección 2", de fecha 25 de julio de 2019.

14. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se verifico la antigüedad de Asentamiento el cual cuenta con ocupación real del 37.19%, contando con una antigüedad de más de 16 años, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.

15. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 2" cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público, la red hidráulica, la red de drenaje y agua potable, son inexistentes, así como la urbanización, banquetas, guarniciones y las vialidades del asentamiento están desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C., debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas Municipales, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, la Asociación y los vecinos serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

16. Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano "Bosques de la Hacienda, Sección 2" la superficie de **14,555.42 m²**. Dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito, para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ), debe coordinarse con la Oficina del Abogado del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración para su cumplimiento, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y Secretaría de Desarrollo Sostenible.

17. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C. para las calles que integran el Asentamiento Humano, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Bosque de Pino
- Bosque Boreal
- Bosque de Chapultepec
- Bosque de Cedro
- Bosque Seco
- Cerrada del Bosque
- Bosque del Rosal
- Bosque de Niebla

- Bosque Espinoso
- Bosque Húmedo
- Bosque de Coníferas

18. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Bosque de Pino
- Bosque Boreal
- Bosque de Chapultepec
- Bosque de Cedro
- Bosque Seco
- Cerrada del Bosque
- Bosque del Rosal
- Bosque de Niebla
- Bosque Espinoso
- Bosque Húmedo
- Bosque de Coníferas

19. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para la aprobación definitiva de dicha nomenclatura, así mismo el Promotor debe cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2020.

BOSQUES DE LA HACIENDA, SECCIÓN 2				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 715.02	\$ 71.24	
Bosque de Pino	\$39.00	\$715.02	\$0.00	\$715.02
Bosque Boreal	\$35.80	\$715.02	\$0.00	\$715.02
Bosque de Chapultepec	\$379.62	\$2,145.07	\$498.69	\$2,643.76
Bosque de Cedro	\$112.74	\$715.02	\$71.24	\$786.26
Bosque Seco	\$113.17	\$715.02	\$71.24	\$786.26
Cerrada del Bosque	\$113.56	\$715.02	\$71.24	\$786.26
Bosque del Rosal	\$114.00	\$715.02	\$71.24	\$786.26
Bosque de Niebla	\$114.40	\$715.02	\$71.24	\$786.26
Bosque Espinoso	\$114.82	\$715.02	\$71.24	\$786.26
Bosque Húmedo	\$115.25	\$715.02	\$71.24	\$786.26
Bosque de Coníferas	\$114.60	\$715.02	\$71.24	\$786.26
			TOTAL	\$10,363.92

(Diez Mil Trescientos Sesenta y Tres pesos 92/100 M. N.)

20. La Asociación "Frente Independiente de Organizaciones Sociales", A. C. por cuenta propia debe instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

21. En las Escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, Sección 2”, las siguientes cantidades:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL ASENTAMIENTO			
Superficie Vendible Habitacional	25,674.31 m2 x	\$10.425	\$ 267,654.681
		T O T A L	\$ 267,654.681

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional Condicionada del Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, Sección 2”, las siguientes cantidades:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL CONDICIONADA DEL ASENTAMIENTO			
Superficie Vendible Habitacional	821.95 m2 x	\$10.425	\$ 8,568.828
		T O T A L	\$ 8,568.828

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico para la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, Sección 2”, la cantidad de \$2,168.52 (Dos mil ciento sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, Sección 2”, de \$3,794.05 (Tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.).

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 13 de enero de 2017, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera FACTIBLE la **Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Bosques de la Hacienda, Sección 2”**, ubicado en la Parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la cual comprende la autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de vialidades, Autorización de Venta de lotes y la Denominación del Asentamiento.**

La Asociación “Frente Independiente de Organizaciones Sociales”, A. C. debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de **14,555.42 m²** por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que debe coordinarse con la Oficina del Abogado del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración.

La Asociación “Frente Independiente de Organizaciones Sociales”, A. C. debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Secretaría de Obras Públicas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras al Municipio de Querétaro.

Se somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Nomenclatura de vialidades de acuerdo con los nombres siguientes:

- Bosque Boreal
- Bosque de Pino
- Bosque de Chapultepec
- Bosque de Cedro
- Bosque Seco
- Cerrada del Bosque
- Bosque del Rosal
- Bosque de Niebla
- Bosque Espinoso
- Bosque Húmedo
- Bosque de Coníferas

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago por derechos de nomenclatura indicados en el Antecedente 21 de la presente Opinión Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento “Bosques de la Hacienda, Sección 2”, monto indicado en el Antecedente 23 de la presente Opinión Técnica.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, Sección 2”, monto indicado en el Antecedente 24 de la presente Opinión Técnica.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, que el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de Asentamiento Humano “Bosques de la Hacienda, Sección 2”, monto indicado en el Antecedente 25 de la presente Opinión Técnica.

Asimismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 13 de enero de 2017...”

17. De tal manera que recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de la Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el dictamen de viabilidad para la regularización del Asentamiento Humano, así como el Estudio Técnico ET-F/05/20 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3922/2019 de fecha 5 de agosto de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio Técnico ET-F/05/20, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Dictamen de Viabilidad emitido por la Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se considera Viable, la autorización de la Regularización, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Autorización de la Venta de Lotes y la Denominación del Asentamiento Humano denominado “**Bosques de la Hacienda, Sección 2**”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, que se identifica con clave catastral 140100139177001 y superficie de **41,051.68 m²**, Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un Fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Agosto de 2020, en el Punto 4, apartado III, inciso 7, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“**ACUERDO:**

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado “**Bosques de la Hacienda Sección 2**”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado “**Bosques de la Hacienda Sección 2**”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 16 del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA la Lotificación del Asentamiento Humano denominado “**Bosques de la Hacienda Sección 2**”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 16 del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA la Nomenclatura de Vialidades para el Asentamiento Humano denominado “**Bosques de la Hacienda Sección 2**”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 16 del presente Acuerdo, debiendo la asociación de Colonos Denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, instalar por cuenta propia las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, corriendo los gastos a cargo de la asociación.

QUINTO. SE AUTORIZA la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “**Bosques de la Hacienda Sección 2**”, ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 16 del presente Acuerdo.

SEXTO. SE AUTORIZA la Denominación “**Bosques de la Hacienda Sección 2**” para el Asentamiento Humano ubicado en la parcela 157 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 16 del presente Acuerdo

SÉPTIMO. La persona moral denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro; lo anterior de conformidad con el convenio de participación celebrado entre ésta y el Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Se instruye a la Asociación Civil “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento, Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 16 del presente Acuerdo

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio de participación celebrado entre la Asociación Civil denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, y el Municipio de Querétaro, debiendo remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Asociación Civil Colonos denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la superficie de **14,555.42 m²**, por concepto de vialidades del Asentamiento Humano, debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, de conformidad con el Estudio Técnico 005/2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible citado en el considerando 16 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Asociación Civil denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

DÉCIMO TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, por parte de la Asociación Civil denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales A.C.”, o de alguna de las obligaciones contraídas tanto en el presente Acuerdo, como en el convenio de participación, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General y de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice la protocolización del presente Acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, hecho lo cual deberá remitir copias certificadas a las Secretarías de Desarrollo Sostenible y del Ayuntamiento para conocimiento.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo 29 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos e impuestos descritos dentro de los antecedentes 19, 22, 23, 24, y 25 del Estudio Técnico citado dentro del considerando 16 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Dirección de Ecología, Delegación Municipal Epigmenio González, Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Asociación Civil Denominada “Frente Independiente de Organizaciones Sociales, A.C.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, NOVENO, DÉCIMO Fracción I del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil veinte, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 14 de julio del dos mil veinte, se presentó para su aprobación en el punto 5 del orden del día la propuesta de **desincorporación de bienes muebles en estado obsoleto o inservible del activo de la JAPAM.**

ACUERDO

Por lo que de conformidad con lo previsto en los Artículos Quinto Fracción I, Décimo Tercero Fracción III y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos **la desincorporación de bienes muebles en estado de obsolescencia o inservibles y su baja del activo de la JAPAM**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2020-5**, mismo que se inserta de manera completa.

Fundamento



De conformidad con La Ley de Contabilidad en su **Título III, Capítulo II, artículo 23** establece los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos registrarán en su contabilidad:

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos.



Fundamento

De conformidad el artículo 19, fracción VII, de la ley de contabilidad de donde se desprende el **acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos**

Refiero el inciso D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES al que hace referencia lo siguiente:



Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y*
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia*

de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables,

Relación de bienes para su desincorporación.



N°	Categoría	Descripción	Código Grupo	Código Categoría	Tipo Alta	Código Producto	Marca	Modelo	Número Serie	Costo
1	Otros Equipos	Bomba (hipoclorador)	1246	1246-9	COMPRA	5691000034-1	S/M	S/M	S/N	\$ 45,791.57
2	Otros Equipos	Bomba	1246	1246-9	COMPRA	5691000032-6	S/M	S/M	S/N	\$ 13,060.60
3	Otros Equipos	Bomba	1246	1246-9	COMPRA	5691000032-5	S/M	S/M	S/N	\$ 13,060.60
4	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	Bomba Sumergible	1246	1246-6	COMPRA	5661000004-1	S/M	S/M	S/N	\$ 187,568.00
5	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	KIT DE COMPUTO	1241	1241-3	COMPRA	5151000034-1	Microsoft	S/M	S/N	\$ 5,733.00
									Total	\$ 265,213.77

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; 18 de agosto del 2020.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

INGENIERO PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO y QUINTO Fracción II del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil veinte, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 14 de julio del dos mil veinte, se presentó para su aprobación en el punto 6 del orden del día la propuesta de **modificación al ejercicio del presupuesto del ingreso y del egreso 2020**.

ACUERDO

Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo Quinto fracción II Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos la **modificación al ejercicio del presupuesto del ingreso y del egreso 2020 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2020-6**; mismo que se inserta de manera completa.

Capítulo	Descripción	Presupuesto Modificado Mar-20	Ampliación Reducción Abr-Jun 2020	Presupuesto Modificado Jun-20
1000	SERVICIOS PERSONALES	130,722,000	0	130,722,000
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	40,810,000	575,000	41,385,000
3000	SERVICIOS GENERALES	149,686,600	3,710,845	153,397,445
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,850,000	0	15,850,000
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,485,000	-580,000	5,905,000
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	45,888,067	-3,705,845	42,182,222
		Total \$ 389,441,667	0	\$389,441,667

F.F.	Descripción	Ingreso Autorizado 2020	Ampliación Reducción Ene-Jun 2020	Ingreso Modificado Jun-20
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	351,531,667	2,827,681	354,359,348
79	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,000,000	0	1,000,000
82	APORTACIONES	36,910,000	-2,827,681	34,082,319
Total		\$ 389,441,667	0	\$ 389,441,667

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; 18 de agosto del 2020.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

INGENIERO PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO y QUINTO Fracción I y III del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil veinte, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 14 de julio del dos mil veinte, se presentó para su aprobación en el punto 7 del orden del día el **tabulador salarial 2020 para personal de confianza y tabulador salarial 2020 para el personal de base.**

ACUERDO

Por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto fracciones I y III, del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, así como los Artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10 fracción II, inciso b), y por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos el **tabulador salarial 2020 para personal de confianza y tabulador salarial 2020 para el personal de base de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)** quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2020-7**; mismo que se inserta de manera completa.



FUNDAMENTO

En cumplimiento a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en acuerdo a los Artículos 14, 15, 16 y 18.

En cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Artículo 10, fracción II, inciso b), que a texto menciona:

“Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos”.

La presente solicitud se deriva de un análisis que refleja la necesidad de crear el puesto de: JEFE DE FACTIBILIDADES en la Gerencia Comercial y una plaza más de: OPERADOR DE EQUIPO HIDRÁULICO en la Gerencia Operacional.



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA 2020

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 1	Director	1	2,841.40	2,583.28
	Gerente Administrativo	1		
C 2	Gerente Comercial	1		
	Gerente de Control Operacional	1		
	Gerente de Mantenimiento y Conservación	1		
	Gerente Jurídico	1	1,990.53	1,227.13
	Gerente Técnico	1		
	Gerente de Saneamiento	1		
	Gestor de Recursos Públicos	1		
	Gestor Institucional para la Comunicación	1		
	Jefe de Adquisiciones	1		
Jefe de Almacén	1			
Jefe de Asistencia Legal	1			
Jefe de Capital Humano	1			
Jefe de Cartera	1			
Jefe de Catastro	1			
Jefe de Conexión a Usuarios	1			
Jefe de Contratos	1			
Jefe de Conservación	1			
Jefe de Contabilidad	1			
Jefe de Control de Descargas	1			
Jefe de Control Patrimonial	1			
Jefe de Facilidades	1			
Jefe de Facturación	1			
Jefe de Laboratorio de Calidad del Agua	1			
C 3	Jefe de Licitaciones	1	1,001.74	540.35
	Jefe de Mantenimiento de Alcantarillado	1		
	Jefe de Mantenimiento Electrónico	1		
	Jefe de Operación	1		
	Jefe de Vinculación, Normatividad y Contenciosa	1		
	Jefe de Padrón de Usuarios y Medición de Consumos	1		
	Jefe de Planeación	1		
	Jefe de Plantas de Tratamiento	1		
	Jefe de Proyectos Rurales	1		
	Jefe de Proyectos Urbanos	1		
	Jefe de Sectorización, Automatización y Recuperación de Caudal	1		
	Jefe de Renovación	1		
	Jefe de Seguridad, Higiene y Gestión Ambiental	1		
	Jefe de Sucursales Comerciales	1		
	Jefe de Supervisión de Obras	1		
	Jefe de Tecnologías de la Información	1		
	Administrador Contable Fiscal	1		
	Administrador de Aseguramiento de Calidad del Laboratorio	1		



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA 2020

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 4	Administrador de Base de Datos	1	724.31	306.73
	Administrador de Call Center	1		
	Administrador de Capital Humano	1		
	Administrador de Control de Descargas	1		
	Administrador de Control Presupuestal	1		
	Administrador de Desarrollo Organizacional	2		
	Administrador de Egresos	1		
	Administrador de Ingresos	1		
	Administrador Consultivo y de Líquidos	1		
	Administrador de Control Patrimonial	1		
	Administrador de Seguridad, Higiene y Gestión Ambiental	1		
	Administrador de Servicios de Recaudación	1		
	Administrador del Sistema de Calidad del Laboratorio	1		
	Administrador de Atención en Comunidades	1		
	Administrador de Mantenimiento Automotriz	1		
	Administrador de Nóminas	1		
	Administrador de Facilidades	1		
	Administrador de Lacturas e Impresión	1		
	Administrador Técnico del Laboratorio	1		
	Administrador de Licitaciones	1		
	Administrador de Fomento a la Cultura del Agua	1		
	Asistente Ejecutiva de Dirección	1		
	Operador de Comunicación y Cultura del Agua	1		
Notificador Ejecutivo	2			
Analista de Almacén	1			
Analista de Atención Comercial en Sucursales	1			
Analista de Capital Humano	1			
Analista de Cartera	1			
Analista de Comunicación	1			
Analista de Control Presupuestal	1			
Analista de Contratos	1			
Analista de Contratos de Licitación	1			
Analista de Contratos y Convenios	1			
Analista de Egresos	1			
Analista de Facilidades	1			
Analista de Facturación	1			
Analista de Gestión Ambiental	1			
Analista de Jurídico	4			
Analista de Precios Unitarios	2			



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA 2020

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 5	Analista de Regularización Patrimonial	1	541.32	323.17
	Analista en Soporte Técnico	1		
	Analista Programador	2		
	Asistente de Gerencia de Control Operacional	1		
	Asistente de Gerencia Administrativa	1		
	Asistente de Gerencia Comercial	1		
	Asistente de Gerencia Jurídica	1		
	Asistente de Gerencia de Mantenimiento y Conservación	1		
	Asistente de Gerencia de Saneamiento	1		
	Asistente de Gerencia Técnica	1		
	Inspector Verificador de Descargas	1		
	Proyectista	5		
	Químico Laboratorista	3		
	Supervisor de Vigilancia y Servicios Generales	1		
	Supervisor de Plantas de Tratamiento	2		
	Supervisor de Catastro Agua Potable	1		
	Supervisor de Catastro Alcantarillado	1		
	Supervisor de Conservación	1		
	Supervisor de Ensayos en Campo	1		
	Supervisor de Mantenimiento Electromecánico	2		
	Supervisor de Obras	4		
Supervisor de Ampliaciones	1			
Unidad de Información Gubernamental	1			
C 6	Agente de Call Center	3	419.22	269.68
	Asesor Comercial	11		
	Asistente B de Gerencia Técnica	1		
	Asistente B de Gerencia Administrativa	1		
	Asistente de Adquisiciones	1		
	Asistente de Capital Humano	1		
	Asistente de Cartografía	1		
	Asistente de Catastro	2		
	Asistente de Colocaciones	1		
	Asistente de Bienes Muebles	1		
	Asistente de Ensayos en Campo	2		
	Asistente de Fomento a la Cultura del Agua	1		
	Asistente de Ingresos	1		
	Asistente de Lecturas e Impresión	1		
	Asistente de Mesa de Control	1		
	Asistente de Planeación	2		
	Asistente de Proyectos	1		
	Asistente de Recuperación de Cartera	1		
	Asistente de Supervisión de Obras	1		
	Recepcionista	1		

3 DE 4



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA 2020

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 7	Asistente B de Almacén	1	332.41	221.70
	Asistente B de Automatización	1		
	Asistente B de Catastro	3		
	Asistente B de Operación	2		
	Asistente B de Recuperación de Caudal	1		
	Asistente B de Bienes Inmuebles	2		
	Asistente B de Control Operacional	1		
	Asistente B de Cartera	1		
	Asistente B de Conexión a Usuarios	2		
	Asistente B de Conservación	1		
	Asistente B de Control de Descargas	2		
	Asistente B de Cultura del Agua	3		
	Asistente B de Jurídico	4		
	Asistente B Laboratorista	1		
	Asistente B de Mantenimiento Automóvil	1		
	Asistente B de Mantenimiento de Alcantarillado	1		
	Asistente B de Padrón de Usuarios	1		
	Asistente B de Plantas de Tratamiento	2		
	Asistente B de Seguridad y Servicios Generales	6		
	Asistente B Mantenimiento Electromecánico	2		
	Cajero	8		

Fecha de actualización: Mayo 2020

204



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 CAPITAL HUMANO

TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE BASE 2020

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
5 1	Coordinador B de Lecturistas	1	447.39	447.39
	Coordinador B de Medidores	1		
5 2	Coordinador de Citación	1	434.79	434.79
	Coordinador de Conexión a Usuarios	1		
	Coordinador de Conservación	1		
	Coordinador de Sectorización	1		
	Coordinador de Servicio en Comunidades	1		
	Coordinador de Mesa de Control	2		
	Coordinador de Mantenimiento Correctivo	1		
	Coordinador de Plantas de Tratamiento	1		
	Coordinador de Mantenimiento Preventivo	1		
5 3	Operador de Retroexcavadora	2	428.10	428.10
5 4	Mecánico	1	409.39	409.39
5 5	Almacenerista	2	403.25	403.25
5 6	Muestreador	1	397.32	397.32
5 7	Cituyente	3	388.73	388.73
	Topógrafo	1		
5 8	Soldador	2	373.50	373.50
5 9	Notificador / Limpiador	8	372.79	372.79
	Técnico Electricista	2		
	Verificador	2		
5 10	Auxiliar de Conexión a Usuarios	4	351.41	351.41
	Auxiliar de Conservación	7		
	Auxiliar Electricista	2		
	Auxiliar de Renovación	2		
	Auxiliar de Saneamiento	2		
	Auxiliar de Topografía	1		
	Auxiliar de Medidores	5		
	Auxiliar de Sectorización	1		
	Auxiliar de Plantas de tratamiento	1		
	Citador	5		
	Lectorista B	1		
5 11	Jardínero	1	337.75	337.75
	Lectorista	15		



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE BASE 2020

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
	Operador de Equipo Hidráulico	18		
S 12	Vigilante	8	358.80	323.86
	Albañil	10		
	Cabe de Limpia	4		
S 13	Fontanero	18	301.48	301.48
	Operador de Sistemas Rurales	3		
	Operador de Planta de Tratamiento	7		
S 14	Ayudante de Fontanero	15	286.86	286.86
	Ayudante de Operador de Plantas Tratamiento	2		
S 15	Ayudante de Mecánico	1	282.34	282.34
	Ayudante de Albañil	5		
	Ayudante de Pipa	2		
S 16	Ayudante General	17	277.63	277.63
	Intendente	9		
	Peón de Limpia	2		
	Pintorero	3		

Fecha de actualización: Mayo 2020

287

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; 18 de agosto del 2020.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

INGENIERO PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

**BENJAMIN COLÍN GONZÁLEZ
PRESENTE**

En autos del expediente **70/2020**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...**SEGUNDO.-** Con copias de la demanda y sus anexos, auto admisorio y del presente proveído, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese** al demandado **BENJAMIN COLÍN GONZÁLEZ por EDICTOS** que se publicaran a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro “**LA SOMBRA DE ARTEAGA**”, en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en la presidencia de ese municipio y en los estrados de este tribunal, haciéndole saber que la audiencia tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en la calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerá las pruebas de su intención; y se proveerá, en su caso, sobre su admisión y desahogo a fin de que formulen **por escrito** su contestación de demanda y ofrezcan las pruebas que convengan a sus intereses; apercibiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa, se le tendrá por conforme con las manifestaciones del accionante y será declarado confeso sobre las mismas; y que en caso de que acuda de manera extemporánea, solo podrá participar a partir del estado procesal que se apersonen, pero no se les admitirá prueba sobre excepción alguna; asimismo, **REQUIÉRASELE PARA QUE EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APRECIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERAN PRATICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, y que igual situación se observara en caso de rebeldía. También **hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado estarán a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 42.**”

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

EDICTO

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

ASUNTO: SE REMITE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 53

SEGUNDO. – En términos del numeral 185 de la Ley Agraria, para la continuación de la audiencia se señalan las **14:30 (CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS) DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, y con el escrito inicial de demanda y anexos, así como del presente córrase traslado y emplácese a **CARLOS ALFREDO BARDESPINO HERNANDEZ**, codemandados **ANTONIO GONZALEZ ORTIZ**, **DAVID CEBALLOS YAÑEZ**, en los domicilios señalados en autos para ellos, apercibiéndolos que deberán de dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones a más tardar en la fecha indicada, por lo tanto deberá exhibir tantos juegos de la demanda como codemandados sean para el emplazamiento respectivo, y atento a lo señalado por el numeral 174 de la Ley aludida, el actor tiene el derecho de coordinarse con el actuario para los efectos citados, y en lo que se refiere a **JORGE PIERDAN GRUNSTEIN**, al desconocerse el domicilio, emplácese mediante edictos que serán publicados por dos veces en un término de diez días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DEL MARQUES ESTADO DE QUERETARO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CITADO, Y LOS DE ESTE TRIBUNAL**, lo anterior en términos del numeral 173 del Ordenamiento invocado, haciéndole saber que el accionante demanda entre otras prestaciones de que se quede sin materia de poder generar amplísimo para pleitos y cobranzas, acto de administración y de dominio, con el carácter de irrevocable, limitado en cuanto a su objeto que lo fue la parcela número 379 – Z-13 P1/2 del ejido “La Cañada”, como consecuencia, la nulidad del contrato de derechos parcelarios celebrado entre **DAVID CEBALLOS YAÑEZ** y **JORGE PIERDAN GRUNSTEIN**, respecto a la parcela referida, haciéndole saber a dicho demandado que deberá de dar contestación a la misma, ofrecer pruebas, y señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, a más tardar el día señalado para ello, mismo que se ubica **CALLE RAFAEL SANZIO NÚMERO 103, COLONIA RENACIMIENTO EN CELAYA, GUANAJUATO**; y que el expediente 468/2018, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del índice de este Tribunal relativo al poblado de Villa del Marques del Águila del Municipio de El Marques Estado de Querétaro.

CELAYA, GUANAJUATO; OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 53

LIC. JULIO CESAR CORDOBA PEREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

PUBLÍQUESE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA SEGUNDA CONVOCATORIA 092

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. 2DA.LP/ISN 2020/092/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **IMAGEN URBANA EN BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, ORO.**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	14-October-2020 15:00 hrs.	14-October-2020 09:00 hrs.	14-October-2020 15:30 hrs.	21-October-2020 10:00 hrs.	23-October-2020 10:00 hrs.	28-October-2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: obras de liberación y limpieza, obras de reintegración, obras de acabado, demolición, carga, acarreo, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 09 de noviembre y de término para el día 07 de abril de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo ISN 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 09 al 14 de octubre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$0.59 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **1003 Imagen urbana**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: sika latex, tela sunbrella, cemento normal gris tipo I.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria, deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: alcohol, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 09 de octubre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 103

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/CEI 2020/103/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO EN ENTRONQUE DE C.E. 200 Y PASEO CENTENARIO DEL EJERCITO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	14-October-2020 15:00 hrs.	14-October-2020 09:00 hrs.	14-October-2020 12:00 hrs.	21-October-2020 12:00 hrs.	23-October-2020 12:00 hrs.	28-October-2020 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: preliminares, tuberías, torrenteras y bocas de tormenta, guarnición y banquetas, cárcamo, obra civil, obra eléctrica, tramites, equipamiento, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 09 de noviembre y de término para el día 07 de abril de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo F20 RAMO 28. PARTICIPACIONES FEDERALES 2020.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 09 al 14 de octubre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.74 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 203 Agua, riego y saneamiento.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, bomba de aguas residuales, tubo de polietileno ADS de 24".
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 09 de octubre de 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 009**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/009/20

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA PLUVIAL DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO EN TLACOTE EL BAJO
Sitio donde se ejecutarán los trabajos.	Municipio de Querétaro.
Fecha de publicación	09 de octubre de 2020
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 09 de octubre al 14 de octubre de 2020, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 14 de octubre de 2020 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	13 de octubre de 2020, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	14 de octubre de 2020, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	22 de octubre de 2020, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	26 de octubre de 2020, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	30 de octubre de 2020, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases	\$ 3,902.65
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 09 de noviembre de 2020 Término: 26 de abril de 2021
Anticipo	30 %
Capital Contable	\$23,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener las especialidades 203 y 401 del Padrón Municipal de Contratistas.
Modalidad de Contratación	Precio unitario.
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 09 DE OCTUBRE DE 2020

ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

S f

AVISO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/010/20

Descripción de la licitación	INFRAESTRUCTURA PLUVIAL, MEJORAMIENTO DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO Y RECONSTRUCCIÓN DE CALLES DE LA COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO ETAPA 1
Sitio donde se ejecutarán los trabajos.	Municipio de Querétaro.
Fecha de publicación	09 de octubre de 2020
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 09 de octubre al 14 de octubre de 2020, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 14 de octubre de 2020 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	13 de octubre de 2020, a las 10:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	14 de octubre de 2020, a las 10:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	22 de octubre de 2020, a las 10:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	26 de octubre de 2020, a las 10:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	30 de octubre de 2020, a las 14:30 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases	\$ 3,902.65
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 09 de noviembre de 2020 Término: 26 de abril de 2021
Anticipo	30 %
Capital Contable	\$ 11,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener las especialidades 401 del Padrón Municipal de Contratistas.
Modalidad de Contratación	Precio unitario
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 09 DE OCTUBRE DE 2020

ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

S

AVISO

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 011**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/011/20

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO VIAL EN VIALIDADES DE LA ZONA PONIENTE DEL MUNICIPIO, DELEGACIONES FÉLIX OSORES SOTOMAYOR Y FELIPE CARRILLO PUERTO.
Sitio donde se ejecutarán los trabajos.	Municipio de Querétaro.
Fecha de publicación	09 de octubre de 2020
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 09 de octubre al 14 de octubre de 2020, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 14 de octubre de 2020 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	13 de octubre de 2020, a las 11:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	14 de octubre de 2020, a las 11:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	22 de octubre de 2020, a las 11:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	26 de octubre de 2020, a las 11:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	30 de octubre de 2020, a las 15:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases	\$ 3,902.65
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 09 de noviembre de 2020 Término: 1 de marzo de 2021
Anticipo	30 %
Capital Contable	\$ 49,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener las especialidades 401 del Padrón Municipal de Contratistas.
Modalidad de Contratación	Precio unitario.
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 09 DE OCTUBRE DE 2020

ARQ. ORIANA LOPEZ CASTILLO.

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

S

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-021/2020
 En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la "ADQUISICIÓN DE UNA MAQUINA OFFSET"; de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
 LPNE-021/2020

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Maquina Offset 4 colores	Pieza	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	05/OCT/2020 hasta las 11:00 horas	01/OCT/2020 Antes de las 08:00 horas	05/OCT/2020 11:30 horas	12/OCT/2020 09:00 horas	15/OCT/2020 09:00 horas	19/OCT/2020 09:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padronproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes, en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: mlopezv@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1682, con el Lic. Miguel Ángel López Villeda.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Derivado de la Contingencia sanitaria por la COVID-19 no se permitirá el acceso a observadores, solo a licitantes que adquirieron las bases de la Licitación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La adquisición del bien se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El tiempo de entrega del bien será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos(s).
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
 PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 (seis) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

**M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro**



AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-022/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de **"CERTIFICADOS CON HOLOGRAMAS"**; de acuerdo a lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-022/2020**

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Certificados de verificación vehicular en las modalidades doble cero, cero, uno y dos	Piezas	200,000

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	02/octubre/2020 hasta las 15:00 horas	02/octubre/2020 Antes de las 12:00 horas	05/octubre/2020 10:00 horas	12/octubre/2020 10:30 horas	14/octubre/2020 12:00 horas	15/octubre /2020 11:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficina Mayor, al correo padronproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: lnodriguez@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-96-16-00, Ext. 1632, con la C. Laura Rodríguez Contreras.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General, José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Tiempo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

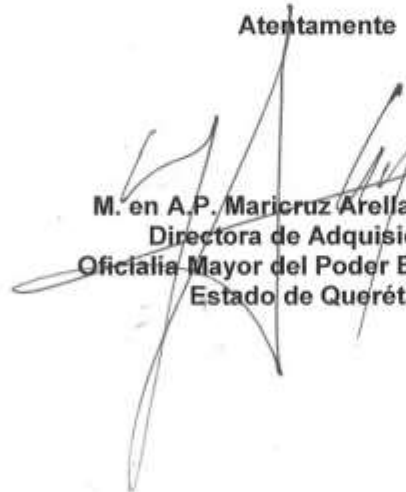
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 01 DE OCTUBRE DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 (seis) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente



**M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro**



AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-023/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de "LICENCIAS DE SOFTWARE Y EQUIPO DE COMPUTO", de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-023/2020

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Licencias de Software	Piezas	412
2	Computadora de Escritorio	Piezas	76
3	Computadora Portátil	Piezas	53

• La presente Licitación cuenta con más de 100 partidas, únicamente se mencionan las que representan la generalidad de las mismas.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	07/10/2020 hasta las 10:00 horas	02/10/2020 12:00 horas	07/10/2020 10:30 horas	14/10/2020 10:30 horas	19/10/2020 11:00 horas	22/10/2020 09:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padronproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes, en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: partidas@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1653, con el Lic. Omar Arteaga Ramirez.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes y/o prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico de las bases del presente procedimiento.
- Plazo de entrega de los bienes y/o prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: El 100% dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

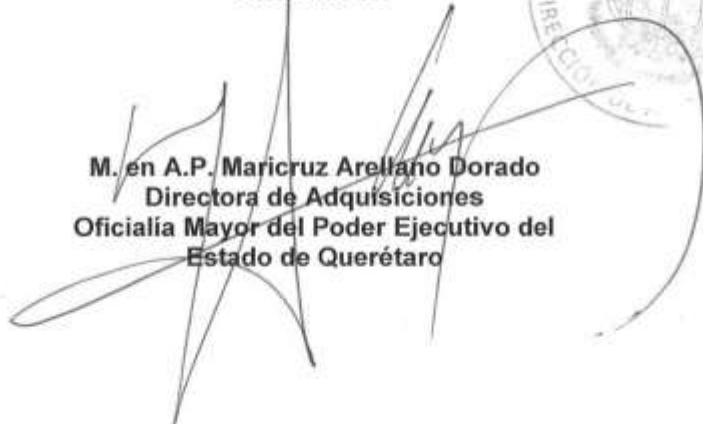
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 (seis) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente



M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.